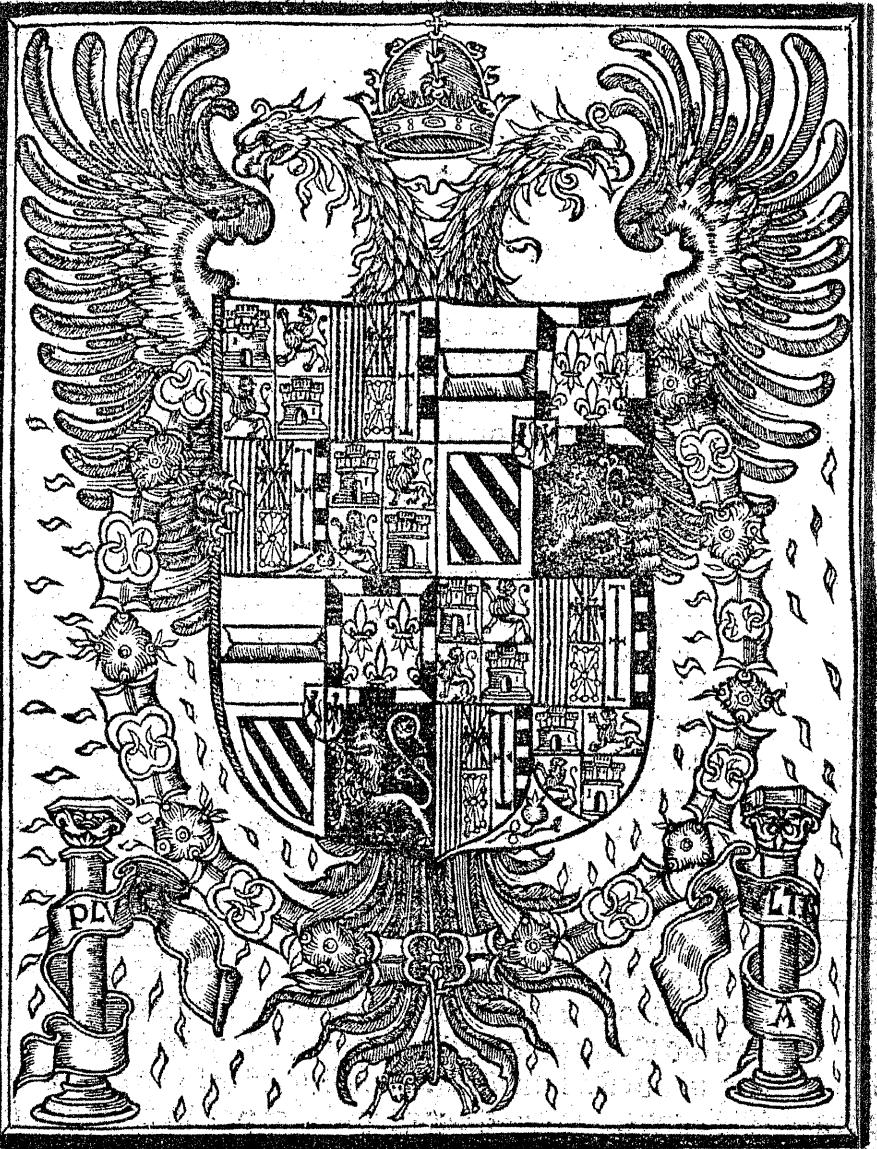


RECOPILACION DE NOTAS  
DE ESCRIPTURAS PUBLICAS, UTILES Y

Muy prouechosas. Por las quales qualquier escriuano podra ordenar  
qualesquier ecripturas que ante el se otorgaren, de las que se  
acostumbran en todos estos Reynos.

15

5



VISTAS Y EXAMINADAS POR LOS SEÑORES  
del Real consejo de su Magestad. Agora nuevamente recopiladas por  
Roque de Huerta escriuano.

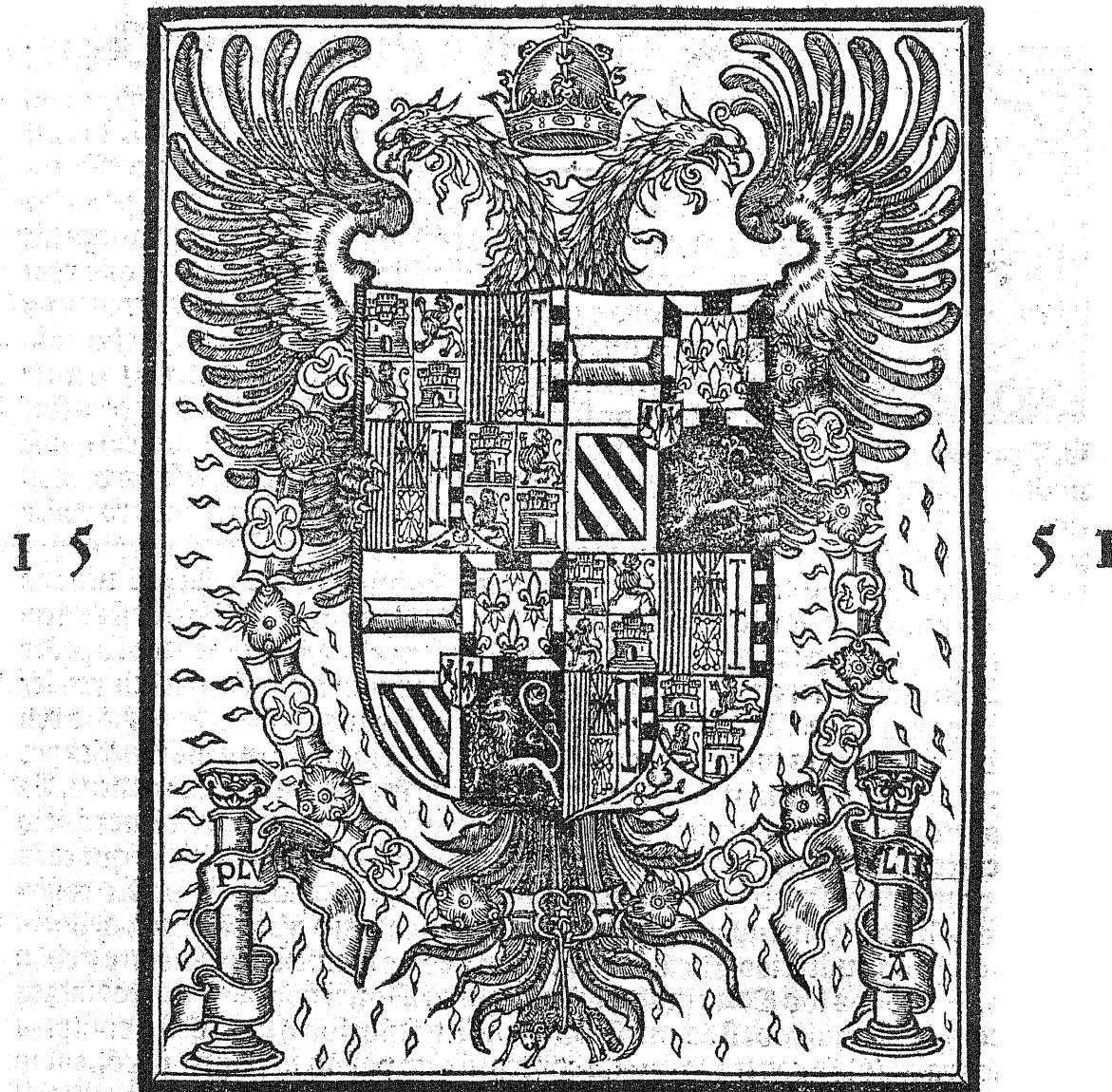
Con priuilegio de su Magestad por diez años.

Esta tassado en marauedis

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28

RE COPILACION DE NOTAS  
DE ESCRIPTVRAS PVBLICAS, VTILES Y

Muy prouechosas. Por las quales qualquier escriuano podra ordenar  
qualesquier ecripturas que ante el se otorgaren , de las que se  
acostumbran en todos estos Reynos.



VISTAS Y EXAMINADAS POR LOS SEÑORES  
del Real consejo de su Magestad. Agorā nuenamente recopiladas por  
Roque de Huerta escriuano.

Con priuilegio de su Magestad por diez años.

Esta tassado en marauedis

## El Rey.



**O**rquato por parte de vos Roque de Huerta nuestro escribano estate en esta nra corte nos ha sido hecha relacion que vos auia des recopilado vn libro de Rotas de escripturas publicas muy necessarias para la republica; y nos suplicastes y pedistes por merced que teniendo consideracion a lo que en ello aveys trabajado os diessemos licencia / y mandassemos que vos o la persona o personas que vuestro poder ouieren / y no otras algunas puedan imprimir ni veder el dicho libro en estos nuestros reynos y señorios de Castilla; ni traer lo a veder de fuera dellos / o como la nuestra merced fuese. Y porque auiendo se visto el dicho libro por nuestro mandado parecio que se podia imprimir sin q dello se siguiesse inconveniente : por la presente os damos licencia y facultad: y mandamos q vos o la persona o personas q vuestro poder para ello ouieren / y no otras algunas puedan imprimir y vender / ni imprimant vendan el dicho libro en los nuestros reynos y señorios de Castilla por tiépo de diez años primeros siguientes q se cuenten desde el dia de la hecha de esta miedula en adelante: so pena que qualquier persona o personas q sin tener vró poder para ello lo imprimieren o biziieren imprimir y le vendieren/ o biziieren vender pierdan toda la impression que biziieren o vendiere/ y los moldes y aparejos con que lo biziieren/ y mas incurra cada uno en pena de cinquenta mil maravedis por cada vez q lo contrario biziere: la qual dicha pena se reparta en esta manera. La tercia parte para la persona q lo acusare / y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciaré/ y la otra tercia parte para nra camara z fisco: y mandamos que cada pliego de molde del dicho libro se venda al precio que por los del nuestro consejo fuere tassado. Y mandamos a los del nuestro consejo Presidente z oydores de las nuestras audiencias Alcaldes y Alguaziles de la nuestra casa/corte y chancillerias / y a todos los Corregidores Assistentes Gouernadores / y otros jueces z justicias qualesquier destos nuestros reynos y señorios q guarden y cumplan esta nuestra cedula y contra lo en ella contenido no vayan ni passen ni cōsientan y ni passar en tiépo alguno ni por alguna manera: so pena de la nuestra merced/ y de diez mil maravedis para la nuestra camara a cada uno que lo contrario biziere. fechá en Valladolid a nueve dias de Deseiembre de mil z quinientos y cincuenta años. A.D. la Reyna. Por mandado de su Magestad. Su alteza en su nombre Juan Vazquez.

## Tabla de las escripturas aquí contenidas.

¶ Procuracion general. folio primo.	folio primo.
¶ Poder para cobrar.	2
¶ Poder qda uno para hazer testamēto.	2
¶ Obligacion de mancomun.	3
¶ Cabeça o obligaciō de principal z fiador.	4
¶ Otra cabeza de obligacion.	4
¶ Obligacion senzilla.	4
¶ Cabeça de obligacion senzilla.	5
¶ Venta de muger sola con licēcia del marido.	6
¶ Venta de clérigo.	7
¶ Venta de marido y muger.	8
¶ Venta y traspassacion q vende vn hōbre a vna muger estando su marido presente.	11
¶ Requerimiento de casas si las quieren tanto por tanto antes que a otra persona alguna.	11
¶ Venta del marido con consentimiento de la muger.	22
¶ Venta de esclava con fiador.	14
¶ Veta del negro cō juramēto del negro.	15
¶ Arrendamiento que arrienda vn hōbre de vna muger vnas casas.	15
¶ Arrendamiento de marido y muger.	16
¶ Arrendamiento por vida.	17
¶ Arrendamiento ad vitam que da a renta vna muger.	18
¶ Testamento por virtud de poder.	21
¶ Cabeça de testamento.	22
¶ Otra cabeza de testamento en otra maniera.	25
¶ Partida entre herederos.	24
¶ Clasacion de bienes entre herederos y adjudicacion dellos.	25
¶ Inventario.	25
¶ Cabeça de inventario.	26
¶ Curadoria con informacion.	26
¶ Curadoria llanasin informacion.	29
¶ Donaciō que haze vn hombre a otro de todos sus bienes.	30
¶ Donacion y mejoria que haze la madre al hijo de todos sus bienes.	32
¶ Donacion que haze vn hermano a otro de vnas tierras y casas.	33
¶ Mejoria muy corta.	34
¶ Compromiso.	34
¶ Lōpromissio q haze vn frayle y vn lego.	35
¶ Sentencia q da el juez arbitro.	35
¶ Carta de desposorio que uno se obliga por la mitad o los maravedis y otro por la otra mitad.	36
¶ Carta de desposorio en que se obliga la madre a la paga del dote.	36
¶ Carta de arras.	37
¶ Carta de pago que haze el curador a los menores quando sale de curador.	37
¶ Carta de pago que da el curador a los menores.	38
¶ Carta de pago de dote y casamiento.	39
¶ Carta de pago q haze uno a otro.	39
¶ Carta de pago de dote y arras.	40
¶ Perdon de como perdonan la muerte de vn hombre.	40
¶ Perdon q hazen yn hombre y vna muger y vn menor por su hermano.	41
¶ Como insignia el juez vna escriptura.	42
¶ Emancipacion.	43
¶ Emancipacion de muger.	43
¶ Substitucion.	44
¶ Poder y substitucion.	44
¶ Como toman la possession de vna huerta con su casa.	44
¶ Possession de casas.	45
¶ Contra venta.	45
¶ Contra venta de como quitan la mitad de vn censo.	46
¶ Pleito omenaje q haze vn hombre quando se pone por alcayde o vna fortaleza.	46
¶ Ratificacion de venta.	46
¶ Poder para hazer particion de bienes de vn su aguelo.	47
¶ Poder para hazer particion de bienes de su padre y madre.	47
¶ Obligaciō que haze el merino del aldea al merino de la ciudad que le pone de su mano.	48
¶ Mandamiento q se da para el concejo para que le resciban por merino.	48
¶ Ratificacion de poder para hazer particion de bienes.	49
¶ Censo de monasterio cō tractados.	49
¶ Censo de monasterio de monjas con tractados.	54
¶ Censo de monasterio senzillo.	59
¶ Censo de clérigo con fiador.	60
¶ Censo de marido y muger.	62

## Tabla.

Censo pérpetuo.	65	C Poder que da vn monasterio para arrendar.	90
Censo de concejo.	67	C Venta de vn lugar.	90
Mayorazgo e mejoria e titulo de mayo- radgo.	69. y 72.	C El acceptamiento de la venta que hace el alcalde.	93
Renouacion de céso de monasterio.	73	C Como tomá la possessió de vn lugar.	93
Renouacion de censa con fiador.	75	C Trueque cambio que otorgan dos mo- nasterios.	94
Como entra vna monja en vn monaste- rio.	76	C Carta de vezindad.	95
Como entra vna monja en vn monaste- rio con licencia del curador.	77	C Policia de seguros.	96
Como aborran vn esclavo.	78	C Como arman a vno canallero.	96
Fiança que da vn mercader quando va ala feria.	79	C Proutisón que traen para armalle cau- llero del rey.	96
Poder e licencia que da el marido a la mugre para vender y acensuar.	79	C Partida entre herederos.	97
Poder q se da a vno para que vaya tras otro que ha hurtado algo.	80	C Suertes que echan los herederos.	97
Como pone el merino vn su teniente y obli- gacion q hace el teniente al merino.	80	C Curaduria.	97
Procuracion y autoria que dan los me- nores y el tutor.	81	C Carta de deposito.	99
Como sacan vna escriptura de vn escri- vano no siendo suyos los registros.	82	C Nombramiento de tassado.	99
Cedula de cambio como se requiere le pa- guen los dineros en ella contenidos.	84	C Otro nombramiento.	99
Cedula con q requiere al vanco.	84	C Poder de monasterio para cobrar.	99
Como requiere a otro vñquero si le quie- re pagar por aquella cedula lo en ella contenido.	84	C Poder de monasterio para comprome- ter pleito con tractados.	100
Escriptura de como díz ciertas missas por ciertos maravedis de censo que les dan porque las digan.	84	C Compromiso de monasterio con tracta- dos.	102
Poder para obligar vno a otro.	86	C Renunciacion de regimiento.	105
Poder que otorga vnos que perdonan para q puedan llevar el perdón ante sus Majestades o a otras cualesquier par- tes.	86	C Renunciacion de escriuania.	106
Peticion q dan para sus magestades.	87	C Clausula de testamento en q mejoran el padre y la madre a vn su hijo.	106
Peticion que otorgan ante el muy reue- rendo Presidente e oydores.	87	C Requerimiento que tome vno la boza y el pleito por el como esta obligado.	107
Cabeca de censo del concejo por virtud del señor que da licencia al concejo.	88	C Como se da vna obligació por ningúna.	107
Licencia que da al concejo.	88	C Como saca el principal al fiador a paz ya salvo de la obligació q tenia hecha.	107
Ratificacion de venta.	88	C Redencion de censo de monesterio.	108
Ratificacion de venta q otorga vn hom- bre.	89	C Como dan vn censo por ninguno en la margen del.	108

Fin de la tabla.

## Recopilación de Notas de escripturas

publicas/ utiles/y muy prouechosas. Por las quales qualquier  
escriuano podra ordenar qualesquier escripturas que  
ante el se otorgaren: de las que se acostumbran  
en todos estos Reynos. Las quales re-  
copilo Roque de Huerta  
Escriuano.

## Procuración general.



### Span quantos esta carta de procura-

racion vieren como yo fulano vecino de tal lugar/no re-  
uocando mis procuradores/antes ratificado y aprouan-  
do todo lo por mi y en mi nombre fecho/ y auctuado en  
qualesquier pleitos y causas por fulano vecino de tal lu-  
gar: otorgo y conozco por esta presente carta/ que hago/  
ordeno y establezco por mis ciertos/ abundantes/y legi-  
timos procuradores/ segun que mejor y mas cumplida-  
mente lo puedo y deuo hazer y otorgar de derecho/ al di-  
cho fulano/ y a fulano vecinos de tal lugar/ y a cada vno  
delllos por si insolidum: de tal manera que la condicion

del vno no sea mejor que la del otro: sino que lo que el vno delllos comencare/ lo  
pueda proseguir el otro/ y mediary terminar/ y llenar a efecto: y generalmente  
para en todos los pleitos/ demandas/ querellas/ y auctiones: ansi ceuiles como  
criminales/ ecclesiasticas y seglares que yo be/ y entiendo auer y mouer contra  
qualesquier personas/ ansi varones como mugeres de qualquier estado/ calidad  
y condicion que sean/ o qualquier delllos/ o dellas q han/ o entienden/ o esperan  
auer y mouer contra mi: en qualquier manera/ o por qualquier razon/ o causa  
que sea/ o ser pueda: ansi en los pleitos mouidos/ como en los por mouer: asii en  
demandando como en defendiendo para ante nuestro muy sancto padre/ e por  
ante qualquier/ o qualesquier subdelegados/ y conseruadores/ y otros quales-  
quier juezes y justicias ecclesiasticas y seglares: y para ante sus Magestades:  
y para ante los señores del su muy alto consejo: y para ante los sus contadores  
mayores/ e oydores delas sus Audiencias: alcaldes y notarios dela su casa y cor-  
te/consejo y chancillerias: y para ante otros qualesquier juezes y justicias eccle-  
siasticas y seglares destos Reynos e fuera delllos. Que de los mis pleitos en lo  
que dicho es puedan y deuan conocer de derecho. Y para demandar y respon-  
der/negar y conoscer/ razonar y contradezir pleito/ o pleitos: cõtestar excepcion  
o excepciones poner y alegar: y para hazer en mi anima qualquier juramento/ o  
juramentos/ ansi de calumnia como de cesorio y de verdad dezir: y todos otros  
qualesquier juramentos que ala calidad del pleito o pleitos conuengan de se ha-  
zer y demandar hazer por derecho: e deferir los ala otra parte o partes: y para  
poner articulos y posiciones los que ami me cumplieren y menester fueren: y

## Recopilación de Notas

ver/poner y responder a los que la otra parte o partes contra mí presentaren en los dichos pleitos / y en cada uno de los : y para poner y alegar excepciones y defensiones / dilatorias y declinatorias : y todas otras buenas razones que a mí cumplieren y menester fueren: y pedir restitucion in integrum: y para concluir z oyz sentencia / o sentencias : ansi interlocutorias / como diffinitivas: y consentir en las que por mí se dicen: y apelar z suplicar z agrauiar dela sentencia/o sentencias/mandamiento/o mandamientos que contra mí se dieren en los dichos pleitos y en cada uno de los: y seguir la tal apelació y suplication z agrauios: ante quien / y como / y en el tiempo que se devieren: y para presentar y ver presentar/ jurar z conocer testigos / instrumentos o prouanças / cartas z otras escripturas / y recaudos qualesquier: en prueva de mi intencion / y guarda de mi derecho. Y para tachar/o contradezir los de la otra parte o partes: ansi en derechos/como en personas. Y para ganar y procurar qualquier/o qualesquier bullas / z rescriptos / y cartas de nuestro muy Sancto padre: y de los dichos Subdelegado/z Subdelegados : y de los dichos conseruadores/ z otros qualesquier juezes ecclesiasticos y seglares: y de sus Magestades, o de los dichos señores/o de qualquier dellos las que ami cumplieren/y menester fueren: y testar y embargar las que la otra parte/ o partes ganaren o quisieren ganar contra mí: y entrar en pleito sobre el tal embargo/alli z do / y como con derecho deuan. Y para tassar/costar z jurar las/y rescebir las: y para dar y otorgar carta o cartas de pago z fin z quito dellas. Y para hacer / dezir y procurar en los dichos mis pleitos / y en cada uno de los todo lo que buenos/leales y verdaderos procuradores puedan y deuan hacer de derecho: z que yo mismo haria y hacer podria presente siendo:aun que sean tales y de tal calidad que segun derecho requieran y deuan auer en si mi mas especial / y expresso mandado, y poder :y quan cumplido y bastante poder como yo he y tengo para todo lo que dicho es / y para cada vna cosa y parte dello. Otro tal/ y tan cumplido / y esse mismo doy z otorgo a los dichos mis procuradores / y a cada uno de los: y al substituto/ o substitutos: por ellos / o por qualquier dellos / fechos z substituydos con todas sus incidéncias/dependéncias/ y mergencias/annexidades z cónxidates:y para que los dichos mis procuradores/ y cada uno de los en su lugar y en mi nombre puedan/ y deuan hacer z substituyr vn procurador/ o dos / o mas quales z quantos quisieren/ y por bien tuuieren: y los reuocar cada y quando que quisieren: y tomar en si como de cabo el officio de la tal procuracion. Y relieu a los dichos mis procuradores/ y a cada uno de los : y al substituto/ o substitutos / por ellos y por cada uno de los fecho z substituydo de toda carga de satisfacion z fiduria z caucion so la clausula que es dicha en derecho Iudicium sisti, iudicatum solui. Con todas sus clausulas acostumbradas:z por estar a derecho/y cumplir y pagar lo que contra mí fuere juzgado y sentenciado:obligo a mi mismo y a todos mis bienes / muebles y rayzes / auidos y por auer. En firmeza de lo qual lo otorgue ante el escriuano y notario publico/y testigos de uso escriptos. Que fue fecha y otorgada en tal lugar/ a tantos dias de tal mes/ y de tal año : estando presentes por testigos a lo que dicho es fulano/ y fulano y fulano tc. Y el dicho otorgante lo firmo en el registro desta carta al qual yo doy fe que conozco, fulano,

## Lábeça de procuración que otorga un tutor en nombre de los menores.

**S**epan quantos esta carta de procuracion vieren como yo fula.vezino de tal lugar:en nōbre y como tutor q soy discernido por juez competente de las personas z bienes/pleitos y negocios de fula. y su. hijos legítimos de fula. defunto que en gloria sea. No revocando los procuradores de los dichos menores: otorgo y conozco por esta carta/que hago y ordeno y establezco por ciertos/legitimos/sufficientes y abundantes procuradores de los dichos menores : segun que mejor y mas cumplidamente lo puedo y deuo bazer y otorgar de derecho a fulano y fulano veznos de tal lugar/ y a cada uno de los por si in solidum: especial y expressamente para se oponer, a qualquier / o qualesquier ejecuciones/ que sean hechas/ y se hizieren en los bienes de los dichos menores : y generalmente tc.

## Poder para cobrar.

**S**epan quantos esta carta de poder vieren/como yo fula.vezino de tal lugar otorgo y conozco por esta carta/que doy z otorgo todo mi poder cumplido: segun q le yo he y tengo: y segun q mejor y mas cumplidamente lo puedo y deuo dar y otorgar de derecho a vos fula.vezino de tal lugar:especialmēte para q por mi y en mi nombre: y para mi mismo podays demandar y rescebir/y recaudary auer y cobrar de todas y qualesquier persona o personas de qualquier estado y condicion q sean:todos y qualesquier marauedis:y otras qualesquier cosas que a mi me deuan y sean deuidas y se me devieren/ y deueran de aqui adelante:ansi por obligaciones/conoscimientos/alualaes/cedulas de cambio y contratos, como fin ellos/o en otra qualquier manera/o por qualquier titulo o razon y causa que sea o ser pueda. Y para q de lo que ansi rescibiere des y recaudare des y ouire redes y cobriaredes de lo que dicho es/y de qualquier cosa y parte dello podays dar z otorgar / y dedes y otorguedes carta o cartas de pago y de fin z quito / las que yo daria y dar podria presente siendo: las quales z cada vna dellas valgan y sean firmes y valderas/ como si yo mismo las diesse y otorgasse/ y a todo ello presente fuese: y para que si necesario z cumplidero fuere para la recaudanza de lo q dicho es:z de qualquier cosa y parte dello entrar en contienda de juzgio podays parecer y parezcays ante sus Magestades : y ante los Señores del su muy alto consejo / z oydores de las sus audiencias/alcaldes y notarios dela su casa y corte/consejo y chancillerias/ y ante qualquier/o qualesquier corregidores/ assidentes y alcaldes/ y otros juezes z justicias/z oficiales qualesquier/de qualquier ciudades/villas y lugares de los sus reynos y señorios: y ante ellos y ante qualquier dellos hazer y bagades todas las demandas/ pedimentos/ requerimientos y protestaciones/ y pedir ejecuciones/ventas/remates de bienes/jurar y para q podades hazer y bagades en juzgio y fuera del todos los otros autos y diligencias que convengan y sean necessarias de se hazer/y que yo mismo haria y hazer podria presente siendo:aun que sean tales y de tal calidad que segun de derecho en si requieran y deuan auer mi especial y expresso mandado/ y poder: y quan cumplido y bastante poder como yo he y tengo para todo lo que dicho es/ y para cada vna cosa y parte dello otro tal / y tan cumplido y bastante poder / y

## Recopilación de Notas

esse mismo doy y otorgo a vos el dicho fulano/ con todas sus incidencias y dependencias/y murgencias/ annexidades y connexidades. Y para lo auer todo firme obligo mi persona y bienes muebles y rayzes/ auidos y por auer. So la qual dicha obligacion / si necesario es reclamacion: vos reliquo de toda carga/ de satisfacion/ fiduria/ y caucion : so la clausula del derecho/ que es dicha en Latin Judiciū sibi iudicatum solui. Con todas sus clausulas acostumbradas:y ansi lo otorgo ante el presente escriuano. Y ruego a los presentes que dello sean testigos. Que fue fecha y otorgada esta carta en tal lugar/ a tantos dias de tal mes de tal año. Testigos fulano y fulano: en presencia de los quales dichos testigos y de mi el escriuano infraescrito lo firmo el dicho otorgante al qual doy fe que conozco . fulano.

### Cabeça de poder para cobrar y arrendar.

**S**Epán quantos esta carta de poder vieran/como yo fulano vecino de tal luggar/otorgo y conozco por esta carta/que doy y otorgo todo mi poder cumplido / segun que le yo he y tengo: y segun que mejor y mas cumplidamente lo puedo y deuo dar y otorgar de derecho a vos fulano y fulano vecinos de tal luggar: y a cada uno de vos/ por si in solidum : especialmente para que por mi/ y en mi nombre y para mi mesmo podays rescebir y recaudar y auer y cobrar de quien en qualquier manera me lo deua/ y aya de dar y pagar todos los maraudis que a mi se me deuan y son deuidos/ y se me deuieren y deueran de aqui adelante/de fulano vecino de tal luggar: y para que podades arrendar a quien/ y como y por el precio y tiempo q vos y qualquier de vos quisieredes:tal y tal cosa/ y otorgar sobre ello qualquier escritura/ o scripturas: y recebir y recaudar el precio porque lo arrendaredes. Y para que de lo q ansi rescibieredes y cobraredes rc,

### Otra cabeza de poder para cobrar.

**S**Epán quantos esta carta de poder vieran/como yo fulano vecino de tal parre: otorgo y conozco por esta carta / que doy y otorgo todo mi poder cumplido/ segun que lo yo he y tengo: y segun que mejor y mas cumplidamente lo puedo y deuo dar y otorgar de derecho a vos fulano que estays presente/o ausente: especialmente para que por mi/ y en mi nombre/ y para mi mismo podades demandar/rescebir y recaudar / y auer y cobrar de todas y qualesquier persona o personas: todos y qualesquier maraudis/pan/vino/ceuada/ y otras qualesquier cosas/ que los fusodichos/ o qualesquier dellos me deuan y sean obligados a me dar y pagar:ansi por conocimientos/obligaciones/ arrendamientos/ como en otra qualquier manera: y para que de lo que ansi rescibieredes podays dar y deys qualesquier cartas de pago rc.

### Poder para hacer testamento.

**S**Epán quantos esta carta de poder vieran/como yo fulano vecino de tal luggar: estando sano de mi cuerpo/ y en mi juicio y entendimiento natural: tal qual Dios nuestro Señor plugo de me dar. Digo que las cosas q conuenen al bien de mi anima/ y descargo de mi conciencia / yo las he comunicado con fulano/ y fulano vecinos de tal luggar : y por yo estar agravado/ y con trabajo de la enfermedad que al presente tengo no puedo hacer ni ordenar mi testamento : por ende por la presente otorgo y conozco: que doy y otorgo

## de Roque de Huerta.

3

todo mi poder cumplido/ segun q lo he y tengo: y segun q mejor y mas cumplidamente lo puedo y deuo dar y otorgar de derecho a los dichos fula, y fula, y a cada uno de ellos por si in solidum especialmēte: para q por mi/ y en mi nombre puedan hacer y ordenar mi testamēto : y cumplir y executar como mis testamētarios lo que en el se continuere: q yo desde agora los nombro por mis testamentarios: y quiero/ y tengo por bien q tengan poder y facultad de disponer hasta el quinto de mis bienes/ y distribuirlo/ y gastar lo en las cosas/ y dela forma y manera q ellos y qualquier de ellos quisiere y por bien tuviere. Y mando q si dios nuestro señor fuere servido que yo muera de sta enfermedad que al presente tengo/ q mi cuerpo sea sepultado en tal yglesia/ y en tal sepultura: y quan cumplido y bastan te poder como yo he y tengo para todo lo que dicho es / y para cada vna cosa y parte dello. Oiro tal y tan cumplido y bastante/ y esse mismo doy y otorgo a los fusos dichos/ y a cada uno de ellos por si in solidum/ con todas sus incidencias y dependencias y murgencias/ annexidades y connexidades. Y para lo auer todo por firme obligo mi persona y bienes muebles y rayzes/ auidos y por auer: y quiero que los dichos fulano y fulano/ y cada uno de ellos tengan poder y facultad/ y yo se la doy para entrar y tomar de mis bienes tanto que baste para cumplir : y se secure este mi testamento que biziéredes y ordenaredes: y despues de cumplido y executado deyo y nombro por mi heredero univeral en todos los de mis mis bienes / muebles y rayzes/ derechos y acciones q quedaren y fincaren a fulano mi hijo legitimo: el qual quiero y es mi voluntad/ que aya y herede los dichos mis bienes/ todos enteramente con la bendicion de Dios y la mia. En firmeza de lo qual lo otorgue ante el escriuano y notario publico/ y testigos de yuso escrito: que fue fecha y otorgada en tal parte/ a tantos dias de tal mes de tal año. Testigos fulano y fula, y fula, en presencia de los quales/ y de mi el escriuano infraescrito: el dicho otorgante dixo q reuocaua qualquier testamēto o testamentos que antes de sta ouiesse hecho y otorgado: los quales dixo que queria que no valiesen ni biziesssen fec. Y que queria q el que los fusos dichos/ o qualquier dellos ordenaren valiesse/ y no otro alguno.

### Obligación de mancomuni.

**S**Epán quantos esta carta de obligaciō vieran/como yo fula, y fula, vecinos de tal luggar: ambos a dos juntamente de man comū/ y a boz de uno/ y a cada uno de nos/ por si in solidum/ y por el todo: renunciando como renūciamos la ley de nobus rex debendi/ y la autentica presente de fideiussoribus/bocita: y la epistola diui Adriani/ en todo y por todo como en ellas/ y en cada una de las se contiene: otorgamos y conocemos por esta carta/ q obligamos a nos mismos / y a cada uno de nos/ y a todos nros bienes/ de nos/ y de cada uno de nos/muebles y rayzes auidos/ y por auer/ por dar y pagar a vos fula, y fula, vecino de tal parte/ y a quiē vro poder ouiere/ tantos mfs de la moneda y usual : los quales son por razon de tal cosa. De los quales nos otorgamos por contentos y pagados a toda nuestra voluntad: por quanto los rescebimos de vos: y passamos a nuestra parte y poder en dineros contados/realmēte y con efecto. Y en razon dela entrega y paga que de presente no paresce/ renunciaremos y partimos y quitamos de nos otros/ y de nro favor y ayuda las leyes de la nro numerata pecunia/ y del berror dela quēta/ y del malengaño/ y de la auer non visto ni cōtado ni apoderado: y las dos leyes

B 3

## Recopilación de Notas

**E**xepcio del derecho. La vna en q díz quel escriuano y testigos de la carta deuen ver fazer la paga en dineros o en cosa q la quātia vala. Y la otra ley y exepcio del derecho en q díz q hasta dos años cumplidos primeros siguiētes/cs ome tenudo y obligado de mostrar y prouar la paga que haze si la parte que la recibe se la negare: saluo si aquell/o aquellos q la tal paga hazē renuncian estas dichas leyes y exepcion y cada vna de llas: y nos otros y cada uno de nos ansi las renunciamos expressamente: por quanto los rescebimos y passamos a nuestra parte y poder realmente y con efecto / segun dicho es: y nos obligamos y ponemos con vos el dicho fulano/ o con quien vuestro poder para ello ouiere/de vos dar y pagar: y que vos daremos y pagaremos los dichos marauedis en dineros cōtados fuera de cambio puestos a nuestra costa : en tal parte / para tal dia de tal mes de tal año/sin poner en ello escusa ni dilacion alguna: so pena de vos los pagar con el doble/en pena y postura yaledera: y la pena pagada o no/que toda via nos otros/y cada uno de nos por si in solidū, y por el todo seamos tenudos y obligados a vos dar y pagar el dicho deudo principal. Si al dicho plazo no vos vieremos y pagaremos los dichos marauedis/segun y como dicho es/ y en esta carta se contiene: por esta carta y con ella rogamos y pedimos/ y damos y otorgamos poder cūplido a todos los juezes y justicias de sus magestades/ y de la su casa/y corte y consejo y chancillerias: caso q fuera delas cinco leguas de su jurisdiccion/seamos hallados como si estuviessemos y morassemos/ y hallados fuessemos dentro dela ciudad villa/o lugar donde al presente esta y reside/ y estuviere o residiere la dicha corte/consejo y chancilleria/ y dentro delas cinco leguas de su jurisdiccion: y a todos los otros juezes y justicias de todas las otras ciudades/villas y lugares delos sus reynos y señorios/ y a cada uno y qualquier dellos ante quien esta carta paresciere/ y della fuere pedido cūplimiento de justicia: a la juicio de las cuales y de cada vna de llas nos sometemos con todos los dicho nros bienes: renunciando como renunciamos nro proprio fuero y jurisdiccion y domicilio: y qualquier priuilegio q cerca dello nos cōpete/ y cōpeter pueda: para q nos lo hagan ansi mantener/guardar y cūplir/ y auer por firme/baziendo o mādando hazer entrega y ejecuciō en nras personas y bienes / y de cada uno de nos por si insolidum/do quier y en qualquier lugar que a nos/ o a elllos hallaren/ y los dichos nuestros bienes/ que los vendan y rematen en publica almoneda / o fuera della: conforme a derecho/ y a toda vuestra pro/ y a todo mi daño: sin atender/ ni guardar plazo ni orden alguna/ que sea de fuero ni de derecho/ todos plazos en cerrados y rematados todos los dichos bienes del valor dellos/ vos entreguen y hagan pago de todo/bien y cumplidamente/en guisa que vos no mengue ende cosa alguna: bien ansi y a tan cūplidamente/como si todo lo q dicho es/ y en esta carta es contenido lo ouiessemos ansi llevado por su juzgio y sentencia diffinitiva: y la tal sentencia fuese passada en cosa juzgada, y por nos otros/ y por cada uno de nos consentida. Sobre lo qual y en lo qual renunciamos y partimos, y quitamos de nos otros, y de cada uno de nos . y de nuestro fauor y ayuda, de nos y de cada uno de nos, todos y qualesquier fueros y derechos, y ordenamientos, ordenados y por ordenar: ansi en general, como en especial: de q en este caso ayudar o apruechar nos pudiessemos: para y o venir, o passar cōtra lo q dicho es, o cōtra qualquier cosa o parte dello: y la ley en q díz q qualquier q renuncia su propio fuero/ y se somete a jurisdiccion estraña q antes del pleito contestado se

## de Roque de Huerta.

4

nueda arrepétil y declinar la: y la ley en que díz que general renunciacion de leyes que ome faga que no vala. Y porque esto sea cierto y firme y no venga en duda otorgue esta carta de obligaciō/ y todo lo en ella cōtenido ante el escriuano y notario publico/ y testigos de yuso scriptos ; q fue fecha y otorgada en tal parte: a dias del mes de: de tal año. Testigos que fueron presentes alo q dicho es.

El escriuano ha de dar fee del conocimēto delos otorgantes: donde no a de tomar informacion.

## Capitula de obligaciō de principal y fiador.

**S**epan quantos esta carta de obligacion vieran/ como yo fula.vezino de tal lugar/como principal deudor: y yo fula.de tal lugar como su fiador y principal pagador: ambos a dos juntamente de man comun / y a boz de uno: y cada uno de nos por si insolidum/ y por el todo : renunciando como renunciamos la ley de duobus rex debendi : y la autentica presente de fidejusoribus, hoc ita: y la epistola del diui Adriani/ en todo y por todo como en ellas / y en cada vna de llas se contiene. Otorgamos y conocemos por esta carta que obligamos a nos mismos/ y a cada uno de nos: y a todos nuestros bienes/ de nos y de cada uno de nos muebles y rayzes/ auidos y por auer: por dar y pagar a vos fulano vezino de tal lugar/ o a quien vuestro poder ouiere para ello tantos marauedis dela moneda usual: los quales son por razon de tal cosa : de los quales nos otorgamos por bien contentos/pagados y entregados a toda nuestra voluntad: por quanto los rescebimos de vos / y passamos a nuestra parte y poder realmente y con efecto. Y en razon de la entrega y paga que de presente no paresce: renunciamos y quitamos de nos y de nuestro fauor y ayuda las leyes de la no numerata pecunia: y del berror de la quenta/ y del mal engafio: y de la no auer visto ni contado/ ni apoderado: y las dos leyes y excepcion que en este caso hablan/ en todo y por todo como en ellas se contiene ambos a dos los suso dichos fulano y fula. juntamente de man comun/como dicho es nos obligamos / y ponemos con vos el dicho fulano/ o con quien el dicho vuestro poder ouiere: de vos dar y pagar: y que vos daremos y pagaremos los dichos tantos marauedis para tal dia de/ tal mes/ de tal año o /sinponer en ello escusa ni dilacion alguna: so pena de vos los dar con el doble.

## Capitula de obligacion.

**S**epan quantos esta carta de obligacion vieran/ como yo fula.vezino de tal lugar:como parte principal/ y principal deudor. Yo fulano vezino de tal lugar/ como su fiador/ y principal pagador:nos ambos a dos juntamente de man comun/ a boz de uno/ y a cada uno de nos por si in solidum y por el todo:renunciando como renunciamos la ley de duobus rex debendi / y la autentica presente de fidejusoribus et de hoc ita: y la epistola del diui Adriani/ en todo y por todo como en ellas se contiene. Otorgamos y conocemos por esta carta/ q obligamos a nos mismos/ y a cada uno de nos/ y a todos nros bienes de nos/ y de cada uno de nos muebles y rayzes/ auidos y por auer: por dar y pagar a vos fula. vezino de tal lugar tantos marauedis dela moneda usual en estos reynos de Castilla: los quales son por razō de tal cosa que de vos cōpre yo el dicho fulano: dela qual dicha mercaduria me otorgo por bien contento/ y pagado y entregado a toda mi

A 4

## Recopilación de Notas

voluntad: por quanto lo recibi de vos / y pase a mi parte y poder / realmente y con efecto. y en razon dela entrega y quenta q de presente no paresce: renuncio y aparto y quito de mi y de mi fauor y ayuda las leyes de la no numerata pecunia / y del herro: dela quenta / y dela no auer visto ni contado ni apoderado: y las dos leyes que en este caso hablan / como en ellas y en cada vna dellas se contiene. y ambos a dos juntamente de man comun / como dicho es nos obligamos y ponemos con vos el dicho fulano / y con quié el dicho vuestro poder ouiere: de vos dar y pagar: y q vos daremos y pagaremos los dichos tantos marauedis / para tal dia de tal mes de tal año. So pena de vos los dar y pagar con el doble.

Aqui entrara la obligacion toda.

Que fue fecha y otorgada a tantos dias de tal mes / de tal año. Otrosi yo el dicho fula, amayor abudamiento / digo q quiero y me plaze y he por bien que vos el dicho fula, os podays entregar y pagar los dichos tantos marauedis de qualesquier bienes q en vuestro poder esten / y han quedado de los q ami me pertenescen de las herencias y legitimas de mis padre y madre: y que sin me pedira mi los dichos marauedis os podays entregar dellos por vña autoridad / cõ que por esto no pare perjuicio a esta obligacion / ni suspenda efecto dello: antes se entiendan todo escreuirse y sacarse en vño fauor / y para aumento de vño derecho y no diminuylo: y por mayor validacion y firmeza desta carta y delo en ella contenido / por ser como soy mayor de catorze y de veinte años: y menor de veinte y cinco juro a dios y a sancta Maria y a la señal dela cruz ✠ en q pongo mi mano de recha corporalmente: y alas palabras de los sanctos euangelios do quier q mas largamente son y está ecriptos / de tener y guardar / y auer por firme y valedera esta carta y lo en ella contenido / como en ella se contiene: y q no yre ni verne contra ella / ni contra cosa alguna ni parte della: agora ni en tiempo alguno / ni por alguna manera: diziédo me lesio / ni engañado / ni dñificado / ni menor de edad: ni diziédo que en ello ni en parte dello interuino lesion enorme / ni enormissima / ni quel dolo dio causa al cōtrato: ni incidio en el / ni por otra causa ni razon alguna q sea o ser pueda: y q no pedire de este juramento asolucion / ni relaxaciō alguna q nro muy sancto padre / ni a otro juez ni per lido algūo: y caso que de propio motivo me sea dada y concedida / que no ysare della: so pena de perjurio y infame. Testigos que fueron presentes alo que dicho es / fulano y fulano. A dar fee el escriuano del conocimiento / y recibir informacion.

Quando vn clero go otorgare vna obligaciō despues dela hecha a de dezir esta. De mil y tantos años. Y otrosi yo por ser clero doy poder alas justicias eclesiasticas / de qualquier parte y jurisdicion que sean: para que me lo hagan mantener / guardar y cumplir todo lo suo contenido / y cada vna cosa y parte dello en forma camere, et sub penit camere Apostolice latissime estesa: y por todo orrore medio trigor de derecho y censura ecclesiastica: bien ansi como si por su juzgio y sentencia lo ouiesse mostrado / y fuese passada en cosa juzgada / y por mi pedida y consentida. Testigos que fueron presentes alo que dicho es / fulano y fula.

## Obligación senzilla.

S Epan quatos esta carta de obligaciō vierē / como yo fu. vecino de tal lugar / otorgo y conozco por esta carta q obligo mi persona y bienes muebles y rayzes / ayudos y por auer: por dar y pagar a vos fu. vecino de tal lugar q estays pre-

## de Roque de Huerta.

5

sente / o ausente / o a quien vro poder ouiere para tatos marauedis de la moneda vñal: los quales son por razon de tal cosa que de vos compre: de que me otorgo por bien contento y entregado / y pagado a toda mi voluntad: por quanto de vos los recibi y pase a mi parte y poder / en presencia del escriuano y testigos desta carta / realmente y con efecto: y me obligo y pongo con vos el dicho fulano / o con quien el dicho vuestro poder ouiere de vos dar y pagar: y vos dare y pagar los dichos tantos marauedis para tal dia de tal mes de tal año sin poner en ello escusa / ni dilacion alguna: sopena de vos los pagar con el doble en pena o postura valedera: y la pena pagada / o no: que toda via sea tenudo y obligado a vos dar y pagar el dicho deudo principal: y si al dicho plazo no vos diere y pagare los dichos marauedis: segun y como dicho es / y en esta carta se contiene: por esta carta / y con ella ruego y pido y doy y otorgo todo mi poder cumplido a todos y qualesquier jueces y justicias de sus magestades / y de la su casa y corte consejo y chancilleria: caso q fuera de las cinco leguas de su jurisdicion sea hallado como si estuviesse y morasse y hallado fuese dentro de la ciudad / villa / o lugar donde al presente esta y reside / y estouiere y residiere la dicha corte y consejo y chancilleria / o dentro de las cinco leguas de su jurisdicion: y a todos los otros jueces / y justicias de todas las otras ciudades / villas / y lugares de los sus reynos y señorios: y a cada uno y qualquier dellos / ante quien esta carta paresciere y della fuere pedido cumplimiento de justicia y derecho: a la jurisdicion delos quales y de cada uno / y qualquier dellos me someto cõ los dichos mis bienes: renunciando como renuncio mi proprio fuero y jurisdicion y domicilio / y qualquier privilegio que cerca dello me competa / y competeter pueda para que me lo hagan assi tener / y guardar y cumplir y pagar y auer por firme / baziendo o mandando hazer entrega / y execuciō en mi persona y bienes doquier y en qualquier lugar que ami / o a ellos hallaren / y los vendan / y rematen luego en publica almocada / o fuera della a buē barato o a malo a toda vuestra pro / y a todo mi daño sin atender / ni guardar plazo ni orden alguna que sea de fuero ni de derecho todos plazos encerrados y rematados: y de los marauedis que valiere vos entregaré / y hagan luego pago: y tambien de las penas: como del principal: bien ansi y a tan cumplidamente como si todo lo que dicho es / y en esta carta se contiene lo ouiesse assi llevado por juzgio y sentencia definitiva: y la tal sentencia fuese passada en cosa juzgada y por mi consentida. Sobre lo qual / y en lo qual renuncio y aparto y quito de mi y de mi fauor y ayuda todos y qualesquier fueros y derechos son ordenados y por ordenar: assi en general como en especial de que en este caso ayudar y aprouechar me pueda / para yr o venir o pasar contra lo q dicho es / o cōtra qualquier cosa / o parte dello. Y la ley en que diz / que qualquier que renuncia su proprio fuero y se somete a jurisdicion estraña / que antes del pleito contestado se pueda arrepentir y declinar la y la / ley en que diz / que general renunciacion de leyes que ome faga que non vala: y porque esto sea cierto y firme y no vēga en dubda otorgue esta carta de obligacion / y todo lo en ella contenido ante el escriuano y notario publico y testigos de yuso ecriptos: al qual rogue que lo escriuiese / o fiziese escreuir / y a los presentes que fuesen dello testigos. Que fue fecha en tal parte a tantos dias de tal mes de tal año: testigos fulano, fula, fula. En presencia de los quales dichos testigos y mia lo firmo el dicho fulano: el qual por que se tenia dubda segun su aspecto si era mayor o menor

A 5

## Recopilación de Notas

de veinte y cinco años: jure a Dios y a sancta María y a la señal de la cruz en q puso su mano derecha corporalmente / y alas palabras de los santos Evangelios q era mayor de veinte y cinco años. Testigos los sobre dichos. fula. fula.

### Cabeza de obligación sencilla.

**S**epan quantos esta carta de obligacion vieran / como yo fulano vecino de tal lugar otorgo y conozco por esta carta/que obligo a mi mismo y a todos mis bienes muebles y rayzes auidos y por auer por dar y pagar/y que dare y pagare a vos fulano vecino de tal lugar tantos marauedis: los quales son por razó de tal cosa horra de alcaualia/que de vos compre: de la qual dicha tal cosa me otorgo por bien contento/entrego y pagado a toda mi voluntad:por quanto lo recibi de vos/ y en razon de la entrega porque de presente no paresce: renuncio las leyes y excepció que en razon de las entregas hablan/en todo y por todo como en ellas se contiene; y me obligo y pongo con vos el dicho fulano/o cō quié vuistro poder ouiere/ q vos dar y pagar/y q vos dare y pagare los dichos tatos marauedis para tal dia de tal mes de tal año: sopena de vos lo pagar con el doble.

### Cabeza de obligación sencilla de otra manera.

**S**epan quantos esta carta de obligacion vieren/como yo fulano vecino de tal lugar:otorgo y conozco por esta carta/que obligo a mi mismo y a todos mis bienes muebles y rayzes auidos y por auer/por dar y pagar a vos fulano vecino de tallugar/ y aquien vro poder para ello ouiere/tantos marauedis de la moneda vsual:los quales son por razó de tal cosa que de vos compre: de la qual me otorgo por bien contento y entregado/y pagado a toda mi voluntad:por quanto de vos los recibi/ y passe a mi parte y poder/realmente y con efecto. Y en razon de la entrega y paga que de presente no paresce: renuncio y aparto/y quito de mi/ y de mi fauor y ayuda las dos leyes y excepciones del derecho que en razon de las entregas hablan: en todo y por todo como en ellas se contiene; y me obligo y pongo con vos el dicho fulano/y con quié el dicho vuistro poder ouiere de vos dar y pagar:y que vos dare y pagare los dichos tatos marauedis para tal dia de tal mes y de tal año.

Despues de la fecha se ha de poner esto/ quando el que la otorga es fuera de lascinco leguas:antes que se pongan los testigos.

Otro si yo el dicho fulano por la presente/digo que pido y suplico al muy querendo presidete y oydores de la audiencia y chancilleria real que reside en tal parte/que siendo pedido y demandado por parte de vos el dicho fulano despues de passado el dicho plazo/ manden dar y den yn executor que ami costa vaya a cobrar de mi y de mis bienes los dichos mfs: y q al dicho executor den y proveá a simple petició de pedimíeto de vos el dicho fula. y con salario de tatos marauedis cada dia: y q para cobrar el principal y salario/le manden dar al dicho executor carta y prouision real:y quiero que aun que se pida el executor y se de/o no si vos el dicho fulano quisieredes dejar lo de embiar a pedir que podades embiar vna persona con salario de tantos marauedis cada dia que vaya a do quiera que yo estuiriere a cobrar de mi/y de mis bienes los dichos tantos mfs/ y q el dicho salario: ansi al executor como en defecto de no lo embiar/ala persona que embia redes/ yo sea obligado a le pagar todo el tiempo que se ocupare el que fuere en

## de Roque de Huerta,

6

y y estar hasta cobrar el dicho principal y salario/y boluer a tal parte y aun q se pida el dicho executor/ o no/o embieys otra persona o no: q por esso no se empida y suspenda el efecto desta obligacion/ ni el derecho de por virtud del executor: este en su fuerça y vigor. Testigos fulano y fulano y fula. En presencia de los quales dichos testigos y mia lo firmara el otorgante si supiere: y el escrivano a de dar fee del conocimiento del otorgante.

### Venta de la muger sola con licēcia del marido.

**S**epan quantos esta carta de venta vieran / como yo fulana muger de fulano vecino de tal lugar/que presente esta/con su licēcia/poder y autoridad/y facultad cūplida/ y espresso cōsentimēto:q pido y demando al dicho fula.ni mario/que me de y otorgue/para q yo por mi misma/faga y otorgue y jure la presente carta de vēta/ y todo quanto en ella es y sera contenido / de cada vna cosa y parte dello. E yo el dicho fulano que presente estoy a ruego y pedimíeto de la dicha fulana mi muger:conozco y otorgo/que le doy y otorgo la dicha licēcia poder autoridad/ y facultad cumplido y espresso consentimiento:para que por mi mismo haga y otorgue y jure la presente carta de venta/y todo quanto en ella es y sera contenido/y cada vna cosa y parte dello:z yo la dicha fulana conozco q recibo y acepto la dicha licēcia:y por virtud della otorgo y conozco por esta presente carta/ q vēdo a vos fula.vezino de tal lugar que presente estays/ para vos y para vros herederos y sucesores la mitad de vna tierra q yo he y tengo y poseo por mia/y como mia propia libre/ z sin censo y tributo alguno:en termino de tal lugar/ a do dizē tal parte:en que tiene tanto poco mas o menos/que batales linderos:la qual dicha mitad de tierra de suso deslindada y declarada con todas sus entradas y salidas y pertenencias,derechos y auctiones y vvos y costumbres y seruidumbres quantas la dicha tierra oy dia ha y tiene/y le pertenesce:ansi de fecho como de derecho las vendo a vos el dicho fulano para vos y para vros hijos herederos y sucesores: por precio y quantia de tantos mil marauedis de la moneda vsual/horros y quitos de la alcaualia que vos el dicho fulano aueys de ser obligado a lo pagar:que por la dicha tierra me distes y pagastes/z yo de vos los recibi, y passe a mi parte y poder, en tantos ducados y tantos reales: y por esta carta parto/y quito/y desapodero a mi y a mis hijos herederos y sucesores de todo el derecho y auction/propiedad señorío y possession que yo he y tengo,y puedo auer y tener ala dicha tierra de suso deslindada y declarada: y lo dejo y renuncio:y la cedo y traspasso todoz cada vna cosa y parte dello en vos el dicho fula. y en los dichos vros hijos herederos y sucesores:para q desde oy dia y hora en adelante que esta carta es fecha y otorgada/la dicha tierra sea vuestra propria:y la podays vēder y empeñar y enagenar dar y donar/trocarr y cambiar y bazer y disponer dlla y en ella todo lo quisieredes y por biē tuuieredes: como lo bariades/y bazer podriades d vuestra cosa propria/libre y quita/y desembar gada cōprada/y pagada de vros dineros proprios:y por esta carta/y por la traduciō della/ q de presente vos doy por possession/y en señal de possessiō:do y otorgo poder cumplido bastante con libre y general administraciō a vos el dicho fulano: y a quien vuistro poder tuuicre/y por vos lo ouiere de auer:para que por vuestra propia autoridad:y sin licencia ni mandamēto de juez ni de alcalde/ni de otra persona alguna/o con ella como quisieredes/o por bien tuuieredes po-

## Recopilación de Actas

dades adquerir y entrar y tomar y ocupar y vos apoderar en la tenencia y posesión del cañ real corporal civil y natural y actual de la dicha tierra y hasta q la entredes y tomedes me constituyo por vuestra poseedora en vro nombre / y por vos: y para vos la tengo y poseo: y me obligo y pongo con vos el dicho fulano / y con los dichos vuestros hijos y herederos y sucesores despues de vos : de vos hayer q que vos hare la dicha tierra / y cada vna cosa y parte della cierta sana y segura y pacifica / y de paz de todas y cualesquier persona o personas/ con cejo cabildo y uniuersidad que vos lo impidan demanden o embarguen / y contrarien de fecho y de derecho, y tanto por tanto o en otra qualquier manera / o por qualquier titulo razon o causa que sea o ser pueda: y que tomare por vos / y por los dichos vros hijos herederos y sucesores la boz y el pleyo y la defension: aun que sobre ello no sea requerida ni me sea dicho ni notificado en ningn tiempo: y lo seguiré a mi costa y mincion basta lo senescer y acabar, y vos lo hazer todo y cada vna cosa y parte dello, cierta sana segura y pacifica / y de paz: y si no tomaré el dicho pleyo y la boz. Si no vos hiziere la dicha tierra y cada vna cosa y parte della cierta sana segura y pacifica y de paz/ segn como dicho es: q vos dy pague / y sea tenido a vos dar y pagar su justo valor dela dicha tierra / con mas todo lo que en ella ouieredes labrado/plantado y mejorado, y todo vuestro intere: y las costas y daños y menoscabos que sobre la dicha razon se vos recrescieren todo. cō el doble: en pena y postura valedera / y la pena pagada o no / q toda vía esta carta sea firme y valedera. Para lo ql todo q dicho es ansi tener y guardar y cumplir y pagar / y auer por firme: obligo mi a mi mismo / y a todos mis bienes muebles y rayzes derechos y auctiones autdos y por auer: y mis bienes dotales y parrafrenales y hereditarios: y cualesquier y poteca/tacita o expresa, q por razo dello ségo/o puedo tener a los bienes aqui obligados expressamente renuncio. Si ansi no lo fuiriere guardar cumpliere y pagare y ouiere por firme: segun y como dicho es / y en esta carta se contiene. Por esta carta y con ella ruego y pido y doy y otorgo poder cumplido a todos los juezes y justicias de sus Magistrades y de la su casa y corte, consejo y chancilleria: caso q fuera de las cinco leguas de su jurisdiccion sea ballada / como si biuiesse y morasse y ballada fuese dentro de la ciudad villa o lugar dōde al presente esta y reside / y esturiere y residiere la corte consejo y chancilleria / o dentro de las cinco leguas de su jurisdiccion / y todos los otros juezes y justicias d todas las ciudades villas y lugares de los sus reynos y señorios / y a cada vno y qualquier dellos ante quien esta carta parecescere / y della fuere pedido cumplimiento de justicia y de derecho: ala jurisdiccion delos quales y d cada vno y qualquier dellos me someto cō todos los dichos mis bienes: renunciando como renuncio mi proprio fuero / jurisdiccion y domicilio: y qualquier privilegio que cerca dello me comperta / o competet pueda para q me lo hagan todo asi tener y guardar y cumplir y pagar y auer por firme: bien ansi y ansi y a tan cumplidamente / como si todo lo que dicho es / y en esta carta contenido lo ouiesse asi llevado por juzgio y sentencia definitiva: y la tal sentencia fuese passada en cosa juzgada / y por mi consentida. Sobre lo qual y en lo qual renuncio y aparto y quite de mi y de mi favor y ayuda: todas y qlesquier leyes fueros y derechos ordenados y por ordenar: ansi en general / como en especial / de q en este caso ayudar y aprouechar me pudiesse / para q o venir o passar contra lo q dicho es / o contra qualquier cosa y parte dello, y la ley en q diz que qualquier q re-

## de Roque de Huerta.

7

núcia su propio fuero / y se somete a jurisdiccion estraña / que antes del pleyo contestado se puede arrepentir y declinar la. y la ley en que diz que general renuncia de leyes que omie saga que non vala. Y otros digo que saga y otorgo esta venta de mi propia librie y agradable y espontanea voluntad: por quanto se haze para convertir en mi vtilidad y provecho: la qual quicre que valga / y sea firme y valedera: no embargante que la dicha tierra que ansi vendo sea de mis bienes dotales y parrafrenales / y obligada a mi dote y arras / o de mi patrimonio o heredad / o ayuda en otra qualquier manera: por quanto la saga y otorgo de mi voluntad / y sin fuerca ni induzimiento alguno: y otorgo la dicha venta / y quiero q ayaz y consiga efecto: y renuncio el derecho demi dote y arras y qualquier y poteca tacita / o expresa q por razo della tengo / o puedo tener ala dicha tierra: y expresamente renuncio la ley Jubemus autētica sue ame codice ad Veleianū: y la ley etiam del mismo titulo. Y la ley Julia de fundo dotali. Y la ley si fundo codice de fundo dotali / y a toda su materia que dispone: que los bienes dotales / y arras de las mugeres: no pueden ser vendidos ni engañados por ellas / ni por sus maridos / ni por ambos a dos juntamente: salvo si expresamente se renuncian por las mugeres los dichos derechos / y jurá el tal contrato: los quales dichos derechos y cada uno de los: y las leyes de Toro: y la nueva constituciō: y las leyes y privilegio d los emperadores senatus cōsultus Veleianū / q son y hablā en fauor y ayuda de las mugeres expresamente renuncio / y quiero / y es mi voluntad de no me querer ayudar / ni aprouechar de los dichos derechos / ni de algunos dellos / y sin embargo dellos hazer como hago la presente carta de veta siédo como soy cierta y certificada de los dichos derechos y leyes de los emperadores / y de sus fauores y auxilios: y para mayor validaciō / y firmeza de lo suso dicho: juro a dios y a sancta María y a la señial de la cruz en q pongo mi mano derecha corporalmente y alas palabras de los sanctos euāgelios: doquier q mas largamente estan escriptos: de tener / y guardar / y cumplir y quer por firme y valedera esta carta / y lo en ella contenido / como en ella se contiene / y que no pere / ni verne contra ella / ni contra parte della agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera / diciendo me lesa ni engañada ni dāñificada: ni que lo hize y otorgue por temor y miedo y acatamiento o reverencia del dicho mi marido / ni por otra causa ni razon alguna q sea / o ser pueda: y que no pidire deste juramento absolucion ni relaxacion alguna a nuestro muy sancto padre ni a otro juez ni perlado alguno: y caso que de proprio motu me sea concedida que no vsare della y pido y suplico al señor licenciado fulano tentiente de corregidor en esta villa que presente esta vta: que por su sentencia me condene a que yo tenga / guarde y cumpla esta scriputra como en ella se contiene: y si necesario fuere inter poga a ello su autoridad y decreto: y luego en presencia de mi el escruano y de los testigos de yuso escriptos diro al dicho fulano su marido q se qpartasse y quitasse de alli y el se aparto. Y estando apartado y quitado a donde no pudiesse oyir lo que alli se dezia: el dicho señor tentiente diro ala dicha fulana / si ella si bazia esta venta por temor y miedo de su marido / o por su ynduzimēto / o atraymēto: y la dicha fulana diro q no lo bazia sino de su propia y libre voluntad: y el dicho señor tentiente la respondio q si assi era q el haria lo q ella pedia: q si para hazer esta dicha veta ania sido atemorizada atrayda / o induzida por el dieho su marido q el la ponia en su libertad / para q sino quisiese hazer la dicha venta no la fiziese. y la dicha fula, respó

## Recopilación de Flotas.

dio y diro: q como dicho tenia ella hazia la dicha vēta de su propia libre voluntad; y que si otra cosa fuera ella lo dixerá: y que pedía lo que pedido tenía. Y luego el dicho señor tuiente: visto lo suso dicho dixo: que de pecimiento y consentimiento de la dicha fula. condenaua y cōdeno a que tenga y guarde y cōpela la dicha vēta: y este y pase por ella y que si necesario era interponia a ello su autoridad y decreto: y la dicha fulana dixo q consentia y cōsintió la dicha vēta: y en simeza de la qual la otorgauay otorgo ante mi el escriuano y notario publico/y testigos de yuso ecriptos: con tal condicion q si el concejo y omes buenos del dicho lugar quisieren la dicha tierra tanto por tanto/ y tuvieré derecho para la sacar: que en este caso no aya de ser obligada a tomar la boz y el pleito y boluer los dichos tātos mil maravedis/ ni cosa alguna ni parte dellos: porque fulano los ha de quer del dicho cōcejo: si quisiere, o pudiere tomar la dicha tierra por el tāto. Que fue fecha y otorgada en tal parte a tantos días de tal mes y de tal año. Testigos fulano, y fula, y fula. En presencia d los quales dichos testigos y mia lo firmo el dicho fula. El juez a de firmar y la muger/ y sino supiere firmar a de rogar a vn testigo que firme por ella: y el escriuano a dar fez que la conoce a la otorgante: y si no la conoce dos testigos han de jurar que la conocen/ y que es la misma que otorga la venta: y que assi se llama.

## Clenta de clérigo.

**S**pan quātos esta carta de venta vieron/como yo fulano clérigo beneficiado en la yglesia perrochial de tal lugar hijo de fulano que en gloria sea otorgo y conozco por esta presente carta: que vēdo a vos fulano vecino de tal lugar q presente estades para vos y para vños hijos/herederos y subcessores una viña q yo he, tégo y poseo por mia y como mia propia/libre y sin céso o tributo algúo a do dizen tal parte: en q ay tanto y tales linderos: la qual dicha viña de suso deslindada y declarada cō todas sus entradas y salidas/derechos y aiciones/ vños y costumbres y seruidumbres, quantas oy dia ha y tiene y le pertenece: ansi de hecho como derecho la vendo a vos el dicho fulano, para vos y para los dichos vños hijos y herederos y subcessores: por precio y quātia de tantos mil mfs de la moneda visual que porella me distes y pagastes/ y de vos recibiy pase a mi parte y poder: en presencia del escriuano y testigos desta carta/ realmente y con efecto en tantos ducados y tantos reales: en que monta la dicha quantia de los dichos tantos mil mfs: de los quales me otorgo de vos el dicho fulano por bzo cōtēto entregado y pagado a toda mi voluntad: por quāto de vos los rescebi y pase a mi parte y poder en las dichas monedas/ en presencia del escriuano y testigos desta carta/ realmente y cō efecto: segñ dicho es: y por esta carta parto y quito y desapoderoy amí y amis herederos y subcessores de todo el derecho y aicio propiedad y señorío ytil y posesiō/bzo título razō y aiciones q yo he y tégo y pue do auer y tener ala dicha viña/d suso deslindada y declarada/yo dero y renuncio cedo y traspallo/todo y cada vna cosa y parte dello en vos el dicho fula. y en los dichos vuestros hijos herederos y sucesores: para q desde oy dia y hora en adelante que esta carta esfecha y otorgada la dicha viña sea vuestra propia/ y la podades vēder y enagenar y empeñar/dar y donar/trocár y cambiar y hazer y disponer della y en ella todo lo que quisieredes y por bien tuvieredes como lo haziades y hazer podriades de vuestra cosa propia libre y quita y desembargada:

## de Roque de Huerta.

8

comprada y pagada de vuestros dineros propios: y por esta dicha carta y por la traducion della q de presente vos doy por possession y en señal de possession doy y otorgo poder cumplido bastante/ con libre y general administracion a vos el dicho fulano / y a quien vuestra boz tuuitere / y por vos lo outere de auer/ para que por vuestra propia autoridad/ y sin licencia ni mandamiento de juez ni de alcalde ni de otra persona alguna/o con ella/ como quisieredes y por bien tuvie redes podades adquerir entrar y tomar/ y vos apoderar en la tenencia y possession vel casi real y corporal/ceuily natural y actual de la dicha viña / y hasta que la entredes y tomedes me cōstituyo por vuestro possedor y en vuestro nombre y por vos y para vos la tengo y poseo: y quiero que sea visto y se entienda que en qualquier tiempo que en la dicha viña / o en qualquier parte della sea fallado que es por vos y para vos el dicho fulano y me obligo y pongo con vos el dicho fulano y cō los dichos vuestros hijos herederos y subcessores despues de vos: de bazer y que vos haren la dicha viña / y cada vna cosa y parte della cierta y sana y segura pacifica y de paz: de todas y qualesquier persona o personas/ cōcejo y cabildo y vniuersidad que vos lo impidan demanden embarguen/o contrarie de fecho o de derecho/ o tāto por tāto/o en otra qualquier manera o por qualquier titulo o razon o causa que sea o ser pueda: y que tomare por vos y por los dichos vuestros hijos herederos y subcessores/la boz/el pleito/ y la defension: aun que sobre ello no sea requerido ni me sea dicho ni notificado en ningun tiempo: y lo siguire a mi costa y mission hasta lo fenescer y acabar y vos hazer la dicha viña y cada vna cosa y parte della/cierta sana y segura y pacifica y de paz, y sino tomare el dicho pleito y la boz/ y sino vos fiziere la dicha viña cierta y sana y segura y pacifica y de paz: segun y como dicho es: que vos de y pague y sea tenido y obligado a vos dar y pagar su justo valor dela dicha viña: cō mas lo que en ella ouie redes plātado labrado/ y mejorado: y todo vuestro interes, y las costas y daños y menoscabos que sobre la dicha razōn se vos recrescieren todo con el doble en pena y postura valedera y la pena pagada/o no que toda via esta carta sea firme y valedera: y otorgo y prometo que no dire ni alegare ni porne expcion/ ni por defension que en esta dicha venta uno/ ni ay fraude ni dolo ni engaño ni abusión algúa ni que la fiziere y otorgue por la mitad o tercia parte menos de su justo y de recto precio y valor: y porq siendo como primeramente la dicha viña fue arraya da y llamada a se vender por corredores publicos: publicamente por esta dicha villa/ y por otras partes y lugares: y nunca falle ni pude fallar quien tanto ni mas precio por ella me diesse ni prometisse/ en compra ni en otra manera algúa como vos el dicho fulano, que me distes y pagastes los dichos tantos mil maravedis en dineros contados en compra/ segun dicho es: que con el justo y derecho precio y valor: y en esta parte renuncio y aparto y quito de mi y de mi fauor y ayuda la ley que el noble rey don Alōs de esclarecida memoria fizó y ordeno en las cortes de Alcala de Henares: en que se contiene: que toda cosa vendida y rematada, o en publica almoneda sacada/ por la mitad/ o tercia parte de menos de su justo y derecho precio y valor/ que le deue ser cumplido al vendedor/ o tornar le la cosa vēdida. Y la ley en que diz que en la cosa que interviene engaño se puede pedir dentro de quattro años: los quales y el termino dellos doy por pasados: y si agora mas vale/o valer puede la dicha viña de suso declarada de los dichos tantos mil maravedis que por ella me distes y pagastes en compra: segun

## Recopilación de Notas.

dicho es: por la presente vos hago y otorgo gracia cession y donacion de tal demasia/ pura perfecta, mera rebocable: que llama el derecho entre binos agora se haze mas valor poco o mucho en remuneracion galardon/y satisfacion y pago de muchas honrras y buenas obras que de vos he rescebido: y porque segù derecho toda donacion que es fecha de mayor quantia de quinientos sueldos de oro en lo demas no vale: saluo si es insinuada en forma de cedula de derecho ante juez competente: la qual por la presente he por insinuada en tal manera y forma que la insinuacion no perjudique por ende tantas y quantas veces mas vale y valer puede de los dichos quinientos sueldos de oro: tanta donacion vos hago y otorgo q valgan: bien ansi y a tan cumplidamente como si vos fuese fechas y otorgadas muchas donaciones en tiépo de partidos. Para lo qual todo q dicho es ansi tener/guardar e cumplir y pagar/ y auer por firme obligo a mi mis moy a todos mis bienes spirituales y temporales / y patrimoniales/autdos y por auer: y doy poder a las justicias/ ecclesiasticas y seglares , de qualquier parte y jurisdicion que sean: para que me lo bagan todo ansi tener guardar y cumplir y pagar y auer, por firme por todo rigor y remedio del dcrecho y censura ecclesiastica por via de ejecucion / o en otra qualquier manera , et in forma camere, et sub penis camere apostolice latissime estensa : bien ansi y a tan cumplidamente/como si todo lo q dicho es: y en esta carta cõtento lo ouiesse ansi llevado por juzzio y sentencia diffinitiva / y la tal sentencia fuese passada en cosa juzgada/ q por mi consentida. Sobre lo qual y en lo qual renuncio / aparto y quito de mi y de mi fauor y ayuda todas y cualesquier leyes/fueros y dcrechos/canonicos y ceuiles, de que en este caso ayudar y aprouechar me pudiesse. Y la ley en que diz que qualquier que renuncia su proprio fuero, y se somete a jurisdicion estrana: que antes del pleito contestado se puede arrepentir y declinar la. Y la ley en que diz que general renunciacion de leyes que ome faga que non valga. Y otrosi renuncio al capitulo Guam de penis. Y porque esto sea cierto y firme y no venga en dubda otorgue esta carta de venta/ y todo lo en ella contenido ante fulano escruano y notario publico que esta presente: al qual rogue que la escriuiese / obiziesse escreuir, y la signasse con su signo: y a los presentes que dello fuesen testigos. Que fue fecha y otorgada/ en tal parte / a tantos dias de tal mes/ y de tal año: testigos fulano y fulano y fulano. El otorgante ha de firmar: y ha de dar fee el escruano que le conosce: y si no le conosce han de jurar dos testigos que es el mismo que lo otorga.

## Venta de marido y muger.

**S**epan quantos esta carta de venta vieran/ como yo fulano vecino de tal lug-  
gar. E yo fulana su muger del dicho fulano que presente esta/ y con su li-  
cencia, poder y autoridad cumplida y expresso consentimiento: que  
le pido y demando que me de y otorgue/ para que yo juntamente con el baga y  
otorgue la presente carta de venta/ y todo quanto en ella es/ y sera contenido.  
E yo el dicho fulano a ruego y pedimieto de la dicha fulana mi muger lo conoz-  
co y otorgo, que le doy y otorgo la dicha licencia, poder y autoridad y facultad  
cumplida y expresso consentimiento: para que con miglo juntamente baga/ y  
otorgue la presente carta de venta/ y todo quanto en ella es y sera contenido: y  
cada vna cosa y parte dello. E yo la dicha fulana conozco que rescibo y acepto la  
dicha

## de Roque de Huerta.

9

dicha licencia: porende nos los dichos fula. y fula. por virtud dela dicha licencia  
otorgamos y conoscemos por esta presente carta q vendemos a vos fulano y fula,  
vezinos de tal lugar/ tal cosa q nos otros auemos y tenemos y poseemos por  
nuestra/ y como nra propria/ en termino de tal parte/ en que ay tanto/ que tiene  
tales linderos: la qual dicha viña de suo desindada y declarada: poco o mucho  
lo que en ella ay/ con todas sus entradas y salidas/ pertenencias y dcrechos y au-  
ciones/ y los y costubres y servidubres quatas oy dia ha/ y tiene/ y la pertenesce/  
ansi de fecho como de derecho la vendo a vos los dichos fulano y fula. para vos  
otros/ y para vros hijos/ herederos y subcessores: por precio y quantia de tan-  
tos mil maravedis dela moneda vñual que por ella nos distes y pagastes/ y noso-  
tros de vos el dicho fulano lo rescebimos y passamos anfa parte y poder en pre-  
sencia del escruano y testigos desta carta/ en tatos ducados y tatos reales; en q  
monto la dicha quâta de los dichos tantos mil mrs: de los cuales nos otozga-  
mos de vos los dichos fulano y fula. por bien cõtentos/ entregados y pagados a  
toda nra voluntad/ por quanto de vos el dicho fulano lo rescebimos y passamos  
a nuestra parte y poder en las dichas monedas realmēte y con efecto/ segun y co-  
mo dicho es: y por esta carta partimos/ quitamos y desapoderamos a nos otros  
y a cada uno de nos/ y a nros hijos/ herederos y subcessores de todo el derecho y  
ançio/ propiedad y señorío/ possessiō y boz/titulo y razon/dcrechos y auciones  
q nos otros auemos y podemos auer y tener ala dicha viña de suo desindada y  
declarada: y lo deramos y renúciamos/ cedemos y traspassamos todo y cada vna  
cosa y parte dello en vos los dichos fulano y fula. y en los dichos vros hijos/ he-  
rederos y subcessores: para q desde oy dia y ora en adelante q esta carta es fecha y  
otorgada las dichas viñas sea vras proprias/ y las podades vender y empenhar/  
dar y donar/ trocar y cabiar/ hazer y disponer dellas y en ellas todo lo q quisiere-  
des y por bié tuuieredes como lo bariades y hazer podriades de vna cosa propia  
libre y quita y desembargada de vros dineros propios / y por esta dicha carta  
y por la traducion della que de presente vos damos por possession/ y en señal de  
possession/damos y otorgamos poder cumplido bastate/ y con libre y general ad-  
ministraciō a vos los dichos fulano y fula. y a cada uno de vos/ y a quié vuestra  
boz y poder tuuiere/ y por vos otros lo ouiere de auer/ para q por vuestra propia  
autoridad/ q sin licencia ni madamieto de juez ni de alcalde ni de otra persona al-  
guna/ o cõ ella como quisieredes y por bié tuuieredes/ podades adquerir/ entrar  
y tomar/ ocupar y vos apoderar en la tenēcia y possessiō vel casi real y corporal ce-  
uial y natural y actual dela dicha viña: y hasta tanto q entredes y tomedes y pacen  
todo tiépo nos cõstituymos por vros poseedores y en vro nôbre y por vos/ y pa-  
vos las tenemos y poseemos y nos obligamos y ponemos cõ vos los dichos fu-  
la. y cõ los dichos vros hijos herederos y subcessores de vos hazer: y q vos hare-  
mos las dichas viñas y cada vna cosa y parte dellas/ cierta/sana / segura/paci-  
fica y de paz de todas y cualesquier persona o personas/ cõcejo/cabildo y vnuersi-  
dad q vos lo embargue/ impidá o contrarié de fecho/ o de dcrecho/ o tato/ por tâ-  
to/ o en otra qualquier manera/ o por qlquier titulo/ razon o causa q sea/ o ser pue-  
da: y q tomaremos por vos y por los dichos vros hijos/ herederos y subcessores  
la boz/ el pleito y la defensiō/ aun q sobre ello no seamos requeridos ni nos sea di-  
cho ni notificado/ y lo seguiremos anfa costa y mission hasta lo senescer/ y vos lo

B

## Recopilación de Notas

bazer todo y cada vna cosa y parte dello cierto sano seguro y d' paz:z sino tomaremos el dicho pleyto y la boz:z sino vos lo biziéremos cierto sano seguro y d' paz segú y como dicho es q vos deimos y paguemos:y seamos obligados a vos dar y pagar su justo valor dhas dichas viñas/có todo lo q en ellas ouieredes labrado plátado y mejorado:y todo vro interes:y las costas/daños y menoscabos q sobre la dicha razó se vos recrescieren todo cõ el doblon en pena y postura valedera:y la pena pagada o no/q toda vía esta carta seafirme y valedera:z prometemos y otorgamos/q no diremos ni alegaremos/ni pornemos por exebció ni defensiô/q en esta veta ouo ni ay fraude ni dolo / engaño ni colusió alguna/ ni q la hezimos ni otorganzos por la mitad/o tercia parte menos de su justo precio y valor:porq sié do como primeramente las dichas viñas fuerô trazdas y llamadas a se veder por correidores publicos publicamete por tal lugar/y por otras partes/ y nûca hallamos ni podimus hallar quiç tanto ni mas precio por ellanos diesse en cõpra ni en otra manera algùa como vos los dichos fula y fu.q nos distes y pagastes los dichos tâtos mil mfs q son el justo precio y valor. Y en esta parte renunciamos/partimos y quitamos de nos otros y de cada vno de nos y de nro fauor y ayuda la ley q el noble rey dñ Alonso de esclarecida memoria/cuya anima dios aya bi zo y ordeno en las cortes dela villa de Alcala de Henares/en q se cõtiene q toda cosa vendida o rematada/o en publica almoneda sacada por la mitad o tercia parte menos de su justo precio y valor:q le deve ser cùplido al vêdedor o tornar le la cosa vêdida:z si agora mas vale y valer puede la dicha viña de suso deslindada y declarada de los dichos tâtos mil mfs q por ellas nos distes y pagastes en cõpra segú y como dicho es/por la presente vos hazemos y otorgamos grâ cessiô y donacion de la tal demasia/pura/perfecta/mera non revocable/q llama el derecho entre biuos:zagora sea el mas valor poco o mucho:en remuneracion/ galardô y satisfactiô y pago de muchas honrras y buenas obras q de vos los dichos fulano y fulano hemos rescebido/ dignas y meritorias de mucho galardon y satisfaccion y pago. Y porq segú derecho toda donaciô que excede de mayor quantia de quinientos sueldos de oro:en lo de mas no vale saluo si es insignuada ante juez competente:la qual he por insinuada en tal manera y forma q la insinuacion no perjudique. Por ende tantas quantas veces mas vale/o valer puede delos dichos quinientos sueldos de oro:tantas donaciones vos hazemos y otorgamos que valgâ:bien ansi y a tan cùplidamente como si vos fuesezen hechas y otorgadas muchas donaciones en tiempos departidos. Para lo qual todo que dicho es ansi tener/guardar/cùplir y pagar/y auer por firme: nos ambos a dos juntamente de mancomun / y a boz de vno/ y cada vno de nos por si in solidum/ y por el todo:renunciando como renunciamos la ley de duobus reis debendi y el autentica presente de fideiustoribus, et de hoc ita. Y la epistola del dñi Adriani, en todo y por todo/como en ellas/ y en cada vna dellas se contiene: obligamos a nos mismos / y a cada vno de nos: y a todos nuestros bienes / de nos y de cada vno de nos/muebles y rayzes/derechos y aiciones/avidos y por auer. Y otro si yo la dicha fulana obligo mis bienes dotales y parrafrenales:z mis arras: y cualesquier ypoteca/tacita o expressa que por razon dello tengo / o puedo tener expresamente renuncio: z si ansi nos los dichos fulano y fula./y cada vno de nos no lo tuuieremos/ guardaremos y cumplieremos y pagaremos/ z ouieremos

## de Roque de Huerta.

IO

por firme:segú y como dicho es y en esta escriptura se cõtiene:por esta y con ella rogamos y pedimos z damos y otorgamos poder cùplido a todos los juezes y justicias de sus magestades y dela su cala/corte/cõcejo y châcillertias: caso q fue ra de las cinco leguas de su jurisdicciõ seamos fallados/ como si estuviessemos y morassemos y fallados fuessemos dentro dela ciudad villa o lugar dôde al presente esta y reside/estuviere/o residiere la dicha corte cõsejo y châcillerias: o dentro de las cinco leguas de su jurisdiccion: y a todos los otros juezes y justicias de todas las ciudades villas y lugares delos sus reynos y señorios: y cada vno y qualquier dellos ante quíe esta carta paresciere/ y della fure pedido cùplimiento de justicia y de derecho:ala jurisdicciõ de los quales y de cada vno y qlquier dellos nos sometemos cõ todos los dichos nros bienes:renunciado como renunciamos nro proprio fuxeroz jurisdicciõ y qualquier priuilegio q cerca dello nos cõpetia/oco petir pueda/para q nos lo bagâ todo ansi tener/ guardar z cùplir y pagar y auer por firme/baziendo/o mädando hazer entrega execuciõ en nuestras personas z bienes do quer y en qualquier lugar q a nos ya ellos hallare: bien ansi e tan cùplidamente como si todo lo q dicho es/y en esta carta cõtenido lo ouiessemos ansi llevado por juzgio z sentencia definitiva/z la tal sentencia fuese passada en cosa juzgada y por nosotros y por cada vno de nos cõsentida. Sobre lo qual y en lo qual renunciamos/partimos y quitamos de nos otros y de cada vno de nos: y de nro fauor y ayuda todas y qualesquier leyes fueros y derechos/ordenados y por ordenar:ansi en general como en especial/de que en este caso ayudar y aprouechar nos pudiessemos/para qz/passar o venir contra lo q dicho es/o cõtra qualquier cosa o parte dello:z la ley en q diz que qualquier q renuncia su proprio fuxero/z se somete a jurisdicciõ estranya/que antes del pleyto contestado se pueda arrepentir y declinar la. Y la ley en q diz que general renunciacion de leyes q ome faga q non vala. Y otros si yo la dicha fulana renuncio, aparto z quito de mi z de mi fauor y ayuda las leyes z priuilegios delos emperadores Senat<sup>9</sup> Cõsultus Eleitano/ q son y hablan en fauor z ayuda delas mugeres:delas quales dichas leyes z priuilegios/z de sus fauores y auxiltos tuy z soy cierta/z certificada del presente escriuano. Y ansi mismo renuncio las leyes de Toro, y la nueva cõstituciõ y el auerte ticas que a me y el derecho de mi dote y arras: y qualquier ypoteca tacita/ o expressa/q por razõ dello tengo/o puedo tener ala dicha viña/y a los otros bienes q para la seguridad y sancamiento della obligo. Eetrosi para mayor validaciõ z firmeza de esta carta y de lo en ella cõtenido juro a Dios y a sancta Maria y a la señal dela cruz en q pongo mi mano derecha corporalmete y por las palabras delos sanctos euâgelios do quer q mas largamente son y estâ escriptos de tener guardar z cùplir y auer por firme y valedera esta carta de venta/y todo lo en ella cõtenido/y de no yr ni venir cõtra ella/ni contra cosa alguna ni parte della/agora ni en algù tiempo ni poralguna manera/diziédo me lesa ni engañada ni dignifica da:ni q lo hize y otorgue por temor z miedo y acatamiento y reverencia del dicho mi marido:ni diciendo q me estaua obligada/tacita o exprestamente a mi dote y arras/ni por otra causa ni razõ alguna que sea o ser pueda: y q no pedire de ste juramento absolucion ni relaxacion alguna a nro muy sancio padre / ni a otro juez ni perlado alguno: y caso q de proprio motu me sea dada y concedida q no via re dellaz y porque esto sea cierto z firme zc. fechâ en tal parte a tantos dias de tal

B 2

## Recopilación de Notas

mes y de tal año testigos fulano y fula, y fula. Han de firmar los otorgantes: y si no supiere firmar han de rogar a dos testigos que por ambos dos firmen: y el escriuano ha de dar fea que conoce a los otorgantes: y si no los conoce/los otorgantes han de presentar dos testigos ante el escriuano/ de como son los mismos: y se llaman/ así como se tienen nombrados.

## Venta y traspassacion que vende un hombre a una muger estando su marido presente.

**S**epan quatos esta carta de venta/cessiō y traspassacion vierē/como yo fula, y vezino d tal lugar: digo q yo oue cōprado y cōpre de los herederos de fula, dos pares de casas/q son en tal parte/y tienē tales linderos: y sobre estas dichas casas tienē los frayles y cōuento de tal parte tātos mil mfs y tātas gallinas de ce so en cada vn año: y así cō este cargo y tributo las cōpre: y yo las tēgo y posse: y las otras casas son en tal parte y tales linderos: y no tienē censo ni tributo alguno. Y despues q yo cōpre las dichas casas las he tenido y posseido/y tēgo y posse: y agora estoy cōcertado/ cōuento y gualado cō fulana muger de fula, vezi no de tal lugar q presente esta/ de os vēder/renūciar y traspassar las dichas dos pares de casas d suo deslindadas y declaradas:cō todas sus entradas y salidas y pertenencias/derechos y aiciones/vsos y costubres y servidubres: visitas/lubie ras y vētanas quatas oy dia hā t tienē y les pertenescē ansi de fecho como d dere cho/y cō el dicho tributo de los dichos tātos mil mfs y tātas gallinas q estan sobre las ynas dellas las vēdo a vos la dicha fula, para vos y para vños hijos/herederos y subcesores/por precio y quātia de tātos mil mfs q por ellas me distes y pagastes: y yo de vos rescebi/y passe a mi parte y poder: en presencia del escriuano y testigos desta carta en tātos ducados y tātos reales: en q mōto la dicha quātia de los dichos tātos mil mfs: de los cuales me otorgo por bien contēto/entre gado y pagado a toda mi voluntad/por quāto de vos la dicha fula, los rescebi/y passe a mi parte y poder en presencia del escriuano y testigos desta carta en las dichas monedas:realmēte y cō efecto segū dicho es. Y por esta carta aparto/quitto y desapodero ami y a mis hijos/herederos y subcesores de todo el derecho y aciō propriedad y señorío boz titulo y razō q he y tēgo/puedo auer y tener alas dichas casas de suo deslindadas y declaradas: y lo renūcio cedo y traspasso todo y cada vna cosa y parte dello en vos la dicha fula, y en los dichos vños hijos herederos y subcesores/para q desde oy dia y ora en adelante que esta carta es fecha y otorgada las dichas dos pares de casas sean vñas proprias: y las podades vēder empeñar y enagenar/dar y donar/ trocar y cibiar/ hazer y disponer dellas y en ellas todo lo q quisieredes y por biē tuuieredes como bariades y podriades hazer de vña cosa propia libre/quita y desembargada/comprada y pagada de vños dineros propios: y por esta dicha carta/ y por la traducion della que de presente vos doy por posseñio/y en señal de posseñio doy y otorgo poder cūplido/bastate/ cō libre y general administraciō a vos la dicha fu, y a quiē vña boz tuuiere y por vos lo ouiere de auer: pa q por vña propia autoridad y sin licēcia ni mādamiēro d juez ni de alcalde o cō ella como qquieredes y por biē tuuieredes podays adqurir entrar tomar y os apoderar en la tenēcia y posseñio, vel casi real corporal/ceuil y natural/actual d las dichas casas d suo deslindadas y declaradas: y hasta q las entre

## de Roque de Huerta.

II

des y tomedes me constituyo por vño poseedor: y en vño nombre y por vos y para vos la tengo y posse: y me obligo y pōgo con vos y cō los dichos vños hijos herederos y subcesores de vos hazer y q vos bare las dichas dos pares d casas ciertas/sanas/seguras/pacifcas y de paz de todas y qualesquier persona o personas/cōcejo/cabildo y vniuersidad q vos lo impidan demandē/o embargue/ o cō tratiē de fecho/o de derecho/o tanto por tāto/o en otra qualquier manera/y por qualquier tirulo/razō/o causa q sea o ser pueda: y q tomare por vos y por los dichos vños hijos/herederos y subcesores/la boz y el pleyto y la defensió: aun q sobre ello no sea requerido/ ni me sea dicho ni notificado: y lo seguiré a mi costa y misión hasta lo finescer y acabar: y vos hazer ciertas/sanas/seguras/pacifcas y de paz las dichas casas: y si no vos las hiziere ciertas/sanas y seguras/según dicho es/ que vos de y pague y sea tenido y obligado a vos dar y pagar su justo valor de las dichas casas/cō mas todo lo q en ellas estuiere labrado/edificado y mejorado y todo vño interés/y las costas/daños y menoscabos q sobre la dicha razō se vos recrescierē todo cō el doble en pena y postura valedera: y la pena pagada o no q toda vía esta carta sea firme y vale dera: y prometo y otorgo q no dire ni alegare por exebciō/ni por defensió/q en esta dicha carta de vēta ouo ni ay fraude ni dolo / engaño ni lesió alguna: ni q la hize y otorgue por la mitad o tercia parte menos de su justo y derecho precio y valor: porq siendo como las dichas casas primeramēte fuerō por mi y por inti mado traydas y llamadas a vēder publicamēte por esta dicha villa: y nūca halle ni pude hallar quiē tanto precio por ellas me diesse/ni prometiesse en compra ni en otra manera al guna como vos la dicha fulana/q me distes y pagastes los dichos tantos mil marauedis q es el su justo precio y derecho valor: y en esta parte renuncio la ley q el Rey don Alonso de gloriofa memoria hizo y ordeno en las cortes de Alcala de Henares: en q se contiene/q toda cosa vendida o rematada/ o en publica almoneda sacada por la mitad o tercia parte menos de su justo y derecho precio y valor/ q le deue ser cumplido al vendedor/ o tornarle la cosa vendida. Si agora mas valen / o valer pueden las dichas dos pares de casas/ que los dichos tantos mil marauedis que por ellas me distes en compra: segun dicho es: por la presente os hago y otorgo gracia y donacion de la demasia/pura/ perfecta/mera non renovable/q llama el derecho entre biuos: y agora sea el mas valoz poco o mucho en remuneraciō y galardō/satisfacciō y pago d buenas obras y mercedes q de vos la dicha fula, he rescebid: y porq segun derecho toda donacion q es fecha de mayor quātia de quiniétos sueldos de oro en lo demas no val: salvo si es insinuada ante juez cōpetente en forma devida de derecho: la qual por la presente he por insinuada:en tal maniera y forma q la insinuaciō no perju dicte. Por ende tātas quantas veces mas valē o valer puedē de los dichos quiniétos sueldos de oro/tātas donaciones vos hago/q valgan:biēansi y tan cumplidamēte/como si vos fuesen fechas y otorgadas muchas donaciones en tiempos departidos. Para lo ql todo q dicho es/ y en esta carta cōtenido ansi tener/ guardar y cūplir y pagar y auer por firme: obligo a mi mismo y a todos mis bie nes muebles y rayzes quuidos y por auer: y si ansi no lo tuuiere guardare cūpliere y pagare y ouiere por firme segū dicho es y en esta carta se cōtiene:por esta carta y cō ella ruego/pido/doy y otorgo poder cūplido a todos los juezes y justicias de

W 5

## Recopilación de Notas

sus magestad es y dela su casa/corte y cōsejo y chancilleria:caso q fuera delas cinco leguas de su jurisdicciō sea hallado/como si estuviesse/morasse y hallado fuese dentro dela ciudad villa o lugar dōde al presente esta y reside y estuviere y residiere la dicha corte y cōsejo y chācillerias:y dētro de las cinco leguas de su jurisdicciō y a todos los otros juezes y justicias de todas las ciudades villas z.lugares de los sus reynos y señorios:y a cada uno y qualesquier dellos ante quiéesta carta pareciere y della fuere pedido cumplimiento de justicia y de derechos ala jurisdicciō de los quales y de cada uno y qualquier dellos me someto con todos los dichos mis bienes:renunciando como renúcio mi proprio fuero y jurisdicciō y qualquier privilegio q cerca dello me cōpetia o cōpetir pueda:para q me lo hagan todo ansi tener/guardar/cūplir y pagar/y auer por firme:blé ansi za tan cumplanete como si todo lo q dicho es y en esta escriptura cōtenido lo ouviesse ansi llevado por su juyzio y sentēcia definitiva :y la tal sentēcia fuese passada en cosa juzgada y por mi cōsentida:sobre lo qual y en lo qual renúcio/aparto y quito de mi y de mi fauor y ayuda todas y qlesquier leyes furos y derechos/ordenados y por ordenar:ansi en general como en especial/de q en este caso ayudar y aproveychar me pudiese:para yr/venir/o passar contra lo q dicho es/o cōtra qualquier cosa o parte dellos:z la ley en q diz rc. Y porq esto sea cierto y no vēga en dubda q torque esta carta de vēta y traspassaciō y todo lo en ella cōtenido ante ful,escrivano d sus magestad es q esta presente:al ql rogue y pedi q lo escriviesser o fiziesse creuir/z la signasse cō su signo:y a los presentes q dello fuesen testigos.Que fue fecha en tal parte a tātos dias de tal mes y de tal año. E yo la dicha fula,q presente estoy cō licencia q pido y demādo al dicho fu.mi marido q presente esta/para hazer y otorgarlo de yuso cōtenido. E yo el dicho fula,a ruego y pedimento de la dicha fula.conozco q soy la dicha licēcia. E yo la dicha fula.rescibo: y por virtud della conozco q rescibo y acepto este cōtrato en todo y por todo como en el se cōtiene/otorgo y declaro:y q los dichos tātos mil mrs son de los mrs q el dicho fula.rescibo cō migō en dote y casamiento:los quales dichos tātos mil mrs el dicho fula,para hazer como yo haze z hago la cōpra de las dichas casas:y porq an si esta assentado y concertado prometo y me obligo de pagar y q pagare a los dichos frayles y cōuento de tal parte lo q ouiere de auer de veintena del precio por q se vēden las dichas casas principales sobre q resta el dicho célo:z q si lo pidiere o demādaren a vos el dicho fula,digo q hago y otorgo esta dicha vēta sin perjuicio de los dichos frayles y cōuento y del derecho q tienen y puedē tener pa auer las casas tāto por tāto como quiera q ellos hā ya sabido/z por mi parte y aun de vos la dicha fula,se les ha dicho como se auia de hazer esta vēta como se haze:y ellos hā dicho y respōdidio q no querē consentimēto para q se vendiese:aun q dello no se ha fecho escriptura. Testigos fulano y fula,z fula.en presencia de los quales dichos testigos z mia lo firmarō enel registro la dicha fulana y fulano. E yo soy q rescibo los dichos tantos mil mrs en las dichas monedas.

**C**Requerimēto de casas/si quieren tanto por tanto antes q a otro.  
**E**n tal lugar/a tantos dias de tal mes y de tal año:estando presente fulano/ y fulana su muger:vezinos de tal lugar:en presencia de mi fulano escriptuano de sus magestad es:y delos testigos de yuso escriptos parecio presente fula/vezino de tal lugar:z diro alos dichos fula,z fula.q ya fabian como el ouo acen-

## de Roque de Huerta.

12

suado y tomado / y tomo a censo perpetuo dellos una tierra que es en termino de tal parte a do dizen en tal parte/en que ay tanto/ que a tales linderos:la qual dicha tierra de suso deslindada y declarada el dicho fulano oyo tomado y tomo al dicho censo:por precio y quantia de tantos mil maravedis al tiempo de las pagas / y conciertas condiciones:entre las quales auia y ay una/en que en efecto se contiene:que si caso fuere que el dicho fulano y sus hijos y herederos y subcesores despues del quisieren vender renunciar/ceder y traspassar la dicha tierra que no lo pudiesen hazer ni biziessen:sin licencia y espresso consentimiento del dicho fulano/ y de la dicha su muger y de sus herederos requiriendo les primero si las querian tanto por tanto : y que queriendo fuessen obligados a se lo dar antes que a otra persona alguna : y a les esperar por la paga y respuesta treynta dias:segun que esto y otras cosas mas largamente se contiene y declaran el contrato que en la dicha razon paso ante mi el dicho escriptuano y que despues el por cumplir y cumpliendo una de las condiciones contenidas en el dicho contrato de censo plantó la dicha tierra de viña / y ansi esta plantada:y que agora el dicho fulano esta cōcertado conuenido y igualado con fulano vezino de tal lugar que presente estaua,de le vender/renunciar ceder y traspassar la dicha viña con el dicho cargo y tributo del dicho censo: y con las condiciones y segun que ella tiene,por precio y quantia de tātos mil maravedis:poren de que se lo dezia y bazia saber a los dichos fulano y fulana:y les requiria y requirio si querian la dicha viña tanto por tanto que la tomassen:dōde no que les diessen licencia y facultad para la dicha venta y traspassacion y los dichos fulano y fulana: la dicha fulana con licencia que pidio y demando al dicho su marido y el se la dio y otorgo/ y ella la rescibio:y ambos a dos dixerō que oyen lo q el dicho fulano auia dicho:y dezian que ellos no querian ni querien la dicha viña tanto por tanto:antes que davan y dieron licencia al dicho fulano para q pudiese hazer la dicha vēta y traspassacion con q se le pague su veintena/ y el dicho fula,le biziessie nuevo contrato por el dicho censo:y el dicho fulano diro que rescebia y aceptava/y rescibio y acepto la dicha licēcia y que dava y pagava y dio y pago al dicho fulano y su muger tantos mil maravedis por la veintena que auia de auer:lo qual el dicho fulano y su muger rescibieron en mi presencia,y delos testigos de yuso escriptos: testigos fulano y fulano y fulano. Y el dicho fulano quedo,que haziendo se la dicha venta hara oy luego contrato:z dio y pago al dicho fulano tantos mil maravedis en fesial y parte de pago del precio que dicho es que el ha de dar por la dicha viña:lo qual el dicho fulano rescibio en mi presencia/y de los dichos testigos. E firmo lo el dicho fulano y su muger / y el dicho fulano:a los quales yo conozco. fulano, y fulano.

## Tēsta del marido cō consentimēto dela muger.

**S**epan quantos esta carta de venta,cession y traspassacion vieron, como yo fulano vezino de tal lugar. Digo que yo oye acensuado y tomado : y tome censo perpetuo, de fulano y de fulana su muger vezinos de tal lugar:una tierra que ellos tenian en termino de tal parte:a do dizen a tal parte,en que ay tanto/ y tales linderos: la qual dicha tierra de suso deslindada y declarada/yo oye tomado y tome el dicho censo por tanto precio y quantia en cada un año pagados

B 4

## Recopilación de Nota.

a ciertos plazos y con ciertas cōdiciones: entre las cuales auia tāy vna en quē en efecto se contiene: que si caso fuere que yo o mis hijos/ herederos y subcessores despues de mi quisiessemos vender/ renūciar ceder y traspasar la dicha tierra, que no lo pudiessemos bazer ni fiziessemos sin licencia y expreso consentimiento delos dichos fulano y fulana, requiriédo los primero si lo quería tanto por tanto: t quiriendo lo, fuese tenido y obligado y lós dichos mis herederos y subcessores a ge lo dar antes que a otra persona alguna; y que no lo quiriendo que lo pudiessemos vender, renūciar o traspasar a quien quisiessemos: con que no fuese a yglesia ni a monasterio, ni a cofradia: ni a persona poderosa, ni de orden ni de religion: ni de fuera destos reynos: salvo a persona llana y abona da: y que de lo que ouiessemos por traspassacion, fuessemos obligados ala vez en tanta / segun que esto, y otras cosas mas largamente se contienen en el contrato, que sobre la dicha razón passó ante el presente escriuano: de cuya mano esta carta sera signada: despues de lo qual confirmar con otra de las condiciones en el dicho contrato contenidas plante la dicha viña: t ansi esta plantada t agora yo me concerte con vos el dicho fulano vecino de tal lugar que presente estays de vos vender, renūciar y traspasar la dicha viña por precio y quantia de tantos mil maravedis. Y estando fecho este concierto lo dice t hize saber a los dichos fulano y fula, su muger/ y les requiri si querian la dicha viña tanto por tanto/ la tomassen/ donde no que me diessen licencia y facultad para hazer la dicha venta y traspassacion: y por el dicho fulano y su muger fue respondido que no querian la dicha viña tanto por tanto: antes q davan t dier ó licencia y facultad para hazer la dicha venta, segun q mas largamente esta y paresce por el auto q sobre la dicha razón puso ante el presente escriuano, de cuya mano esta carta sera signada. Dorende por la presente queriédo vos y vsando dela dicha licencia y en aquella mejor forma y manera q puedo, y de derecho deuo otorgo y conozco por esta presente carta: q vendo a vos el dicho fula. q presente esta para vos y para vuestros hijos/ herederos y subcessores la dicha viña de suso deslindada y declarada/ con todas sus entradas t salidas y pertenencias/ derechos t auciones/ vvos y costumbres y servidubres, quatos oy dia hā t tienē y les pertenesce: ansi de fecho como de derecho cō el dicho cargo y tributo delos dichos tantos mil mfs: y cō las condiciones q yo lo tengo y posso: t por el dicho precio y quatia delos dichos tantos mil mfs que por ella me distes/ y pagastes: t yo de vos rescebi/ y passe a mi parte y poder: en presencia del escriuano y testigos desta carta: realmente y con efecto, en tantos ducados y tantos reales: en que móto la dicha quantia delos dichos tantos mil mfs: delos quales me otorgo de vos por bien contento y pagado a toda mi voluntad: por quanto lo rescebi de vos y lo passe a mi parte y poderen las dichas monedas, en presencia del escriuano y testigos desta carta/ realmente y con efecto segun dicho es: y por carta parto t quito y desapoderio a mi t a mis hijos/ herederos y subcessores de todo el derecho y actio/ propriedad señorío/ o possession q yo he y tengo/ o puedo auer y tener ala dicha viña de suso deslindada y declarada: t lo dexo/ renúcio/ cedo y traspaso en vos el dicho ful, y en los dichos vvos hijos/ herederos y subcessores: para q cō el dicho cargo y tributo delos dichos tantos mil mfs del dicho censo sea vña propia: y la podades vender/ empeñar y enagenar/ dar y donar/ trocar y cambiar y hazer t disponer

## de Roque de Huerta.

13

della y en ella todo lo q quisieredes y por biē tunieredes/comolo bariades y ha-  
cer podriades de vña cosa propia/libre t quita y desembargada, comprada y pa-  
gada de vñs dineros propios: y por esta carta y por la traduciō della q de preuen-  
te vos doy por possession y en señal de possession doy t otorgo poder cūplido ba-  
stante, con libre t general administracion/a vos el dicho fula, t a quien vña boz  
tuniere y por vos lo ouiere de auer: para q por vña propria autoridad, t sin licen-  
cian i mādamiento de juez ni de alcalde/ o cō ella como quisieredes y por biē tunie-  
redes podades adquirir, entrar y tomar y ocupar y vos apoderar en la tenēcia  
possessiō vel casi real/corporal cevil y natural t actual de la dicha viña: y hasta q  
la entredes y tomedes me cōstituyo por vño poseedor y en vño nombre y por vos  
y para vos la tengo y posseo: y me obligo y pōgo con vos el dicho fula, y con los  
dichos vños hijos/ herederos y subcessores/ y que vos bare la dicha viña cō el di-  
cho cargo t tributo del dicho censo cierta sana y segura y pacifica y de paz de to-  
das y qualesquier persona/ o personas/ concejos y cabildo t vniuersidad / que  
vos lo impida/ demande/ embargue/ o contrarie: de fecho/ o de derecho/ o tan-  
to por tanto/ o en otra qualquier manera/ o por qualquier titulo/ razon/ o causa  
que sea/ o ser pueda: y que tomare por vos/ y por los dichos vuestros hijos/ y  
herederos y subcessores la boz y el pleyo/ y la dessension: aun que sobre ello no  
sea requerido/ ni me sea dicho ni notificado en ningun tiempo/ antes ni des-  
pues de publicacion/ de testigos: ni de dadassentencias interlocutorias/ o dis-  
finitivas/ o en otro qualquier punto/ o estado en que el pleyo/ o los pleytos  
esten: y lo seguiré a mi costa t mission hasta lo senescer y acabar/ t vos hazer  
la dicha viña cierta sana y segura/pacifica y de paz: t si ansi no lo fiziere/ que vos  
de y pague/ y sea tenido y obligado a vos dar y pagar su justo valor dela dicha vi-  
ña/ con mas todo lo que en ella ouieredes labrado/plantado y mejorado: y todo  
vuestro interes, y las costas y daños/ y menoscabos que sobre la dicha razón se  
vos recrescieren todo con el doble/en pena y postura valedera: y la pena paga-  
da o no/ que toda vía esta carta sea firme y valedera: y prometo y otorgo que no  
dire ni alegare/ ni porne por excepcion/ ni por dessension/ que en esta dicha venta  
y traspassacion ouo ni ay fraude ni dolo/ ni engaño ni colusion alguna: ni que lo  
hize y otorgue por la mitad/ o tercia parte menos de su justo y derecho precio  
y valor: porque siendo como pizmeramente la dicha viña con el dicho cargo  
t tributo del dicho censo fue trayda y llamada a se vender por corredores publi-  
cos publicamente por la dicha villa y por otras partes y lugares: y nunca halle  
ni pude hallar quien tantó/ ni mas precio por ella me diesse ni prometisse/ en  
compra ni en otra manera alguna. Y como vos el dicho fulano me distes/ y pa-  
gastes los dichos tantos mil maravedis/ que son el justo y derecho precio y va-  
lor: y en esta parte renuncio y aparto t quito de mi: y de mi fauor t ayuda la ley  
que el Rey don Alonso de esclarecida memoria hizo y ordeno en las cortes de  
Alcala de Henares: en que se contiene / que toda cosa vendida/ o rematada/ o  
en publica almoneda sacada por la mitad/ o tercia parte menos de su justo y de-  
recho precio y valor/ q le deue ser suplido al vñedor/ o tornarle la cosa vendida.  
E si agora mas vale/ y valer puede la dicha viña/de suso deslindada y declarada  
de los dichos tantos mil maravedis que por ella me distes/ y pagastes en com-  
pra: segun dicho es por la presente vos hago y otorgo gracia cession y donacion

B 5

## Recopilación de Notas

de la tal demasia pura perfecta/mera non revocable que llama el derecho entre  
biunos: agora el mas valor poco o mucho en remuneracion/galardon z satisfac-  
cion y pagode muchas horas y bnenas obras que de vos he recibido: para lo  
qual todo que dicho es ansi tener y guardar y cumplir y pagar/y auer por firme  
obligo a mi mismo y a todos mis bienes,muebles y rayzes auidos y por auer.  
E yo fulana muger de fulano:y con su licecia/poder y autoridad y facultad cum-  
plida y espresso consentimiento/que le pido y demando que me de y otorgue:pa-  
ra que yo consienta en esta dicha venta z traspassacion: y la jure baga/y otorgue lo  
que en ella es/o sera contenido:y cada vna cosa y parte dello. E yo el dicho fula-  
no a ruego y pedimiero de la dicha mi muger:conozco que la doy z otorgo la di-  
cha licencia: t yo la dicha fulana la rescibo: y por virtud della de mi propia li-  
bre y agradable y espontanea voluntad: otorgo y conozco q consentio en esta di-  
cha veta:y si necesario es por lo q ami toca y atañe: la otorgo como en ella se co-  
tiente: y me aparto y quito/desisto y desapoderoy de todo y cualquier derecho y  
aucion q tengo y puedo tener ala dicha viña/y a cada vna cosa y parte dello ansi  
por me estar obligado z potecado tacita y expressamente la paga y seguridad  
y restituciō de mi dote y arras como en otra qualquier manera:y lo dexo y tra-  
passo/todo y cada vna cosa y parte dello en vos el dicho fulano, y en los dichos  
uestros hijos y herederos y subcesores para que sea vuestro proprio y como d-  
tal podays hazer dello lo que quisierdes / y por bien tuuierdes : y por esta carta  
vos doy poder y facultad para entrar y tomar la tenencia / y possession de la di-  
cha viña: y hasta que la entreys y tomeys mē constituyo por vuestra posseidora:  
y prometo y me obligo de auer y que aure por firme y valedera esta carta y lo en  
ella contenido:en todo y por todo como en ella se contiene/y que no yre ni verne  
contra ella ni contra parte della en tiempo alguno ni por alguna manera/ aun  
que el dicho mi marido no tenga ni le queden otros bienes de que yo pueda ser  
pagada y restituya la dicha dote y arras:por quanto ami plaze de todo ello:y  
renuncio el derecho y leyes que dizien:que quando la muger renuncia la ypoteca  
de su dote: no vale si al marido no le quedan bienes de que restituyz la dicha  
dote/y otras qualquier que me competan y puedan competir para impuniar  
y contradezir lo fuso dicho:assí yo quiero y es mi voluntad y me plaze qtodo aya  
y consiga entero y cumplido efectoy para lo māteny y guardar y cumplir ansi  
obligo ami misma y a todos mis bienes muebles y rayzes derechos y auciones  
auidos y por auer:y mis bienes dotales y parrafrenales y mis arras /y el dere-  
cho de las quales y qualquier ypoteca tacita y expressa que por razon dello tena-  
go ala dicha viña za los bienes dlo dicho mi marido:expresamente renuncio. Y si lo  
ansi nos ambos a dos los sobre dichos: y cada vno de nos lo no atuieremos y  
guardaremos/ cumpliremos y pagaremos y ouieremos por firme:segū y como  
dicho es/y en esta carta se contiene:por esta carta y con ella rōgamos y pedimos  
y daimos y otorgamos poder cumplido a todos los juezes y justicias de susma  
gestades/y de la su casa y corte y consejo y chancillerias/de todas las ciudades/  
villas/y lugares de los sus reynos y señorios:y a cada vno y qualquier dello an-  
te quiē esta carta pareciere:y della fuere pedido cumplimiento de justicia y de  
derecho:ala jurisdicion de los quales/y de cada vno y qualquier dello nos fo-  
metremos con nuestras personas y bienes:renunciando como renunciamos nue-

## de Roque de Huerta.

14

stro propio fvero zjurisdicion y qualquier privilegio que cerca dello me com-  
peta y competir pueda para que nos lo hagan todo ansi tener y guardar y cum-  
plir y pagar y auer por firme por todo remedio y rigor de derecho: bien ansi y a  
tan cumplidamente como si todo lo q dicho es y en esta carta contenido lo oyies  
seuros assi llevado por su juzzio y sentencia disintiuia: y la tal sentēcia fuese pas-  
sada en cosa juzgada y por nosotros/y por cada uno de nos consentida: sobre lo  
qual / y en lo qual renunciamos y partimos y quitamos de nosotros y de cada  
vno de nos y de nuestro fauor y ayuda todas y qualquier leyes furos y dere-  
chos ordenados y por ordenaransi en general como en especial de q en este ca-  
so ayudar y aprouechar nos pudiesemos para yr o venir o passar contra lo que  
dicho es o cōtra qualquier cosa y parte dello:z la ley rc. E yo la dicha fulana di-  
go que hago y otorgo esta escriptura de mi propia y agradable y espontanea vo-  
luntad:por quanto se haze y otorga para cōvertir mi utilidad y prouecho la qual  
hago juntame con el dicho mi marido: no embargante que la dicha viña sea  
de mis bienes dotales y parrafrenales/y obligados a mi dote z arras y de patri-  
monio/y heredad/z auidos en qualquier manera: por quanto la hago z otorgo  
de mi propia libre/agradable y espontanea voluntad/z sin fuerza ni induzimien-  
to alguno:z otorgo y consentio en todo lo fuso dicho: y quiero q sea firme y vale-  
deroy renuncio sobre esta razon la ley Jubemus autentica,sive ame. Cad Uele-  
ianum. Y la ley Etiam.del mesmo titulo. Y la ley Julia de fundo dotali. Y la ley  
fundí.C.de fundo dotali/y a toda su materia que dispone/que los bienes dotales  
z arras de las mugeres no pueden ser vendidos ni empeñados ni enagenados  
por ellas ni por sus maridos/ni por alguno dellos/ni por ambos a dos juntame-  
te: salvo si expressamente se renuncian por las mugeres los dichos derechos /z  
juran el contrario:los quales dichos derechos y cada vno dellos : y las leyes de  
Loro: y la nueva constitucionz y las leyes z privilegio de los emperadores Be-  
natus Consultus Ueleiano/que son z hablan en fauor z ayuda de las mugeres/  
expressamente renuncio y quiero y es mi voluntad de no me querer ayudar ni apro-  
uechar delos dichos derechos ni d' alguno dellos:z sin embargo dellos hazer  
como hago la presente carta/siendo como soy cierta y certificada de los dichos  
derechos y leyes dc los Emperadores /y de sus fauores z auxilios del presente  
escriuano. Y por mayor validacion z firmeza desta carta/y de lo en ella contenido  
juro a Dios y a sancta Maria y a la señal de la cruz en q pogo mi mano derecha  
corporalmente:y alas palabras de los sanctos euangelios/do quer que mas lar-  
gamēte son/y estan escriptos de tener y guardar/ cumplir y pagar y auer por fir-  
me y valedera:para agora z siempre jamas esta carta de venta y traspassacion/ y  
todo lo en ella contenido en todo y por todo como en ello se contiene: y q no yra  
ni verne contra ella ni contra cosa alguna ni parte della/agora ni en tiempo algu-  
no/ni por alguna manera:diziédo me lesa ni engañada/ni dānicada: ni diziédo  
que lo hize y otorgue por temor z miedo/acatamiento y reuerencia del dicho mi  
marido:ni diciendo que en ello interuino lesion enorme ni enormissima:ni quel-  
dolo dio causa al contrato/ni incidio en el:ni por razō de mi dote z arras/ni por  
otra causa ni razon alguna que sea o ser pueda: y que no pedire de este juramento  
absolucion ni relaxaciō alguna a nuestro muy sancio padre/ni a otro juez ni per-  
lado alguno:z caso q motu proprio me sea dada y concedida/ que no ysare della.

## Recopilación de Notas

Y porque esto sea cierto y firme y no venga en dubda nos los dichos fulano y fulana otorgamos esta carta de venta y traspasacion / y todo lo en ella contenido ante fulano escrivano de sus Magistrades ec. Testigos fulano y fulano.  
Yo doy fe que conozco a los dichos fulano y fulana.

### Venta de Esclava con fiador.

**S**epan quatos esta carta de venta vieron como yo fulano otorgo y conozco por esta carta: que vendo a vos fulana muger de fulano vecina de tal lugar / yna esclava mia lora / que se llama fulana de edad de hasta tantos años / y esta herada de sus hierros moriscos en tal parte y tal parte: la qual dicha esclava os vendo por avida de buena guerra: y porque no es ladron ni borracha / ni fugitiua ni etica ni porfiada: ni porque no tiene bunas ni gotacoral ni otro mal de fuera / ni dolencia encubierta: y por precio y quanta de tantos mil maravedis de la moneda visual que por ella me distes y pagastes / y yo de vos fulana rescebi y passe a mi parte y poder: en presencia del escrivano y testigos desta carta en tantos ducados y tatos reales: en quanto la dicha quantia delos dichos tatos mil maravedis: de los quales me otorgo por bien contento/ entregado y pagado a toda mi voluntad/ por quanto de vos rescebi y passe a mi parte y poder / en presencia del escrivano y testigos desta carta/ segun dicho es: y por esta carta me aparto y quito / y desapodero del derecho y aucion / propiedad y señorio que a la dicha esclava tengo. Y renuncio y traspaso lo en vos la dicha fulana: para q de oy dia y ora en adelante que esta carta es fecha y otorgada/ la dicha esclava sea vna propria/ y la podades vender/ empeñar y enagenar/ dar y donar/ trocar y cambiar y hacer della lo q quisieredes: y doy vos la possession della: y entrego vos la por la mano. Y obligo me a la euicion y saneamiento della: a que si pareciere que tiene alguna de las tachas sobredichas: o q si vos la dicha fulana no os contenta redes dela dicha esclava dentro de vn mes primero siguiente / y me la quisieredes bolver/ que yo vos dare y pagare los dichos tantos mil maravedis / y os los boluere y tornare. Y por mas seguridad de lo suso dicho doy por mi fiador a fulano vecino de tal lugar que presente esta: al qual ruego y pido que me sie / y sea mi fiador en la dicha razon. Y yo fulano a pedimento del dicho fula. conozco/ que salgo y me constituyo por su fiador / y lo fio en la dicha razon/ y en todo lo sobredicho: porende yo el dicho fulano como parte principal / y principal demandor. Y yo el dicho fulano como su fiador / y principal pagador: ambos a dos juntamente de man comun / y a boz de uno y cada uno de nos por si in solidum / y por el todo/ renunciando como renunciamos la ley de duobus rex debendi: y la autentica presente de fideiussibus hoc ita: z la epistola del divi Adriani / en todo y por todo como en ella se contiene: nos obligamos y ponemos con vos la dicha fulana: que la dicha esclava es avida de buena guerra: y que no tiene ninguna ni alguna de las tachas sobredichas: y que si lo contrario pareciere/ no os contaredes dela dicha esclava dentro de vn mes primero siguiente/ que vos boluermos y tornaremos los dichos tatos mil maravedis. Para lo qual ansi hazery y cumplir de mancomu como dicho es: obligamos nuestras personas y bienes muebles y rayzes avuidos y porauer: y damos poder a las justicias de sus Magistrades / de qualquier parte y jurisdicion que sean: para que nos lo hagan ansi

### de Roque de Huerta.

15

cumplir y pagar y auer por firme por via de execuciō y en otra qualquier manera: bien ansi y a tan cumplidamente/ como si todo ello lo ouiessemos ansi llevado por su juzgio y sentencia diffinitiva/ y aquella fuese passada en cosa juzgada/ y por nos otros consentida: y renunciamos nuestro proprio fuero/jurisdicion y domicilio: y sometemos ala corte y chācilleria: y damos poder alas justicias de sus Magistrades/ de qualquier parte y jurisdicion que sean para que nos lo hagan ansi cumplir: bien ansi co: no si por juzgio y sentencia diffinitiva lo ouiessemos ansi llevado: y aquella fuese passada en cosa juzgada/ y por nos otros consentida. Sobre lo qual renunciamos qualesquier leyes fueros y derechos/ de q nos pudiésemos aprouechar para yr / venir o passar contra lo suso dicho o contra parte dello. Y la ley en que diz que qualquier q renuncia su propio fuero/ y se somete a jurisdicciō estraña: que antes del pleito contestado se puede arrepentir y declinarla. Y la ley en que diz que general renunciaciō de leyes q one faga q nō vala.

Y otros si el dicho fulano digo q se entienda en la dicha obligaciō y fiāça/ han gotten solamente: para que si desde oy dia dela fecha y otorgamiento desta carta en vn mes la dicha señora fulana no se contentare dela dicha esclava/ que le boluer/ tornare y pagare los dichos tatos mil mrs. En firmeza de lo qual nos los dchos fula y fula. otorgamos esta carta ante el presente escrivano y testigos de yso scriptos : que fue fecha y otorgada en tal parte a tantos dias: y por testigos fulano y fulana ec. y firmaron lo los dichos fulano y fulano.

### Venta de negro con juramento del negro.

**S**epan quatos esta carta de venta vierē como yo fula. vecino de tal lugar/otorgo y conozco por esta carta/ q vđo a vos fula. vecino de tal lugar yn esclavo mio loro de edad de tatos años de naciō Indio/ q se llama fula. y de tal señal: el qdicho esclavo os vđo por avido d buena guerra: y porq no es ladrō ni borracho fugitiuo ni buydizo ni porfiado: y porq no tiene mal de bunas ni gotacoral ni espiritus ni otro mal de herida ni dolēcia encubierta/ y por precio y quanta de tantos mil mrs q por el me distes y pagastes: y yo de vos rescebi: y passe a mi parte y poder/ en presencia del escrivano y testigos desta carta en tantos ducados y tatos reales: en quanto la dicha quantia delos dichos tantos mil mrs : delos quales me otorgo por bien contento y pagado a toda mi voluntad: por quanto de vos el dicho fula. los rescebi y passe a mi parte y poder en las dichas monedas; realmente y con efecto: segun dicho es/ y por esta carta aparto/ quito y desapodero a mi y a mis herederos y sucessores del derecho y accion y señorio/ propiedad y possession que a el dicho esclavo tengo: y entrego vos le por la mano: y obligo y pongo a vos el dicho fulano/ q el dicho esclavo os le häre cierto y sano de todas y qualesquier persona o personas q os lo impidā/demanden/embargue o contrarien en qualquier manera/ y por qualquier titulo/ razon o causa que sea/ o ser pueda: y tornare por vos la boz y el pleito y la defension: y lo seguiré a mi costa y missió hasta lo finescer/ y acabar. Y vos hazer el dicho esclavo cierto y sano: y si ansi no lo fiziere/ que vos de y pague / y sea obligado a vos dar y pagar su justo precio y valor del dicho esclavo/ con mas las costas y daños y menoscabos que sobre la dicha razon se vos recrescieren: en pena y postura valedera: y la pena pagada/ o no/ que toda via esta carta sea firme y valdera.

## Recopilación de Notas

Y otros si me obligo / q si pareciere que el dicho esclavo tiene alguna / o algunas de las tachas q vos bolvere los dichos tantos mil maruedis. Para lo qual todo q dicho es ansi hazer / y cumplir: obligo mi persona / y bienes muebles y raya-  
zes auidos / y por auer: y me someto ala corte y chancilleria: como si dentro de las  
cinco leguas de su jurisdicion della biniesse: y renuncio mi proprio fvero / y juri-  
sdicion: y doy poder alas justicias de sus Magestades / de qualquier parte / y ju-  
risdicion que sean / para que me lo hagan ansi cumplir: bien ansi y a tan cumpli-  
damente / como si todo ello lo quiescen ansi llevado por su juzzio / y sentencia difi-  
nitiva: y aquella fuese passada en cosa juzgada / y por mi consentida. Sobre lo  
qual y en lo qual renuncio / aparto y quito de mi / y de mi fauor / y ayuda quales-  
quier leyes fueros y derechos q aprobecharme pudiesen: para yr o venir / o pa-  
sar contra lo que dicho es / o contra qualquier cosa o parte dello: y la ley rc. Y por  
mayor validacion / y firmeza de lo fuso dicho: por ser como soy mayor de catorze  
años / y menor de veynte y cinco juro a Dios y a sancta Maria rc. Y caso que  
proprio motu me sea dada y concedida que no ysare della. En firmeza delo qual  
lo otorgue ante fulano rc. Testigos fulano rc.

## Arrendamiento que arrienda vn hombre de vna muger.

**S**epan quantos esta carta de arrendamiento vieran / como yo fulano vecino  
de tal lugar: otorgo / y conozco por esta presente carta / que arriendo y tomo  
a renta de vos fulana muger de fulano defunto vezina de tal lugar vnas casas  
que teney en tal parte: en que al presente biue y mora fulano: que son tales linderos:  
con su poste / y bodega / cubas / y lagar / y vn entresuelo: y mas arriba vna sa-  
la con su camara: y vna solana / y horno / las arriendo / y tomo a renta de vos la dia-  
cha fulana por tiempo / y espacio de tantos años cumplidos primeros siguiétes  
que comienzan a correr y corren desde tal dia primero de este presente año de mil  
y quinientos y tantos años / hasta ser cumplidos los dichos tantos años: y por  
precio y quantia de tantos mil maruedis en cada uno de los dichos tantos años  
pagado por tal dia cada uno de los dichos tantos años: que sera la primera pa-  
ga que vos teigo de hazer por el dia de su laudia primero que verna de este pre-  
ente año de mil y quinientos y tantos. Y la segunda paga por tal dia de mil y quinie-  
ntos y tantos años: y dende en adelante en cada uno de los dichos años res-  
tantes de este dicho arrendamiento: so pena de vos lo dar / y pagar en cada un  
plazo con el doble: en pena y postura valedera: y la pena pagada o no / que toda  
via yo sea tenido y obligado a vos dar / y pagar el dicho deudo principal. Yo la  
dicha fulana que presente estoy conozco que rescibo y acepto este contrato en to-  
do / y por todo como en el se contiene: y que arriendo / y doy a renta a vos el dicho  
fulano las dichas casas de suyo deslindadas y declaradas / en que ay las dichas  
piezas por el dicho tiempo de los dichos tantos años / y por el dicho precio / y  
quanta de los dichos tantos mil maruedis / pagados a los sobredichos plazos  
en el qual dicho tiempo de los dichos tantos años me obligo que las dichas ca-  
sas vos no seran quitadas por mas ni por menos / ni por el tanto / ni por ventana-  
cion. So pena de vos dar otras tales casas tan buenas y en tan buen lugar / a

## de Roque de Huerta.

16

uestro contentamiento / de que podades vsar y gozar y tener a renta: y la renta  
con el doble: y la pena pagada o no / que toda via esta carta sea firme y valedera.  
Para lo qual todo que dicho es / y en esta carta contenido ansi tener / guardar y  
cumplir y pagar y auer por firme ambas partes cada una por lo que nos toca y  
tañe / de cumplir lo fuso dicho: obligamos a nuestras personas / y bienes / mue-  
bles y raya-  
zes auidos / y por auer. Y damos poder alas justicias de sus Magestades / y de la su casa / corte / consejo / y chancilleria: a cuya jurisdicion nos somete-  
mos con nuestras personas / y bienes: renunciando como renunciamos nuestro  
proprio fvero / y jurisdicion: y qualquier privilegio que cerca dello nos competa  
o competir pueda / para que nos lo hagan ansi atener / guardar y cumplir y pagar /  
y auer por firme / por via de ejecucion / o en otra qualquier manera: bien ansi y a  
tan cumplidamente / como si todo lo que dicho es / y en esta carta contenido lo  
otuviessemos ansi llevado por su juzzio / y sentencia difinitiva / y la tal sentencia fues-  
se passada en cosa juzgada / y por nos otros / y por cada uno de nos consentida. So-  
bre lo qual y en lo qual renunciamos qualesquier leyes / fueros / y derechos / orde-  
nados y por ordenar / ansi en general como en especial de que en este caso ayndar  
y aprobear nos pudiessemos: para yr / venir / o passar contra lo que dicho es / o  
contra qualquier cosa o parte dello: y la ley rc. Y porque esto sea cierto / y fir-  
me y no venga en dubda otorgamos esta carta de arrendamiento / y todo lo en ella  
contenido ante fulano escrivano y notario publico / y testigos de suyo escriptos.  
Fecha en tal parte rc. Testigos q fueron presentes a lo q dicho es fula / y fula rc.  
Firmaron lo en el registro los dichos otorgantes: a los quales yo conozco.

## Arrendamiento de marido y muger.

**S**epan quantos esta carta de arrendamiento vieran como yo fulano / y yo fu-  
lana muger del dicho fulano vecinos de tal lugar. Yo la dicha fulana con-  
licencia que pido y demando al dicho fulano mi marido / que me de y otorgue /  
para que yo juntamente con el baga y otorgue la presente carta / y todo quanto en  
ella es y sera contenido / y cada una cosa y parte dello. Yo el dicho fulano a rue-  
go y pedimento dela dicha mi muger conozco que le doy y otorgo la dicha licen-  
cia / autoridad y facultad cumplida: para que comigo juntamente haga y otorgue  
la presente carta / y todo quanto en ella es y sera contenido / y cada una cosa y par-  
te dello. Yo la dicha fulana conozco que acepto la dicha licencia: porde nos  
los dichos fulano y fulana: y yo la dicha fulana por virtud de la dicha licencia;  
ambos a dos juntamente otorgamos y conocemos por esta presente carta: que  
arrendamos y tomamos a renta de vos fulana muger de fulano que Dios ay  
vezino que fue desta dicha villa donde vos soys vezina y moradora / vnas casas  
que vos aveys y teney en tal parte / y tales linderos: las quales dichas casas de  
suyo deslindadas y declaradas arrendamos y tomamos a renta por tiempo / y spa-  
cio de tantos años cumplidos primeros siguiétes / que comiencen a correr y cor-  
ran desde tal dia primero que verna de este presente año de tantos años: y por pre-  
cio y quantia en cada un año de los dichos tantos años de tantos mil marue-  
dis de la moneda usual pagados en cada uno de los dichos tantos años en dos  
pagas / en esta manera: conviene a saber / la mitad de los dichos maruedis por  
tal dia / y la otra mitad de los dichos maruedis por tal dia de cada año de los di-

## Recopilación de Notas

chos tantos años: que seran la primera paga que desta dicha renta os auemos de hazer por tal dia que verna deste presente año: y la segunda por tal dia de tal año venidero de mil e quinientos e tantos años: y ansi en cada vñ año de los dichos años de este dicho arrendamiento: so pena de vos lo dar y pagar en cada vñ plazo con el doble: en pena y postura valedera: y la pena pagada o no / que toda vña nos otros y cada uno de nos por si in solidum y por el todo/ seamos tenidos y obligados a vos dar y pagar el dicho deudo principal. Para lo qual todo que dicho es ansi tener/guardar/cumplir y pagar y auer por firme ambos a dos juntamente de man comun y a boz de uno y cada uno de nos por si in solidum y por el todo; renunciando como renunciamos la ley de duobus reis debendi: y el autentica presente de fidejussoribus, et de hoc ita: y la epistola del divi Adriani, en todo y por todo/como en ellas y en cada vna de las se contiene obligamos a nos mismos y a cada uno de nos; y a todos nros bienes de nos y de cada uno de nos muebles/rayzes auidos y por auer. Y otroslo yo la dicha fula. obligo mis bienes votales y parrafrenales y mis arras: el derecho de los qles expresamente renuncio: y las leyes de Toro, y nueva constitucion. E yo la dicha fula, q presente estoy conozco q resibo y acepto este cōtrato en todo y por todo como en el se contiene: y q arriendo avos los dichos fulano y fula. las dichas casas de sus declaradas por el dicho tiempo de los dichos tantos años: y por el dicho precio y quantia en cada uno de los dichos tantos mil maravedis: el qual dicho tiempo me obliga que las dichas casas no vos seran quitadas por mas ni por menos / ni por el tanto: ni por ventá/ ni por traspassacion/ni por otra via ni especie de enajenacion: ni para mi propia morada / ni por otra causa ni razon: so pena de vos dar otras tales casas tan buenas y en tan buen lugar a vuestra contentamiento/ de que podades usar/gozar y tener a renta: y la renta con el doble en pena y postura valedera: y la pena pagada/o no, que toda vña esta carta sea firme y valedera. Para lo qual todo que dicho es ansi tener/guardar/cumplir y pagar y auer por firme: obligo mi persona y bienes generalmente y por expressa y poteca: obligo y apoteco las dichas casas/ y los fructos y rentas dellas: con que la obligacion general no perjudique ala especial/ni la especial ala general: y si lo ansi nos ambas las dichas partes/ y cada uno de nos no lo atuviéremos/guardaremos y cumpliremos/ pagaremos y ouieremos por firme/segun dicho es y en esta carta se contiene: por esta carta y con ella rogamos/pedimos y damos y otorgamos poder cumplido a todos los jueces y justicias de sus Magestades / y dela su casa corte y consejo y chancilleria: y de la dicha villa de Valladolid : y de todas las otras ciudades/villas y lugares de los sus reynos y señorios, a cuya jurisdiccion sometemos co las dichas nuestras personas y bienes: renunciando como renunciamos nuestro proprio fuero y jurisdicion: y qualquier privilegio que cerca dello nos competia/ o competir pueda: para que nos lo hagan todo ansi tener/guardar/cumplir y pagar y auer por firme por vía de ejecucion/ y en otra qualquier manera: bien ansi y a tan cumplidamente como si todo lo que dicho es/ y en esta carta contenido lo ouiessemos ansi llevado por su juicio y sentencia diffinitiva: y la tal sentencia fuese passada en cosa juzgada/ y por nos otros y por cada uno de nos consentida. Sobre lo qual y en lo qual renunciamos/ partimos y quitamos de nos otros y de nuestro fauor y ayuda todas quantas leyes /fueros y derechos

## de Roque de Huerta.

17

derechos son ordenados y por ordenar / ansi en general como en especial de que en este caso ayudar y apruechar nos pudiessemos: para yr/venir / o passar contra lo que dicho es/o contra qualquier cosa o parte de ello: y la ley rc. Y otroslo yo la dicha fulana en esta parte renuncio las leyes y privilegios de los emperadores Senatus Consulto Teleiano/que son y hablan en fauor y ayuda de las mujeres: de las cuales leyes y de sus fauores y auxilios soy y soy cierta y certificada del presente escriuano. Y otroslo yo la dicha fulana por mayor validacion y firmeza de lo suso dicho juro a Dios y a sancta Maria y a la señal de la cruz en que pongo mi mano derecha corporalmente/ y a las palabras de los sanctos euangelios do quer que mas largamente son y estan escritos de tener/guardar y cumplir y pagar y auer por firme y valedero todo lo en esta carta contenido: segun y como en ella se contiene: y que no yre ni verne contra ello/ni contra cosa alguna ni parte de ello/ agora ni en tiempo alguno/ ni por alguna manera / diciendo mela ni engañada ni dignificada: ni que lo hize y otorgue por temor y miedo/ acatamiento y reverencia del dicho mi marido/ni por otra causa ni razon alguna: y que no pedire ni demandare absolucion ni relaxacion alguna a nuestro muy santo padre/ni a otro juez ni peraldo alguno/ y caso que motu proprio me sea dada y concedida/ que no usare della: en firmeza de lo qual ambas partes otorgamos esta carta de arrendamiento / y todo lo en ella contenido ante fulano escriuano de sus Magestades / y del numero rc. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es fulano y fulano: los quales juraron en forma que le conocian.

## Arrendamiento por vida.

S pan quantos esta carta de arrendamiento ad vitam et refactionem vies-  
ra, como yo fulano yezino de tal lugar: otorgo y conozco por esta carta/ que arriendo y doy a renta ad vitam et refactionem a vos fulano yezino de tal lugar que presente estades dos tierras de pan llevar/que yo he y tengo y poseo por mias y como mias proprias en termino de esta dicha villa/ do dizen a tal parte/ que en la vna dellas ay tanto/ y ha tales linderos: y la otra tierra es a do dizen a tal parte/ y que ay tanto/ y tantos linderos: las quales dichas tierras de sus destinadas y declaradas poco / o mucho lo que en ellas ay: con todas sus entradas y salidas/ pertenencias y derechos y auctiones/ y los costumbres y seruidumbres/ quantos oy dia han y tienen/ y le pertenescen/ ansi de hecho como de derecho las arriendo y doy a renta, ad vitam et refactionem/ a vos el dicho fulano por todos los dias de vuestra vida / y por precio y quantia en cada vñ año de los de vuestra vida de tantas cargas de pan bueno/seco/limpio sin mezcla/de dar y de tomar/ pagado todo en cada vñ año de los dichos tantos años / por el dia de sancta Maria de Agosto puesto en esta dicha villa en vuestra casa y poder en paz y en saluo a vuestra costa y mission/ riesgo y ventura: que sera la primera paga que desta dicha renta y tributo me auerys de hazer por el dia de sancta Maria de Agosto del año de mil e quinientos y tantos años: porque este arrendamiento comienza a correr desde agora/ y este primero año no ha de auer paga/ porque no estan baruechadas las dichas tierras: las quales vos arriendo y doy a renta ad vitam et refactionem por todos los dias de vuestra vida a todo

L

## Recopilación de Notas

caso fortuito/ pensado/ o por pensar/ acaescido o por acaescer: ansi de Dios como de los hombres/ ansi del cielo como de la tierra y agua/ y a guerra/ y a pestilencia/ y a yra de Dios y de Rey y de pueblo ayrado/ y con las condiciones y vñculos siguientes.

¶ Primeraamente que vos el dicho fulano durante los días de vuestra vida en cada vñ año deys y pagueys/ y seays tenido y obligado de dar y pagar amí y a quien por mi lo ouiere de auer: y de mi ouiere titulo/ razon/ o causa las dichas tantas cargas de trigo al dicho plazo/ y que no lo detengays ni dexays de pagar dos años arreo aun que sobre ello no seays requerido: so pena que cayays y incurrys en pena de commiso: y que la dicha tierra con todo lo q en ella estuñe re labrado/ sembrado y mejorado quede y sea para mí/ y para quié por milo/ ouie rede auer/ y en sus manos y poder y mio/sea de vos la dejar/ y tomar en tal caso.

¶ Item si caso fuere que vos el dicho fulano quisieredes véder/ renunciar y tras passar por los dichos días de vuestra vida las dichas tierras q no lo podays bazer sin licēcia y consentimiento/ y despues demí quié de mi ouiere titulo y causa requerido nos primero si queremos las dichas tierras tanto por tanto/ y que queriendo las que seays obligado a nos las dar antes que a otra persona alguna/ y a nos esperar por la paga y respuesta treynta dias/ y que no las queriendo que vos las podays renunciar y traspassar con el dicho cargo y tributo/ y con las condiciones q en este contrato son y seran contenidas y declaradas/ y con cada vna dellas a quien quisieredes y por bié tuvieredes/ con que no sea a yglesia ni a monasterio ni a cofradia ni a persona poderosa ni de orden ni de religiō ni de fuera destos reynos: salvo a persona llana y abonada de quié llanamente se pueda auer cobrar y llucuar la dicha renta y tributo: y que de lo que ouvieredes por traspassacion seays obligado a pagar me la veintena: y que si de otra manera lo bizieredes/ o tentaredes de hazer/ que no vos valga/ y que cayades y incurrades en la dicha pena de commiso.

¶ Item q el que las dichas tierras ouiere por traspassaciō/ que dellas le fagays en la manera q dicha es sea obligado a me hazer y otorgar nuevo cōtrato y obligacion por la dicha renta y tributo desde el dia que en las dichas tierras subciediere hasta tantos días adelante siguientes/ siendo sobre ello requeridos/ se lida cha pena de commiso.

¶ Item q aun que las dichas tierras se aguen/ y por ello y por otro qualquier caso no se puedā sembrar ni labrar/ y aun q no se siembren y labren/ o sembradas no lleven pan/ y en ellas vēga o acaezca qualquier caso fortuito de los suso dichos o de otros qualquier mayores o menores o yguales no aya ni pueda auer descueto alguno dela dicha renta y tributo antes q enterasmente seays obligado a me pagar en cada año de los de vña vida la dicha renta y tributo enteramente sin embargo de los dichos casos fortuitos/ aun q lo q dios no quiera los años dester arrendamiento y qualquier dellos seá tan esteriles q no se coja ni pueda cojer pan.

¶ Item que si acaesciere q al tiempo q vos el dicho fula/ falleciesedes la vna de las dichas tierras estuviere sembrada que vños herederos puedā cojer el fructo dello/ con que paguen y ayan de pagar las dichas tantas cargas de trigo de la dicha renta: y que si ala sazon la otra tierra estuviere baruechada para la sembrar otro año adelante/ que vuestros herederos sean obligados a la sembrar y cojer

## de Roque de Huerta.

18

lo que en ellas sembrare: y que en el año ayan de pagar y paguen por estero las dichas tantas cargas de trigo: y que aun que las dichas tierras no estén y queden al tiempo de vuestro fallecimiento en la manera que dicha/ es que de qualquier manera q queden vuestros herederos ayan de pagar dos pagas despues de vuestro fallecimiento/ con que vuestros herederos ayan de pagar las dichas tierras dos años: con que el vno dellos ayan de dejar la mitad de las dichas tierras vazias.

¶ Item que seays obligado vos el dicho fulano a alcar las dichas tierras por todas las partes que fuere menester/ para que no pueda entrar en ellas agua/ nñd lo que cayera del cielo: y ansi alçadas las ayas de dejar en fin del tiempo deste dicho arrendamiento a vuestra costa e missión.

¶ Item q este contrato me lo dexays y entregueys quito de los derechos del presente escruano dentro de quinze días primeros siguientes. Con las cuales dichas condiciones/ y con cada vna dellas arriédo y doy a renta ad vitā y refacto: nem a vos el dicho fulano las dichas tierras de suso deslindadas y declaradas: y por esta carta/ y por la traducion della que de presente vos doy por possession/ y en señal de possession doy y otorgo poder cumplido bastante con libre y general ad ministraciō a vos el dicho fulano: para q podays entrar y tomar las dichas tierras/ y la tenencia y possession dellas/ aquella que segun derecho vos pertenece por virtud deste contrato/ y basta q ue las entredes y tomades me constituyo por vuestro poseedor y en vuestro nombre y para vos la tégo y posseo. Y obligo me/ y pongo con vos el dicho fulano/ q las dichas tierras novos seran quitadas durante los días de vuestra vida por mas ni por menos ni por el tanto/ ni por vñra ni traspassacion/ ni por otra causa ni razon: antes vos seran/ y las bare ciertas/ sanas/ seguras/ pacificas y de paz: de todas y qualquier persona/ o personas/ con ejio/ cabildo y yniuersidad q vos las impida/ demande/ enibargue/ o contrarie de hecho/ o de derecho/ o tanto por tanto/ o en otra qualquier manera/ y por qualquier titulo/ razon o causa que sea/ o ser/ pueda: y que roture por vos la vez y el pleito y la defension: y lo seguirá a mi costa e missión hasta lo fenescer y acabar/ y vos las hazer ciertas y sanas: y si ansi no lo biziere que vos de y pague/ y sea tenido y obligado a vos dar y pagar su justo valor de las dichas tierras/ con mas vuestro interes/ y las costas y daños q sobre ello se recresceré: y la pena pagada o no/ q toda vía esta carta sea firme y valedera. Para lo qual rodo q dicho es ansi tener/ guardar/ cumplir/ pagar/ y auer por firme: obligo a mi mismo y a todos mis bienes muebles y rayzes aiudos y por auer. E yo el dicho fula/ q presente esto/ y conozco q recibo y acepto este contrato en todo y por todo como en el se contiene el qual arriendo y tomo a renta de vos el dicho fulano q presente: estades las dichas tierras de suso deslindadas y declaradas de las dichas tantas yguadas/ poco mas o menos/ poco o mucho lo que enellas ay las quales yo he visto y andado y con ellas me contento y satisago/ y las arriendo y tomo a renta por todos los días de mi vida y por el dicho precio y qualità en cada vno dellos años de las dichas cargas de trigo bueno/ seco/ limpio/ sin mezcla/ de dar y d tomar pagado por el dia de sancta María de Agosto de cada vñ año/ q como dicho es sera la primera paga q tengo de hazer por ialdia q verma vñ año venidero de mil e quinientos y tantos años: y me obligo q entoneces y desde en adelante en cada vno de los

L 2

## Recopilación de Notas

de mi vida os dare y pagare las dichas tantas cargas de trigo: y os lo dare puesto y entregado en vfa casa y poder/ y en paz y en saluo por el dicho dia de sancta Maria de Agosto sin embargo de qualquier caso fortuito. Y otros me obligo de guardar y cumplir/ y que guardare y cumplire las sobredichas cōdiciones por vos el dicho fula, dichas y recotadas/ q̄ be aqui por dichas/repetidas y declaradas/ como si yo mismo las dixiese/ repitiese y declarasse todo a los plazos/ y so las penas y cōmiso: lmitaciones y declaraciones/ con ellas y cō cada vna dillas contenido y declarado: y prometo y me obligo q̄ labrare las dichas tierras/ y no las depare hazer prados. Para lo qual todo que dicho es ansi tener/ guardar cumplir y pagar y auer por firme: obligo a mi mismo y a todos mis bienes muebles y razeys auidos y por auer: y ambas partes vamos poder alas justicias de sus Magestad es y de la su casa y corte/ colesio y chancillerias/ y de la dicha villa de Valladolid y de todas las otras ciudades villas y lugares de los sus reynos y señorios/ y a cada uno y qualquier dellos ante quiē esta carta paresciere y della fue repetido cumplimiento de justicia y de derecho a la jurisdiccion de las quales/ y de cada vna y qualquier de las nos s̄omestemos cō todos los dichos n̄os bienes: renunciando como renunciamos nuestro proprio fuero y jurisdiccion/ y qualquier privilegio q̄ cerca dello nos cōpetia o competir pueda: para q̄ nos lo hagan ansi tener/ guardar/ cumplir y pagar y auer por firme por via ejecuciō/ y en otra qualquier manera: biē ansi y q̄ tan cūplidamente/ como si todo ello lo ouiessemos ansi llevado por su juzgio y sentencia diffinitiva y aquella fuese passada en cosa juzgada y por nos otros y por cada uno de nos cōsentida: sobre lo ql̄ y en lo qual renunciaremos qualquier leyes fueros y derechos de q̄ apruechar nos pudiessemos: para yr/venir/ o passar contra lo q̄ dicho es/ o cōtra qualquier cosa/ o parte dello/ y la ley tc. En firmeza de lo ql̄ lo otorgamos ante el scriuano y notario publico/ y testigos de yuso escriptos: fecha ec. y firmarō los dichos otorgātes. fula. y fula.

## Alquendamiento q̄ de ad vitam una muger.

S̄pan quatos esta carta de arrendamiento ad vitā y refactionē vieren, como yo fulana muger de ful. defunto q̄ dios aya vezino de tal lugar dōnde yo soy vecina y moradora otorgo y conozco por esta carta/ q̄ arrédo y doy a renta ad vitā y refactionē a vos ful. presbytero en tal yglesia q̄ presente estays ynas casas q̄ yo he y tengo y poseo por misas y como misas proprias en esta dicha villa en tal calle q̄ han tales linderos: las cuales dichas casas de suyo deslindadas y declaradas/ con todas sus entradas y salidas/ pertenencias y derechos/ auctiones y costubies y seruidūdes/ visitas y lúberas y ventanas/ quātas las dichas casas oy dia hāz tienen y le pertenescen ansi de fecho como de derecho la arrédo y doy a renta ad vitā y refactionē a vos el dicho fula. q̄ presente estays por los días de vfa vida y de diez herederos subcessiuos q̄ primero nobreys vos cada y quādo q̄ quisiere deq̄r: este que vos nobraredes nombre el segundo: y el segundo nobre el tercero y el tercero alquarto zc. hasta diez, ansi subcessiuamente yno en pos de otro hasta en fin de los dichos días de vfa vida y de los diez herederos subcessiuos y pos precio y quantia en cada vna año durante la dicha vuestra vida / y de los dichos vuestros herederos y subcesores de tantos mil maravedis de la moneda vfa corriente en estos reynos de Castilla y de Leon al tiempo de las pagas y doy vos

## de Roque de Huerta.

19

las dichas casas a todo caso fortuito que en ellas/ o en qualquier de ellas venga/ acaezca/ o acaescer pueda en qualquier manera: ansi de Dios como de los hombres: ansi del cielo como de la tierra/ y fuego: y aun que de fuera parte venga/ y agua/ sea puerta cerrada/ y guerra aguerreada/ y pestilencia/ t vna de Dios y del Rey/ y de pueblo ayrado/ y otro qualquier caso fortuito mayor y menor/ o igual que en las dichas casas venga/ o acaezca/ o acaescer pueda: y que por cosa alguna de las sobredichas no aya ni pueda auer/ ni sea hecho/ ni a mis herederos y subcesores descuento alguno de la dicha renta y tributo: sino que se pague en cada vna año durantes las dichas vidas/ a los plazos que aqui en este contrato diran/ y seran contenidos y declarados/ y de cada vno dellos. Y otro si vos doy las dichas casas/ y quiero quelas ayays y tengays vos y los dichos diez herederos subcessiuos con los vinculos y condiciones siguientes.

¶ Primieramente que este contrato comience a correr y corra desde el dia de sant Juan de Junio proximo passado de este presente año de mil y quinientos y tantos años en adelante hasta tanto tiempo de vuestra vida y de los dichos diez herederos subcessiuos.

¶ Item que vos el dicho fulano y los dichos diez herederos subcessiuos que se han de nombrar/ y cada uno de vos y dellos en su tiempo seays y sean tenidos y obligados de dar y pagar ami la dicha fulana/ y despues de mi a los dichos mis herederos y subcesores/ y a la persona o personas que de mi/ o dellos ouieren titulo/ razon/ o causar/ y quien por mi/ o por ellos lo ouiere de auer y de recaudar los dichos tantos mil maravedis de la moneda vfa/ corriente en cada vna año durante la dicha vuestra vida/ y de los dichos diez herederos subcessiuos pagados en cada vna año en dos pagas/ en esta manera: cōtene a saber la mitad de los dichos maravedis para tal dia/ y la otra mitad por el dia de sant Juan de Junio de cada vna año/ que sera la primera paga q̄ me auerys de bazer por el dia de la vnaidad primero que verna de en fin de este presente año de mil y quinientos y tantos años: en que comenzaran el año venidero de mil y quinientos y tantos años: y la segunda paga por el dia de sant Juan de Junio adelante siguiente del año venidero de tantos años: y ansi dende en adelante en cada vna año durante delas dichas vidas alos dichos plazos y a cada uno dellos: so pena de me lo dar y pagar/ y a los dichos mis herederos despues de mi en cada vna plazo con el doble/ en pena y postura valederaz y la pena pagada/ o no: q̄ toda vna seay tenidos y obligados a me dar y pagar el dicho deudo principal.

¶ Item/ que vos el dicho fulano/ y los dichos diez herederos subcessiuos que se han de nombrar/ y cada uno de vos y de ellos en su tiempo seays/ y sean tenidos y obligados a dar y pagar ami la dicha fulana y a los dichos mis herederos y subcesores: y a quien por mi/ o por ellos lo ouiere de auer y de recaudar los dichos tantos mil maravedis en cada vna año durare las dichas vidas a los dichos plazos/ y a cada uno dellos: y q̄ no lo detengays y deixays de pagar tres años arreo/ aun que no seays/ ni sean requeridos: so pena que eaygays y incurrys en pena de cōmiso: y que las dichas casas con todo lo que en ellas estuiere edificado y mejorado/ queden y sean para mi la dicha fulana/ y para los dichos mis herederos y subcesores en vuestras manos y poder sea de vos la destrar/ o tomar en tal caso.

L 3

## Recopilación de Rotas

Item q vos el dicho fulano y los dichos vuestros hijos herederos y subcessores/que se han de nombrar/y cada vno de vos de elloscades tenidos y obligados a tener y sostener las dichas casas en pie enbiestas y bien reparadas sin descuento alguno de la dicha renta.

Item que si caso fuere que las dichas casas/ o qualquier parte pellas se cayesen /quemaren / o derribaren / en qualquier manera / que luego dentro de un anno que lo tal acaesciere vos y los dichos vuestros herederos que se han de nombrar seays y sean tenidos y obligados a las tornar a hacer y edificar / y tener / y tengays en pie enbiestas y bien reparadas todo a vuestra costa z mission /sin descuento alguno de la dicha renta, so pena que por cada vna dia de quatos mas pase ren del dicho vna año seays tenidos y obligados /y los dichos herederos/ que se han de nombrar en cuyo tiempo acaesciere a me dar y pagar veinte mil mis en pena y postura valedera: y la pena pagada o no/ que toda vna dia seays tenidos y obligados vos y el heredero en cuyo tiempo fuere a hacer y edificar las dichas casas / y las tener siempre enbiestas y bien reparadas sin descuento alguno de la dicha renta.

Item que cada vno de los dichos herederos subcessivos que subcedieren en las dichas casas/ y para ellas. se han de nombrar sean tenidos y obligados a hacer y otorgar nuevo contrato y obligacion por la dicha renta y tributo desde el dia que sobre ello fuere requerido hasta treynta dias primeros siguientes: so pena que relarez este contrato y perdais las dichas casas/ y lo que en ellas estuviere mejorado y en mis manos y poder/ y de los dichos mis herederos y subcessores sea de las dejar y tomar en este caso.

Item digo y declaro / que vos doy las dichas casas con los edificios siguientes. Un portal / y un establo / y un entresuelo con su camara : y arriba otro sotabado que tiene una sala con su chimenea / y dos camaras; y mas todo lo que tiene a se de declarar en este capitulo.

Item/que en fin del tiempo deste dicho arrendamiento las dichas casas/ con todo lo que en ellas estuviere edificado y mejorado quedan y sean para mi / y para mis herederos y subcessores libremente.

Item que si caso fuere que vos el dicho fulano quisieredes vender/ceder y traspasar las dichas casas q no lo podays hacer ni bagays sin mi licencia y consentimiento /y de los dichos mis herederos y subcessores: requerido nos primero si las queremos tanto por tanto: y que queriendo las/que sean tenidos y obligados a nos las dar tanto por tanto antes que a otra persona alguna/ y a nos esperar por la paga y respuesta diez dias: q las queriendo/q las podays veder/remitir y traspasar con el dicho cargo y tributo/y con las condiciones que aqui en este contrato son/ y seran contenidas/a quien quisieredes:yo solamente esto para que aquien traspassaredes/o vendieredes las dichas casas/se las podays dar para q las gozen y tengan por su vida, como vos las auidades de tener por la vuestra: y me plugo nobrar yn heredero:y aquel q nobrare nōbre otro: y ansi subsecuamente se puedan nobrar/hasta los dichos diez herederos subcessivos: bien ansi como si aquiel en quiē renunciaredes/y traspassaredes las dichas casas las ouiera tomado de mi: y yo se las ouiesse dado/como agora vos las doy: y q aun que por traspascion delas dichas casas os den qualquier precio no pagueys

## de Roque de Huerta.

20

dello veintena/cinquentena/nitro derecho: pero que aquel que en las dichas casas subcediere sea obligado a hacer nuevo contrato y obligacion por la dicha renta desde el dia que fuere requerido en treynta dias adelante siguientes.

Item que aun que vos el dicho fulano y qualquier de los dichos diez herederos que se han de nombrar fallezcays/sin hacer nombramiento de heredero por las dichas casas/ que no por esto las perdays: antes subceda en ellas el que heredare vuestros bienes/ y de aquel que fallesciere/ que las dichas casas tuvieren por maniera que toda vna se goze las dichas vidas de los dichos diez herederos subcessivos.

Con las cuales dichas condiciones/ y con cada vna dellas arriendo/ y doy a renta ad vitam et resfactionem a vos el dicho fulano que presente estas las dichas casas de suso deslindadas y declaradas por la dicha vuestra vida/ y de los dichos diez herederos subcessivos que se han de nombrar/ como dicho es/ y por el dicho precio y quātia en cada vno de los dichos tātos años de tātas cargas de trigo pagados a los sobre dichos plazos/ y en la maniera que dicha es: y por esta carta y por la traducion della / que de presente vos doy por possession/ y en señal de possession doy y otorgo poder cumplido bastante / y con libre y general administracion a vos el dicho fulano/ y a quien vuestra boz tuvieren/ y por vos lo ouiere de auer: para que por vuestra propia autoridad, y sin licencia ni mandamiento de juez ni de alcalde/ni de otra persona alguna/ o con ella/ como quisieredes / y por bien tuvieren podades adquerir / entrar y tomar / ocupar / y vos apoderar en la tenencia y possession de las dichas casas/ por el dicho tiempo de la dicha vuestra vida / y de los dichos diez herederos subcessivos aquella / que segun derecho vos pertenesce por virtud deste contrato: y hasta que las entredes y tomedes me constituyo por vuestra posseedor/ y en vuestro nombre/ y por vos y para vos las tengo y poseo / y me obligo y pongo con vos el dicho fulano y con los dichos diez herederos subcessivos que ansi se han de nombrar: que las dichas casas vos las seran ciertas/sanas/seguras/pacificas y dc paz de todas qualesquier persona / o personas/ concejo/ cabildo y vniuersidad que vos lo impidan/ demanden/ o embarguen / o contrarien tanto por tanto/ o en otra qualquier manera/ o por qualquier titulo/razon o causa que sea o ser pueda: y que tomare por vos y por los dichos herederos que se han de nombrar/ la boz y el pleito y la defension desde el dia que sobre ello fuere requerida en mi persona si pudiere ser auida: y sino ante las puertas delas casas de mi morada:en maniera que venga o pueda venir a mi noticia hasta diez dias proximos siguientes: y lo seguiré a mi costa z mission hasta lo fenescer y acabar: y vos lo hacer todo/ sano/ seguro / pacifico y de paz: segun y como dicho es. So pena de vos dar otras tales casas y tan buenas/ y en tan buen lugar a vuestro contentamiento: y de vos dar y pagar la dicha renta de cada vno con el doble:con mas todo lo que en las dichas casas ouieredes labrado/edificado y mejorado en todo vuestro interes: y las costas y daños y menoscabos que sobre la dicha razon se vos recrescieren con el doble:en pena y postura valedera: y la pena pagada o no que toda vna este contrato sea firme y valedero. Y otros si la dicha pena me obligo de no vos las quitar ni mis herederos y subcessores las quitará por mas ni por menos/ni por el tanto: porque otro me de ni prometa/ ni por venta/ni por traspascion ni por otra causa ni razó alguna que sea/o ser pueda. Para lo qual

L 4

## Recopilación de Notas

todo que dicho es ansi tener/guardar / cumplir y pagar y auer por firme:obligo  
ami mismo y a todos mis bienes muebles y raizes auidos y por auer. Yo el di-  
cho fulano que presente estoz otorgo y conozco por esta presente carta, que reci-  
bo y acepto este contrato en,todo y por todo como en el se contiene:y que arrieh-  
do y tomo a renta ad vitam z refactione de vos la dicha fulana que presente esta  
des las dichas casas de suso deslindadas y declaradas por el dicho tiempo de la  
dicha mi vida/ y de los dichos diez herederos subcessiuos que se han de nombraz  
en la manera que dicha es/ y por el dicho precio y quantia en cada vn año de los  
dichos marauedis dela moneda vusual corriente en estos reynos de Castilla y de  
Leon al tiempo delas pagas y con las dichas condiciones,venturas y casos for-  
tuytos:los quales dichos tantos mil marauedis me obligo y pongo con vos la  
dicha fulana y con quien por vos lo ouiere de auer : q vos los dare y pagare en  
cada vn año durate la dicha mi vida/ y despues de mi los dichos diez herederos  
subcessiuos que sean de nombraz vos las daran y pagaran a los dichos plazos  
y a cada uno dellos por vos de suso dichos y declarados q son los los siguietes:  
cõtiene saber la mitad delos dichos mrs para tal dia: y la otra mitad para tal dia  
del año vencidero de mil z quinientos y tantos años durantes las dichas vidasq  
sera la primera paga q de la mitad delos mrs vos tengo de hazer por tal dia: y la  
segunda paga dela otra mitad delos dichos mrs para tal dia adelante siguiete: y  
ansi dende en adelante en cada vn año delos del dicho arrendamiento. So pena de  
vos los dar y pagar en cada vn plazo con el doble:en pena y postura valedera: y  
la pena pagada o no / que toda via yo z los dichos herederos y subcesores que  
se han de nombraz sea y sean tenidos y obligados a vos dar y pagar el dicho deu-  
doprincipal. Y otrosi me obligo que seran tenidas y sostenidas las dichas ca-  
sas en pie bien reparadas: y que se deixaran ansi en fin del tiempo deste dicho ar-  
rendamiento de guardar y cumplir: y que seran guardadas y cùplidas: y pagar  
las sobredichas condiciones y cada una dellas por vos la dicha fulana/dichas y  
declaradas y recontadas q he aqui por dichas y declaradas y recontadas como  
si yo misma las dixesse/ declarasse y repitiesse alos plazos y so las penas/ limita-  
ciones y declaraciones en ellas y en cada una dellas contenidas y declaradas.  
Para lo qual todo q dicho es ansi tener y guardar tc. Aqui han de entrar  
los poderios de justicias: basta do dize por su juzgio y sentencia diffinitiva: y la  
tal sentencia fuese passada en cosa juzgada y por nos otros y por cada uno de nos  
consentida. Y ansi mismo yo el dicho fulano doy poder alas justicias ecclésias  
cas de qualquier jurisdiccion que sean : para que lo hagan ansi tener/guardar y  
cumplir y pagar lo sobre dicho: segú que dicho es tan cumplido como lo tengo  
dado a las seglares: y de la misma forma y manera: y ambas las dichas partes  
dejimos q sobre lo suso dicho renunciamos/partimmoz y quitamos de nos otros  
y de cada uno de nos/z de nro fauor z ayuda todas quantas leyes/fueros y dere-  
chos son ordenados y por ordenar: ansi en general como en especial, de q en este  
caso ayudar y apruechar nos pudiessemos: z ansi mismo yo el dicho ful. renuncio  
el cap.Suam de penis. Y porq esto sea cierto z firme y no venga en dubda nos los  
dichos fula,y fu.otorgamos esta carta de arrendamiento ad vitam z refactione: y to-  
dolo en ella cõtenido ante fu.escriuano por las autoridades aplica y real:al qual  
rogamos q la escriuiesse:z firmaro lo los dichos osorgates, z yo conozco.fu. fu.

## de Roque de Huerta.

21

### Testamento por virtud de poder.

**T**Ad nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieran como  
yo fulano z yo fulana vecinos de tal lugar: en nôbre y por virtud del poder  
que auemos y tenemos de fulana muger de mi el dicho fulano defuncta que en  
gloria sea/que nos dio y otorgo ante fulano escriuano : su tenor del qual dicho  
poder de verbo ad verbum es este q se sigue.

**S**epan quantos esta carta de poder vieren, como yo fulana muger de fu-  
lano vecino de tal lugar : estando enferma de mi cuerpo / y sana de mi juz-  
gio y entendimiento natural/ qual Dios nuestro seño me quiso dar : z temien-  
do me della muerte natural:digo q por la grauez de mi enfermedad / no puedo  
ni tengo lugar para por escrito hazer y ordenar mi testamento como querria y  
ala causa todo lo que cumple al cumplimiento de mi anima y descargo de mi cõ-  
sciencia yo lo he dicho y comunicado con vos el dicho fulano mi marido/ y con  
vos fulana muger de fulano defuncto. Por ende otorgo z conozco por esta car-  
ta/que doy z otorgo poder cumplido bastate/con libre y general administracion  
segun que lo yo he y tengo:z como mejor y mas cumplidamente lo puedo y deuo  
dar y otorgar de derecho a vos los sobredichos fulano mi marido/ y a vos la di-  
cha fulana para que ambos a dos juntamente:z no el uno sin el otro podades ha-  
zer/ordenar y otorgar mi testamento y postrima voluntad / y en el mandar me  
enterrar en tal y glesia desta dicha villa/en la sepultura que vos el dicho fulano  
mi marido/ z yo tenemos en la dicha yglesia que es en tal parte de la dicha ygle-  
sia. Y para que podades nombrar por testamentarios y ejecutores de la boz los  
sobredichos y cada uno de vos por si in solidum:para que podays nombrar por  
mis herederos yntuerales a fulano y a fulano y a fulana mis hijos legitimos/  
y de vos el dicho mi marido: las quales cosas sobredichas/ y cada una dellas si  
necesario es desde agora yo los nombro y señalo.. Y para que en el dicho testa-  
mento que por mi fizieredes podays mandar pagar cualesquier deudas que yo  
deua/y cargos que sea a cualesquier personas: y todas las otras cosas de man-  
das pias y graciosas/y otras q quisieredes: porq todo ello lo he comunicado y  
declarado con vos los sobredichos: y para q en el dicho testamento que por mi  
fizieredes podays reuocar y reuocares cualesquier testamentos/ que en qual-  
quier manera yo/o otro por mi ayamos hecho y otorgados: los cuales si necesi-  
tario es yo por la presente reuoco/z quiero que no valgan ni hagan fe en juzgio ni  
fuera del:salvo este, y el q por virtud del vos los sobredichos fizieredes y otor-  
garedes: los quales quiero que valgan y hagan fe en todo tiempo y lugar por  
mi testamento y ultima voluntad/o en aquella mejor forma y manera que pue-  
da y deua valer de derecho:z quan cumplido y bastante poder como yo he y ten-  
go para todo lo que:dicho es/ y para cada una cosa y parte dello lo a ello anexo y  
dependiente/otro tal y tan bastante/z esse mesmo doy z otorgo a vos los sobredi-  
chos fulano y fu.con todas sus incidencias y dependencias/mergencias y anne-  
xidades que en tal caso requieren. Y porque esto sea cierto z firme y no venga  
en dubda otorgue esta carta de poder en la manera que dicha es ante el escriua-  
no y notario publico/ y testigos de uso scriptos : al qual rogue y pedi que la  
escriutesse/o fiziesse escreuir/z la signasse con su signo: y a los presentes q fuesen

L 5

## Recopilación de Notas

dello testigos. fecha rc. Testigos fulano y fulano rc. Yo doy fe que conozco. Y por que dixo que no sabia firmar rogo a fulano que firmasse por ella el qual lo firmo. fulano y fulano. Yo fulano escrivano de sus Magestad es q presente fui alo que dicho es en vno con los dichos testigos: y por ende fiz aquí este mi signo en testimonio de verdad. fulano.

## Auto.

**D**izimos q por quanto ala sazon y tiempo q la dicha fulana muger de mifel o dicho fulano q en gloria sea me dio y otorgo el dicho poder que de suo va encorporado y despues hablo y comunico con nosotros y nos diro que era su voluntad que nos otros en su nombre hiziessemos de lo q convienta al bien de su anima y descargo de su conciencia y nos encomendo muy afectuosamente que lo cumpliessemos todo segun que nos lo encomendaua y ella lo hiziera: y especial y señaladamete nos rogo q aquello que de suo era declarado lo mandassemos cumplir: y nos otros prometimos de lo ansi hazer.

**C**orende por la presente aceptando como por la presente aceptamos el dicho poder suo encorporado y de aquel vsando en la mejor forma y manera que podemos y de derecho deuemos: otorgamos y conocemos q hazemos y ordenamos y establecemos el testameto dela dicha fula en la forma y manera siguiente.

**C**Primeramente encomendamos el anima de la dicha fulana a Dios nuestro señor que la crió y redimio por su preciosa sangre/que a el plegade la llevar a su sancta gloria.

**C**Item dezimos / que la voluntad dela dicha fulana fue de ser sepultada en tal monasterio/ en la sepultura que ella y yo el dicho fulano ansi tenemos: y ella ansi lo mando: y se hizo.

**C**Item dezimos / que porque la voluntad de la dicha fulana fuese y porque ella fue enterrada a ora que no se pudo dezir missa/bezimos que otro dia despues de su fallecimiento se comencassen a hacer sus nueue dias se hiziesen en tres/ en la dicha yglesia: y ansi fue que en cada vno delos dichos tres dias se dixereron en el dicho monasterio tantas missas por el anima dela dicha fulana rc.

Aqui han de entrar las mandas que pusieren los testamentarios q se hagan.

**C**Item mandamos que se paguen todas y cualesquier deudas que parescieren que la dicha fulana deuia.

**C**Item para cumplir/ pagar y executar todo aquello que dicho es que falta por cumplir reseruamos en nos otros y en cada uno de nos el poder que la dicha fulana nos dio: y el nombramiento que nos hizo de sus testamentarios: y queremos y entendemos vsar dello.

**C**Item despues de cumplido y pagado y executado las mandas/legatos y obsequias y cosas en este testamento contenidas/ como quiera que la dicha fulana los nombre nos otros a mayor abundamiento nombraremos por sus herederos a fulano y a fulano y a fulana sus hijos/ y de mi el dicho fulano: los cuales queremos que ayan y hereden todos los bienes muebles y rayzes/ y semouientes/ derechos y auctiones que de la dicha fulana fincaron/ y los parta todos y qualmente por yguales partes.

**C**Item reuocamos y damos por ningunos y de ningun efecto y valor todos y

## de Roque de Huerta.

22

qualesquier testamento/o testamentos/ manda o mandas/ cobdicio/o cobdicios/ que la dicha fulana ouiese hecho y otorgado en qualquier manera: y queremos que este que en su nobre hazemos valga y no otro alguno: q si valiere por testamento/ si no que valga por cobdicio: q si no valiere por cobdicio/ valga por manda y postrimera voluntad/o en aquella mejor forma y manera que pueda y deua valer de derecho: porque todo ansi como esta dicho y declarado la dicha fulana lo quiso/ y nos encomendo que lo hiziessemos. Y porque esto sea firme y no venga en dubda otorgainos esta carta/ y todo lo en ella contenido ante fulano escrivano de sus Magestad es que esta presente: al qual rogamos y pedimos que la escriviesse/o hiziesse escreuir/ y la signasse con su signo: y a los presentes que fueren dello testigos. fecha a tantos dias de tal mes de tal año: testigos fulano y fulano: en presencia de los quales dichos testigos y mis lo firmaron los dichos otorgantes: a los quales yo doy fe que conozco. fulano, fulano.

## Lábeça de testamento.

**M**al el nombre de la sanctissima trinidad padre y hijo espiritu sancto/ que son tres personas y vn solo dios verdadero sin comienzo y sin fin/ que bie y reyna por siempre jamas: en el qual yo creo y tengo mi firme fe/ y pongo toda mi esperanza: y al qual de puro corazon/ aun que peccador ordeno toda mi caridad.

Y otros en el nombre de la bienaventurada virgen gloriosa nuestra señora sancta Maria madre de Dios / y abogada vniuersal delos peccadores: especial intercessora delos deuotos y fieles Christians que a ella se encomiendan: y muy singular señora/ patrona y defensora en todos mis hechos/dichos y pensamientos en la vida/ y no menos en la muerte/ con todos los santos: por quanto entre todas las cosas naturales que en esta mundana vida tenemos/ no ay cosa que tanto ni mas cierto sea que la muerte: la qual es comun a todos los biuentes: segun la esperanca lo enseña/ y la sancta escriptura lo confirma/ y dice. Esta vezado a todos los humanos vna vez morir: y por quanto esta muerte comoquier que sea muy cierta no ay cosa mas incierta que la sancta ora/manera/estado y lugar donde nos ha de tomar: ca sabe la persona donde nascie/ mas no sabe a donde ha de morir: pues temor desta muerte/ y temiendo me otros juntos con ella de aquell tan espantable/ terrible y temeroso dia final del gran juzzio de dios / que todos temer deuemos: sonado siempre en la oreja de mi memoria aquella voz de gran pauor: que entonces sonara/ diciendo. Leuantaos muertos/ y venid ha juzzio. Yo yendo por esto ansi mismo obedesciendo aquella sancta palabra de nro redēptor y salvador Jesu Christo/ que dice en el euangilio. Alejad/ que no sabey el dia ni la ora en que veria el hijo dela virgen. Porque como nos hallare / ansi nos ha de juzgar. Queriendo por esta razon ordenar mi anima/ y descargar mi conciencia/ segun la voluntad de mi señor y redēptor Jesu Christo hijo de dios: al qual y a su gloriosa madre suplico/ mi anima quieran alumbrar/ y dar me seso y juzzio con su gracia para lo ansi cumplir. Poren de yo don fulano vecino de tal lugar/ estando sano de mi cuerpo/ y en mi juzzio y entendimiento natural: tal qual a dios nuestro señor plugo de me lo dar: induzido segū la verdad de nuestra muy sancta fe catholica por el temor de Dios: y temiendo ansi mesmo como dicho es la muerte corporal/ y mas spiritual del anima: y sobre todas la perdura

## Recopilación de Notas

ble que es la muerte del infierno y por la memoria: y otros del final juzglo de Dios con todas las otras consideraciones susodichas conozco y otorgo por esta carta/que hago / ordeno y establezco este mi testamento y postrimera voluntad a servicio de Dios nuestro señor/ y de la bienaventurada virgen escasredida su madre nuestra señora sancta Maria: ala qual yo tégo por señora/ y por abogada en todos mis hechos: y todos los santos y sanctas dela corte del cielo: a los quales suplico y pido por merced rueguen a Dios nuestro señor tenga por bien de perdonar la mi anima/ y la enderezar y guiar por la vía de paz y muerte segura a puerto de la saluacion. Para lo qual ante omnia mando y ofrezco y encomiendo mi anima a nuestro redéptor y salvador Jesu Christo hijo verdadero de dios: que pues el la crió y redimio por aquel sanctissimo y sacro sancto mysterio de su encarnacion/ y muy cruelissima passion: ansi le plega por su infinita misericordia alter piedad della. Y suplico ala muy alta / excelentissima y escasredida nuestra señora la virgen sancta Maria: que pues su excelencia sabe muy bié la gracia/afficion y devocion que con su gran señoria siempre tuve/que no me deje ni desampare en aquél passo terrible dela muerte/ siendo mi intercessora con su hijo preciosissimo para que en aquél tiempo no sea vencido de mis enemigos: ni confiante que por sus dolos y falsas subcessiones y circuitos yo sea engañado ni me sea perturbado aquél camino de la gloria. Y ruego a los bienaventurados mis deuotos y abogados Sant Juan Baptista/ Sant Pedro/ Sant Pablo/ Sant Juan Evangelista/ y Sanctiago apostoles: y al bienaventurado señor Sant Francisco alferéz de Jesu Christo: al qual yo siempre he tenido y tengo por mi especial patron y abogado: y a señior Sant Esteban y Sant Seuastian/ y Sant Lorencio y Sant Losine y Sant Damian martyres: y a Sant Augustin/ y Sant Antonio confessores/ y a Sant Lazaro: y a las bienaventuradas sancta Maria Magdalena/ y a sancta Catalina/ y a sancta Clara/ y a sancta Ysabel: y a todos los otros sanctos apostoles / martyres y confessores/ y virgines: y a señior Sant Miguel angel/ con toda la corte celestial/ que rueguen a nuestro señor Jesu Christo/ que por las entrañas de su misericordia en que nos visto desde lo alto: y por su sanctissima natitud/ passion/ muerte/ y resurrecio/ y ascension en el cielo: y por el aduentimiento del Spiritu sancto paraclito: que acordado se de la enfermedad dela vida humana/ y que en peccado me cōcibio mi madre: que no faga conigo segun mis de meritos/ ni entre en juzglo con su sieruo/ antes me quiera perdonar todos mis peccados/ delictos/ transgressiones/ ignorancias/ culpas/ negligencias passadas y presentes/ y me libre de caer en otros/ y despues de mis días quiera poner mi anima en el cielo con sus sanctos. Y otros encomiendo mi anima a los suffragios dela sancta yglesia catholica/ y comunión de los sanctos/ con la participación de los sacramentos eclesiasticos: fuera dela qual yglesia ninguna persona humana salvar se puede: y creo el simbolo hecho por los sanctos Apostoles: y la exposicion de la fe del gran concilio Niceno: en la qual fe y unión yo creído/ y tenido y estado desde la fuente del baptismo hasta la hora presente en que estoy: y en ella entiendo/ quiero/ y protesto estar siempre: ansi en la vida como en la muerte firmemente teniendo/ creyendo y confessando todos los articulos de la muy sancta fe catholica: ansi como lo tiene y cree y confiesa la sancta yglesia catholica de Roma estando en todas las cosas subiecto y obediente a los man-

## de Roque de Huerta.

23

damientos de nuestro señor Dioſ y ſuyos: y por las culpas y peccados míos en que yo los tales mādiétoſ por flaqueza humana/ y traspafando la misericordia de eſte māfimo nřo ſeñor Dioſ con los meritos de la paſſion de ſu hijo mi ſeñor/ y redéptor Jesu Chruſto/ y los meritos de la ſu glorioſíſima madre mi ſeñora sancta María y de todos los sanctos/ cō todos los ſuſfragios ſuſo dichos: y eſta confeſſion qānſi tengo hecha y dicha/ y hago con coraçón cōtricto y humillado/ que Dioſ no menoſprecia / reprefento ante Dioſ nuestro ſeñor en la ora y arti-  
culo de mi muerte/ y el dia del Juzglo en la forma siguiente.

**Credo in deum patrem omnipotentem creatorēm celi et terre. Et in Iesum Christum filium eius unicum dominum nostrum. Qui conceptus est de spiritu sancto. Natus ex Maria virginis. Passus sub Pontio Pilato. Crucifixus mortuus et sepultus. Descendit ad inferos. Tertia die resurrexit a mortuis. Ascendit ad celos. Sedet ad dexteram dei patris omnipotentis. Inde venturus est iudicare viuos et mortuos. Credo in spiritum sanctum: sanctam ecclesiam catholicam: sanctorum communione remissionem peccatorum. Cuius resurrectionem: et vitam eternam. Amen.** Y otros digo que por ventura en la ora de mi muerte/ o en qualquier tiempo por turbacion de mi lengua/ o por engañoamiento de mi juzglo/ y por muerte arrebatada/ o por otra qualquier cauſa/ o razón esta sancta fe catholica y ſu creencia/ con la sobredicha obediencia y suba-  
jecion ala sancta y catholica yglesia de Roma/ no pudieſſe declarar/ confesar/ o affirmar/ o ſi por falsas imaginaciones/ fantasias/ ſubjeciones/ y tentaciones del demonio/ o por otra qualquier cauſa o razón yo alguna otra cosa cōtraria dixi-  
ſe/ o affirmasse: lo qual nunca Dioſ permita ni conſíta: de aqui retrato y annuo  
lo la tal cosa contraria y la doy por ninguna/ y de ningun valor y efecto/ porque  
la tal cosa contraria a la catholica confeſſion de nuestra sancta fe: ſi fuere di-  
cho no ſera por mi voluntad/ mas solo por ſubjecion/ o tentació del demonio mi  
aduersario: por lo qual desde agora que estoy en mi proprio juzglo y razón con-  
certada y libre voluntad y ſyo de mi lengua: declaro/ affirmo y protesto/ y quiero  
y entiendo ſiempre biuir y morir en la firme creencia y confeſſion desta sobredic-  
ha nuestra sancta fe catholica/ y en la obediencia y ſubjecion de la sancta ygle-  
ſia de Roma. Por lo qual desde agora para en todo tiempo de mi vida: y eſpecialmente para en la ora de mi muerte demando los sanctos sacramentos de la  
yglesia en la eſt oſa uecesaria a todo fiel Christiano / que ſon: el sancto sacra-  
mento de la penitencia: y el sancto sacramento de la comunión/ y eſtremaunció/  
con la ecclieſiaſtica ſepultura. Demando otros para entonces ſer absuelto ple-  
nariamente en la vida y en la muerte con las bulas y gracias dela sancta cruzada/  
y otras qualesquier que yo tengo/ ami concedidas por los summos Ponti-  
fices de Roma: y gozar otros de todas las gracias y preuelegios que todos los  
otros fieles cristianos ſuelen gozar: anſi en general como en eſpecial.

## Lábeça de testamento mas breue.

**T**ú de nominé amen. Sepau quantos esta carta de testamento y postrimera voluntad vieron, como yo fulano vezino de tal lugar/ eſtādo enfermo de mi cuerpo/ y en mi juzglo y entendimiento natural: qual a Dioſ nuestro ſeñor plu-  
go de me lo dar: por quanto entre todas las cofas naturales qā en esta vida muy

## Recopilación de Notas

dana tenemos/ no ay cosa que tanto/ ni mas cierto sea que la muerte: la qual es comun a todos los viuentes/ segun la experiecia lo enseña/ y la sancta escriptura lo confirma/ y dice ser establescido a todos los humanos una vez morir: y como quer q esta muerte sea muy cierta/ no ay cosa mas incierta q la su ora/manera/ estado y lugar en que nos ha de tomar: ca sabe la persona donde nasce / mas no sabe donde ha de morir. Pues temo desta muerte/ y temiendo me otros junto con ella de aquel tan espantable / terribel y temeroso dia final del gran juzgto de Dios / que todos temer devenimos: sonando siempre en la oreja de mi memoria aquella voz de gran pauor q entoces sonara. Leuantaos muertos y venid al juzgto : y obedesciendo por esto ansi mesino aquella palabra de nuestro redemptor y salvador Jesu Christo/ que dice en el euangilio. Glorad y orad que no sabey el dia ni la ora en que el hijo de la virgen verna: porque como nos ballare ansi nos ha de juzgar: queriendo por esta razon bordinar mi anima y descargarr mi consciencia: segun la voluntad de mi señor y redemptor Jesu Christo/ creyendo firmemente en la sanctissima trinidad padre y hijo y spiritu santo/ que son tres personas y un solo Dios verdadero/ que bnie y reyna por siempre sin fin a su honor y reverencia/ y de su bendicta y gloriosa madre nra señora/ a quié yo tengo por mi especial abogada/ y de todos los sanctos y sanctas de la corte del cielo fago y bor deno/ y establezco este mi testamento y postrimera voluntad en esta manera.

C Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro señor que la crío y reanimio por su preciosa sangre/ que a el plega de la llevar a su sancta gloria quando dese mundo partiere.

C Item mando/ que desque mi anima sea apartada de las carnes/ que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de tal parte donde yo soy parrochiano/ en tal sepultura / en que vase fulano.

C Item que me entierren y vengan a honrar y enterrar tal confradia y confrades de nuestra señora sancta Maria de la misericordia desta villa/ donde yo soy confrade: y confrades de las animas de purgatorio. Y mando que den a cada una de las dichas confradias tantos maraudis.

C Item mando que el dia de mi enterramiento digan por mi anima en la dicha yglesia tantas misas rezadas/ y den por las dezir la pitança acostumbrada: y si aquel dia no ouiere lugar/ y disposicion para se poder dezir/ se digan otro dia siguiente: y den por las dezir la pitança acostumbrada.

C Item mando que quando llevaré mi cuerpo a enterrar llenen tantas bachas delante la cruz.

C Item mando que me digan vigilas al tiempo de mi enterramiento.

Aqui han de entrar las mandas:

C Item despues de cumplido/ pagado y ejecutado este mi testamento/ y las man das/ legatos y obsequias y cosas en el contenidas/ deyo y nombro por mis herederos uniuersales en todos mis bienes/muebles y razzes de rechos y aiciones que de mi fueren y fincaren al tiempo de mis fallecimeto a tal fabrica: porque la madre de Dios mi especial señora y abogada sea mi intercessora ante mi señor Jesu Christo: y quiero que la dicha yglesia aya y herede todos los dichos mis bienes enteramente despues de cumplido y ejecutado lo suso dicho: y es mi voluntad/ y mando que la dicha fabrica/ aun que yo la nombro por heredera nose

## de Roque de Huerta.

24

entremeta en pedir cosa alguna de la dicha herencia hasta que sea cumplido lo en este mi testamento contenido/ ni tan poco pueda dezir que como heredera quiere cumplir/ o ver como se cumple lo en este mi testamento contenido: antes quiere que no tomen ni ayan de los dichos bienes/ mas de aquello que los dichos fulano y fulana dixeren y declararen que ay y sobra despues de cumplido lo suso dicho: porque yo confio de los dichos fulano y fulana: y se que son personas de tanta confiança/ que pornan en ello tan buen cobro q no aya falta alguna.

C Item reuoco casso y anulo/ y doy por ningunos y de ningun valor y efecto todos y qualesquier testamento / o testamentos / manda / o mandas / codicilo / o codicilos que hasta el dia de oy / aya hecho y otorgado en qualquier manera: y quero y es mi voluntad que este mi testamento que al presente hago y otorgo valga/ y no otro alguno: y si valiere por testamento/ sino que valga por codicilo: y si no valiere por codicilo/ q valga por manda/ o postrimera voluntad/ o en aquella mejor forma y manera que puede y deve valer de derecho: en firmeza de lo qual otorgue este testamento cerrado y sellado ante fulano escrivano/ y ante los testigos: y aquell dia que ya declarado en el auto del otorgamiento del.

## Partida entre herederos.

O A tal lugar a tantos dias de tal mes y de tal año ante el señor fulano alcalde de enel dicho lugar por el noble cauallero fulano Corregidor en la dicha villa / por la su Cesarea y Catholicas Magestades: y en presencia de mi fulano escrivano de sus Altuezas / y de los testigos de uso ecriptos: parecio presente la señora fulana hija de fulano y de fulana su muger defunta que en gloria sean y muger de fulano q presente estaua/ y con su licencia que le pidio y demando/ y el le dio y otorgo: y para hazer el pedimiento de que de uso se hara mencion: y la dicha fulana recibio y acepto la dicha licencia/ y por virtud della dijo q por quanto la dicha fulana su madre es fallecida desta presente vida/ y deyo bienes y herencia: que pedia/ y pidio al dicho señor alcalde q mandasse hazer particion y division de los dichos bienes: y darle y adjudicarle a ella su parte/ como a una de tantas herederas que quedaron y fincaro de la dicha fulana: y que para ello su merced nombrasse tassador y partidor: y el dicho señor alcalde de los dichos bienes y madas alas otras partes herederos de la dicha fulana/ que nombrasse tassador y partidor: y el dicho señor alcalde dijo q lo oya: y que mandaua y mandando que se notificasse este dicho pedimiento a los tutores y curadores de los dichos herederos de la dicha fulana por quanto el se auia informado que son menores de veinte y cinco años. Testigos fulano y fulano y fulano.

C Y despues de lo suso dicho en la dicha villa este dicho dia y mes y año suso dicho/ y el dicho fulano ley y notifique el sobre dicho pedimiento de uso contenido a fulano y a fulana y fulana por la parte que les pertenesce y puede pertenecer: y como tutora y curadora que diz que es de fulano y fulano hijos de los dichos fulano y fulana/ por parte de fulano hijo ansi mesmo de los dichos fulano y fulana: y la dicha fulana como tal tutora y curadora: y el dicho fulano por parte del dicho fulano dixeron que eran contentos y consentian en el dicho pedimiento que auia hecho la dicha fulana: y que lo mesino que ella pedia querian ellos y lo pedian que ansi se fiziesse: y que nombraua por partidor y divisor por

## Recopilación de Notas

parte de los dichos sus menores a fulana: y la dicha fulana diro que ella nombrava por su parte por tal tassador y partidor al mismo dicho fulano: y el dicho señor alcalde que presente estaua diro/que pnes que todas las dichas partes consentian que el dicho fulano fuese tassador y divididor/ y por tal le nombravan/ que el assi mismo le nombrava por tal tassador y partidor/pues que todas las dichas partes lo consentian/ y que yo el dicho escriuano se lo notificasse. Testigos fulano y fulano tc. Y luego incontinentemente yo el dicho fulano escriuano notifi que el dicho auto y nombramiento al dicho fulano que presente estaua: el qual diro que aceptaua y acepto. Testigos los sobre dichos.

Y despues de lo suso dicho/luego incontinentemente el dicho fulano alcalde diro q mandaua y mando a las dichas partes que le señalaessen que bienes auian quedado/ y auia dela dicha fulana, para que biziessen dellos la dicha particion: las quales dichas partes que presentes estauan dixeron/que de los bienes que pertenescian/ansi ala dicha fulana como a los otros sus hermanos menores/como herederos de la dicha fulana auian hecho inventario/ y esta becha tassacion de llos a su contentamiento y voluntad en la forma y manera siguientes.

Aqui han de entrar vnos bienes/cada uno lo que vale.

Y luego el dicho señor Licenciado pregúnto ala dicha señora fulana/ y al dicho fulano si auia otros mas bienes de que se hazia la dicha particion: y que si la dicha tassacion que ha dicho / y declarado que se hizo/ si esta bien y justamente hecha a su contentamiento y voluntad: y las dichas señoras fulana fulana tc. dixeron que no auia mas bienes: y que la tassacion / ansi como de suso ya declarado se oyo fecho ante fulano escriuano de sus Altezas: a tantos dias de tal mes/de tal año: y que ella esta bien/fiel/justa y verechamente hecha a su contentamiento y voluntad: y q por ella queria estar/ y passar: y si necesario era de nuevo la consentian y aproauan en todo y por todo como en ellas se contentia: y pedian y pidieron al dicho señor Licenciado fulano/que conforme ala dicha tassacion haga la dicha particion y division: y para la hazer saque de los dichos bienes/ y del monton dellos lo que el quisiere y le pareciese que se deue sacar: y especialmente tantos mil maraudis que se ouieren dado de los dichos bienes muebles a la dicha fulana muger segunda del dicho fulano: y el dicho señor Licenciado diro que estaua y esta presto y aparejado de hazer la dicha particion y division. Testigos los sobredichos:

Y despues de lo suso dicho en la dicha villa este dicho dia que es a tantos de tal mes y de tal año/ en presencia de mi fulano escriuano y notario publico soubredicho/ y de los testigos de yuso escriptos: el dicho Licenciado partidor de su so nombrado/dijo q por el ha sido visto la dicha tassacion que estaua y esta hecha delos dichos bienes muebles y rayzes de suso nombrados: y el cargo que se haze el dicho fulano de lo que ha cobrado/ de lo que han rentado los dichos bienes y hacienda delos dichos menores/ y de las deudas que han recaudado/ que hallaya y ballo/ que suma y mota en todos los dichos bienes vn quento y tantas mil maraudis: de lo qual con consentimiento de las dichas partes /dijo que se auia de sacar/ y sacaua/ y saco lo siguiente.

Aqui han de entrar todos los bienes tassados/cada uno lo que vale.

Y al hazer de la dicha particion y division de suso declarada estaua presente la dicha

## de Roque de Huerta.

25

la dicha fulana por si/ y como tal tutora y curadora que diro que era de los dichos menores/ y la dicha fulana por su parte/ y el dicho fulano en nombre del dicho fulano: los quales en la manera que dicha es dixerón que la dicha particion y division/ ansi como de suso se contiene y declara: y el dicho Licenciado la auia hecho y hizo a su pedimento y consentimiento/ y que estaua y esta bien y fielmente hecha/ y en utilidad y provecho de todos los sobre dichos/ y de otra manera no se podia hazer sin discordia: y ansi como esta fecha pedian y pidieron al dicho señor fulano la pronunciasse: y el dicho señor Licenciado diro/ que visto el pedimento de las dichas partes: y como dezian que la dicha tassacion y division esta fecha en provecho y utilidad de todos/ y que no se podra hazer de otra manera sin discordia de las dichas partes que a su pedimento y consentimiento pronunciaua y pronuncio la dicha tassacion/ particion y division en la forma sobre dicha: y mandaua y mando a las dichas partes que lo guarden y cumplan/ con tanto que si pareciesen mas bienes de la dicha fulana que se ayan de partir por yguales partes: y que si algunos de los dichos bienes de suso adjudicados a las dichas partes/ o alguno/ o algunas dellas no les fueren ciertos y sanos/ que los otros herederos sean obligados al saneamiento dello/ y a se lo hazer cierto y sano dentro de diez meses que fuere puesto impedimento a alguna de las dichas partes por la dicha razon: y que si ansi lo biziere/ cierto y sano que esta dicha particion/ y la dicha tassacion fuese en si ninguna y de ningun valor y efecto. Y las dichas partes que presentes estauan dixeron que consentian/ y consintieron en la dicha particion y division en todo y por todo/ ansi y segun y de la forma y manera que en ella se contiene. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es fulano y fulano tc. Firmaron los otorgantes. Yo soy see que conozco.

## Tassacion de bienes entre herederos y adjudicacion dellos.

En tal lugar a tantos dias de tal mes de tal año:estando en las casas que fueron y fincaron de fulana defunta que en gloria sea muger que fue de fulana/ ansi mismo defuncto yeinos que fueron de tal parte: en presencia de mi fulano escriuano de sus Magestades/ y de los testigos de yuso escriptos parecieron presentes fulano y fulano/ y fulano que era en nombre de fulana su muger/ y fulano y fulano yeinos del dicho lugar en nombre de fulana su muger yeina del dicho lugar: y dixeron/ que despues de la muerte de la dicha fulana de los bienes que della fueron y fincaron se hizo inventario: y que agora todos juntos conformes de vna voluntad y concordia querian hazer y bizaron tassacion de los dichos bienes/ en la forma y manera siguiente.

Tal cosa se tasso en tantos mil maraudis.

Tal cosa se tasso en tantos maraudis.

Tal cosa tantos maraudis.

Aqui han de entrar todos los bienes / tassados cada uno en lo que vale.

D

## Recopilación de Notas

C Y ainsi hecha la dicha tassacion en la manera que dicha es / todos los suso dichos/dixeron que lo auian/ z ouieron por bueno: y que todo esto muy bien tassado/ z a su voluntad/ y contentamiento: porque ellos mismos con consejo y pa- rescer de fulano/ y de fulano vezinos del dicho lugar auian tassado los dichos bienes / y estaua bien la dicha tassacion : y que agora que ansi estaua hecha eran y son concertados / conuenidos z igualados / que todos los dichos bienes de suso contenidos y declarados / y tassados excepto la dicha plata / oro/ y casas: que cayan de quedar/ y queden con el dicho fulano: para que lo aya y lleue para en cuenta y parte de pago de lo que le pertenece auer y heredar de los bienes que de la dicha fulana su madre fueron z fincaron : y que todos los sobre dichos se lo davaan y adiudicauan / para que lo aya en la manera que dicha es : y el dicho fulano dixo que era contento de tomar y rescebiren si / y para si los dichos bienes : y para los auer y tomar / tomaua y tomo en cuenta y parte de pa- go de la legitima y herencia que de los bienes de la dicha fulana su madre le pertenescen: y se otorgaua y otorgo de todos los dichos bienes de suso tassa- dos por bien contento/ entregado / y pagado a toda su voluntad : por quanto dixo / y confessó que los auia rescebido / y tomado a su cargo/ y passado a su par- te y poder : y que en razon de la entrega y cuenta/ de lo que de presente non pa- resce / renunciava / y renuncio las leyes de la non numerata pecunia / como en ellas y en cada vna dellas se contiene : y confessaua / y confessó que los dichos bienes estan bien tassados a su voluntad / y contentamiento : y en los precios justos : y prometieron todos cinco por si / y los dichos fulano y fulano por las dichas sus mugeres de estar y passar por todo lo que dicho es : y no yr ni ve- nir contra ello/ni contra alguna cosa/ y parte dello / en tiempo alguno/ni por al guna manera. Para lo qual todo que dicho es obligaro sus personas z bienes y los de las dichas fulana y fulana : z dieron poder a las justicias de sus Magestades de qualquier parte z jurisdicion que sean/ para que se lo bagan ansi cumplir: bien ansi y a tan cumplidamente/ como si todo ello lo ouiessemos ansi llevado por su juzgio y sentencia diffinitiva / y aquella fuese passada en cosa juzgada / y por ellos/ y por cada uno de los consentida ; en firmeza de lo qual lo otorgaron ante mi el dicho escriuano / siendo presentes por testigos fulano zc. Firmaron todos. Yo conozco a todos.

## Pedimiento para hacer inventario.

A tal lugar / a tantos dias de tal mes de tal año/ ante el señor alcalde fulano en el dicho lugar por el señor fulano juez de residencia en la di- cha villa por sus Magestades : y en presencia de mi fulano escriuano de sus Magestades / y de los testigos de yuso escriptos : parescio pre- sente fulano vezino de tal lugar/z dixo: que puede auer tantos dias poco mas/ o menos que fulana vezina de tal lugar es fallecida/ y passada desta presente vida : y que por su testamento / y postrimeria voluntad que ante mi el dicho escriuano auia hecho y otorgado / le auia derado y deyo por su cabecalero y testi- mentario: y que el como tal testamentario queria / y quiere hacer inventario

## de Roque de Huerta.

26

de sus bienes:por ende que pedia / z pidio al dicho señor alcalde que le diese li- cencia para ello. Y luego el dicho señor alcalde dixo que lo oyo/ y tomo y rescribio juramento en forma deuiza de derecho/ del dicho fulano por Dios y por sancta Maria y por la señal de la cruz en que puso su mano derecha corporalmente : y a las palabras de los sanctos euangelios do quier que mas largamente son/ y estan escriptos/que bien,z fiel y verdaderamente como bueno y fiel Christiano haria el dicho inventario: y que en el no encubriria ni dexaria de poner cosa al- guna de los dichos bienes que a su noticia y poder viniesen: y que cada y quan- do que otros/o mas bienes de los que al presente ouiesse en el inventario/ vinie- ren a su noticia los veria poniendo/diziendo y declarando en el dicho inven- tario: y que si ansi lo biziessse que Dios le ayudassee en este mundo al cuerpo y en el otro ai anima donde mas auia de durar/sino que el se lo demandasse mal y cara mente/como aquell que a sabiendas jura y perjura el sancto nombre de Dios en vano/ y no cumple lo que jura y promete: ala fuerza z confusio del qual dicho ju- ramento el dicho fulano respondio/ z dixo/ si juro y amen. Y luego el dicho se- ñor alcalde visto el dicho pedimiento z juramento/ y el dicho testamento/ dixo que mandaua y mando al dicho fulano que biziessse pregonar el dicho inven- tario/ y dar los pregones por las plazas y lugares acostumbrados desta dicha vi- llaz y segun de uso y costumbre della/ señalando cada dia y hora y lugar en que se començara a hazer el dicho inventario: y esto hecho que dava z dio licencia al dicho fulano como a tal testamentario para que haga el dicho inuentario: y que a ello interponia z interpuso su decreto y autoridad judicial: y el dicho fulano dixo que estaua presto y aparejado de hazer dar los dichos pregones: y que lo pedia z pidio por testimonio. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es fulano y fulano zc.

## Primer pregon.

V Despues de lo suso dicho en la dicha villa en este dicho dia/ mes y año su- so dicho: estando en tal parte/ y en presencia de mi fulano escriuano y no- tario publico / y de los testigos de yuso escriptos: fulano pregonero publico desta dicha villa / a altas z inteligibles bozes pregono el sobre dicho inven- tario en la forma siguiente.

C Todos los acreedores y legatarios / y fideicomisarios/ o otras qualesquier personas que han/ o pertenescon auer derecho y action a los bienes que fue- ron z fincaron de fulano vezino desta villa defuncto que Dios aya: sepan que fulano vezino desta villa como su testamentario quiere hazer inventario de los bienes que fueron z fincaron del dicho fulano/ y le començara a ha- zer tal dia/ a tantas horas/ en las casas donde el dicho fulano biuita y moraua/ y murió / que son en tal parte / y allí lo continuaran hasta lo fenescer y acabar/ en el terminio de la ley/ y porque venga a noticia de todos se manda apregonar pu- blicamente. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es fulano zc.

## Segundo pregon.

V Despues de lo suso dicho en la dicha villa/en este dicho dia/ mes y afioso- bre dicho: estando en tal parte/ en tal plaza/ en presencia de mi el dicho su-

D 2

lano escriuano y notario publico sobre dicho / y de los testigos de yuso escriptos el dicho fulano pregonero publico a altas y inteligibles bozes pregono el sobre dicho inventario / en la forma sobre dicha. Testigos que fueron presentes fulano y fulano tc.

### Tercero pregón.

V Despues de lo suso dicho en la dicha villa en este dicho dia / mes y año sobre dicho: estando en tal parte/ en presencia de mi fulano escriuano y notario publico sobre dicho / y de los testigos de yuso escriptos el dicho fulano pregonero publico / a altas y inteligibles bozes pregono el sobre dicho inventario en la forma y manera sobre dicha. Testigos fulano tc.

### Cabeça de inventario.

V Despues de lo suso dicho en la dicha villa/ o lugar / a tantos días de tal mes / de tal año: estando en la casa donde el dicho fulano bivua y morava/ y murió : en presencia de mi el dicho fulano escriuano y notario publico sobre dicho / y de los testigos de yuso escriptos : el dicho fulano estando presente fulano testamentario del dicho fulano/ diro que comenzando a hazer inventario de los bienes que fueron y fincaron del dicho fulano/ ponía y puso por inventario los bienes y colas siguientes.

Aquí han de entrar los bienes:

C Y ansi puestos y declarados los dichos bienes en la manera que dicha es/ el dicho fulano diro / que para el juramento que hecho aua / que al presente no venian/ ni vienen a su noticia otros / ni mas bienes de los que fueron y fincaron de la dicha fulana : y que protestava y protesto / que cada y quando que otros/o mas bienes vinieren a su noticia los veria y pondria / diciendo y declarando en el dicho inventario: y que lo pedia y pidio por testimonio. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es fulano y fulano y fulano tc. A los quales yo doy feee que conozco.

### Ejuraduría con información.

En tal lugar / a tantos días de tal mes de tal año ante mi fulano Teniente de Corregidor en la dicha villa/ por el Magnifico señor fulano Corregidor en ella por sus Magestades : y en presencia de mi fulano escriuano publico de sus Magestades / y de los testigos de yuso escriptos / parecieron fulano y fulana vecinos de la dicha villa / y dieron / que al tiempo que el dicho fulano defuncto que en gloria sea/ vecino que fue del dicho lugar/marido de la dicha fulana fallecio / y passo desta presente vida dexo dos hijos suyos / y de la dicha fulana / que el vn hijo dellos se llama fulano: y el otro se llama fulano : y que ambos a dos son menores de tantos años : y que por ser ansi tienen necesidad de una persona que rija y administre sus personas y bienes / y siga y trate sus pleitos y negocios y causas : por ende que pedian y pidieron al dicho señor teniente prouyesse de tutor de los dichos menores al dicho ful. su aguelo / y q si ansi lo hiziese q haria bien y lo q de derecho era obligado / en otra manera que

prostraua y presto que su derecho de los dichos menores quede y finque a salvo : y de auer y cobrar del dicho señor Teniente y de sus bienes todas las costas y daños/ intereses y menoscabos que sobre la dicha razon a los dichos menores se les recrescieren: y que de como lo dezian y pedian / y de lo qu e el dicho señor teniente sobre ello prouyesse y mandasse lo pedian / y pidiero por testimonio ami el dicho escriuano / y a los presentes rogauan y rogaron que dello fuessen testigos: y luego el dicho señor teniente visto el dicho pedimiento hecho por los dichos fulano y fulana diro que dando le informacion de como los dichos fulano y fulana son menores de tantos años que estaua y esta aparcjado de hazer justicia: y los dichos fulano y fulana dixeron que estauan y estan prestos y aparejados de dar la dicha informacion : y que para ella presentauan y presentaron por testigos a fulano y fulana: de los cuales y de cada uno dellos el dicho señor teniente tomo y requirio juramento en forma deuida de derecho por Dios y por sancta Maria / y por la señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas corporalmente: y por las palabras de los sanctos euangelios do quier que mas largamente son y estan escriptos de decir / y que dirian la verdad de lo que supiesen / y les fuess pregungado cerca de lo sobredicho en que eran presentados por testigos: y que no lo dexarian de decir por razon ni causa alguna a la fuerza y confusión del qual dicho juramento que largamente les fue echada/los dichos fulano y fulano cada uno por si respondieron y dixeron si juro y amen: y ansi tomado el dicho juramento los dichos fulano y fulana cada uno por si diro y depuzo su dicho y disposicion en esta manera.

C El dicho fulano siendo preguntado conforme al dicho pedimiento diro que conoció al dicho fulano defunto que en gloria sea / y conoce a la dicha fulana desde mas de tantos años a esta parte: y ansi mismo conoce a los dichos fulano y fulano desde que nasciero / y que sabe q ambos a dos los dichos fula.y fulana son menores cada uno dellos de tantos años/ porque al tiempo que nascieron este testigo lo supo y lo oyó decir / y fue publico y notorio : y no han los dichos tantos años: y q el uno dellos el mayor es de tantos años / y el otro de tantos años: y ansi parece claro por sus aspectos/ y que esta es verdad para el juramento que hizo y firmo lo de su nombre/ y que es de edad de tantos años. fulano.

C El dicho fulano siendo preguntado conforme a lo suso dicho / diro que conoce a los dichos fulano y fulana. tc.

Aquí ha de entrar otro dicho/ o dos de la misma manera/casi como el de suso dicho.

C Y luego el dicho señor teniente vista la sobre dicha informacion diro que hallau y hallo que los dichos fulano y fulano hijos de los dichos fulano y de la dicha fulana son menores de catorce / y aun de doze años: por ende que a instancia y pedimiento de los dichos fulano y fulana: y pues ellos se lo pedian y auia consideracion y respecto a que el dicho fulano es aguelo de los dichos menores / y discreto / llano y abonado y entendido para tener el dicho cargo de tutor/ diro que discernia / y discernio al dicho fulano la tutela y administracion de las personas y bienes/ pleitos y negocios y causas de los dichos fulano y fulana / y tomo y recibio juramento en forma deuida de derecho del dicho fulano por Dios y por sancta Maria y sobre la señal de la cruz en que puso su mano de

recha corporalmente / y por las palabras de los santos evangelios / yo quier que mas largamente son y estan escriptos que bien y fiel y lealmente como bueno y fiel Christiano guardando su anima y conciencia sin arte y sin engaño regira y administrara a las personas y bienes de los dichos menores / y trataria y tratará seguiría y seguiría sus pleytos y negocios y causas / ansi ceuiles como criminales / y les alegaria / y alegara todas las cosas que les fueren prouecho-  
sas / y les arredraria / y arredrara todas y cualesquier cosas que dañosas les fueren a todo su poder : y defenderia a los dichos menores / y a todos sus bienes y pleytos y negocios y causas : y los trataria y tratará con buena diligencia / y bien y leal y verdaderamente a toda vía con buena intencion: y que no de-  
xaría ni deixara a los dichos menores ni a ninguno dellos / ni a los dichos sus bienes y pleytos y negocios ni alguno dellos indefensos en alguna manera/ ni en algun tiempo/ en juzgio ni fuera del: y que haria y hara inventario en forma devida de derecho de todos sus bienes y escripturas y cosas que a su noticia vi-  
niesen / y que en el tal inventario no encubriría ni deixaria de poner cosa algu-  
na: y que fenescido el dicho officio de tutor que daría a los dichos menores / y a cada uno dellos / o a quien por ellos / y por cada uno dellos lo ouiesse de auer buena cuenta / con pago leal y verdadero de todo lo que remanesciese de esquili-  
mos y rentas y mejoramientos: y que les daria y dara entregaria y entregara /  
restituyria y restituyra todos los bienes / y escripturas que a sus manos / y a su  
poder vinieren: y que les pagaria y pagara todo lo que les fuese alcançado por la dicha cuenta : y que en todo lo suyo dicho / ni en cosa alguna ni en parte dello no haria ni hara / ni cometeria ni cometiera ningun dolo ni engaño / ni encubier-  
ta / ni colusion alguna: y que si ansi lo biziessen que Dios que es padre todo po-  
deroso le ayudasse en este mundo al cuerpo / y en el otro al anima donde mas  
quia de durar / sino que else lo demandasse mal y caramente / como aquel que ha  
sabientes jura y perjura el nombre de Dios en vano / y no cumple lo que jura  
y promete. Y luego el dicho fulano a la fuerça y confusión del dicho juramen-  
to respondio / y diro, si juro y amen: y obligo se / y prometio so cargo del dicho  
juramento que hizo : que ternia y guardaria / cumpliría y pagaria todas las  
cosas suyo dichas / y cada vna dellas / ansi y segun que lo amia jurado / y cada  
cosa y parte dello : y que lo cumpliría / y manternia realmente y con efecto: y  
que si por su culpa / o mengua / o dolo / o negligencia / o algunos males / daños  
o menoscabos viniessen a los dichos menores / y a sus bienes / pleytos. y ne-  
gocios : y que lo pagaria / y pagara. Para lo qual todo que dicho es ansi ha-  
zer y mantener / y guardar y cumplir y pagar y auer por firme , obligo su per-  
sona / y bienes muebles y rayzes, auidos y por auer : y renuncio todas y qua-  
lesquier leyes fueros y derechos que en su fauor sean o ser puedan. Y luego  
el dicho señor teniente diro al dicho fulano que le diesse vn fiador en la dicha ra-  
zon: y el dicho fulano diro que le plazia dello: y que rogaua y rogo a fula, vecino  
de tal lugar que presente estaua / que fuese su fiador / y le fiasse en la dicha razon  
y en todo lo sobre dicho y en esta carta contenido / y en cada vna cosa y parte dello  
y el dicho fula, diro que le plazia de hazer la dicha fiança / y de ser fiador del di-  
cho fulano y todo lo suyo dicho / para en cada vna cosa y parte dello: y q por tal  
fiador se constituya y otorgaua de mancomun con el dicho fulano y a boz de vno

y cada vno in 10 libidum / y por el todo : renunciando como renuncian la ley de duobus reis debendi / y el autentica presente hoc ita / y la epistola del duuo Adria-  
no / como en ellas se contiene / y otras cualesquier de que ayudar y aprovechar  
se pudiesse: obligaua / y obligo por su persona / y bienes muebles y rayzes auidos  
y por auer de seguir y procurar que el dicho fulano tenga y guarde / cumplia y pa-  
gue todas las cosas sobredichas por el otorgadas : y q se obligo y prometio que  
siempre la substancia / y bienes / pleytos y negocios de los dichos menores y de ca-  
da uno dellos quedan y finquen a salvo: y que si por su culpa / o dolo / mengua / o  
negligencia del dicho fulano algù mal / daño / o menoscabo viniessen a los dichos  
menores y a cada uno dellos / y a sus bienes / pleytos y causas lo pagaria y paga-  
ra el dicho fulano / realmente y con efecto por la dicha su persona / y bienes que  
para ello lo la dicha mancomunidad especial y expressamente obligo / y ambos a  
dos los dichos fulano y fulano dixeron que davan y dieron poder cumplido a  
todos los jueces y justicias de sus Magestadades / y de la su casa y corte / consejo y  
chancillerias: y de todas las otras ciudades villas y lugares de los sus reynos  
y señorios / para que se lo biziessen y hagan todo ansi tener y guardar / cumplir y  
pagar / y auer por firme: bien ansi y a tan cumplidamente como si todo ello lo ouie-  
sen ansi llevado todo por juzgio y sentencia diffinitiva de juez competente / y la tal  
sentencia fuese passada en cosa juzgada y por ellos consentida. Y luego el dicho  
señor juez rescebidas las dichas solemnidades del dicho fulano / y la dicha obli-  
gacion y fiança diro que discernia y discernio al dicho fulano la tutela y admi-  
nistracion del dicho officio de tutor en la mejor forma y manera que podía y de  
derecho deuia: y le dava y dio poder cumplido para que pudiesse y star dellas y de  
todas las cosas al dicho officio pertenescientes con todas sus incidencias y de-  
pendencias y mergencias / annexidades y conexidades. Y otrosi le dio licencia  
y poder cumplido para que entrasse y tomasse / rigiese y administrasse las perso-  
nas / y bienes de los dichos menores y de cada uno dellos: y para que pudiesse de-  
mandar / rescebir / auer y cobrar de todas y cualesquier persona o personas de  
quier estado y condicion que sean: todos y cualesquier maraudis / pan / vi-  
no y otras cosas de qualquier calidad y condicion que sean / que a los dichos me-  
nores les son devidas / y se les deuieren de aqui adelante: ansi por fin y muerte del  
dicho fulano su padre / como por fin y muerte de otras cualesquier personas por  
contratos y obligaciones / conocimientos y quetas de libro / o en otra qualquier  
manera que ser o ser pueda: y de lo que rescibiere y cobrare pueda dar y de y otor-  
gue sus cartas y alvalaes de pago y de fin y quito: y valga y sean firmes / bastan-  
tes y valederas / como si los dichos menores siédo de edad cumplida lo rescibies-  
sen y cobrasen / y las diessen y otorgassen presentes siendo: y para que si sobre la  
cobrança fuere necesario entrar en contienda de juzgio pueda parescer y parez-  
ca ante cualesquier justicias y jueces de sus Magestadades de cualesquier partes  
que sean / y ante ellos y cualesquier dellos pueda pedir y demandar / rescebir / y  
auer / cobrar y hazer cualesquier demandas / pedimenti / requerimientos / pro-  
testaciones / entregas / ejecuciones / embargos / prisones / trances y remates de  
bienes y juramentos que sean necessarios: y todas los otros autos / y diligencias  
judiciales y extrajudiciales que convengan y menester sean fechas / y que los  
dichos menores hizan y hazer podrian presentes siendo. Y otrosi le dio y otoi-

## Recopilación de Notas

go poder cumplido y bastante generalmente para en todos los pleytos y causas de los dichos menores ceutiles y criminales/ecclesiasticos y seglares/mouidos y por mover que han y tienen y esperan auer y tener con qualesquier personas de qualesquier calidad y condicion que sean:y las tales personas contra ellos en qualquier manera/ansi demandando como en defendiendo/ cerca dc lo qual /y de cada cosa dello pueda parecer y parezca ante sus Magestades /y ante los señores Presidente y oydores dc su muy alto consejo/corte y chancillerias/y ante otros qualesquier justicias y juezes/ansi ecclesiasticos como seglares/de qualesquier fuero y jurisdicion que sean/que de los dichos pleytos y causas puedan y deuan conocer / y ante ellos y qualquier dellos demandar y responder/defender y negar yconocer/citar y emplazar/requerir y protestar juezes y jurisdiciones/y justicias declinar: y las tales justicias y escriuanos/recusar pleyto o pleytos/demanda o demandas:cōtestar/seguir y ordenar testimonio/o testimonios pedir y tomar/y para dar y presentar en nombre de los dichos menores y de cada uno dellos testigos/cartas/instrumentos/documents/ y toda otra manera y genero de prueua que se deua presentar/ y ver presentar / jurar y conocer lo de contrario presentado/ y lo tachar y contradezir en dichos y en personas:y lo tachar y contradezir contra todo ello todas tachas/objetos y exhibiciones famosas y otras qualesquier: y para jurar en nombre de los dichos menores/ y en su anima qualesquier juramento/o juramentos ansi de calunia como de cissorio/ y de verdad dezir/ y pedir ser fechos por las partes de contrario: y pedir restitucion integrū/ y para articular y poner posiciones/ y responder a lo contrario presentado y para cūcluyr y cerrar razones/ y pedir y oy sentencia o sentencias/ansi en querelatorias como disfinitivas/ y consentir en las que se dieſe eu su fauor/ y de las de contrario apelar y suplicar y seguir el apelacion y suplicaciō alli y donde y con derecho se puedan y deuan seguir/ o dar qulen las sigua: y para sacar de poder de qualesquier escriuanos qualesquier ecripturas: y sacar cartas/cedulas y prouisiones de sus Magestades/ y de otros qualesquier señores/ y justicias: y embargar lo q en contrario se ganare/ o quisiere ganar: y para pedir y protestar cuentas/ y las jurar y ver jurar y tassar / y rescebir la tassacion y pago dellas: y hacer y haga todos los otros autos y diligencias judiciales y extrajudiciales y mando que ponga por inuentario los bienes de los dichos menores: y luego el dicho fulano diro que aceptaua y accepto el dicho poder a el dādoz el dicho señor juez diro que el dāua y dio licēcia y autoridad para que en nombre de los dichos menores pueda hazer y substituyr vn poder/dos o mas y los reuocar cada y quando que quisiere. Y otrosi el dicho señor juez diro que siempre/ y en todo tiempo auria por bueno/firme y valedero todo quanto por el dicho tutor en nombre de los dichos menores fuere hecho y fiziere/ y por los dichos substitutos: y que a todo esto que dicho es/ y a todo lo de mas interponia / y interpuso su autoridad y decreto judicial/ en tanto quanto podia y con derecho deua: y lo firmo de su nombre: y el dicho fulano lo pidio por testimonio/ para guarda de su derecho: y a los presentes rogo que dello fuesen testigos. Que fue fecho y passo en el dicho dia /mes y año suso dicho. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es fulano y fulano y fulano vejinos de tal parte:alos quales yo doy fee que conozco.

## de Roque de Huerta.

29

## Curaduría llana sin información.

**E**n tal lugar a tantos dias de tal mes y de tal año ante fulano juez: y en presencia de mi el escriuano publico y testigos yuso ecriptos: parecio presente fulano vecino de tal parte hijo legitimo de fulano y fulana su muger sus padre y madre defuntos que Dios aya/ y diro que porquāo el dicho fulano su padre es fallecido y passado desta presente vida: y que es mayor de catorze años y menor de veinte y cinco años: y que por ser tal menor no puede regir ni administrar sus bienes y bañienda/ni seguir y tratar sus pleytos y negocios:por tanto que pedia y pidio al dicho señor juez le proueyesse de vna buena persona que fuese su curador/para que rigiese y administrasse su persona y bienes/ y siguié se sus pleytos y causas/ansi en demandando como en defendiendo/haciendo prímeramente la solemnidat del juramento/ y dando las fiancas que en tal caso convienen: y lo pidió por testimonio/ y imploro el officio del dicho señor juez: y luego el dicho señor juez visto el aspecto del dicho fulano, y como parecese por tu aspecto de la dicha edad preguntó al dicho fulano/ que quien quiere que sea su curador: el qual diro/ que fulano que presente estaua/ que es persona abil y sufficiente para ello: y el dicho señor alcalde visto el dicho nombramiento hecho por el dicho menor:pregunto al dicho fulano si queria aceptar el dicho officio y cargo el qual diro que si/ siendo le por su merced encargado: y el dicho señor juez tomó y recibio juramento en forma deuida y de derecho del dicho fulano por Dios nuestro señor/ y por sancta María su madre/ y por vna señal de cruz a tal como esta ✠ en que corporalmente puso y toco con su mano derecha/ y por las palabras de los sanctos quatro euangelios do quiera que mas largamente son ecriptos que bien/leal y verdaderamente como bueno/fiel y catolico Christiano temiendo a Dios y guardando su anima y conciencia sin arte y sin engaño regiria y administraria la persona y bienes del dicho fulano: y seguiria y trataria sus pleytos/causas y negocios/ansi ceutiles como criminales a su prouecho y se lo allegaría/ y su daño le apartaria a todo su poder: y defenderia al dicho menor sus bienes/ y pleytos y causas/ y los trataria con buena diligencia/bien/leal y verdaderamente a toda via con buena intencion : y que no deixaria ni deixara el dicho menor ni a los dichos sus pleytos y negocios indefensos en alguna manera ni en algun tiempo/en juzgio ni fuera del: y que barria y hara inuentario en forma deuida de dcrecho de todos sus bienes y ecripturas/ y cosas que a su noticia y poder viniessen: y q enel tal inuentario no encubriria ni deixaria de poner cosa alguna: y que fenescido el dicho su officio de curador/ que daria / y dara buena cuenta con pago leal y verdadero al dicho menor/ o a quien por el lo ouiere de auer de los dichos bienes/ y de los fructos y rentas dellos : y que daria/ y dara y entregaria y restituyra todos los bienes y ecripturas suyas que a sus manos y poder viniessen: y le pagaria todo lo que le fuese alcançado por la dicha cuenta: y que en todo lo suso dicho/ y en cada vna cosa y parte dello no barria/ ni barra/ni cometeria ni cometera ningun dolo ni engaño/ni encubierta/ni colusio y que si ansi lo fiziesse que Dios que es todo poderoso le ayudasse en este mundo al cuerpo y en el otro al anima dōde mas auia de durar/sino que se lo demandasse mal y caramente/como a mal Christiano que a sabiendas jura y se perjura

D 5

## Recopilación de Notas

sjurando el sancto nombre de Dios en vano / y no cumple lo que jura y promete/ y luego el dicho fulano ala fuerça y confusion del dicho juramento dixo y responde/ si juro/ y amen: y prometio so cargo del dicho juramento de tener/guardar cumplir y pagar todas las cosas sobredichas y declaradas: y prometio y se obligo que lo haria/ guardarla y cumplirla todo ansi/ segun y como jurado lo auia/ y cada vna cosa y parte dello realmēte y con efecto: y que si por su culpa algun daño/ perdida/ o menoscabo viniere al dicho menor y a sus bienes/ pleytos y causas y negocios que lo pagara por su persona y bienes que para ello obligo muebles y rayzes auidos y por auer: y luego el dicho señor alcalde dixo al dicho fulano que a mayor abundamiento: no embargante que es rico y abonado que le diese fiador en la dicha razon: y luego el dicho fulano dixo que le plazia/ y que rogaua y rōgo a fulano vezino de tal parte que presente estaua que fuese su fiador/ y le fiasse en la dicha razon en todo lo sobre dicho y en cada vna cosa y parte dello: y el dicho fulano dixo que le plazia de ser fiador del dicho fulano para en todo lo suo dicho / y en cada vna cosa y parte dello: y que por tal fiador salia y salio/ y se constituya y constituyo/ y se obligava y obligo por si mismo y por todos sus bienes/ ansi muebles como rayzes auidos y por auer: renunciando como renuncio qualquier ley y derecho que en su ayuda y fauor fuese de hazer y procurar y seguir que el dicho fulano tenga y guarde/cumpla y pague todas las cosas suo dichas/ y por el otorgadas: y que se obligo y prometio a cada vna dellas: y que siempre la substacia y bienes/ pleytos y negocios del dicho menor fincarián en saluo: y que si por su culpa y negligēcia del dicho fulano algun daño perdida o menoscabo viniese al dicho menor y a sus bienes/ pleytos y negocios lo pagaria y pagara/ realmente y con efecto. Para lo qual todo que dicho es ansi tener/ guardar/ cumplir y pagar y auer por firme el dicho fulano principal/ y el dicho fulano fiador/ ambos a dos de mancomun y a boz de uno y cada uno de los por si y por el todo renunciando como renunciaron la ley de duobus reis debendi y la autentica presente hoc ita de fideiussoribus : y la epistola del diuino Adriano/ y otras qualquier que hablan en razon de los que se obligan de mancomun: y obligaron sus personas y bienes muebles y rayzes auidos y por auer: y dixeron que davan y dieron poder a las justicias de qualquier jurisdicion que sean para que ansi se lo hagan tener/guardar/cumplir y pagar y auer por firme: biéansi y a tan cumplidamēte como si todo ello lo ouiessem ansi llevado por juzgio y sentencia diffinitiva de juez competente/ y la tal sentencia fuese passada en cosa juzgada/ y por ellos y por cada uno de los consentida: y luego el dicho señor fulano alcalde rescebidas las dichas solēntades/ y la dicha obligacion y fiāça dixo q discernia y discernio al dicho fula. la administracion del dicho officio de curador del dicho fulano y de sus bienes/ pleytos y negocios en la mejor forma y manera que podia y de derecho deuia: dixo que interponia en ello y para ello su decreto y autoridad judicial: y dixo que le dava y dio poder cumplido para visar del dicho officio y de todas las cosas a el pertenescientes con todas sus incidēcias y dependencias/mergencias y anneridades y cōnexidades: y para que pudiesse pedir y demandar/rescebir/auer y cobrar todos los marauedis y pan/vino y aues y otras cosas que al dicho menor son/o seran devidos en qualquier manera/ y para que pudiesse dar de lo que rescibiesse y cobrassse carta y cartas de pago y de

## de Roque de Huerta.

30

fin y quito: y le dio licencia y poder cumplido para que entrasse y tomasse/rigiese y administrasse la persona y bienes del dicho menor: y siguiesse y tratasse los dichos sus pleytos y negocios ansi civiles como criminales: ansi en demandando como en defendiendo: ansi para ante sus Magestades como para ante los señores del su muy alto consejo/ y oydores de las sus audiencias alcaldes y notarios de la su casa y corte/consejo y châcillerias/como ante el nuestro muy sancto padre y auditores de su sacro palacio/coño para ante otro qualquier/ o qualesquier subdelegado/ o subdelegados/ y conquesdadoes/abbad y vicario/ y promisor de la dicha villa de Valladolid/como para ante otros qualesquier jueces y justicias ecclesiasticos y seglares que de los dichos pleytos y negocios del dicho menor puedā oy/ librar y conoscer: ansi en demandando como en defendiendo: y para demandar/negar y conoscer/razonar y cōtradezir pleyto o pleytos cōtestar exēpciones/ o exēpciones/poner y alegar/pedir exēcuciones/ y bazer qualesquier pedimientos y requerimientos/emplazamientos y protestaciones/juramento/ o juramentos assi de calunia como de cissorio y de verdad dezir: y para bazer en anima de los dichos menores/ y de cada uno y qualquier dellos: y para presentar/ articulos y posiciones: y responder a los que fueren presentados / y se presentaren cōtra el dicho menor en los dichos sus pleytos y causas: y para presentar testigos y prouanças/recaudos y instrumentos: y para concluir y cerrar razones: y pedir y oy/ sentencia/ o sentencias/ ansi interlocutoria como diffinitivas: y sentir en la/ o en las que estuviieren dadas y se dieren en fauor del dicho menor: y apelar y suplicar / y se agraviar de las que fueren dadas contra el: y seguir la tal apelacion o suplication ante quien y como deuiere pedir restitucion in integrū/ansi espirituualmēte como incidēter: y para bazer y razonar todas las otras cosas/ y cada vna dellas que de dcrecho se requiera para guarda del dicho menor y de sus bienes/ pleytos y causas y negocios: ansi en juzgio como fueren del: y para que biziessse todas las otras cosas/ y cada vna dellas al dicho officio pertenescientes: y mando le que pusiesse los dichos bienes por inventario segun deua: y luego el dicho fulano dixo que aceptaua y accepto el dicho cargo y poder a el dado: y el dicho alcalde dixo que le dava y dio poder/licencia y autoridad para que en su lugar y en nombre del dicho menor pudiesse hazer y biziessse para en todo lo suo dicho / ansi en lo civil como en lo criminal vn poder / dos o mas quales y quantos quisiesse y por bien tuviesser: y lo pudiesse revocar sin embargo del peligro de la dicha curaduria y de sus bienes y fiadores. Y otrosi el dicho señor alcalde dixo que para siempre y en todo tiempo auria por firme/ estable y valedero lo que por el dicho fulano curador y por los dichos sus substituto o substitutos q por el fuesen fechos y constituydos: y con su licencia fue hecho dicho y tratado/ razonado y procurado y administrado en la dicha persona y bienes/ pleytos y negocios. Y desto como passo el dicho alcalde mando ami el dicho escriuano q lo escriuiesse/ o biziessse escreuir/ y lo signasse con mi signo: y el dicho fulano lo pidio por testimonio/ y que se lo diese todo escripto en limpia y signado/ para guarda del derecho del dicho su officio de la dicha curaduria: y a los presentes rogo que dello fuesen testigos. Que fue fecho y passo en el dicho dia mes y año suo dicho. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es fulano y fulano y fulano yezinos de tal parte,

## Recopilación de Notas

### Donacion que haze vno a otro de todos sus bienes.

**S**epan quantos esta carta de donacion vieran/como yo fulano vecino de tal lugar:digo que yo soy en muchos y grandes cargos a vos fulano vecino de tal lugar de muchas y buenas obras que de vos he rescebido/dignas y meritorias de mucho galardon y satisfaccion y pagos por ende en emienda y remuneracion dellas de mi propria/ libre y agradable y espontanea voluntad: no forzado ni constrehido ni apremiado ni inducido por persona alguna otorgo y conozco por esta presente carta/que hago y otorgo gracia/cession y donacion pura/perfecta non revocable que la llama el derecho entre binos,a vos el dicho fulano que presente estades de todos mis bienes muebles y rayzes/derechos y auctiones/autdos y por auer: referuado como reservo en mi tan solamente el vso fructo de los dichos bienes para gozar dellos todos los dias de mi vida: y basta en valor y quantia de tantos ducados de oro y de peso para poder mandar por mi anima y testar dellos a mi voluntad: la qual dicha donacion vos hago en la mejor manera/y mas alta forma que puedo y de derecho deudo/y a vuestro prouecho pude y deve ser fecha escripta y entendida de los dichos mis bienes/ y de cada vna cosa y parte dellos/y todo el señorio/ propiedad y derecho y aucion que a ellos y a qualquier cosa y parte dellos he y tengo y me pertenesce y pertenecer puede y deve en qualquier manera y por qualquier titulo/ razon o causa que sea/ o ser pueda por derecho de señorio/o por obligacion/o por otro qualquier derecho/titulo o razon/con todas sus entradas y salidas/pertenencias y vlos/costumbres y seruidumbres quantas oy dia han y tiené/y les pertenescen y pertenecer puden ansi de fecho como de derecho/con tal condicíon y facultad que si ouieredes hijos que podays mandar y dar los dichos mis bienes a qualquiera dellos que vos quisieredes cada y quando que a vos bien visto fuene para despues de mis dias: y desde agora para entonces/y desde entonces para agora sean vuestros proprios/y del hijo legitimo que ouieredes a quien lo mādarcedes/ con que se llame por sobre nombre fulano: y si no lo ouieredes que sean para vuestros herederos y subcessores: y para quien de vos/o de ellos ouieren titulo/ razon o causa para siempre jamas: y q auiendo hijo o hijos/y auiendo mandado y dado los dichos bienes a qualquiera de ellos que tengan el apellido y sobre nōbre de fulano sean suyos proprios/y despues del de sus herederos y subcessores perpetuamente: y desde oy dia y hora en adelante que esta carta es fecha y otorgada me aparto y quito y desapoderoy de la tenencia y posesiōn/propiedad y juro de heredad y de todo el señorio y derecho que yo he y tengo y puedo y podria auer y tener a los dichos bienes de que ansi vos hago esta dicha donacion: y por esta dicha carta vos dono/cedo y traspasso la tenencia y posesiōn/propiedad y juro de heredad y todo el derecho y señorio que yo he y tengo y me pertenesce y pertenecer puede en los dichos mis bienes/autdos y por auer: y para que sean de vos el dicho fulano y de los dichos vuestros hijos herederos y subcessores despues de vos en la maniera que dicha es para despues de mis dias: y desde agora para entonces/y de entonces para agora: los podades vender y empeñar y enajenar/par y donar/trocarr y cambiar/hazer y disponer dellos y de cada parte dellos todo lo

### de Roque de Huerta.

31

que quisieredes y por bien tuvieredes/como barriades y hazer podriades de vuestra propia cosa/libre quita y desembargada con que yo aya de gozar por todo s los dias de mi vida del vso fructo dellos como dicho es: y ansi desta manera/y con esta condicion los ayays y sean vuestros propios por juro de heredad para siempre jamas y de vuestros herederos y subcessores por razon desta dicha donacion remunerativa y satisfactoria q vos ansi hago: y vos relievo que no seays obligado a hazer prouanças de los cargos en que vos soy/y de las buenas obras que de vos he rescebido: y por esta carta vos cedo y traspasso mi lugar/y vezes y razones/auciones y exēpciones/titulos y directas/ordinarias y extraordinarias mixtas y personales que he y tengo y puedo auer y tener a los dichos bienes: y doy y traspasso en vos el dicho fulano/y en quien vuestro poder ouiere todo mi poder cumplido, para que por vuestra propia autoridad: y sin licencia de juez ni alcalde ni de otra persona alguna qualquier que sea que el derecho mandada podades entrar y tomar: y entredes y tomedes la tenencia y possession de los dichos bienes sin pena ni calumnia alguna: aun que para ello y contra ello balleys/ y sea puesta qualquier resistencia actual de fecho y de derecho / o en otra qualquier manera: y para tenellos y posseellos/hazer y ordenar y disponer dellos/ y de qualquier dellos como de cosa vuestra propria: ca yo por la presente vos cedo y traspasso la tenencia y possession: y vos hago verdadero señor y poseedor de los: y me constituyo por vuestro tenedor y poseedor y en vuestro nombre / y en qualquier tiempo que yo en los dichos bienes/o en qualquier dellos sea hallado: y este sea y se entienda/ q los tengo por vos y para vos en vro nombre/para gozar dellos tan solamente el vso fructo: y poder testar hasta en la dicha quantia de los dichos tantos ducados: y pongo con vos el dicho fulano/y prometo por mi y por mis herederos y subcessores por firme y solenne estipulacion / que terne y guardare todo lo contenido en esta carta de donacion/ y cada vna cosa /parte/ y articulo della:ni tentare de yr ni venir ni passar yo ni otro por mi en ningū tiem po ni por alguna manera en juzzio ni fuera del/ porque diga y alegue yo ni otro en mi nombre ni por mi/ que la dicha donacion excede y traspassa la summa y quantia del derecho : y que excede de los quinientos sueldos de oro: y que no fuese insinuada : y que vos el dicho fulano me aueys sido ingrato y desconocido: y aueys caydo y incurrido en alguna causa de ingratitud: ca yo por la presente confieso y digo que la dicha donacion vos hago por las suso dichas causas y razones de mi propria/libre/ agradable y espontanea voluntad: y que no excede de los dichos quinientos sueldos de oro/ni allega a ellos: y si por ventura excede/y es necesario yo renuncio las leyes y derechos que dizan que la donacion que excede de los dichos quinientos sueldos sino cs insinuada/ que no vale en lo que excede: y parto la dicha donacion/ y hago particion y diuisiō della en partes menores de la dicha quantia de los dichos quinientos sueldos: y hago a vos el dicho fulano tantas donaciones de los dichos mis bienes/quantas summas menores de los dichos quinientos sueldos valen y pueden valer los dichos bienes: de manera que cada vna dellas por si sea valedera sin la dicha insinuacion/ ni otra solenidad. Y para mayor validacion de lo suso dicho si necesario es vos doy todo mi poder cumplido/bastante y especial a vos el dicho fulano/o a quien vuestro poder ouiere/ para que por mi y en mi nombre podays insinuar y infis-

## Recopilación de Notas

nueys si quisieredes esta dicha donacion ante qualquier alcalde / o juez en esta villa de Valladolid / o en otra qualquier ciudad / villa o lugar destos reynos y fueran dellos. Y otrosi digo / q en caso que vos el dicho fulano bagays y cometays contra mi alguna cosa de desgradiescimiento / o caygays y incurrays en alguno o algunos de los casos de ingratiitud que el derecho ceuyl y canonico / y las leyes de las partidas y fueros / y otros qualesquier derechos y ordenamientos ponen porque deuays perder esta dicha donacion de los dichos mis bienes que vos an si hago como dicho es / y yo venga en estrema necessidad / que toda via esta donacion sea firme y no revocable: ca yo por la presente renuncio los dichos derechos y todos los otros q por mi y en mi fauor hazen / o bazer pueden: y vos remito todo y qualquier desgradiescimiento y desconoscimiento que contra mi cometays por donde esta dicha donacion pueda / y deua ser reuocada: y renuncio y aparto y quito de mi / y de mi fauor y ayuda y de otra qualquier persona / o personas que por mi respecto tenga y le pertenezca causa todo y qualquier derecho / action y demanda en qualquier manera amio a ellos / o por qualquier razon pertenesce y auemos y tenemos y podriamos auer y tener / y nos compete y puede competir: para reuocar y contradezir esta dicha donacion: y prometo que yo ni otro por mi y en mi nombre / ni por mi causa ni respecto no nos ayudaremos dellonos yremos ni vernemos contra esta dicha donacion / ni contra parte della: segun y como dicho es: y si fueremos / o viñierenmos / o tentaremos de yr / venir / o passar contra ella que no nos valga ni seamos sobre ello oydos ni rescebidos en juzzio ni fuera del: y toda via y en todo caso esta dicha donacion sea y quede firme y validera so la clausula q es dicha en derecho, tacto manente pacto. Para lo qual todo ansí tener / guardar / cumplir y pagar / y mantener y auer por firme: obligo a mi mismo y a todos mis bienes muebles y razzes / derechos y auciones auidos y por auer do quier y en qualquier parte y lugar que los yo aya / ouiere y tunica rede aqui adelante y para mayor firmeza doy poder cumplido a todas y qualquier justicias y jueces / assi de la casa y corte / consejo y chancillerias dela Reyna y del rey su hijo nuestros señores como de todas las ciudades / villas y lugares de los sus reynos y señorios / y de todas otras qualesquier partes ante quiē esta carta paresciere / y de lo en ella contenido fuere pedido ejecucion y cumplimiento de justicia al fuero y jurisdicion de los quales / y de cada uno dellos me someto con la dicha mi persona y bienes: renunciando como renuncio mi proprio fuero / jurisdicion y domicilio: y la ley Sic conuenerit de iurisdictione: para q me puedan compeler y apremiar sobre ello por todos los remedios y rigores del derecho los mas rigurosos que en tal caso se puedan y deuan auer para me hazer guardar / cumplir y mantener todo lo sobre dicho: y sin ser presente ni citado / ni llamado / emplazado ni oydo ni requerido / ni interpuesto sobre ello pueda y puedan bazer entrega ejecucion en mis bienes y en la dicha mi persona / o en qualquier cosa o parte dello: y los puedan vender y rematar en almoneda publica / o fuera deella a buen barato o a malo / de dia y de noche / en dia feriado o no feriado en lugar onesto / oportuno / o importuno por el precio o precios que quisiere y por bien tuuieren. sin plazo ni termino alguno / y sin guardar sobre ello orden alguna y de los maraucdis que los tales bienes valieren / que entren y hagan pago luego a vos el sobre dicho fulano del principal y costas que sobre ello biziendes / y

## de Roque de Huerta.

32

se vos recrescieren: sobre las quales quiero y es mi voluntad que seays creydo por vuestra simple palabra sin juramento alguno / y sin testigo y sin otra prueva alguna: y para mayor validacion y corroboracion de lo sobre dicho / renuncio / aparto y quito de mi / y de mi fauor y ayuda la ley y derecho que dice que el engaño que es por venir no puede ser renuiciado: y la ley que dice / que qualquier que renuncia su propio fuero / y se somete a jurisdicion estrania que antes del pleyto contestado se pueda arrepentir y declinar la. Y otrosi renuncio la ley q dice / que ninguno puede renunciar el derecho que no sabe pertenescerle: y otrosi renuncio la ley del mal engaño y todo error y toda ignorancia y toda impendencia / y toda titulacion / y todo y qualquier derecho escrito / o no escrito / canonico y ceuyl y municipal / y todo fuero y todo derecho / y todo buen beneficio de restituçion / y todo rescripto / y todo otro qualquier / o qualesquier beneficio / carta y toda merced de Rey / o de Reyna / o de Principe / o Infante / o de otro señor / o señora / o otra persona poderosa ganadas y por ganar / de presente / o de preterito / y todas ferias de pan y vino coger / y dias feriados y de mercados qualesquier: y todos preuilegios dellos y qualesquier buenas razones y exenciones y alegaciones de fecho y de derecho de que me pueda ayudar y apruechar / que me non vala agora ni en ningun tiépo que sea: antes otorgo de lo raticar y auer por firme / estable y valedero para agora y para siempre jamas. Y otrosi renuncio la ley y derecho que dice que general renunciacion de leyes que omie faga que non vala y por que esto sea cierto y no venga en dubda otorgue esta carta de donacion / y todo lo en ella contenido ante fulano escriuano de su Magestad / y del numero de la dicha villa y su tierra que esta presente: al qual rogo y pedi que la escriutesse / o hiciesse escreuir / y la signasse con su signo / y a los presentes rogo que dello fuesen testigos: y entrego vos de mi mano el original desta donacion: la qual fue fecha y otorgada en tal lugar a tantos dias de tal mes / y de tal año: y yo el dicho fulano que presente soy / conozco que rescibo y acepto este contrato de donacion / y que la recebi de vos el dicho fulano de vuestra mano originalmente en presencia del dicho escriuano: y que por razon della me obligo y pongo con vos el dicho fulano de vos dar todos los dineros que fueren menester durante vuestra vida / para todas las costas y gastos que se biziieren de aqui adelante en los pleytos que vos traeyas sobre algunos de los bienes de que me hazeys esta dicha donacion / y de mas desto os socorrere en vuestras necessidades: y os dare onestamente todo lo que ouieredes menester para vuestro sustentamiento y mantenimiento todos los dias de vuestra vida mientras no lo tuuieredes. Para lo qual todo que dicho es ansí tener / guardar / cumplir y pagar y auer por firme obligo mi persona y bienes muebles y razzes auidos y por auer so los mismos poderios de justicias y renunciaciones de leyes y sumissiones y clausulas de suo cōtentidos. Testigos que fueron presentes llamados y rogados a lo que dicho es / y vieron firmar en el registro desta carta sus nombres a los dichos fulano y fulano: y otorgar lo en ella contenido: y firmaron en el registro. Testigos re. Yo doy fe que conozco a los otorgantes.

Donación y mejoría que hace la ma dreal  
hijo de todos sus bienes.

## Recopilación de Notas

**S**pan quantos esta carta de donacion y mejoria vieren, como yo fulana bin  
ja muger que fuy de fulano defuncto que dios aya: digo que viendo dc la  
duiposicion y facultad de la ley del fuero / y de la dispositio de la ley de Toro / y de  
los otros derechos / leyes destos reynos: por las quales se dispone / que qual-  
quier persona puede mejorar a uno de sus hijos / o hijas / o nietos / o nietas y des-  
cendientes / o a qualquier de ellos en el tercio y remanente del quinto de sus bienes  
por via de donacion / o por testameto / o por otro contrato entre biujos y como qui-  
siere y por bien tuuiere / y en aquella mejor forma y manera que puedo y de dere-  
cho deuo de mi propria / libre y agradable y espontanea voluntad / no forzada con-  
stremida ni apremiada ni induzida a ello por persona alguna , otorgo y conozco  
por esta presente carta / que hago y otorgo donacion a vos fulano mi hijo legitti-  
mo gracia / cession y donacion pura perfecta no revocable que llama el derecho  
entre biujos del tercio y remanente del quinto de todos mis bienes muebles y  
rayzes y semouientes / derechos y auctiones q agora yo tengo y posse / y me per-  
tenescen / y ouiere y tuuiere de aqui adelante / y de los que de mi quedaren al tie-  
po de mi fallecimiento: los quales quiero que ayays por via de donacion y me-  
joria del tercio y remanente del quinto de todos mis bienes / o en aquella mejor  
forma y manera que puede y deue valer de derecho y a vuestro prouecho y san-  
amiento puede y deue ser fecho / escripto y entendido / especial y señaladamente  
yna tierra que yo tengo en termino de tal parte: a do dizen de tal parte / en q ay  
tanto / y so ciertos linderos: y que si algo faltare para cumplimiento desta dicha  
donacion y mejoria del tercio y remanente de quinto quiero que lo ayays en los  
otros mis bienes que vos quisieredes escoger y tomar y por esta carta aparto /  
quito y desapodero a mi y a los dichos mis bienes y herederos / y subcesores de  
todo el derecho y auction / propiedad y señorío / boz / razon / possession / titulos  
y razones / derechos y auctiones que he y tengo y puedo auer y tener a la dicha  
tierra de fuso declarada / y a los otros bienes que vos señalao el dicho tercio y re-  
manente de quinto de que ansi vos hago esta dicha donacion y mejoria : y lo ce-  
do / renuncio y traspasso / y cada yna cosa y parte dello en vos el dicho fulano mi  
hijo y en vuestros herederos y sucessores para que desde oy dia y hora en adelan-  
te que esta carta es fecha y otorgada sea vuestra propria : y la podades vender y  
empeñar y enagenar / dar y donar / trocar y cambiar / y bazer della y de cada par-  
te della todo lo que quisieredes y por bien tuuieredes / como de cosa vuestra pro-  
pria / libre y quita y desembargada : y por esta carta y por la traducion della que  
de presente vos doy por possession y en señal de possessio doy y otorgo poder cum-  
plido y bastante / con libre y general administracion a vos el dicho fulano mi hu-  
ijo / o a quien vuestro poder tuuiere para que por vuestra propria autoridad / e sin  
licencia ni mandamiento de juez ni de alcalde / ni de otra persona alguna / y con  
ella como quisieredes y por bien tuuieredes podades adquerir / entrar y tomar  
y ocupar y vos apoderar en la tenencia y possession vel casi real / corporal / cevil y  
natural de la dicha tierra y de los otros bienes del dicho tercio y remanente de  
quinto de que ansi vos hago esta dicha donacion y mejoria: y hasta que lo entre-  
des y tomedes me constituyo por vuestra poseedora en vuestro nombre: y quie-  
ro que sea visto y se entienda / que en qualquier tiempo que yo sea hallada en los  
dichos bienes / y en la possession dellos que los sego y posse por vos y para vos  
el dicho

## de Roque de Huerta.

35

el dicho fulano mi hijo / y en vuestro nombre / y que son vuestros / y que los aueys  
de auer assi / y segun que yo vos los doy / y deno por la dicha via / titulo de dona-  
cion y mejoria / preciuos y demasiados / de mas y allende de la futura subces-  
sion / y herencia legitima que de mis bienes vos pertenesca auer y heredar:  
y prometo / y me obligo de tener y guardar / cumplir y pagar y auer por firme y  
valedero agora / y siempre jamas esta escriptura que al presente hago y otorgo / y  
todo lo en ella contenido / en todo y por todo como en ella se contiene: y que no  
la reuocare ni cōtradire / ni diminuir / ni altercare / ni gree ni verne contra ella / ni  
contra cosa alguna ni parte della , agora ni en tiempo alguno ni por alguna ma-  
nera / aun que vos el dicho fulano mi hijo me scays ingrato y desconocido / y ha-  
gays y cometays contra mi alguno / o algunos de los casos en derecho estable-  
cidos por do yo pudiese reuocar y contradezir / y vos perder esta dicha dona-  
cion y mejoria / ni aun que diga ni alegue que esta donaciō es la mayor parte de  
mis bienes / ni que la puedo retornar a mi persona para mi mantenimiento / ni  
sustentamiento / ni por otras causas y razones por donde las leyes / furos y de-  
rechos destos Reynos disponen: q el que haze la donacion la puede reuocar / ni  
por otra causa ni razō alguna / por quanto como dicho es esta dicha donaciō y me-  
joria es por mi hecha y otorgada / y la hago y otorgo por las dichas causas y razo-  
nes / y porq es mi voluntad de vos la hazer y otorgar / y vos la hago y otorgo por  
la dicha via de donacion y mejoria del dicho tercio y quinto de mis bienes en q  
segun de leyes destos reynos os puedo mejorar / y quiero que sea valida firme y  
estable y valedera para siēpre jamas para vos y para los dichos vuestros herede-  
ros y subcesores en caso q exceda de los quiniētos sueldos aureos en q se requie-  
re insinuaciō la qual por la presente he por insinuada / y quiero q sea bastāte y va-  
ledera / tā entera y cūpidamente como si en forma de derecho y ante juez cōpetete  
passease el auto dela insinuaciō si la reuocare / o cōtradixer / o cōtra esta escriptu-  
ra / o contra parte della fuere oviniere / q no me vala ni sea sobre ello oyda ni resce-  
bida en juicio ni fuera del / y q caxgar incurra en pena de tantos ducados para  
vos el dicho fula. mi hijo en pena y postura valedera: y la pena pagada o no / que  
esta escriptura y todo lo en ella cōtenido sea firme y valedera / sola la clausula q es  
dicha en derecho rato manente pacto: la qual dicha donacion y mejoria del ter-  
cio y remanente del quinto en la forma sobre dicha quiero q valga y tenga en sien-  
tera fuerça / vigor y efecto / y sea firme y valedera / y irreuocable: y pido al presente  
escriwano q vos entregue esta escriptura della / ante el qual yo vos la doy y entre-  
go de mi mano a la vuestra: para q luego vseyss della / y por virtud della gozeys  
de los fructos y rētas de la dicha tierra y de los otros bienes del dicho tercio y  
remanente del quinto de los bienes q ansi vos hago esta dicha donaciō y mejoria  
y de la propiedad y possessio dello y de cada cosa dello: para lo qual ansi cūplir y  
auer por firme / y obligo a mi misma y a todos mis bienes muebles y rayzes aui-  
dos y por auer: y doy poder a las justicias de sus Magistades / y de la casa y cor-  
te / consejo y chancillerias a cuya jurisdicciō me someto con mi persona y bienes /  
renunciando como renuncio mi proprio fuero y jurisdiccion / y qualquier priuile-  
gio que a cerca dello me cōpetia y competir pueda / para q me lo hagan todo ansi  
tener y guardar / cūplir y pagar y auer por firme por todo remedio / y rigor de de-  
recho / por via de ejecuciō / y en otra qualquier manera: bien ansi y a tan cumpli-  
E

## Recopilación de Notas

damente como si todo lo que dicho es en esta carta contenido lo ouesse llevado por juzgio y sentencia diffinitiva de juez competente y la tal sentencia fuese passada en cosa juzgada y por mi consentida: sobre lo qual y en lo qual renuncio qualesquier leyes fueros y derechos de que ayudar y aprovechar me pudiesse para qz o venir contra lo suso dicho y cada vna cosa y parte dello: y la ley en q dice zc. Y otrosi yo la dicha fulana en esta parte renuncio y parro y quito de mi y de mis fauor y ayuda las leyes de Loro y la nueua constitucion y las leyes y priuilegios delos emperadores Senatus/Consulto/ Justiniiano y Teletiano/ q son y hablan en fauor y ayuda de las mugeres: de las quales leyes y priuilegios y de sus fauores y auxiliios/ suy y soy cierta y certificada del presente escruiano: y porq esto sea cierto y firme y no venga en dubda otorgue esta escriptura y lo en ella contenido ante el escruiano y notario publico y testigos de yuso escriptos. fechta en tal parte a tantos dias de tal mes y año. Y otrosi el dicho fula. que presente estaua/dijo q aceptaua y acepto esta dicha donacion y mejoria por la dicha su madre a el hercha del tercio y remanente del quinto/ y el dicho contrato en todo y por todo como el se contiene/para vsar y gozar della desde agora para siempre jamas: y pidio lo por testimonio: y a los presentes rogaua y rogo q dello fuesen testigos: q son. Testigos que fueron presentes llamados y rogados a lo que dicho es fulano y fulano: en presencia de los cuales dichos testigos y mia lo firmaron lo los dichos fulano y fulano: a los quales yo doy fee que conozco.

## Donacion que haze vn hermano a otro de vnas tierras y casas.

**S**pan quantos esta carta de donacion vieran/ como yo fulano vezino de tal lugar: digo que soy en muchos cargos a vos fula. mi hermano de muchas honras y buenas obras que de vos he rescebido dignas y meritorias de mucho galardon/satisfaccion y pago. Porende en alguna emienda y remuneracion dellas de mi propria/libre/agradable y espontanea voluntad, no forzado/ constreñido ni apremiado ni inducido a ello por persona alguna: saluo por las causas suso dichas y por otras muy justas: y otorgo y conozco q hago y otorgo a vos el dicho fula mi hermano gracia y donacion pura perfecta mera non reuocable que llama el derecho entre biulos de tal cosa que yo tengo en tal termino: de la qual dicha cosa con todas sus entradas y salidas/pertenencias/derechos y auciones y vsos y costumbres y seruidubres quantas oy dia ha y tiene y les pertenesce/ansi de hecho como de derecho hago y otorgo la dicha donacion a vos el dicho fulano para vos y para vuestros hijos/herederos y subcesores por las dichas causas y razones/ y por esta carta parto y quito y desapodero a mi y a mis hijos y subcesores de todo el derecho/aucion/propriedad y señorio/bozes/titulos y razones que he y tégo/ y puedo auer y tener a la dichatal cosa/ y lo dexo y renuncio/ cedo/ dozo y traspaso en vos el dicho fula. y en los dichos vños hijos herederos y subcesores/para q desde oy dia y hora en adelante q esta carta es fecha y otorgada todo ello sea vuestro proprio/ y lo podays vender y empeñar y enagenar dar y donar/ trocar y cäbar/ y hazer y disponer de las dichas casas y tierra y en ello lo q quisieredes y por bien tuuieredes/ como lo hariades y hazer podriades de yra cosa propria/ libre y quita y desembargada: y por esta carta y por la traducion della

## de Roque de Huerta.

34

pria/libre y quita y desembargada: y por esta dicha carta y por la traducion della que de presente vos doy por possession y en señal de possession doy y otorgo poder cumplido bastante con libre y general administracion a vos el dicho fulano y a quien vuestra boz tuuiere/ y por vos lo ouiere de auer/para q por vuestra propia autoridad, y sin licencia ni mandamiento de juez ni de alcalde/ni de otra persona alguna/ o con ella como quisieredes y por bien tuuieredes podades entrar y tomar la possession de la dicha tal cosa: y hasta que la entredes y tomedes me constituyo por vuestro posseedor/ y hago vos verdadero señor de todo ello y procurador y autor como en cosa y causa vuestra propria: y doy vos/ renuncio os/ y traspasso os mi lugar/ bozes y razones/ utiles y directas / ordinarias y extraordinarias, mixtas y personales que he y tengo a las dichas cosas: y quiero que en qualquier tiempo que yo/ o otro por mi en ello seamos hallados que sea visto/ y se entienda que lo tengo por vos/ y para vos/ y en vuestro nombre/ y por razones que las causas porque esta donacion hago son muy justas y licitas: y porque ansi es mi determinada voluntad/ quiero que caso que el derecho a ello no me obligue que yo aya de ser y sea obligado/ como me obligo por mi persona y bienes a la euicion de las dichas cosas: y que vos lo hare cierto y sano/ seguro y pacifico y de paz/ y cada vna cosa y parte dello de todas y qualesquier personas/ o personas/concejo/o cabildo y vniuersidad que vos lo impida/demande/ o embargue/ o contrarie, de hecho/ o de derecho/ o tanto por tanto/ o en otra qualquier manera: y tomare por vos la boz y el pleito/ y lo seguiré a mi costa y mission hasta lo finescer y acabar/ y vos lo hazer cierto y sano: y si ansi no lo hiziere/ que vos de y pague/ y sea obligado de vos dar y pagar su justo valor de la dicha tal cosa/ con mas lo que en ello estuviere labrado y edificado y mejorados/ con mas vuestro interes/ y las costas y daños y menoscabos que sobre la dicha razon se vos recrescieren/ todo con el doble: y la pena pagada o non, que toda via esta carta sea firme y valedera; y prometo y me obligo que tene y guardare y cumplire/ y aure por firme y valedera/ para agora y siempre jamas esta dicha donacion y lo en ella contenido: y no yre ni verne contra ella/ ni contra cosa alguna ni parte della/ aun que vos el dicho fulano me seays ingrato y desconoscido/ y bagays y cometays contra mi alguno/ o algunos de los casos en hecho establecidos/ por do pudiesse yo revocar/ y vos perder esta donacion/ ni por que yo venga en estrema necessidad/ ni por otra causa ni razon: y que si contra ella fuere/ o vintiere que no me valga/ ni sea sobre ello oydo ni rescebido en juzgio ni fuerade. Para lo qual todo que dicho es ansi tener y guardar y cumplir y pagar y auer por firme: obligo a mi mismo y a todos mis bienes muebles y razones avidos y por auer generalmente/ y por especial y expressa y poteca: y por señalado fundamento tal cosa/ con tanto que la y poteca especial no perjudique a la general/ ni la general a la especial: y doy poder a las justicias de sus Magestad es de qualquier parte y jurisdiccion que sean para que me lo hagan ansi cumplir y auer por firme: bien ansi y a tan cumplidamente como si todo ello lo ouiesse ansi llevado por su juzgio y sentencia diffinitiva / y aquella fuese passada en cosa juzgada y por mi consentida: sobre lo qual y en lo qual renuncio y parro y quito de mi/ y de mi fauor y ayuda todas quantas leyes fueros y derechos que son ordenados y por ordenar: ansi general/como especial de que en este caso ayu

E 2

## Recopilación de Notas

dar y aprovechar me pudiesse / para yr / o venir contra lo suso dicho / o contra parte dello: y la ley que dice/ que el que hace donacion no es obligado al sancamiento de lo que dona: y la ley en que dice que general renunciacion no vala. En firmeza de lo qual lo otorgue ante el escrivano y notario publico / y testigos de yuso escritos. fecha en tal parte / a tantos dias rc. Testigos fulano y fulano io y fulano. E yo conozco.

### Mejoría muy corta.

Onoscida cosa sea a todos los que la presente vieran/ como yo fulano mui ger de fulano/vezino de tal lugar: digo que fulano mi hijo me ha sido siempre muy obediente; y por esto yo le tengo mucho amor / y querria que se casasse muy honrradamente: y que quando lo biziesset tuviesset con que mejor sustentar las cargas del matrimonio : por ende por la presente de mi propia, libre y agrable y espontanea voluntad / no forzada ni constreñida ni apremiada ni induzida a ello por persona alguna, ystando de las leyes de Loro/ Partidas/fueros y derechos destos Reynos mejoroy / y hago mejoria del tercio y remanente del quinto de todos mis bienes/ muebles y razzes/ derechos y auciones que de mi fueren y fincaren al tiempo de mi fallecimiento al dicho fulano mi hijo para que aya los bienes de la dicha mejoria: y goze dellos todos los dias de su vida: y despues della subceda en ellos sus hijos y descendientes / y en defecto dello sean para quien el dicho fulano mi hijo quisiere: y prometo y me obligo de auer por firme y ualedera esta donacion y mejoria: y que no la contradire ni yre ni verne contra ella en tiempo alguno/ ni por alguna manera: y aun que no es necessaria insinuacion he por insinuada esta donacion: y renuncio el auto de la insinuacion della: y pido al presente escrivano que la de al dicho fulano mi hijo por mi y en mi nombre signada de su signo: y a mayor abundamiento yo tome el registro desta carta/ y la di entregue al dicho fulano mi hijo para q la diesse como la dio al presente escrivano para que quedasse en el/ y del las sacasse las que fuessen menester para el dicho mi hijo. Y para mayor firmeza lo otorgue ante fulano escrivano de sus Magestades. fecha en tal parte a tantos dias de tal mes de tal año. Testigos fulano y fulano y fulano y fulano y fulano y fulano: y firmo lo rc. E yo conozco. fulano.

### Compromisso.

Sepan quantos esta carta de compromisso vieran/ como yo fulano vezino de tal lugar de la vna parte: y yo fulano vezina de tal lugar de la otra: desimos que entre nos las dichas partes ay pleytos/ debates y differencias/ sobre razon que yo la dicha fulana hize yn pedimento ante fulano alcalde en el dicho lugar en que auia dicho que auia gastado con vos hasta en quantia de tantos ducados y mas: y que pedia que os mandasse que diefades fiancas para estar a derecho con migoy: el dicho señor Alcalde dio el dicho mandamiento/ y vos distes las dichas fiancas: y agora por nos quitar y apartar del dicho pleyto y debate/ y de los gastos y dudosos fines del, somos concertados / conuenidos y equalados de cōprometer y por la presente cōprometemos el dicho pleyto y debate y diferencia en manos y poder de fulano y de fulano vezinos de tal lugar.

## de Roque de Huerta.

35

de ambos a dos juntamente/ y no del uno sin el otro para que lo vean/libren/ sen tencien y determinen por justicia/ o amigablemente / quitando del derecho de la vna parte/ y dando lo a la otra/ y de la otra ala otra/ en dia feriado o no feriado llamadas y oydas las partes / o no llamadas ni oydas/ visto o no visto el de recho de las partes / o como quisieren y por bien tuvieron/ y queremos que lo puedan ver/ librar/ sentenciar y determinar de aqui a tantos dias primeros siguientes / o en comedio dellos cada y quando quisieren y por bien tuvieron: y prometemos/ y nos obligamos de estar y passar/ y que estaremos y passaremos por la sentencia/ o sentencias/ mandamiento / o mandamientos que los dichos juezes dieren y pronuncien: y que no exremos ni verremos contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello / en tiempo alguno ni por alguna maniera: so pena de tantos mil marauedis / la mitad para la camara y fisco de sus Magestades / y la otra mitad para la parte mas obediente: en pena/ y postura valedera: y la pena pagada o non / que nos toda via seamos tenidos y obligados de estar y passar por la sentencia / o sentencias que los juezes dieren y pronuncien. Para lo qual todo que dicho es ansi tener y guardar / cumplir y pagar y auer por firme: obligamos nuestras personas y bienes muebles y razzes auidos y por auer: y damos poder a las justicias de sus Magestades/ y de la su casa y corte / consejo y chancillerias / a cuya jurisdicion nos sometemos con nuestras personas y bienes: renunciando como renunciamos nuestro proprio fredo y jurisdicion / y qualquier privilegio que cerca dello nos competa/ y competer pueda, para que nos lo hagan todo ansi tener/ guardar y cumplir y pagar y auer por firme: bien ansi y a tan cumplidamente/como si todo ello lo ouiese ansi llevado por su juyzio y sentencia diffinitiva / y la tal sentencia fuese passada en cosa juzgada/ y por nosotros/ y por cada uno de nos consentida: y queremos que para el conoscer de lo suso dicho / los dichos juezes no sean obligados a atender ni guardar la forma y orden del derecho. En firmeza de lo qual lo otorgamos ante el escrivano y notario publico/ y testigos de yuso escritos. fecha en tal parte/ a tantos dias de tal mes de tal año. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es fulano y fulano rc. Es firmaron los dichos otorgantes. A los cuales yo conozco.

### Compromisso que hazen vn frayle y vn lego.

Sepan quantos esta carta de Compromisso vieran, como yo fulano frayle profeso del monasterio de tal lugar / en nombre / y por virtud del poder que he y tengo de los frayles y conuento del dicho monasterio/ que me dieron y otorgaron ante el presente escrivano/ de cuya mano esta carta sera signada/en tantos dias de tal mes/ de tal año/ que por su prolixidad aqui no va inserto y incorporado / y a el me refiero : y por virtud de la licencia dada y concedida por el reuerendo padre fray fulano Provincial de la dicha orden de la vna parte/ y de la otra yo fulano vezino de tal lugar por mi propria persona/ y en nombre de fulana mi muger: haziendo como yo por ella hago caucion / y de deuda agena mia propria : renunciando como renuncio las leyes que en este caso hablan: dezimos que en el dicho monasterio quo hecho profession fray fulano hijo de fulano defuncto que en gloria sea/ y de fulana su muger: y agora impiden vnas ca-

E 5

## Recopilación de Notas

fas que la dicha fulana quiere vender los dichos Prior y frayles y conuento: y ante los señores Presidente y oydores fue dada sentencia sobre ello: y agora por bien de paz y concordia / y por nos quitar y apartar del dicho pleyto/ debate y diferencia / y de los gastos y dubdosos fines del somos concertados de lo comprometer: y por la presente lo deixamos y ponemos / y comprometemos en manos y poder de fula.vezino de tal parte/para q el solo lo vea y libre/sentencias y determine por justicia/ o amigablemente / como quisiere y por bien tuuiere/ quitando del derecho de la vna parte/ y dando lo a la otra / y de la otra a la otra/ en dia feriado/ o no feriado / llamadas y oydas las partes/ o no llamadas ni oydas/ visto o no visto el derecho de las partes: y queremos que lo pueda ver /librar/ sentenciar y determinar desde el dia de la fecha/ y otorgamiento desta carta en tantos dias primeros siguientes/ o en este comedio cada y quando quisiere y por bien tuuiere sin guardar ni atender / y guardando y atendiendo la forma y orden del derecho: y prometemos/ y nos obligamos/ es a saber yo el dicho fray fulano al dicho conuento: y yo el dicho fulano a mi mismo de estar y passar/ y que estaremos y passaremos/ y estaran y passaran el dicho conuento y la dicha fulana por la sentencia / o sentencias / mandamiento / o mandamientos que el dicho fulano diere y pronunciare: y que no se reclamara della en tiempo alguno ni por alguna manera: so pena de tantos mil marauedis: la mitad para la camara y fisco de sus Magestades / y la otra mitad para la parte obediente : y la pena pagada o non que toda via sean obligados a estar y passar por la sentencia/ o sentencias que el dicho fulano diere y pronunciare: para lo qual ansi hazer y cumplir/ obligamos/ es a saber yo el dicho fulano mi persona y bienes: y yo el dicho fray fulano los bienes del dicho monasterio: y damos poder a los justicias de sus Magestades de qualquier parte y jurisdiccion que sean / para que nos lo hagan ansi cumplir: bien ansi como si por su juzzio y sentencia definitiva lo ouiessemos ansi llevado / y aquella fuese passada en cosa juzgada/ y por nosotros / y por cada uno de nos consentida : en firmeza de lo otorgamos ante fulano escriuano de sus Magestades que esta presente: al qual rogamos y pedimos que la escriuiese/o hiziese escreuir/ y lo signasse con su signo/ y a los presentes que fuessen dello testigos. Fecho en tal parte/ a tantos dias de tal mes de tal año. Testigos tc.

## Sentencia que da el juez arbitro.

**U**nido por mi el dicho fulano Juez arbitro / arbitrador amigable componei dor, escogido y nombrado entre partes/ conuiene a saber de la vna parte fulano vezino de tal parte / y su procurador en su nombre / y de la otra fulano vezino de tal lugar por si y en nombre de fulana su muger por quien hizo aucion de la otra el pleyto debate y diferencia que entre las dichas partes ay/ sobre las causas y razones de que en el compromiso del dicho pleyto en mis manos hecho se haze mencion.

**C**hallo que deuo condenar/ y condeno al dicho fulano, a que de/ y pague a los dichos Prior y frayles y conuento del monasterio de tal parte donde hizo pro-

## de Roque de Huerta.

36

fession el dicho fulano hijo de fulano y de fulana sus padre y madre tantos mil marauedis en dineros contados en la forma siguiente: conuene a saber la mitad de los dichos tantos marauedis por tal dia/ y la otra mitad por tal dia primeros que vernan y con esto voy por libres y quitos a los dichos fulano y fulana de todo lo contra ellos pedido y demandado por parte de los dichos prior y frayles/ y conuento: y voy por buena la venta que se hizo entre los dichos fulano y su mujer: y les voy por libres y quitos de todo lo contra ellos pedido y demandado/ y por esta mi sentencia definitiva juzgando/ arbitrando y comprometiendo/ ansi lo pronuncio y mando en estos scriptos y por ellos: y mando alas dichas partes/ y a cada vna de ellas que ansi lo guarden y cumplan so la pena del compromiso: y entienda se que los dichos tantos mil marauedis los ha de dar y pagar el dicho fulano puestos en tal parte en poder del dicho conuento / o a quien su poder quiere. fulano.

**D**ada/ rezada/ leyda/ y pronunciada fue esta sentencia por el dicho fulano en tal parte a tantos dias de tal mes de tal año/ en presencia de mi fulano escriuano de sus Magestades: estando presente el dicho fulano procurador del dicho monasterio de tal parte/ y el dicho fula. a los cuales yo el dicho escriuano ley y notifico la dicha sentencia: y el dicho freyre y el dicho fula. dixeron q la consentian y consintieron en todo y por todo como en ellas se contiene. Testigos fula. tc.

## Carta de desposorio en que uno se obliga por la

mitad de los marauedis/ y el otro por lo otro.

**O**noscida cosa sea a todos los que la presente vieron como yo fulano vezino de tal lugar: digo que con la ayuda y merced de dios nuestro seño/ son tratadas palabras de desposorio y casamiento entre vos fulano vezino de tal lugar/ y fulana mi hija para que vos desposeys/ caseys y veleys/ y consumays matrimonio en paz y en paz de la sancta madre yglesia de Roma: segun ella dispone/ quiere y manda/ y esta assentado y concertado entre vos y mi que se os ayan de dar y pagar de mis propios bienes en dote y casamiento con la dicha fulana mi hija/ y para ella / y como sus bienes dotales della/ tantos mil marauedis en dineros contados: y que tantos mil marauedis os los aya de dar y pagar yo dentro de tantos dias: y que los tantos mil marauedis restantes os los aya de dar y pagar por mi y en mi nombre fulano vezino de tal lugar que presente esta al plazo que de uso ya declarado: y yo el dicho fulano que presente estoy digo que ansi como de uso esta dicho y declarado se assento y cōcerto el dicho desposorio y casamiento: y que a la sazon que se acabo de concluir/ y concertar/ yo haciendo comohago de deuda agena mia propria: renunciando como renuncio la ley de duobus reis debendi y el autētica presente hoc ita de fideiussoribus/ y la epistola del diuino Adriano / y el beneficio de la division quede y prometi de dar y pagar los dichos tantos ducados: y a ello quise/ y quero ser obligado. Por ende por la presente nos los dichos fulano y fulana otorgamos y conocemos que nos obligamos/ y ponemos con vos el dicho fulano/ de vos dar y pagar/ y q vos daremos y pagaremos en dote y casamiento con la dicha fulana/ y para ella como sus bienes dotales della/ es a saber: yo el dicho fulano los dichos tantos mil marauedis desde oy dia de la fecha y otorgamiento desta carta en tantos dias cumplidos/

E 4

## Recopilación de Notas

primeros siguientes: y yo el dicho fulano los dichos tantos mil marauedis en dineros contados / para tal dia de tal año: so pena de vos lo dar y pagar todo con el doble/en pena y postura valedera: y la pena pagada/o no que toda via nosotros y cada uno de nos seamos obligados a dar la dicha summa y quantia de marauedis principal: porque asi nos obligamos. Para lo qual todo que dicho es/ y en esta carta contenido asi tener/guardar/ cumplir y pagar y auer por firme obligamos a nos mismos y a cada uno de nos/ y a todos nuestros bienes/de nos y de cada uno de nos/muebles y rayzes, derechos y aiciones auidos y por auer.

E yo el dicho fulano que presente estoy/ conozco que resibo y acepto este contrato : y yo fulana muger de fulano , madre del dicho fulano y fulano / de mi propria / libre / agradable / y espontanea voluntad : y tambien el dicho fulano/ ambos a dos juntamente otorgamos y conocemos / que nos obligamos y ponemos con vos el dicho fulano / y con la dicha fulana vuestra hija / que dando y pagando vos el dicho fulano los dichos tantos ducados : y el dicho fulano por vos los dichos tantos mil marauedis que sera tenido y sostenido: y lo ternemos y sosternemos en pie para la dicha fulana/ y como sus bienes dotales della/ y como de tales vsare dellos yo el dicho fulano: y que si lo q dios no quiera el matrimonio se dissoluere entre mi el dicho fulano y la dicha fulana. sin auer y tener hijos de consumo del dicho matrimonio/ que boluere y tornare los dichos tantos mil marauedis de la dicha dote a la dicha fulana / o a quien por ella de derecho lo ouiere de auer luego que lo tal acontesciere / sin poner en ello escusa ni dilacion alguna. Y otrosi nos obligamos nos los dichos fulano y fulana con la dicha fulana de dar y pagar / y que la daremos y pagaremos / y sera dado y pagado en arras y donacion propter nuptias por honrra del dicho matrimonio y de su persona y virginidad tantos marauedis: de los cuales queremos que aya y tenga en lo mejor parado de nuestros bienes/ y para en el tiempo/ y segun que las leyes de sus reynos lo disponen/quieren y mandan: y para cada y quando ella los quiere ver y tomar/nombrar y llevar. Para lo qual todo que dicho es asi tener guardar/cumplir y pagar y auer por firme:nosotros ambos a dos madre y hijo juntamente de mancomun y a boz de uno/ y cada uno por si in solidum/ y por el todo: renunciando como renunciamos.

Aba de llevar los poderios de justicias / como vn censo/ ni mas ni menos.

## Carta de desposorio que se obliga la madre

a pagar el dote.

Q. Dnoscida cosa sea a todos los q la presente vieren, como yo fulana muger de fula, defunto q dios aya vezino q fue dc tal parte donde yo soy vezina y moradora: digo q con el ayuda y merced de nro seño son tratadas palabras de desposorio y casamiento entre vos fulano hijo de fula, defuncto q dios aya/ y fulana mibija y del dicho fulano/para q os desposeyse en faz y en paz de la sancta madre yglesia de Roma , segun ella dispone/ quiere y manda: por ende por la presente otorgo y conozco / que me obligo y pongo con vos el dicho fulano que presente estades de os dar y pagar/ y que os dare y pagare en dote y casamiento con la dicha mi hija/ y para elle/ y como sus bienes dotales della/ de los bienes que al dicho fulano le pertenescen y pertenescerá de los misos por su legitima tantos mil

## de Roque de Huerta.

37

marauedis en dineros contados : y los otros tantos mil marauedis en tal cosa que yo tengo en tal parte desta dicha villa/ so tales linderos : los quales dichos tantos mil marauedis en la manera suo dicha os dare y pagare para de aqui a tantos años cumplidos primeros siguientes: y para en fin dellos estamos concertados que se bagá las velaciones entre vos el dicho fulano y la dicha fulana/ y entienda se/ y se ha de entender que en estos dichos tantos mil marauedis entran todos los bienes/ herencia y legitima que a la dicha mi hija pertenesce de los bienes que fueron y fincaron del dicho fulano su padre mi marido: y que lo que faltare para cumplimiento de los dichos tantos mil marauedis lo tengo de dar/ y lo dare y pagare yo de mis proprios bienes: y me obligo que no mejorare ni haga mejoría a ninguno ni alguno de los otros mis hijos: y que si la hiziere que se entienda ser hecho y que se haze en la dicha fulana mi hija. Para lo qual todo que dicho es asi tener y guardar/cumplir y pagar y auer por firme/obligo a mi misma y a todos mis bienes muebles y rayzes auidos y por auer. E yo el dicho fulano conozco que resibo y acepto este contrato / en todo y por todo como en el se contiene: y me obligo/ y pongo con vos la dicha fulana/ y con la dicha fulana mi esposa y muger que sera plaziendo a Dios/ que dando me y pagando me los dichos tantos mil marauedis de la dicha dote los terne y sostene en pie para la dicha fulana / y como sus bienes dotales/ y como de tales vsare dellos: y que si lo que Dios no quiera el matrimonio se dissoluere entre mi y la dicha fulana sin auer y tener hijos de consumo del dicho matrimonio/ que boluere y tornare los dichos tantos mil marauedis de la dicha dote a la dicha fulana/ y a quié por ella de derecho lo ouiere de auer luego q lo tal acaesciere. Y otrosi me obligo y pongo con la dicha fulana/de la dar y pagar/ y que la dare y pagare en arras y donacion propter nuptias por honrra del dicho matrimonio/ y de su persona y virginidad, tantos florines de la ley y cuño de Aragon: los quales conozco/ y confieso que caben en la decima parte de mis bienes que al presente tengo y poseo / y sino caben hago le gracia y donacion de la demasia pura perfecta/mera/ non revocable que llama el derecho entre biuos: y quiero/ y es mi voluntad que los dichos tantos florines de las dichas arras lo aya y tenga la dicha fulana a lo mejor parado de mis bienes/ y para en el tiempo/ y segun que las leyes de los reynos disponen/quieren y mandan: y para cada y quando ella los quisiere auer y tener/tomar y nombrar y llevar. Para lo todo que dicho es asi tener/guardar/cumplir y pagar y auer por firme/ obligo mi persona y bienes muebles y rayzes derechos y aiciones/auidos y por auer: y si ansí nos ambas las dichas partes/ y cada una de nos no lo tuviéremos/guardaremos/ cumpliremos y pagaremos y ouiremos por firme, segun y como dicho es/ y en esta carta se contiene por esta carta y con ella rogamos/pedimos y vamos y otorgamos poder cumplido a todos los juezes y justicias de sus Altagestades/ y de la su casa y corté/consejo y chancillerias/a cuya jurisdiccion nos sometemos con todos los dichos nuestros bienes: renunciando, como renunciamos nuestro proprio fuero y jurisdiccion/ y qualquier privilegio q cerca dello nos competa y cōpetir pueda, para que nos lo hagan todo ansí tener/guardar/cumplir y pagar y auer por firme por vía de ejecucion/ o en otra qualquier manera, bien ansí y a tan cumplidamente como si todo lo que dicho es, y en esta carta cōtenido lo oyissemos ansí llevado por su

E 5

## Recopilación de Notas

juzgio y sentencia diffinitiuā / y la tal sentencia fuese passada en cosa juzgada y por nosotros y por cada uno de nos consentida: sobre lo qual y en lo qual renunciamos/partimos y quitamos de nosotros/y de cada uno de nos/y de nuestro fauor y ayuda todas quantas leyes fueros y derechos etc. que ome faga q no vala.

Aqui ha de entrar el juramento que haze el por ser menor hasta do dize dada y concedida que no ysare della. **C** Y otrosi yo el dicho fulano so la dicha obligacion de bienes y poderios de justicias: y so cargo del dicho juramento prometo y me obligo que de la herencia y legitima que a la dicha fulana pertenesce de los bienes del dicho fulano su padre no pedire ni demandare cosa alguna ni ella por quien yo hago caucion tan poco lo pedira ni demandara:z si se pidiere y demandare que la tal demanda no valga ni haga fe en juzgio ni fuera del: y porq esto sea firme y no venga en dubda nos los dichos fulano y fulana otorgamos esta carta y todo lo en ella contenido.

### Carta de arras.

**O**noscida cosa sea a todos los que la presente vieren / como yo fulano vezino de tal lugar: digo que con la bendicion de Dios nuestro sefior fueron y son tratadas palabras de desposorio y casamiento entre mi y vos fulana para q nos desposassemos/ casassemos y velassemos y consumiessemos matrimonio en faz y en paz de la madre sancta yglesia de Roma, segū ella dispone/ quiere y māda. Porende por la presente otorgo y conozco q me obligo y pongo cō vos la dicha fula, de vos dar y pagar/ y q vos dare y pagare en arras y donacion, propter nuptias, por hōrra del dicho yro matrimonio/ y de vña persona y virginidad tatos ducados de oro/ y justo precio: los quales conozco y cōfieslo q caben biē en la decima parte de mis bienes q al presente tengo y poseo: z sino cabē/bago vos gra y donaciō de la demasia pura perfecta nō reuocable/que llama el derecho entre binos: los quales dichos tantos ducados de las dichas arras/quiero y es mi voluntad que ayays y tengays a lo mejor parado de mis bienes / y para el tiempol y segun que las leyes destos reynos disponen/quieren y mandan, y para cada y quando vos los quisieredes auer y tener/ y tomar / nombrar y llevar. Para lo qual todo que dicho es ansi tener/guardar/cúplir y pagar/ y auer por firme etc.

Aqui han de entrar los poderios de justicias.

### Carta de pago que haze el curador a los menores quando sale de curador.

**S**apan quantos esta carta de pago z fin z quanto vieren, como yo fulano y yo fulana hijos y herederos de fulano defuncto que en gloria sea: dezimos que despues de la fin z muerte del dicho fulano nuestro padre, vos fulano por nos hazer bien y buena obra acetastes y auelys tenido el cargo de la tutela y administracion de nuestras personas z bienes: y durante el dicho vuestro officio de tutor auelys muy biē regido y administrado ansi nuestras personas como nuestros bienes: y despues por cumplir yo el dicho fulano catorze años: z yo la dicha fulana de doze espíro el dicho officio de tutor: pedimos y suplicamos a vuestra merced nos diesse cuenta y razon de nuestros bienes/ y pago de todos ellos: y vña merced continuado las buenas obras y mercedes q siempre nos hizo, nos respōdio

### de Roque de Huerta.

38

que era contento/ y que estaua presto y aparejado de lo hazer: para lo qual nosotros y otros en nuestro nombre/ y a nuestro ruego entendieron en ver la cuenta y razon de los dichos bienes/ y vuestra merced la dio muy entera y cūplidamente/ y por ella paresce:z ansi fue/ que miétras el dicho cargo de tutor nuestro tuuo puso de su casa muchos marquedis adelatados para gastar en pleytos y en otras cosas a nosotros muy necessarias/vtiles y prouechosas: y todo muy bien visto/ mirado y contado por esteo se ballo y aueriguo que hasta el dia de oy en poder de vuestra merced/ni de los que por su mandado han entendido en la gouernacion de nuestra hazienda, no quedo ni queda ni finca cosa alguna de lo que nuestros bienes han valido y rentado/ni de lo que nosotros ouimos y heredamos/ y por nos y en nuestro nombre se ha cobrado y rescebido. Por ende por la presente otorgamos y conozcemos/ que damos por libre / quito para agoza y para siempre jamas a vos el dicho fula, y a vuestros herederos y bienes de todo quanto a cargo de vuestra merced fulano nuestro tutor, de cobrar y rescebir/ y que cobro y rescibio/ y otros por su mandado : y loamos y apruamos / y auemos por bueno el regimiento/ y la gouernacion q de nuestros bienes ha tenido: y lo que en razon de ello se ha hecho: y queremos q todo valga/porque nosotros sabemos y somos bien ciertos y certificados/que fue en nuestra vtillidad y prouecho: y todos los bienes rayzes que ouimos y heredamos : y los muebles nos los distes y entregastes en cueta y razon dellos por inuētario : y nosotros los rescebimos y los tenemos y posseemos: y en razon de la entrega y cuenta que de presente no paresce lo que vuestra merced nos dio/ y nos rescebimos , renunciamos las leyes etc. Y prometemos / y nos obligamos / que agora / ni en tiempo alguno/ ni por alguna manera/ nolotros/ ni alguno de nos/ni otro en nuestro nombre no pediremos ni demādaremos a vuestra merced ni a sus herederos z subcesores cosa alguna de los dichos bienes/ni otra cuenta ni razon dellos: z siellos/o parte dellos pidiremos y demādaremos/o otro en nuestro nombre/que no nos valga ni seamos sobre ello oydos ni rescebidos en juzgio ni fuera del. Para lo qual todo que dicho es ansi tener/ guardar/ cūplir y auer por firme/obligamos nfas personas z bienes: y damos poder a las justicias de sus Alhagestadés, de qualquier parte z jurisdiccion que sean/ para que nos lo hagan todo ansi tener y guardar/cumplir y auer por firme por vía de ejecucion/ y en otra qualquier manera: bien ansi y a tan cumplidamente como si todo lo que dicho es y en esta carta contenido lo ouiessemos llevado por su juzgio y sentencia diffinitiuā, y la tal sentencia fuese passada en cosa juzgada/ y por nosotros y por cada uno de nos consentida. Sobre lo qual y en lo qual renunciamos/partimos y quitamos de nosotros y de cada uno de nos/ y de nuestro fauor y ayuda todas quantas leyes fueros y derechos de que en este caso ayudar y apruechar nos pudiessemos: para yr/ o venir etc. Y para mayor validaciō z firmeza desta carta y de lo en ella contenido, por ser como yo el dicho fulano soy mayor de catorze años: z yo la dicha fulana de doze años, ambos a dos menores de veinte z cinco años juramos a Dios y a sancta María y a la señal de la cruz en que posimos nuestras manos derechos corporalmente / y a las palabras de los sanctos euangelios do quier q mas largamente son escriptos de tener/ guardar z cumplir y auer por firme y valledera, para agora y para siempre jamas esta carta y todo lo en ella contenido en,

## Recopilación de Notas

todo y por todo como en ella se contiene: y q no queremos ni verremos cōtra ellos ni cōtra cosa alguna ni parte dello, agora ni en tiēpo alguno/ ni por alguna maniera/diziendo nos lesos ni engañados/ni dannificados/ ni menores de edad: ni diziédo que en ello interuino lesion inorme ni inormissima: ni quel dolo dio causa al conerato/ni indicio/ni por otra causa ni razan alguna que sea/o ser pueda: y que no pediremos deste juramento absolucion ni relaxacion a nuestro muy sancto padre ni a otro juez ni perlado algunos: y caso que proprio motu nos sea dada y cōcedida que no vslaremós della. E yo el dicho fulano conozco que recibo y acepto lo suso dicho: en firmeza de lo qual nos todos tres los suso dichos lo otorgamos ansi ante el escrivano y notario publico y testigos y suso escriptos. fechá y testigos tc. E firmaron lo tc.

### Carta de pago q da el curador a los menores.

**S**Epán quantos esta carta de pago r fin r quito vieran, como yo fulana hija de fulano defuncio que en gloria sea muger que soy de fulano vecino de tal lugar/que es presente/ y con su licencia que le pido y demando que me de y otorgue para que yo por mi misma baga y otorgue la presente carta / y todo quanto en ella sera contenido/ y cada vna cosa y parte dello: y yo el dicho fulano a ruego y pedimento de la dicha mi muger conozco que le doy y otorgo la dicha licencia/ y yo la dicha fulana la recibo: y por virtud della digo que despues de la fin r muerte del dicho mi padre/ansi por respecto y causa de fulano mi tutor que es ya defuncto/ y por su ruego, como despues aca que murio por otros ciertos respetos vos fulano vecino de tal lugar aveys tenido cargo de la administracion de mis bienes algunos años r tiempo y antes q el dicho fulano falleciesse el mismo año que fallecio/ que fue el año de mil r tantos años distes cuenta de los bienes que ansi auiajes y teniades mitos y de fulano mi hermano/ y os tomo la dicha cuenta mis tios: y agora nueuamente nosotros los dichos fulana y fulano mi marido os pedimos de nuevo/ y desde el principio cuenta de los dichos bienes/ y de los fructos y rentas dellos: y vos el dicho fulano la aveys dado de todo muy bien por menudo y estenso: y por ella parecio que el dicho año passado de mil r tantos años os alcançauan y alcançaron a vos tantos mil marauedis/ y tantas cargas de trigo: de lo qual pertenescia ami la dicha fulana la mitad / y la otra mitad para el dicho fulano mi hermano/ y agora se os alcançauan y alcançaron otros tantos mil marauedis: lo qual todo era/ y fue a cargo de vos el dicho fula, y nos aveys dado sanos los dichos mrs/ y tales y tales cosas, declaran dolas: ansi como se os alcanço: y nos los auemos rescebido / realmente y con efecto/ de manera que en vos no finco/ ni queda/ni finca cosa alguna por pagar/ ni nosotros por rescebir: y dello nos otorgamos por contentos y pagados a toda nuestra voluntad , por quanto de vos el dicho lo auemos rescebido realmente y con efecto / y en razon de la entrega y cuenta que de presente non pareice tc.

Y otorgamos de todo ello carta de pago y de fin r quito, la mas cumplida y bastante/ y en aquella mejor forma y manera que podemos y de derecho deyemos/ y damos por libre r quito ansi a vos el dicho fulano como a los herederos y bienes del dicho fulano de todo lo que ansi cobrastes / y a su cargo y vuestro era de cobrar y rescebir de los dichos bienes; y obligamo nos de no pedir ni demandar

## de Roque de Huerta.

39

cosa alguna dellas en tiempo alguno ni por alguna manera/ por quanto de todo estamos satisfechos y pagados: bien y cumplidamente: y si lo pidieremos y demandaremos que no nos valga/ ni seanmos sobre ello oydos ni rescebidos en juzgio ni fuera del: y para lo cumplir y auer por firme como de suso se contiene, obligamos nuestras personas y bienes: y damos poder a las justicias de sus Magistrados de qualquier jurisdiccion que sean: para que nos lo hagan ansi cumplir y pagar: bien ansi y a tan cumplidamente como si todo ello lo ouiessemos llevado por su juzgio y sentencia diffinitiva/ y aquella fuese passada en cosa juzgada/ y por nosotros/ y cada uno de nos cōsentida. En firmeza de lo qual otorgamos ante el esci iurado y notario publico y testigos y suso escriptos: y dezimos y declaramos/ q somos nosotros/ y cada uno de nos mayores de veinte r cinco años, fecho tc.

### Carta de pago de dote y casamiento.

**S**Epán quantos esta carta de pago vieran/ como yo fulano vecino de tal lugār: digo que al tiempo que fueron tratadas palabras de desposorio/ y casaamiento entre mi y fulana mi espota, vos fulano su padre vecino de tal lugār me prometistes y obligastes de me dar y pagar en dote y casamiento con la dicha fulana mi espota vuestra hija/ y para ella: y como sus bienes dotales della tantos mil marauedis/ a cumplimiento de tantos mil ducados/ que me fueron prometidos en el dicho dote y casamiento: y agora vos el dicho fulano, queriendo cumplir/ y cumpliendo lo que deueys/ y estays obligado me aveys dado y pagado/ y distes y pagastes los dichos tantos mil marauedis: agora de presente en presencia del escrivano y testigos desta carta en tantos ducados y tantos reales: y los otros restantes en fulano/ de lo qual todo me otorgo por bien contento/ entrego y pagado a toda mi voluntad/ por quanto de vos el dicho fulano lo rescebi en la manera que dicha es: realmente/ y en razon de la entrega y cuenta que de presente no parecen los dichos tantos marauedis que rescebi en el dicho fulano/ renuncio y parto de mi y de mi fauor y ayuda las leyes de la innumerata pecunia en todo y por todo como en ellas/ y en cada vna dellas se contiene: y otorgo de todos los dichos tantos mil marauedis carta de pago y de fin r quito / la mas cumplida y bastante/ y en aquella mejor forma y manera que puedo y de derecho deuo: y obligo me/ y pongo con vos el dicho fulano / que los dichos tantos mil marauedis ni cosa alguna ni parte dellos no vos seran pedidos ni demandadas por mi ni por otro alguno en mi nombre en tiempo alguno ni por alguna manera. Para lo qual ansi hazer y cumplir: obligo mi persona y bienes muebles y rayzes ayudos y por auer: y doy a las justicias de sus Magistrados de qualquier parte r jurisdiccion que sean/ para que me lo hagan todo ansi tener / guardar y cumplir y auer por firme: bien ansi y a tan cumplidamente como si todo ello lo ouiese ansi llevado por su juzgio y sentencia diffinitiva/ y aquella fuese passada en cosa juzgada/ y por mi cōsentida. En firmeza de lo qual otorgue esta carta a tantos dias de tal mes de tal año.

### Carta de pago que haze vno a otro.

**S**Epán quantos esta carta de pago vieren / como yo fulana muger de fulano vecina de tal lugar que presente esta: y con su licencia y poder / autoriz

## Recopilación de Notas

dad y facultad cumplida y expresso consentimiento que le pido y demando/ que me de y otorgue/ para que yo misma haga y otorgue la presente carta : y la juzare/ y todo quanto en ella es / y sera contenido : y cada vna cosa y parte dello : z yo el dicho fulano / a ruego / y pedimento de la dicha fulana mi muger , co-  
nozco y otorgo / que le doy y otorgo la dicha licencia / poder y autoridad / y fa-  
cultad cumplida/ y expresso consentimiento: para que por si misma haga y oto-  
gue y jure la presente carta / y todo quanto en ella es / y sera contenido / y cada  
vna cosa y parte dello. Yo la dicha fulana conozco que resibo y acepto la di-  
cha licencia/ y por virtud della, digo que fulano vecino de tal lugar defunto que  
en gloria sea por su testamento y ultima disposicion que hizo y otorgo me man-  
do tantos mil maraudis/ y dejo por su heredero a vos fulano vecino de tal lu-  
gar/ segun que mas largamente consta y paresce por el dicho testamento a que  
me refiero: y agora vos el dicho fulano como tal heredero queriendo cumplir y  
cumpliendo aquello que el dicho fulano me mando me aueys dado y pagado/ z  
distes y pagastes los dichos tantos mil maraudis: de los quales me otorgo por  
bien contento/ entregado y pagado a toda mi voluntad, por quanto los tantos  
mil maraudis me los distes y pagastes y entregastes agora en presencia del es-  
criuano y testigos desta carta en tantos ducados y tatos reales: y los tantos mil  
maraudis restantes me los auia des y aueys dado: z yo los he rescibido en dine-  
ros contados: y en razon de la entrega y cuenta que de presente no parecen los  
dichos tantos mil maraudis que me auia des ya dado: renuncio/ aparto y quito  
de mi y de mi fauor y ayuda las leyes de la non uumerata pecunia/ y del error de  
la cuenta/ y del mal engaño/ y dela auer non visto ni contado ni apoderado: y las  
dos leyes y execucion del derecho, la vna ley en que dice que el escriuano y testi-  
gos desta carta deuen ver hazer la paga en dineros/ o en oro/ o en plata/ o en otra  
cosa que la quatia valga: y la otra ley y execucion del derecho en que dice que ha-  
sta dos años cumplidos primeros siguientes es ome tenudo y obligado de mo-  
strar y prouar la paga que haze si la otra parte que la rescribe se la negare: salvo si  
aquele/ o aquellos que la tal paga resciben renunciaren estas dichas leyes y ex-  
ecucion/ y cada vna dellas: z yo ansi las renuncio expressamente/ por quanto de vos  
el dicho fulano rescibi los dichos tantos mil maraudis: y los passe a mi parte  
y poder, realmente y con efecto segun dicho es. Por ende por la presente otorgo  
vos de todos los dichos tantos mil maraudis carta de pago y de fin y quito la  
mas cumplida y bastate, y en aquella mejor forma y manera que puedo y de de-  
recho deuo: y obligo me y pongo con vos el dicho fulano/ y con vuestros herede-  
ros y subcesores que los dichos tantos mil maraudis ni cosa alguna ni parte  
delllos no vos seran pedidos ni demandados por mi ni por otro alguno en mi no-  
bre/ en tiempo alguno ni por alguna manera: z si vos los pidiere y demandare  
que no me valga ni sea sobre ello oydo ni rescibido en juzgio ni fuera del: z pido  
al juez/ o juezes ante quien vos los pidiere y demandare/ que vos de por libre y  
quito/ y me condene en las costas: y de mas a que vos de y pague lo que ansi de  
lo que dicho es vos fuere pedido y demandado todo con el doble: en pena y postu-  
ra valedera: y la pena pagada o non/ que toda vía esta carta sea firme y valedera.  
Para lo qual todo q dicho es ansi atener y guardar/cumplir y pagar y auer por  
firme obligo mi persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer/ z mi dote

## de Roque de Huerta.

¶ O

y arrastel derecho de los cuales para este efecto renuncio: y doy poder a las ju-  
sticias de sus Magestad es de qualquier jurisdiccion que sean para que me lo ha-  
gan ansi cumplir: bien ansi / y a tan cumplidamente/como si todo ello lo ouiesse  
ansi llevado por su juzgio y sentencia diffinitiva/ y aquella fuese passada en cosa  
juzgada/ y por mi consentida: sobre lo qual y en lo qual renuncio qualesquier le-  
yes fueros y derechos de que me pudiese apruechar / para yr / o venir contra  
lo suso dicho / o contra parte dello : y la ley en que dice/ que general renuncia-  
cion de leyes que ome faga que non vala.

Aqui ha de entrar el juramento de ella, si es menor de veinte y cinco años/z  
sino no. fecho rc. Testigos rc.

## Carta de pago de dote y arras.

S Epan quantos esta carta de pago vieren/como yo fulano hijo de fulano/ ve-  
zino de tal lugar donde yo soy vecino y morador: digo que al tiempo que  
fueron tratadas palabras de desposorio y casamiento entre mi z fulana mi mu-  
ger/ hija de vos fulano vecino de tal lugar: vos el dicho fulano prometistes / y  
os obligastes de me dar y pagar en dote y casamiento con la dicha fulana vuestra  
hija mi muger y para ella y como sus bienes dotales della tantos mil mrs/ segù  
mas largamente consta y paresce por la escritura que en la dicha razon passo an-  
te el escriuano de cuya mano esta carta sera signada: y agora oy dia de la fecha y  
otorgamiento desta carta vos el dicho fula. queriedo cumplir aquello q prome-  
tistes y a q estauades obligado me distes y pagastes los dichos tantos mil mrs  
y de mas desto antes de agora para en cuenta y parte de pago de los dichos tan-  
tos mil mrs/ porque yo lo he querido y pedido me aueys dado en dineros/ plata  
y oro y aruar y atauios/ y pagado por mi/ y ami intercession/ y por mi causa y re-  
specto tantos maraudis en esta manera que se sigue.

Que me distes en tal dia tantos ducados.

Alas tal cosa que costo tanto.

Aqui ha de entrar todo lo que le da cada cosa tassada en lo que vale.  
En lo qual todo que dicho es montan los dichos tantos mil maraudis: de  
los quales todos yo me otorgo por bien cõtentu entregu y pagado a toda mi vo-  
luntad, por quanto de vos el dicho fula. lo rescibi y passe a mi parte y poder en la  
manera que dicha es/ realmente y con efecto/ y en razon de la entrega y cuenta q  
de presente non parecen: renuncio y parto y quito de mi y de mi fauor y ayuda las  
leyes de la non numerata pecunia/ y del error dela cuenta y del mal engaño/ y de  
la ver non visto ni contado ni apoderado : y las dos leyes y execucion del dere-  
cho la vna ley en que dice que el escriuano y testigos rc. z yo ansi las renuncio  
expressamente / por quanto de vos el dicho fulano rescibi todo lo suso dicho / y  
lo passe a mi parte y poder en la manera que dicha es / realmente y con efecto se-  
gun de suso dicho es. Por ende por la presente otorgo vos de todo lo que dicho  
es carta de pago y fin y quito , la mas cumplida y bastante / y en aquella mejor  
forma y manera que puedo y de derecho deuo: y obligo me/ que esto que dicho  
es que ansi rescibi / y tengo rescibido lo terne y sostener en pie/ como bienes do-  
tales de la dicha fulana mi muger/ y como de tales vsare delllos: y que si lo que  
Dios nuestro sefior no quiera el dicho matrimonio se dissolviere entre mi y la

## Recopilación de Notas

dicha mi muger sin auer y tener hijos de consumo del dicho matrimonio / que todo quanto dicho es que ansi tengo rescibido / y lo que por mas razon dela dicha dote rescubiere lo bolviere/tornare y restituyre a la dicha fulana mi muger/o a quié por ella de derecho lo ouiere de auer/y que esto que ansi rescibo y rescibiere/ni cosa alguna ni parte dello no vos sera pedido ni demandado otra vez por mi ni por otro en mi nombre en tiempo alguno ni por alguna manera. Para lo qual todo que dicho es ansi tener y guardar/cúplir y pagar y auer por firme.

Aquí han de entrar los poderios de las justicias. Fecho tc.

## Perdon.

**S**epan quantos esta carta de perdon vieren / como yo fulano vecino de tal lugar: digo q en el año passado de mil y tantos años estando en tal lugar fulano vecino de tal lugar / y fulano mi hijo defunto que Dios aya / ouieron ciertas palabras: de las quales reduido entre ellos tanto enojo que ouieron de echar y echaron mano a las armas / y no solamente vna/ sino aun dos: y en la segunda vez el dicho fula. dio vna cuchillada al dicho mi hijo en la cabeza: de la qual den de a tantos dias fallecio y passo desta presente vida: y antes q falleciese le perdono y remitio cualquier culpa que de lo suso dicho tenia y le pudiesse ser imputada: y despues dende a ciertos dias yo quere del dicho fulano / y le acuse criminalmente ante los señores alcaldes de tal parte: y ellos conocieron y han conocido de lo suso dicho: y se ha hecho ante ellos proceso: y dieron en el sentencia: por la qual condenaron al dicho fulano a muerte natural en rebeldia/ y en tantos mil maraudes y esta sentencia fue confirmada en vista / y en grado de reuista : y della fue mandada dar / y se dio carta executoria / segun mas largamente consta y paresce por el dicho proceso a que me refiero. Y luego que el dicho mi hijo fallecio / y despues yo me he informado como y de que manera/ y sobre que fueron las palabras y enojos q el y el dicho fulano ouieron/de q emanó el dicho ruydo / y lo he sabido : y la culpa que cada vno tuuo / y como el dicho fulano mi hijo fue en parte culpado / y dio alguna causa al dicho ruydo : y en caso que ansi no fuera/ ni aya sido, porque Dios aya piedad de mi anima/ y la quiera enderezar y guiar al tiempo de la salvacion perdurable/ he tenido y tengo intencion y voluntad de perdonar al dicho fulano. Poren de por la presente de mi propria/ libre/ agradable y espontanea voluntad/no forzado / constreñido ni apremiado/ ni inducido a ello por persona alguna:por mi propia persona/ y en nombre de fulana mi muger y de fulano mis hijos/ y de la dicha fulana mi muger y de los parientes del dicho mi hijo / y de aquellos que tenian y tienen derecho de acusar al dicho fulano : por los cuales hago caucion de rato que aurán por firme y valedero lo de yuso contenido: y estarán y passaran por ello/ y no lo contradirán/ antes lo ratificaran y apruaran: otorgo y conozco que perdono y remito al dicho fulano todo y cualquier cargo y culpa que de la muerte del dicho fulano mi hijo tenga y le aya sido/ y pueda ser imputada en cualquier manera: y le voy por libte y quito de todo ello / y a sus bienes/ y de todo y cualquier derecho y recurso/bos y razon/cevil y criminal que yo he y tengo/ y puedo auer y tener contra el dicho fulano/ y contra sus bienes:sobre razó de las heridas y muerte del dicho fulano mi hijo:de manera que a mi no me queda n̄ha de quedar/ni quede

## de Roque de Huerta.

41

quede ni finque contra el y contra sus bienes/ por razon de lo suso dicho demanda ni yra/ odio ni enemistad/ni recurso ni malquerencia alguna:por quanto como dicho es / yo se que el dicho mi hijo tuuo alguna culpa en las palabras que entre el y el dicho fulano passaron de que emanó el dicho ruydo / y aun en el mesmo : y puesto que ansi no sea / y que el dicho fulano aya sido / y fuese culpante y agresor del dicho ruydo y questio y dela muerte q por ello al dicho mi hijo vino y de qualquier cosa y parte dello/ por razon de lo q dicho es vos perdono y doy por libre y quito para agora y para siempre jamas/ y por esta carta ruego y pido a los dichos señores alcaldes de la corte y châcilleria y al corregidor y a su senyete y alcaldes d la dicha villa y otras qualesquier justicias y juezes q de la dicha caza puedan y deua conoscer/ y a los dichos señores alcaldes de la dicha villa q de los suso dicho a mi pedimieto ha conoscid o renoquē y anulen y dē por ninguno y de ningū efecto y valor lo hecho y procedido/mandado y sentenciado: y si algun mandamiento o mādamiētos/o carta executoria son dados para ejecutare en vos y en vuestra persona y bienes/ansi a mi pedimieto o por virtud de la querela y informaciō q yo el dicho fula. di ante los dichos alcaldes como en otra qualquier manera/ o por qualquier causa o razó que sea/ o ser pueda y q no lo ejecutē ni hagan ejecutar ni cūplir/ por quanto ami me plaze y consiento q sea todo roto/cassado y anulado/ y no valga ni haga see en juzgao ni fuera del por quanto lo doy por ninguno y de ningū valor y efecto el proceso q sobre ello se hizo/ y la sentencia/o sentencias q sobre ello en mi favor se dictó contra el dicho fulano/ y por esta carta pido y suplico a sus Magestades que vos perdonen la su justicia ceivil y criminal/ y todo y qualquier derecho y aucion q sus Magestades aya y tengā/ y puedā auer y tener cōtra vos y contra vros bienes: sobre razó de lo q dicho es: y de la dicha muerte q al dicho fulano mi hijo vino: y vos dē y mandé dar sus cartas de perdó inclusives/las q menester fuerē y prometo y me obligo y pōgo con vos el dicho fulano de tener/guardar y cumplir y auer por firme y valedero para agora y para siempre jamas todo lo que dicho es/ y en esta carta de perdon contenido y cada vna cosa y parte dello: y que no yre ni verne contra ello/ ni contra cosa alguna ni parte dello por mi ni por interpuesta persona/directe ni indirekte en tiépo alguno ni por alguna manera/ ni dāre de vos querella ni acusaciō ante sus Magestades ni ante ningun juez: porque ansi estoy determinado y me determino de perdonar como perdono la dicha muerte/ y la remito ansi y segū y en la manera que dicha es: y por las suso dichas causas y razones: si contra lo suso dicho fuere/o viniere/o trare y/venir/o passar/ y de vos querella y acusacion dicere/o pleyto/o demanda vos pusiere q cayga y incurra en pena de tantas mil mrs/ la mitad para la camara y fisco de sus Magestades/ y la otra mitad para vos el dicho fulano en pena y postura valedera/ y la pena pagada o non q toda vía esta escriptura y lo en ella contenido sea firme y valedera/so la clausula que es dicha en derecho rato manēte pacto. Para lo qual todo q dicho es ansi tener y guardar/cúplir y pagar y auer por firme obligo a mi mismo y a todos mis bienes/muebles y rayzes ai dos y por auer. Y otros si me obligo como parte principal/ y principal deudor: y yo fula, como su fiador del dicho fula. y principal pagador/ y porq me lo ruega: ambos a dos nos obligamos y ponemos cō vos el dicho fulano q dentro de tantos dias primeros siguientes le cambiaremos aqui a esta dicha villa vna escriptura

f

## Recopilación de Notas

de ratificación y aprobación de la dicha mi mujer e hijos en q ratifiquen y aprueben este perdón y le otorguen por lo q a ellos toca en todo y por todo como en el se contiene; y q esta escriptura la cambiaremos signada de escriuano / en forma y tan bastante quanto se requiera y sea necesario: so pena de táticas mil mrs: la mitad para la camara y fisco de sus. Ad. y la otra mitad para el dicho fula. y la pena pagada/ o no q toda vía esta carta sea firme y valedera. Para lo qual ansi tener y guardar y auer por firme: ambos a dos juntamente demandomu y a boz de vno y cada vno de nos in solidu y por el todo renunciando como renunciamos la ley de duob⁹ reis debédi y la autéctica presente de fideiussorib⁹ hoc ita y la epistola del diui Adria- ni en todo y por todo como en ellas se contiene: obligamos nras personas y bienes muebles y rayzes auidos y por auer: z si lo ansi no tuuieremos y guardaremos/ cùplieremos/ y ouieremos por firme segú dicho es y en esta carta se contiene/por ella y cõ ella rogamos tc. Aquí bá de entrar los poderios como tc. hecho tc.

**Perdón q hazen yn bōbre y nra muger y yn menor por su b̄o.**  
**S**pan quatos esta carta de perdon vieren como yo fula. vecino de tal lugar q yo fula. muger de fula. vecino de tal lugar q presente esta y cõ su licēcia po- der y autoridad y facultad cùplida y expresso cōsentimientu q pido y demando al di- cho ful. mi marido q me de y otorgue para q yo misma juntamente cõ el dicho mi hermano pueda hazer y otorgar y haga y otorgue la presente escriptura / y todo quanto en ella es y sera cōtenido y cada vna cosa y parte dello: z yo el dicho fula. a ruego y pedimiento de la dicha mi muger: conozco y otorgo q le voy la dicha licēcia para q pueda hazer y otorgar la presente carta de perdón y cada vna cosa y par- te dello: z yo la dicha fulana conozco q rescibo y acepto la dicha licēcia. Poréde nos los dichos fula. y fulana: z yo la dicha fulana por virtud de la dicha licēcia por nosotros mismos / y por lo q nos toca y atañe y atañer pueda en nobre de to- dos y qualesquier nuestros parientes q sean dentro del quinto grado por lo q es- hazemos cauciō de rato que ratificaran y aprobaran y auran por firme y valede- ro todo lo en esta escriptura contenido / y no yran ni vernā contra ello / y ansi mis- mo yo el dicho fulano en nombre y como curador que soy / y desernido por jue- ces competente de la persona y bienes / pleitos y negocios y causas de mi hermano hi- jo de fulano y fulana nros padre y madre defuntos q dios aya / vecinos q fueron desta dicha villa ambos a dos juntamente dezimos que aura tantos meses que estando en esta dicha villa en vnas casas que son a tal parte nuestro hermano ve- zino desta villa ouerō cierta question y ruydo estando presentes vos fula. muger del dicho fula. nuestro hermano / e vos muger de fula. ya defunto y madre de la dicha fula. de vna estocada q el dicho fulano dio al dicho fulano de q birio muy malherido el dicho fula. fallecio y passo desta presente vida y luego q esto acael- cio por nra parte vos la dicha fulana e fula. fuystes acusadas y os acusamos cri- minalmente y dimos de vosotras querella y acusaciō dizeñado q auiaades sido cau- sadoras del dicho fula. culpates en la dicha muerte del dicho fula. y sobre ello se tomo y fue dada informaciō y hecho cōtra vosotras proceso ante los señores al- caldes del audiencia y chácilleria q residen en la noble villa de Valladolid y liegā do le a terminos q estaua ya cōcluso para sentenciar en disfinitiva / y agora nos los dichos fu. y fula. por nosotros mismos: z yo el dicho ful. en nobre del dicho fula

## de Roque de Huerta.

42

no menor/mouidos con buē zelo por servicio reverēcia y acatamiento de nro re- demptor y salvador Jesu Christo y de su sanctissima passiō: y porq a el plega por los meritos della y de su glorioſissima madre perdonar el anima del dicho defun- cto y la endereçar y guiar por la vía de paz y muerte segura al puerto de la salua- ciō perdurable de nuestra propria libre/agradable y espontanea voluntad/ no for- gados/cōstrenidos ni apremiados ni induzidos a ello por persona alguna: salvo- por las causas y razones que dichas son/ ambos a dos juntamente/ y tâmbien yo el dicho fulano en el dicho nobre otorgamos y conofcemos por esta presente car- ta q perdonamos y remitimos a vos las fulana y fula. todo y qualquier cargo y culpa q de las dichas heridas del dicho fula. y de la muerte q dellas y por ellas le vino teney y tengays/ y vos aya sido y sea y pueda ser imputado en qualquier manera a vosotras y a cada vna y qualquier d vos/ y vos damos por libres y qui- tas dello a vosotras y a cada vna de vos / y a vros bienes / y de todo y qualquier derecho y recurso/boz y razon/ceuil y criminal q nosotros y cada uno de nos/ y el dicho nro hermano menor tenemos y podríamos auer y tener cōtra vosotras y contra cada vna y qualquier de vos/ y cōtra los dichos vros bienes/ sobre razon de la dicha muerte del dicho fulano/de manera q no nos quede ni finque/ni fin- cani queda cōtra vosotras ni cōtra alguna de vos/ni contra los dichos vros bie- nes por razon de lo que dicho es demanda/ yra ni odio/ ni enemistad/ ni recurso ni malquerencia alguna/por quanto nos los dichos fulano y fulana somos cier- tos y certificados y sabemos como es verdad que vosotras ni alguna de vos no tuistes culpa en la dicha muerte ni ruydo de donde redundo: y puesto que cul- pantes agressoras y perpetradoras del dicho ruydo y question y muerte fuera- des y ayays sido en qualquier manera / y en qualquier cosa y parte dello/ voso- tras/o qualquier de vos/nosotros por razon de lo que dicho es vos perdonamos y damos por libres y quitas para agora y siempre jamas: y por esta carta roga- mos y pedimos a los dichos señores alcaldes ante quien el dicho pleyto pende/ y a otros qualesquier jueces y justicias que de la dicha causa ayan conocido y puedan y devan conocer/ansi de officio como por acusacion y querella/ que re- uoquen y anulen y den por ninguno y de ningun valor y efecto lo hecho y proces- ado y mandado y sentenciado: z si algun mandamiento / o mandamientos son dados para executar en vosotras/ o en alguna de vos/ o en vuestros bienes ansi a nro pedimiento/ o de qualquier de nos/ como por virtud de qualquier informa- cion/ como en otra qualquier manera/ o por qualquier causa/ o razon que sea/ o ser pueda/ que no lo ejecuten ni hagan executar ni cumplir/ por quanto a nos pla- se/ y cōsentimos que sea todo roto/cassio y anulado/ y no valga ni baga fe en ju- zio ni fuera del: y por la presente pedimos y suplicamos a sus Almagestades que vos perdoné la su justicia/ceuil y criminal/ y todo y qualquier derecho y aucion que sus Almagestades ayan y tengā/ y puedan auer y tener contra vosotras/ y con- tra cada vna de vos/ y contra vuestros bienes / sobre razon de lo que dicho es/ y del dicho ruydo y question y muerte/ y vos den/ y manden dar sus cartas de per- don inclusives/ las q menester fueren: y nos obligamos nos los dichos fulano y fulano: z yo el dicho fula. al dicho fulano: y ponemos con vos las dichas fulana y fulana de tener/guardar/cúplir y auer por firme y valedero/ para agora y siem- pre jamas todo lo quedicho es y en esta carta contenido/ y cada vna cosa y parte

f 2

## Recopilación de Notas

dello: y q no yremos ni vernemos contra ello ni cōtra cosa alguna ni parte dello ni el dicho menor por nos ni interpuesta persona directe ni indirecte en tiēpo al guno ni por alguna manera ni diremos de vosotras ni de alguna de vos ni el dicho menor querella ni acusaciō ante sus Magestades ni ante otro ningun juez porq ansi estamos determinados y nos determinamos de os perdonar y perdonamos la dicha muerte y culpa de que estauades acusados y teniades y podriades tener ansi y segun y en la manera que dicha es y por las suso dichas causas y razones: z si cōtra lo suso dicho fueremos o viñeremos o fētaremos de yrvenir o passar o el dicho pleyto siguiaremos o el dicho menor o de vosotras o de alguna de vos querella y acusaciō dieremos o pleyto o demanda os pusieremos q cayamos z incurramos nos los dichos fulano y fula y el dicho fula menor cada uno de nos en pena de tantos ducados de oro la mitad para la camara z fisco de sus Magestades y la otra mitad para vosotras las sobre dichas en pena y postura valedera y la pena pagada o non q toda via esta escriptura y todo lo en ella cōtenido sea firme y valedera so la clausula q es dicha enderecho rato manete pacto. Para lo qual todo q dicho es ansi tener y guardar cumplir y pagar y auer por firme nos los dichos fula y fulano por nos y en nōbre de aquellos de quiē de su so tenemos hecha cauciō obligamos a nos mismos y a cada uno de nos y a todos nros bienes de nos y de cada uno de nos muebles y rayzes derechos y aiciones auidos y por auer: y ansi mismo yo el dicho fula obligo al dicho menor a sus bienes muebles y rayzes auidos y por auer: z si lo ansi nos ambos a dos y el dicho menor y cada uno de nos no lo tuuieremos y guardaremos cumpliremos y pagaremos y ouieremos por firme segū y como dicho es y en esta carta se cōtiene por esta carta y cō ella rogamos y pedimos damos y otorgamos poder cumplido a todos los juezes y justicias de sus Magestades y de la su casa y corte cōsejo y chāllerias y de todas las ciudades villas y lugares de los sus reynos y señorios ante quiē esta carta paresciere y della fuere pedido cumplimēto de justicia y de derecho a la jurisdicciō delos quales y d cadavios y qualquier dellosnos sometemos y al dicho menor cō todos los dichos nros bienes y suyos renunciado como renunciamos nuestro y su proprio fuero y jurisdiccion y qualquier privilegio que a cerca dello nos competia y competir pueda para que nos lo hagā todo ansi tener y guardar cumplir y pagar y auer por firme por via de ejecucion en otra qualquier manera bien ansi y tan cōplidamente como si todo lo que dicho es y en esta contenido lo ouiessemos ansi llevado por su juzgio y sentencia diffinitiva y la tal sentencia fuese passada en cosa juzgada y por nosotros y por cada uno de nos y por el dicho menor y por mi el dicho fula en su nombre cōsentida: sobre lo qual y en lo qual renunciamos partimos y quitamos de nos tc. Y otros si nos obligamos que qualesquier bienes muebles que se ballarē en nuestro poder y tēgamos que sean y ayā sido de las dichas fulana y fulana se los doy ueremos y entregaremos dentro de tercero dia primerō siguiente: z si algunos bienes dellos estan embargados o secrestados por mandado de justicia o en otra qualquier manera desde agora consentimos que el dicho embargo sea alçado y pedimos y demandamos que se alce y que le sean entregados los dichos bienes: z si otro pedimiento para esto fuere necesario lo haremos so obligaciō de las dichas nras personas y bienes: z yo fula hermano del dicho fulano qoe

## de Roque de Huerta.

43

presente esta y con licencia del dicho fulano mi marido que le pido y demando que me de y otorgue para que yo pueda cōsentir hazer y otorgar y jurar este perdón y todo quanto enel es y sera cōtenido. Yo el dicho fulano a ruego y pedimento del dicho fulano menor conozco q le doy y otorgo la dicha licencia para el dicho efecto que me la pide: z yo el dicho fulano conozco q rescibo y acepto la dicha licencia y por virtud della otorgo y conozco q consiento ratifico y apruebo y he por bueno este perdón y le hago y otorgo en todo y por el todo como en el se contiene: z quiero que valga y sea firme y valedero para agora y siempre jamas porque ami me plaze que las dichas fulana y fulana seá perdonadas de aquello que estan acusadas y se podrian acusar por razon de la muerte del dicho fulano mi hermano por servicio de dios nro señor me aparto de la querella y acusacion q en mi nombre cōtraellos esta dada: z doy por ninguno y de ningn efecto y valor y prometo y me obligo de tener guardar cumplir y auer por firme y valedero todo quanto de suso en esta escriptura esta dicho y declarado y de no yr ni venir contra ello ni cōtra parte dello en tiēpo alguno ni por alguna manera so la obligaciō de mi persona y bienes y poderios de justicias y penas de suso cōtenido y por mayor validaciō y firmeza desta carta de perdón y de lo en ello contenido por ser como soy mayor de catorze años y menor de veynnte y cinco juro a dios y a sancta María y a la señal de la cruz en q pongo mi mano derecha corporalmente y a las palabras de los sanctos euāgelios doquier q mas largamēte son y estā escritos de tener guardar cumplir y auer por firme y valedera esta carta de perdón y todo lo en ella contenido en todo y por todo como en ella se cōtiene: y que no yr ni verne contra ella ni contra cosa alguna ni parte della agora ni en tiēpo alguno ni por alguna manera diciendo me lesio ni engañado ni dignificado ni menor de edad: y que fuy atraydo y induzido ni atemorizado ni por otra causa ni razon que sea o ser pueda: y que no pedire dese juramento absolucion tc. Yo fulano vecino de tal lugar por lo que a mi toca y atañe y atañer puede en qualquier manera: digo que hago y otorgo este perdón de suso contenido y perdono a las dichas fulana y fulana el dicho delicto de que estan acusadas: y qualquier cargo y culpa q tienen y les pudiesse ser imputado de la muerte del dicho fulano. Y porque esto sea cierto y firme y no vēga en dubda nos todas las dichas partes de suso nombradas otorgamos esta carta y todo lo en ella cōtenido ante fulano escriuano de sus Magestades que esta presente. fecho tc. Testigos tc.

## Como insignia vn juez la escriptura.

En tal lugar tantos dias de tal mes de tal año ante fulano teniente de corregidor en esta dicha villa por el noble cauallero fula corregidor en ella por sus Magestades y en presencia de mi fula escriuano de sus Magestades y de los testigos de yuso escriptos parescio presente fula vecino de tal lugar z diro q tal dia proximo passado q se contaro tantos de tal mes ouo hecho donaciō por ante mi el dicho escriuano a fula su hijo de tanto mrs que le devia fulano y fula para q fuese suyo y lo ouiesse para si y para sus herederos y sucesores por via de donaciō y mejoría d tercio z quinto como mejor lugar ouiese de derecho segū mas largamēte cōstaua y parescia por la dicha escriptura de donacion a que se referia. Porende q a mayor abundamēto y por mayor valida f 3

## Recopilación de Notas

ción z firmeza dela dicha donacion q el la insignauia z insignio ante el dicho señor teniente y la ratificaua y aproauaua/y ratifico y aprouoy y de nuevo si necesita río era la otorgaua y otorgo como en ella se contiene y pedia/ y pidio al dicho señor teniente que interpusiese a ello su autoridad y decreto, por quanto el auia hecho y otorgado:z hizo y otorgo de su propia libre agradable y espontanea voluntad:z sin fuerza ni induzimiento alguno. Y luego el dicho señor teniente di xo que lo oya/y que auia y oyo por insignuada la dicha donacion:y que interponia z interpuso a ello su autoridad y decreto judicial/tanto quanto podia y ciò de echo denia: y el dicho fulano lo pidio por testimonio. Testigos tc.

### Emancipación.

**E**n tal lugar a tantos días de tal mes de tal año ante fulano alcalde en esta dicha villa/y en presencia de mi fula. escriuano de sus Magistades y su escriuano y notario publico en la su corte reynos y señorios, parecio presente fulano vecino de tal lugar/como padre legitimo administrador de fula.su hijo/z teniendo le por la mano di xo/q por quanto el dicho fula.su hijo era persona discreta abil y sufficiente para ser emancipado z librado de su poder paternal/y hacer dezir y tratar y razonar todas las cosas/y cada vna dellas judiciales y extrajudiciales que hijo emancipado puede y deve hacer/le queria y entendia emancipar. Porende que le emancipa y emancipo/y le relaxava y relaxo / z librau y libro en todo y por todo de su poder paternal: y que le eximia/y eximio/y dexaua/y dexo de su mano /y de los nexos z vinculos del su poderio paternal: y le dava y dio licencia y autoridad /como mejor podia / y de derecho denia , para que ordenasse y pudiesse hacer/ y ordenar testamento /o testamentos/ y qualquier otra postrema voluntad: y para hacer y ordenar y otorgar contrato /o contratos/ renunciacion / o renunciacions/ separacion / o separaciones/convencion /o convencions y donacion / o donaciones entre biuos y causa mortis/ y rescebir la: y para hacer y dezir y razonar/ y tratar /enxerir y exercer todas y qualesquier cosa/o cosas y autos judiciales y extrajudiciales/ libre z quita y desembargadamente, ansi como homo pater familias de su derecho podia y puede hacer y dezir y razonar/ tratar y enxerir y exercer/y remitto le todo galardon que por razon y causa de la dicha emancipacion compete y puede competir a los padres que emäcipan sus hijos/z otrasdos veces el dicho fula.tomo por la mano a la dicha fula. y la solto e di xo q la emäcipaua/y facaua y saco fuera de su poderio paternal: y la dicha fula.dijo q consentia y cönsintio en la dicha emäcipacion / y que tenia en merced al dicho su padre q la ouiesse emäcipado: y ambos a dos los dichos fula, y fulana dixeron q pedian y pidier o al dicho señor alcalde que autorizasse esta dicha emäcipaciö / z interpusiese a ello su decreto y autoridad judicial. Y luego el dicho alcalde pregüto a la dicha fula.si para pedir esta emäcipaciö: y para se ha cer como se haze si fue atryda/o induzida/o atemorizada/o si la pedia y cönsentia de su propia libre y agradable y espontanea voluntad/y la dicha fula.dijo y respondio q no auia sido atryda ni induzida ni atemorizada:salvo q de su propia libre y espontanea voluntad lo pedia y queria y cönsintia en la dicha emäcipacion. Y luego el dicho alcalde visto lo suso dicho/ y auida informaciö y convencion plenaria la que de derecho denia auer en tal caso di xo que le plazia/y plugo de la dicha emäcipacion y de todo lo al sobredicho: y que interponia z interpuso sobre la dicha razon su autoridad y decreto/ como mejor podia y de derecho denia/ para que la dicha emäcipacion fuese firme y valiesse para agora y para siempre jamas. Y el dicho fula,y el dicho fula.su hijo lo pidieron por testimonio amit el dicho escriuano:y a los presentes rogaron q dello fuessen testigos fulano tc. firmaron el teniente y ellos ambos.

### Emancipación de muger.

**E**n tal lugar a tantos días de tal mes de tal año ante ful.alcalde en la dicha villa por ful.juez de residencia enella por sus Magistades, y en presencia de mi fula

## de Roque de Huerta.

44

escriuano de sus Magistades/ parecio presente fulana hija legítima de fulano que presente estaua/ z di xo la dicha fulana/que ella tenia necesidad de hazer algunos autos judiciales y extrajudiciales y contratos y escripturas : y por estar como estaua constituida y puesta debaxo del poderio paternal del dicho fulano su padre no lo podia hazer: porende que pedia z pidio por merced al dicho fulano su padre que la emäcipasse y facasse de su poderio/y la hiziese sui juris: y luego el dicho fulano tomo por la mano a la dicha fulana/z di xo que la dicha fulana su hija es discreta/abil y sufficiente para ser emäcipada y librada de su poder:z para hazer/dezir y razonar y tratar todas las cosas y cada vna dellas judiciales y extrajudiciales/que hija emäcipada puede ser. Por tanto/ que pues la dicha fulana su hija se lo pedia/ que el era contento de la emäcipar : y por la presente la emäcipaua y emäcipo/y facaua y saco de su poderio paternal: y la eximia y eximio/y la dexaua y la dexo de su mano/y de los nexos z vinculos de su poderio paternal: y la dava y dio licencia y autoridad como mejor podia y de derecho denia para que ordenasse y pudiesse hazer y ordenar testamento/o testamentos/co dicio/o codicilos/ y qualquier otra postrimera voluntad:y para hazer y ordenar contrato/o contratos/ renunciacion/o renunciacions/parcion/o parciones/conuenciö/o conuencions/donaciö/o donaciones/entre biuos y causa mortis: y rescebir la : y para hazer y dezir/y razonar/tratar y enxerir todas y qualesquier cosa/o cosas y autos/ judiciales y extrajudiciales libre y desembar gadamente ansi como homo pater familias de su derecho podia y puede hazer/ dezir y razonar/ tratar y enxerir y exercer/y remitto le todo galardon que por razon y causa de la dicha emäcipacion compete y puede competir a los padres que emäcipan sus hijos/z otrasdos veces el dicho fula.tomo por la mano a la dicha fula. y la solto e di xo q la emäcipaua/y facaua y saco fuera de su poderio paternal: y la dicha fula.dijo q consentia y cönsintio en la dicha emäcipacion / y que tenia en merced al dicho su padre q la ouiesse emäcipado: y ambos a dos los dichos fula, y fulana dixeron q pedian y pidier o al dicho señor alcalde que autorizasse esta dicha emäcipaciö / z interpusiese a ello su decreto y autoridad judicial. Y luego el dicho alcalde pregüto a la dicha fula.si para pedir esta emäcipaciö: y para se hacer como se haze si fue atryda/o induzida/o atemorizada/o si la pedia y cönsentia de su propia libre y agradable y espontanea voluntad/y la dicha fula.dijo y respondio q no auia sido atryda ni induzida ni atemorizada:salvo q de su propia libre y espontanea voluntad lo pedia y queria y cönsintia en la dicha emäcipacion. Y luego el dicho alcalde visto lo suso dicho/ y auida informaciö y convencion plenaria la que de derecho denia auer en tal caso di xo que le plazia/y plugo de la dicha emäcipacion y la auia z oyo por buena z interponia z interpuso a ella su decreto y autoridad judicial para que valga y tenga fuerza z vigor: y para que la dicha fulana pueda por si y por su curador hazer todos los autos judiciales y extrajudiciales que quisiere/y por bien tuuiere/z bien visto le fuere como persona libre et sui juris:z si necesario es le dava y dio para ello su poder bastante y cumplido con todas sus incidencias y dependencias y emergencias/ annexidades y conexidades : y el dicho fulano y fulana su hija lo pidieron por testimonio amit el dicho escriuano:y el dicho alcalde se lo mando dar/ y fueron presentes portestigos a lo que dicho es fulano y fulano tc.

f 4

## Recopilación de Notas

### Substitución.

**S**épan quantos esta carta de poder y substitucion vieran, como yo fula, vecino de tal lugar en nombre y por virtud del poder que he y tengo de la commendadora freyras y conuento del monasterio de tal parte, que me dieron y otorgaron ante el presente escriuano de cuya mano esta carta sera signada: su tenor de la qual de verbo ad verbum es este que se sigue.

Aquí ha de entrar.

**C**otozgo y conozco por esta presente carta que en mi lugar y en el dicho nombre substituyo a vos fulano vecino de tal lugar especialmente para que pueda demandar y rescribir y recaudar auer y cobrar de fulano y de sus bienes y de quien en qualquier manera lo deua y aya a dar y pagar tantos mil maraudis que deue y esta obligado a pagar al dicho conuento y monasterio por virtud de vna obligacion de mayor quantia: y para que de lo que rescribiere y recaudare pueda dar carta o cartas de pago: y sobre la cobrança dello si fuere necesario pueda parecer ante qualesquier juezes y justicias: y hazer qualesquier pedimenti de ejecucion y juramentos y otros autos que se requieran: que para todo ello le doy el mesmo poder y tan cumplidamente como yo le he y tengo de las dichas commendadora freyras y conuento: y para que pueda cobrar las costas que se han hecho y fizieren en la cobrança de los maraudis en la dicha obligacion contenidos: y para lo auer por firme obligo los bienes del dicho conuento segun que ami estan obligados: y relieu segun que yo estoy relevado. En firmeza de lo qual lo otorgue ante el escriuano y notario publico y testigos de yuso escriptos, fecho a tantos dias de tal mes de tal año.

### Poder y substitución.

**S**épan quantos esta carta de poder y substitucion vieran, como yo fulano vecino de tal lugar en nombre y por virtud del poder que he y tengo de fulano y fulana hijos de fulano defuncto que en gloria sea: que ellos y su curador me dieron y otorgaron ante el escriuano publico a que me refiero: otorgo y conozco por esta presente carta que en mi lugar y en el dicho nombre substituyo a vos fulano que presente estades para todo lo contenido en el dicho poder que los fulo dichos menores y el dicho su curador me dieron y otorgaron y para cada vna cosa y parte dello que para todo ello y para hazer lo en el contenido vos doy cedo y traspasso el mismo poder y tan cumplido como yo le he y tengo con todas sus incidencias y dependencias y emergencias anexidades y conexidades: y para lo auer todo por firme obligo a los dichos fulano y fulana y sus bienes segun a mi estan obligados: y relieu vos segun que yo estoy relevado. En firmeza de lo qual lo otorgue ante el escriuano y notario publico y testigos de yuso escriptos, fecho a tantos dias de tal mes de tal año. Testigos fulano y fulano tc.

### Possession de vna huerta con su casa.

**Q**uel termino de tal parte a tantos dias de tal mes de tal año estando a vnas

### de Roque de Huerta.

45

ado dizen a tal parte que ha por linderos de la vna parte huerta de fulano y de la otra parte de fulano y estando de partes de dentro dela dicha casa y huerta fulano vecino de tal lugar y de parte de fuera fulano vecino de tal lugar: en presencia de mi fula, escriuano de sus diligencias y de los testigos de yuso escriptos el dicho fulano dixo q oy dicho dia el por si y como padre legitimo administrador de sus hijos y hijas y de fulana su muger q aya gloria ovo vedido y vendio al dicho fula que presente estaua la dicha huerta y viña y ribera con sus casas y fuentes estaque y con cierta madera y piedra y mojones y varco y otras cosas muebles q estauan dentro de la dicha huerta y co cargo y tributo de tatos mrs de censo perpetuo en cada vn año q sobre la dicha huerta estaua: y por prescio y quātia de tatos ducados horros de alcualala y le ovo dado poder y facultad para q pudiesse entrar y tomar la tenencia y possessio de todo ello y hasta q lo entrasse y tomasse se constituyo por su poseedor y en su nombre y se obligo a la euicion y saneamiento de todo y que en la dicha venta ouirō consentido fulano su herno y fulana y fulana hijas del dicho fulano segū que esto y otras cosas mas largamente se contenia y declaraua en la escriptura de venta que en la dicha razon ante mi el dicho escriuano avia passado: porende que a mayor abundamiento el dicho fulano por si y como tal padre y legitimo administrador de los dichos sus hijos y hijas dava y dio al dicho fulano la possession de la dicha heredad y cosas que alli vedia y en señal de possession le tomava y tomo por la mano y le metia y metio en las dichas casas y huerta y viña y ribera: y en la tenencia y possession de todo ello: y en señal de la dicha possession entro en las dichas casas huerta y viña y ribera: y anduuo por ellas de vnas partes a otras bollando las consu pies cortado de las parras y aruoles de la dicha viña y huerta y cauando como cauio en ella con vn acađo y haciendo otros autos de possession: y esto ainsi hecho echo de la dicha huerta viña y ribera y casas della al dicho fula y ami el dicho escriuano y alos otros q ende estauan y a fula casero y inquilino q estaua en las dichas casas y huerta puesto por mano del dicho fulano y cerro por de dentro el dicho fulano las puertas de las dichas casas por do entran a la dicha huerta: y quedo en las dichas casas huerta y viña q asi le vendio y en la tenencia y possession de todo ello quieta y pacificamente sin contradiccion de persona alguna. Y luego abrio las puertas de la dicha casa y tomo por la mano al dicho fulano y diro que le metia y metio en las dichas casas por su casero y inquilino y guarda della y de la dicha huerta y el dicho fula entro en las dichas casas y diro q por tal casero y inquilino y guarda se constituya y constituyo y para estar en ello de mano del dicho fulano. Y de todo esto en como passo el dicho fulano diro q pedia y pidió por testimonio ami el dicho escriuano y a los presentes rogaua y rogo que dello fuesen testigos que son. Testigos que fueron presentes fulano tc.

### Possession de casas.

**Q**ual lugar a tantos dias de tal mes de tal año estando a vnas puertas de vnas casas que son a tal parte que han tales linderos y estando presentes de partes de fuera fula en presencia de mi fula, escriuano y de los testigos de yuso escriptos fula vecino de tal lugar: estando dentro de las dichas casas en nōbre y por virtud del poder q mostro q avia y tenia de fula y fula su muger diro q el

f 5

## Recopilación de Notas

ouo vendido y redio ayer al dicho fula las dichas casas de suo declaradas y de flindadas por precio y quantia de tantos mil mas y renuncio cedio y traspasso el derecho y auction q a las dichas casas los dichos fula y fulana tenian y le dio poder y facultad para las entrar y tomar y hasta q las entrase y tomasse constituye a los suo dichos por sus poseedores segun q mas largamente se contiene y declara en la escriptura de venta q en la dicha razon passo. Poren de q agora a mayor abundamiento en el dicho nombre dava y dio la possession de las dichas casas al dicho fulano y le tomava y tomo por la mano y le metia y metio en las dichas casas y la tenencia y possession dellas y el dicho fula entro dentro de las dichas casas y anduuo por ellas hollando las con sus pies cerrando y abriendo puertas y subiendo escaleras y echo fuera de las dichas casas a los que en ellas estauan y cerro las puertas de las dichas casas por de dentro y quedo en las dichas casas y en la tenencia y possession dellas quieta y pacificamente y sin contradiccion de persona alguna. Y luego abrio las puertas de la dicha casa y tomo por la mano a fulano que ala sazon binua en ellas y metio lo dentro de las dichas casas para q como su inquilino las tuutese tanto quanto fuese su voluntad del dicho fulano y le acudiese con la renta y a qualquier dellos y el dicho fulano entro en las dichas casas y dio que se constituya por tal inquilino y tenedor y las ternia tanto quanto fuese su voluntad del dicho fulano y le acudiria con la renta y alquiler de las dichas casas y desto como passo el dicho fulano lo pido por testimonio ante el dicho escriuano y a los presentes rogo que pello fuesen testigos. Testigos fulano tc.

## Contra venta.

A tal lugar a tantos dias de tal mes y de tal año fulano vecino de tal lugar diro que oy dicho dia el ouo comprado y compro de fulano y fulana su mujer vecinos de tal lugar tantas cargas de trigo y tantas gallinas de censo perpetuo en cada vna año: lo qual le vendieron fundaron y constituyeron sobre sus personas y bienes generalmente y por especial y expressa y poteca y por sellado fundamento sobre ciertas heredades y por precio y contra de tantas mil maraudis que por ellas les dio y pago segun q esto y otras cosas mas largamente consta y paresce en el contrato que en la dicha razon ante mi passo. Poren de que el por hacer plazer y bien y buena obra a los dichos fula y fulana su mujer les da ua y dio poder y facultad para que cada y quando ellos o qualquier dellos o sus herederos y subcessores despues dellos quisieren y por bien tuuieren puedan quitar y redimir las dichas tantas cargas de trigo y tantos pares de gallinas del dicho censo dando y pagando y tornando al dicho fulano y a sus herederos y subcessores despues de los dichos tantos mil maraudis todos juntos en vna boz: segun que ellos lo rescribieron: y que dando se los y tornando se los que el y los dichos sus herederos y subcessores despues de sean obligados a los tomar y rescebir y dende en adelante los dichos fulano y fulana su mujer sean libres y quitos y redimidos del dicho censo y tributo y no sean obligados a pagar cosa alguna dello con que si alcavala ouiere al tiempo del redimir ellos sean obligados a la pagar y a pagar lo que del dicho censo se deviere del tiempo que fuere passado. Para lo qual ansi cumplir y auer por firme

## de Roque de Huerta.

46

obligo su persona y bienes: y dio poder a las justicias de sus Magestad es de qualquier parte y jurisdiccion que sean para que se lo hagan todo ansi cumplir y auer por firme: bien ansi y a tan cumplidamente como si todo ello lo ouiesse ansi llevado por su juzgio y sentencia diffinitiva y aquella fuese passada en cosa juzgada y por el consentida. En firmeza de lo qual lo otorgo ante el escriuano y testigos y uso escriptos tc.

## Contra venta de como quita la mitad del censo.

A tal lugar a tantos dias de tal mes y de tal año fulano vecino de tal lugar diro que el ouo comprado y compro de fulano y de fulana su mujer vecinos de esta villa tantas cargas de trigo de censo perpetuo en cada vna año: lo qual los dichos fulano y fulana le ouieron vendido y vendieron fundar o y constituyeron sobre sus personas y bienes generalmente y por especial y poteca sobre ciertas heredades y por precio y quantia de tantos mil maraudis segun mas largamente consta y paresce por el contrato de censo que en la dicha razon passo ante mi el escriuano de uso escripto a tantos dias de tal mes y de tal año: y que despues el dicho fulano por hacer plazer y bien y buena obra a los dichos fulano y fulana les dio poder y facultad para que cada y quando que quisiesen pudiesen quitar y redimir las dichas tantas cargas de trigo dando y pagando y tornando al dicho fulano los dichos tantos mil maraudis todos juntos en vna vez: y que dando se los y pagando se los que fuese tenido y obligado a los tomar y rescebir y q agora el dicho fulano auia rogado y pedido al dicho fulano q tomasse y rescribiese la mitad de los dichos tantos mil maraudis que son tantos mil maraudis y que por razon dello ouiesse por redimidas las tantas cargas del dicho trigo de censo: y que les diese dellas poi libres y quitos: y el dicho fulano continuando las buenas obras que ha comenzado a bazer al dicho fulano y a la dicha su mujer ha auido y ha por bié de tomar y rescebir los dichos tantos mil maraudis: y por ellos auer por redimido y quitado la mitad de las dichas tantas cargas de trigo de censo: no embargante que sea contra el tenor de lo en la facultad contenido: y que el dicho fulano por si y en nombre de la dicha su mujer para redimir y quitar las dichas tantas cargas de trigo del dicho censo a dado y pagado y dio y pago al dicho fulano los dichos tantos mil maraudis: de los quales el dicho fulano se otorgo por contento y pagado por quanto en mi presencia y de los testigos de uso escriptos los resciobio en tantos ducados y tantos reales en q monto la dicha quantia de los dichos tantos mil maraudis: por razan de los quales ouo por quitadas y redimidas las dichas tantas cargas de trigo del dicho censo: y dio por libres y quitos dellos a los dichos fulano y fulana y fulana su mujer sus fiadores y a sus herederos y bienes. Y otros si el dicho fulano conocio auer rescebidio del dicho fulano todo lo que se le devia hasta el dia de oy de las dichas tantas cargas de trigo de censo que se le redimen y quitan: de lo qual se otorgo por contento: y en razan de la entrega dello renuncio las leyes de la non numerata pecunia como en ellas se contiene: y prometio y se obligo de no pedir ni demandar otra vez las dichas tantas cargas de trigo de censo que agora se le redimen ni tan poco la renta de llas: y q si lo pidiere y demandare q no le valga. Para lo qual todo ansi cumplir

## Recopilación de Notas

y auer por firme obligo su persona y bienes: y dio poder a las justicias de sus Magestades de qualquier jurisdiccion que sean/para que se lo hagan ansi cumplir/bien ansi como si por su juzgio y sentencia dissintiuia lo ouiesesen llevado/ y aquella fuese passada en cosa juzgada/y por el consentida. En firmeza de lo qual lo otorgo ante mi el presente escriuano/ siéndo presentes por testigos fulano tc.

### Pleyto omenaje que haze vno quando se pone por alcayde en vna fortaleza.

**F**Atal lugar/a tantos dias de tal mes de tal año fulano vecino de tal lugar teniendo como tenia sus manos juntas entre medias de las manos de fulano/dijo que el auia rescibido /y rescibio de mano de fulano la tenencia de la fortaleza de tal lugar que el dicho fulano tiene de sus Magestades. Poren de que el por la presente hazia/ y hizo pleyto omenaje/ vna y dos y tres veces/ vna y dos/ y tres veces/ vna y dos y tres veces/ como hombre hijo dalgo/ segun leyes y fueros de Espania/de guardar y tener la dicha fortaleza en guarda y fiel encomienda : y de acudir con ella a sus Magestades /azulado/ y pagado/o a su cierto mandado cada y quando que le fuere pedido y demandado:so pena de caer y incurrir en las penas que caen y incurrren aquellos que retienen fortalezas a su Rey : y aquellos de quien las tienen: y en las penas que caen los pleytos omenajes que hacen: y esto ansi dicho el dicho fulano dixo al dicho fulano, Hazey pleyto omenaje como hombre hijo dalgo vna y dos y tres veces/vna y dos y tres veces vna y dos y tres veces/ segun fuero de Espania/ que acudireys con la dicha fortaleza / y la entregareys a su Magestad/ o a su cierto mandado/ y al dicho fulano y a su cierto mandado/cada y quādo os fuere pedido y demandado: y el dicho fulano dixo y respondio que si haria / y hazia dello pleyto omenaje como dicho es: y desto en como passo el dicho fulano lo pidio por testimonio: a lo qual todo fueron presentes por testigos fulano y fulano tc. hecho tc.

### Retificación de venta.

**S**epan quantos esta carta de ratificacion y apruacion vieren/como yo fulano no hijo legitimo de fulano y de fulana su muger defunctos que dios aya vezino que soy de tal lugar: digo que fulano vecino de tal lugar en mi nōbre/ y por virtud del poder que yo le oue dado y di/ vendio/ renuncio/ cedio y traspasso a vos fulano y a vos fulana muger del dicho fulano vecinos que soy de tal lugar tales cosas que tenía en termino desta dicha villa en tal parte/ q disen tales cosas las cuales dichas tales cosas/con cargo y tributo de tantas cargas de censo en cada vn año que estan sobre las dichas tales cosas/ y se dan y pagan a fulano las vendio/ renuncio y traspasso a vos los dichos fulano y fulana para vosotros y para vuestros hijos/herederos y subcesores por precio y quātia de tantos mil maravedis/ y os renuncio/ cedio y traspasso el action y derecho que a las dichas tales cosas yo tenia/ y os dio poder y facultad para lo entrar y tomar: y hasta que lo entrassedes y tomassedes me constituyo por vuestro poseedor: y me obligo a mi y a mis bienes a la enucion y saneamiento de todo ello. Y otros a que dentro de tantos yo haria: y que dando y pagando al dicho fulano los dichos tantos mil maravedis de censo/que sobre las dichas tales cosas tenia: y que si el dicho

### de Roque de Huerta.

47

fulano no quisiese tomar y rescebir los dichos tantos mil maravedis: y dar por libre y quita ala dicha tal cosa que fuese en elecio y escoger de vos los dichos fulano y fulana de q la dicha venta fuese en si ninguna y de ningun efecto y valor: y de pedir los dichos tantos mil maravedis: y q yo os los diesse/con mas lo que en las dichas tales cosas ouiesedes gastado/ y de pedir y demandar que yo fuese compelido y apremiado a q fiziese y cumpliese lo suso dicho: y ansi mismo os renuncio y traspasso el derecho y action que yo tenia para auer y cobrar de los herederos y bienes de fulano los maravedis que me deian de los dichos tantos mil maravedis/ y tantas gallinas porq el dicho fulano acensuo la dicha tal cosa: y para que pudiesedes pedir y tassar y tomar por vía de cōmiso la dicha tal cosa biē ansi y de la misma forma y manera que yo lo pudiera y podria auer y cobrar/ pedir y tomar/segun que esto y otras cosas mas largamente se contiene y declara en la scriptura de venta y traspassacion que en la dicha razon passo ante el presente escriuano/ de cuya mano esta carta sera signada a tantos dias de tal mes y de tal año: la qual yo vi/ y me fue leyda y notificada y a ella me refiero. Poren de por la presente auiendo como be por bueno/ cierto y valedero : el qual dicho poder que di al dicho mi hermano: otorgo y conozco que lo ratifico y apruebo y he por buena/ cierta y firme/estable y valedera la dicha carta de venta/ y traspassacion/ de que de suso se base mencion:z si necesario es de nuevo la hago y otorgo en todo y por todo como en ella se contiene : y me desisto y aparto del derecho y aucion/propriedad y señorío/ possession y bozes/titulos y razones que he y tégo y puedo auer y tener alas dichas cosas: y lo dexo y renuncio/ cedo y traspasso en vos los dichos fulano y fulano/ y en vuestros hijos/herederos y subcesores con los dichos cargos y tributos de céso: y segun y de la manra q dicha es/ y cō las condiciones q el dicho fulano vos las vendio/ y obligacion q en mi nombre hizo ansi para la enucion y saneamiento/ como para el redimir y quitar los dichos tantos mil maravedis q los dichos fulano y fulano tenia y tienen sobre las dichas tales cosas/ y ansi como el dicho fulano os tenia dado poder en mi nōbre/ para tomar y ocupar y vos apoderar en la tenencia y possession de las dichas tales cosas ansi y a tan cumplido/quanto se requiere os le doy yo: y hasta q lo entreyes y tomeys me constituyo por vuestro poseedor: y me obligo ala enucion y saneamiento de todo ello/ y al cumplimiento y seguridad de aquello q por la dicha carta de venta y traspassacion el dicho fulano me tiene obligado/ansi y segū/ y como el me obligo y prometo de tener/guardar y cumplir y auer por firme y valedera para agora y para siéprie jamas la dicha carta de venta y traspassacion/ y esta ratificacion y apruacion q della hago y otorgo/en todo y por todo como en ellase contiene y q no yre ni verne contra ellas/ni contra cosa alguna ni parte dellas/agora ni en tiépo alguno ni por algua manra/causa ni razon q sea/o ser pueda/ y q si contra ello/ o contra parte dello fuere qno me valga ni sea sobre oydo ni rescebido en juzgio ni fuerá del. Para lo qual. Aquí bā de entrar los poderios d justicias como de céso.

### Doder para hazer particion de bienes de

yn su Aguelo.

**S**epan quantos esta carta de poder vieren/ como yo fulano vecino de tal lugar: otorgo y conozco por esta presente carta/que doy y otorgo todo mi po-

## Recopilación de Notas

de cumplido: segun que lo he y tengo/ y segun que mejor y mas cumplidamente lo puedo y deuo dar y otorgar de derecho a vos fulano especialmente para que por mi y en mi nombre podades partir y diuidir y hazer particion y division de los bienes que fueron y fincaron de fulano y fulana mis padre y madre/ y pedir que me sean adjudicados y señalados: y hazer que me adjudiquen y señalen los bienes/ ansi muebles como rayzes y semouientes/ oro y plata que me pertenezce de los bienes que fueron de los dichos fulano y fulana mis padre y madre/ ansi por razon de la mejoria del tercio y quinto como/ por razon de la legitima que yo he de auer como vno de dos hijos de fulana mi señora madre hija de la dicha fulana/ y de vos el dicho fulano: y para que podades tomar y aprehender la tenencia y possession de los bienes que ansi me cupieren y fueren adjudicados/ y cobrar los y rescebir los. Otros para que podades nombrar tassadores y partidores de la dicha bazienda y bienes/ o ser lo vos en mi nombre/ que para ello y para hazer cerca de lo q dicho es/ o de qualquier cosa y parte dello en juzgio y fuera de lo que conuenga y sea necesario/ aun que sea de cantidad que requiera mi presencia personal os doy poder cumplido y bastate con libre y general administracion que en tal caso requiere/con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades: y prometo y me obligo de auer: y que aure por firme rato y grato/ estable y valedero este poder/ y lo que por virtud del fuere fecho y otorgado/ y la particion y division y escripturas que en razon dello se hizieren y otorgaren en todo y por todo como en ella se contiene: y que no yre ni verne contra ello/ ni contra cosa alguna ni parte dello en tiempo alguno ni por alguna manera/ so obligacion q hago de mi persona y muebles y rayzes auidos y por auer so la qual dicha obligacion si necesario es relevacio vos reliquo de toda carga de satisfacion/ fiaduria/ caucion/ so la clausula que es dicha en derecho judicium fisti/ judicatum solui: con todas sus clausulas acostumbradas: y para mayor valididad y firmeza desta carta de poder/ y de lo que por virtud della fuere fecho y otorgado por ser como soy mayor de catorze años y menor de veinte y cinco tc.

Aqui ha de entrar el juramento. Fecho tc.

### Poder para hazer particion de bienes de su padre y madre.

**S**pan quantos esta carta de poder vieren/ como yo fulano hijo de fulano y fulana su muger defunctos q en gloria sean vecinos que fueron de tal lugar/ vecino q yo soy de tal lugar, otorgo y conozco por esta carta/ que doy y otorgo todo mi poder cumplido/ segun que lo yo he y tengo/ y segun que mejor y mas cumplidamente lo puedo y deuo dar y otorgar de derecho a vos fulano vecino de tal lugar que estades ausente/ o presente especialmente para que por mi y en mi nombre os podays juntar con mis hermanos: y partir y diuidir y hazer particion y division de los bienes que fueron y fincaron de los dichos mis padre y madre y para hazery nobrar contadores/partidores y tassadores/ o ser lo vos en mi nombre: y otorgar qualquier escriptura de particion y consentirla: y lo q por ella me fuere adjudicado/ y me cupiere lo cobrar y rescebir/ tomar y aprehender la possession dello: y ansi mismo para que podades cobrar y rescebir de fulano mi hermano tantos mil maravedis que me deue por virtud de vna obligacion/ y para que

## de Roque de Huerta.

48

de lo que recibieredes y recaudaredes/ ouieredes y cobraredes de lo que dicho es/ o de qualquier cosa y parte dello podades dar y otorgar/ y dedes y otorguedes carta/ o cartas de fin y quito/ las que yo daria y dar podria presente segendo las cuales y cada vna dellas valgan y sean firmes y valederas/ como si yo mismo las diese y otorgasse/ a todo ello presente fuese y para que si necesario y cumplidero fuere para la recaudacion de lo que dicho es/ o para hazer la dicha particion/ o requerir que sea hecha y se haga entrar en contienda de juzgio podades parescer/ y parezcades ante qualquier jueces y justicias de sus Magestad/ como de todas otras qualquier partes y lugares: y ante ellos y qualquier de ellos hazer y bagades todas las demandas/ pedimientos y requerimientos y particiones: y pedir ejecuciones/ ventas y premates de bienes/ y jurar y hazer y bagades en juzgio y fuera del todos los otros autos y diligencias que conuengan y necesario sean de se hazer/ y que yo haria y hazer podria presente segendo/ aun que sean tales y de tal calidad/ y de aquellos casos/ y cosas que segun derecho en si requieran y deua auer mi especial y expreso mandado y poder: y para que cerca de lo que dicho es/ y de qualquier cosa y parte dello en vuestro lugar y en mi nombre podades hazer y substituyr/ y bagades y substituyades vn procurador dos/ o mas/ quales y quantos quisieredes y por bien tuvieredes y los reuar cada que quisieredes/ quedado en vos entero y cumplido poder/ y quan cumplido y bastante poder como yo he y tengo para todo lo que dicho es/ y para cada vna cosa y parte dello otro tal y tan cumplido y bastante y esse mismo doy y otorgo a vos el dicho fulano y al substituto/ o substitutos por vos hechos y substituydos con todas sus incidencias y dependencias/ emergencias y anexidades: y para lo auer todo por firme, obligo mi persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer: so la qual dicha obligacion si necesario es relevacio vos reliquo: y al substituto/ o substitutos por vos hechos y substituydos de toda carga de satisfacion/ fiaduria/ caucion, so la clausula dicha en derecho judicium fisti/ judicatum solui/ con todas sus clausulas acostumbradas tc. hecho tc. Equiero que si para hazer la dicha particion no os pudieredes juntar con mis hermanos que sin juntar con ellos se haga: para que ansi se pueda hazer qualquier pedimietos y autos que se requieran: porque mi voluntad y intencion es que se diuida y parta la bazienda y bienes de los dichos mis padre y madre/ y de auer y cobrar lo q por mis legitimas y herencias dello me cupiere y pertenesiere/ quier mis hermanos puedan ser auidos/ o no para hazer la dicha particion/ o que todos/ o alguno/ o algunos de ellos esten ausentes. Testigos fulano tc.

### Obligacion que haze vn merino de aldea al me-

**R**io de la ciudad que le pone de su mano.  
**E**n tallugar a tantos dias de tal mes de tal año/ fulano vecino de tal lugar de aldea y jurisdicion desta villa, diro que el señor fulano merino vecino de esta villa por le hazer merced/ bien y buena obra le quiere hazer lugar teniente de merino en el dicho lugar y en sus terminos. Porende que por la presente se obligaua y obligo que servira bien y fielmente el dicho officio todo el tiepo que lo tuviere: y que dara al dicho fulano/ o a quien por el lo ouiere de auer buena cuenta/ con pago leal y verdadero de todo lo que el dicho officio valiere e

## Recopilación de Notas

rindiere/ ansi de los derechos de las exenciones/ como de las setenas/ marcos/ sangres y omezillos y mostrenos/ y otras cosas pertenecientes al dicho oficio: y que cada y quando que el dicho señor fulano le pidiere cuenta q se la dara/ con pago jurada sin encubrir cosa alguna: y q cada y quando q le fuere tomada residencia estara a ella/ y pagara todo aquello que por el tal juez que se la tomare / o por el señor presidente y oydores/ o alcaldes de chancilleria/ o por otra qualquier justicia/ o juez le fuere condenado: asii por razon del mal uso y ejercicio/ como por otra qualquier causa: de manera que por razon dello al dicho señor fulano no le venga daño ni perdida ni costa alguna. Para lo qual ansi cumplir y pagar y auer por firme/ obligo su persona y bienes: y diro que para mas seguridad del dicho señor fulano dara/ y dio con sigo por su fiador a fulano vezino de tal lugar q presente estaua: al qual diro q rogaua/ y rogo q fuese su fiador y le fiaua en la dicha razon en todo lo sobre dicho: y el dicho fulano que presente estaua, diro q queria ser tal su fiador: y que por tal se constituya. Porende el dicho fulano como su fiador y principal pagador / ambos a dos juntamente se obligaron/ y pusieron con el dicho señor fulano/ que el dicho oficio de merindad del dicho lugar serviria y sera servido por el dicho fulano bien y fiel y lealmente: y que en el no sera hecho cosa que no se aya de hacer: y que no lleuara derechos demasiados: y que cada y quando que le fuere tomada residencia estara a ella el dicho fulano/ y pagara todo aquello en que fuere condenado el dicho fulano/ ansi por el juez de residencia como en otro qualquier tiempo por otro qualquier: y que de todo lo que el dicho oficio valiere y rindiere dara al dicho fulano buena cuenta con pago leal y verdadero/ sin que falte cosa alguna: y que si en algo el dicho fulano fuere condennado / o algo pagare/ o algunas costas se le recrescieren/ a causa del dicho fulano/ y de vsar el mal el dicho oficio por malicia o ignorancia, o en otra qualquier manera que ellos lo pagaran. Para lo qual todo que dicho es ansi tener y guardar/ cumplir y pagar y auer por firme: nos ambos a dos juntamente de mancomun, y a boz de uno y cada uno de nos por el todo insolidum: renunciando como renunciamos la ley de duobus reis debendi, y el autentica presente de fiduissimis hoc ita, y la epistola del diui Adriani en todo y por todo como en ellas se contiene obligaros sus personas y bienes muebles y razzes/ auidos y por auer: y dieron poder a las justicias de sus Magestades de qualquier jurisdiccion que sean para que se lo hagan ansi cumplir y pagar y auer por firme por todo remedio y rigor de derecho por via de ejecucion y en otra qualquier manera: bientan si y a tan cumplidamente/ como si todo ello lo quiescen llevado por su myzio y sentencia diffinitiva de juez competente: y la tal sentencia fuese passada en cosa juzgada y por ellos y por cada uno dellos consentida. En firmeza de lo qual lo otorgaro ante mi el dicho escrivano yuso scripto: siendo presentes por testigos fulano rc.

## El mandamiento que da para el concejo para

que le resciban por merino.

Fulano merino mayor de tal parte, hago saber a vos el concejo / alcaldes y hombres buenos de tal lugar aldea y jurisdiccion desta villa, que yo he nombrado por mi lugar teniente de merino en este dicho lugar a fulano vezino de esta

## de Roque de Huerta,

49

no de esse dicho lugar q es persona abil y sufficiente para lo servir/ vsar y exercer. Porende de parte de sus Magestades os mando/ y de la mia os ruego y requiere que rescribays por tal merino al dicho fulano: y tomeys del juramento y solemnidad que se requiere / y le acudays y hagays acudir con todos los derechos y salarios y cosas al dicho oficio annexas y pertenecientes: ansi y segun que sea acudido a los otros merinos que han sido en ese dicho lugarten lo qual ansi hazer y cumplir bareys lo que deueys y soys obligados y conviene al servicio de su Magestad: y para que desto esteyas ciertos di esta firmada de mi nombre/ y refrendada de fulano escrivano publico del numero desta villa, fecho en tal parte, a tantos dias de tal mes y de tal año. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es fulano y fulano y fulano rc.

## Ratificacion de un poder para hacer particion de bienes.

A tal lugar a tantos dias de tal mes de tal año: en presencia de mi fulana criuano de sus Magestades/ y de los testigos yuso escritos parecio presente fulano vezino desta villa hijo de fulano y fulana sus padre y madre: y diro que oy dicho dia elouo dado y dio poder a fulano su aguelo con poder de substituyr para que pudiesse bazer particion y division de los bienes que fueron y fincaron de fulana su aguela defunta que en gloria sea muger del dicho fulano mi aguelo / y cobrar y rescebir lo que cupiese y pertenesciese y pudiesse caber y pertenescer de los dichos bienes: ansi por razon de la mejoria que ella le hizo/ como de la legitima y herencia que le pertenesce como hijo legitimo/ y uno de dos herederos de la dicha fulana, segun mas largamente se contiene en el poder que sobre la dicha razon passo. Porende que por la presente ratificauan y aprouando el dicho poder/ y de nuevo le otorgando/ segun y como en el se contiene porque su intencion y voluntad es que el dicho fulano su aguelo / o quien el nombrare/ o substituyere hagan la dicha particion y division: porque el sabe que sera muy bien hecho: y mirara todo lo que contiene para se hazer bien y a su provecho que juraua y juro a Dios y sancta Maria y a la señal de la cruz en que puso su mano derecha corporalmente: y a las palabras de los sanctos evangelios donde quiera que mas largamente son y estan escritos: y hazia y hizo pleyno omenaje como Cavallero hijo dalgo una y dos y tres veces: una y dos y tres veces: una y dos y tres veces: segun ley y fuero de estos Reynos de Espana/ de tener y guardar y cumplir y auer por firme estable y valedero el dicho poder: y no le reuocar ni contradezir / ni yr ni venir ni passar contra el / ni contra cosa alguna ni parte del / ni de lo que por virtud del fuere hecho y otorgado en tiempo alguno ni por alguna manera: porque antes diro que queria que valiese y fuese firme y irreuocable/ y que no se pueda reuocar ni contradezir: y que no pedira deste juramento absolucion ni relaxacion alguna a nuestro muy sancto padre ni a otro juez ni peraldo alguno: y caso que motu proprio le sea dada y concedida que no vsara della: el qual dicho pleyno omenaje hizo teniendo sus manos juntas en medio de las manos del dicho fulano: y prometio como dicho es el dicho fulano de tener y guardar y cumplir y auer por firme lo suso dia

## Recopilación de Notas

cho: y si no lo guardare y cumpliere/ que por el mismo caso caya y incurra en las penas que caen y incurren los que quebrantan el pleyto omenaje y juramento que hacen: y toda vía/ y en todo caso este dicho pleyto omenaje / y el dicho poder sea firme estable y valeadero. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es fulano y fulano y fulano rc.

## Censo de monasterio con tratados.

**E**n el monasterio de tal orden a tantos días de tal mes y de tal año: estando juntos a su capítulo y ayuntamiento a boz de campana tañida que es a do y segun que lo han de uso y de costumbre de se ayuntar el Prior/ frayles y conuento del dicho monasterio: y especialmente estando ende en el dicho capítulo y ayuntamiento el reuerendo padre fray fulano Prior del dicho conuento y monasterio/ y fray fulano Elicario y fray fulano y fray fulano y fray fulano y fray fulano rc. frayles conuentuales del dicho monasterio queson los mas y la mayor parte de los frayles capitulares del dicho conuento monasterio/ y casi todos por si en boz y en nombre de los otros frayles conuentuales del dicho monasterio que agora en el son y seran de aqui adelante en presencia de mi fulano escriuano por las autoridades Apostolica y Real y de los testigos de uso ecriptos, el dicho reuerendo padre Prior diro a los dichos frayles y conuento q ya sabian como a buelta de otros heredamētos y bienes que ouieron y heredaron de fulano y desulana tal cosa su muger defuntos q en gloria sean/ ouierony heredaron tal cosa que son en tal parte en tal parrochia, en la calle que dizan de tal parte, que han por linderos de la vna parte casas de fulano / y de la otra parte casas de fulano: y por delante la calle publica: y que despues que ouieron los dichas casas / otros bienes rayzes auian procurado dela a censuar y dar a censo: y para ello ouieron puesto cedulas por las calles y cantones de la dicha villa y publicando lo por ella: y que agora fulano y fulana su muger vezinos de la dicha villa se auian offrescido y offrescian de tomar las dichas casas a censo / y de dar por ellas tantos mil maraudis de la moneda vñual / y tantas gallinas de censo perpetuo en cada vñ año: y que de mas de la obligacion general que de sus personas y bienes barián para la paga y seguridad del dicho censo y potecarian tal cosa: segun que mas largamente en el dicho primero tratado se contenia. Porende que agora por este segundo tratado se lo dezia y notificaua/ y hazia saber a los dichos frayles y conuento para que hablassen y platicassen en ello / y ouiessem sobre ello su acuerdo consejo y parecer / y se determinassen sobre ello su acuerdo / consejo y parecer: y se determinassen en aquello que viessen que cumplia y mas vtil y prouecho fuese para el dicho conuento y monasterio ; y que sobre ello les encargaua las conciencias: y luego los dichos frayles y conuento dixeran que oyau lo que el dicho reuerendo padre Prior auia dicho y propuesto: y que les parecia q era bien a censuar la dicha tal cosa y dar loa censo: y que ansi lo auia procurado muchos dias auia: pero que agora querian mas ver y hablar y platicar en el dicho negocio y auer sobre ello su acuerdo / consejo y parecer: y que esto davan y dieron por el primero tratado: y que al segundo o tercero tratados darian su respuesta determinando se en aquello q viessen q cumplia y mas vtil y prouecho fuese para el dicho conuento y monasterio y que sobre ello les encargaua sus conciencias:

## de Roque de Huerta.

50

y el dicho fulano que presente estaua dijo que lo pedia por testimonio ami el dicho escriuano. Testigos fulano y fulano y fulano.

## Segundo tratado.

**V**Despues de lo suso dicho en el dicho monasterio a tantos días de tal mes y de tal año estando juntos a su capitulo y ayuntamiento a boz de campana tañida en el dicho monasterio en tal calastra que es a do y segun que lo han de uso y de costumbre de se ayuntar el Prior/ frayles y conuento del dicho monasterio: y especialmente estando en el dicho capitulo y ayuntamiento el reuerendo padre fray fulano Prior del dicho monasterio/ y fray fulano Elicario y fulano y fulano y fulano rc. frayles conuentuales del dicho monasterio que son los mas y la mayor parte de los frayles capitulares del dicho monasterio/ y casi todos por si en boz y en nombre de los otros frayles conuentuales del dicho monasterio que agora en el son y seran de aqui adelante en presencia de mi fulano escriuano y de los testigos de uso ecriptos el dicho reuerendo padre prior diro a los dichos frayles y conuento que ya por otro primero tratado les oyo dicho que bien sabian como a buelta de otros heredamētos / bienes que ouieron y heredaron de fulano y de fulana su muger defuntos que en gloria sean ouieron y heredaron tal cosa que son en tal parte en tal parrochia que despues que ouieron otros bienes rayzes auia procurado de las acēsuar y dar a censo y para ello ouieron puesto cedulas por las calles y cantones de la dicha villa y publicando lo por ella: y q agora fulano y fulana su muger vezinos de la dicha villa se auian offrescido y offrescian de tomar las dichas casas a censo / y de dar por ellas tantos mil maraudis de la moneda vñual / y tantas gallinas de censo perpetuo en cada vñ año: y que de mas de la obligacion general que de sus personas y bienes barián para la paga y seguridad del dicho censo y potecarian tal cosa: segun que mas largamente en el dicho primero tratado se contenia. Porende que agora por este segundo tratado se lo dezia y notificaua/ y hazia saber a los dichos frayles y conuento para que hablassen y platicassen en ello / y ouiessem sobre ello su acuerdo consejo y parecer / y se determinassen sobre ello su acuerdo / consejo y parecer: y se determinassen en aquello que viessen que cumplia y mas vtil y prouecho fuese para el dicho conuento y monasterio ; y que sobre ello les encargaua las conciencias: y luego los dichos frayles y conuento dixeran que oyau lo que el dicho padre Prior les auia dicho/ y que ya auian hablado sobre ello/ y les auia parescido y parescia que era bien y vtil y prouecho para el dicho conuento y monasterio dar se las dichas casas a censo por el dicho precio al dicho fulano y a la dicha fulana su muger: pero que querian mas ver y hablar y platicar en el dicho negocio / y auer sobre ello su acuerdo y consejo y parecer: y que este davan y dieron por el segundo tratado : y que al tercero darian su respuesta determinando se en aquello que viessen que cumplia / y mas vtil y prouecho fuese para el dicho conuento y monasterio: y el dicho fulano que presente estaua lo pidio por testimonio ami el dicho escriuano. Testigos que estauan presentes a todo esto fulano y fulano rc.

## Tercero tratado.

52

## Recopilación de Notas

**V**Despues de lo suso dicho en el dicho monasterio de la dicha ordē a tantos dias de tal mes y de tal año: estando juntos a su capitulo y ayuntamiento a boz de campana tañida en la sala del capitulo que es en la calaofra del dicho monasterio / y a do y segun que lo han de vso y de costumbre de se ayuntar el Prior/ frayles y conuento del dicho monasterio: y especialmente estando ende en el dicho capitulo y ayuntamiento el reuerendo padre fray fulano Prior del dicho conuento y monasterio / et fray fulano Glicario et fray fulano y fray fulano y fulano et fula. et. frayles conuentuales del dicho monasterio que son los mas y la mayor parte de los frayles capitulares del dicho monasterio / y casi todos por si en boz y en nombre de los otros frayles conuentuales del dicho monasterio que agora en el son y seran de aqui adelante en presencia de mi fulano escriuano por las autoridades Apostolica y Real y de los testigos de vso escriptos, el dicho Reuerendo padre Prior diro a los dichos frayles y conuento que ya por otros primero y segundo tratado les oyo dicho, que bien sabian como a buelta de los otros heredamientos / y bienes que ouieron y heredaron del dicho fulano y desulana su muger defunctos que en gloria sean ouierony heredaron tales bienes que son en tal parte y que despues que ouieronla dicha tal cosa auia procurado dela acēsuar y dar a censo y para ello ouiero puesto cedulas por las calles y cantones dela dicha villa y publicando lo por ellas y q agora sola no y fulana su muger vezinos desta dicha villa se auia offrescido y offresctan de tomar las dichas casas a censo / y de dar por ellas tantos mil marauedis de la moneda vñusal / y tantas gallinas de cēso perpetuo encada vñ año: y que de mas de la obligacion general q de sus personas e bienes haria para lo paga y seguridad del dicho censo y potecariā tal cosa q tentian en tal termino so tales linderos segun q mas largamente en los dichos primero y segundo tratados se contiene. Porende q agora por este tercero tratado se lo dezia y notificaua / y baxia saber los dichos frayles y conuento para que viessen / hablassen y platicassen en el dicho negocio / y ouiescen sobre ello su acuerdo consejo y parescer / et si lo auian avido viessen su respuesta y se determinassen en aquello que viessen que cumplia y mas vtil y prouechoso fuese para el dicho conuento: y que sobre ello les encargaua las conciencias: y luego los dichos frayles y conuento cada vno por si y todos juntamente vnamimes / conformes y de vna voluntad y concordia nemine discrepante / dixeron que no solamente desde el primero tratado se celebro pero desde muchos dias antes que se auia hablado y platicado y hablaron y platicaron sobre este negocio: y se auian informado y informaron del valor de las dichas casas: y han sabido como estauan y estan carda la mayor parte dellas / y esto que queda para se caer / y tales que no se puede biuir ni morar en ellas sin las labrar y gastar en ellas muchos dineros. Y que auian hallado y hallauan que era bien/ vtil y prouechoso para el dicho conuento y monasterio que se acensuassen y se den a censo al dicho fulano y fulana su muger las dichas casas por el dicho prescio y quantia de los dichos tantos mil marauedis / y tantos pares de gallinas / y que esto conuenia al dicho conuento y monasterio y le era vtil y muy prouechoso: ansi porque las dichas casas como dicho es estan casi todas cardas / y lo poco que dellas queda esta para se caer / como porque en los dichos tantos mil marauedis y tantos pares de gallinas estan bien y justamente pa-

## de Roque de Huerta.

51

gadas en todo lo que valen como porque los dichos fulano y fulana son personas llanas y abonadas / como porque el dicho censo estara en ellos bien seguro y parado especialmente y potecando como han de potecar para la paga y seguridad de la tal cosa / como porque las dichas casas no valen mas del dicho prescio que por ellas se offrescen a dar / y nunca ballaron quien tanto ni mas por ellas diessen: y porque si las dichas casas no se remedialo poco que en ellas esta se acabaran de caer / y se destruyran / y despues no ballaran quien tanto les de / y que su voto de todos / y de cada uno de los era y es que se den luego a censo perpetuo al dicho fulano y ala dicha fulana las dichas casas por el dicho prescio y en la manera que dicha es : y que despues para ello tiene licencia del reuerendo padre fray fulano General de la dicha orden que se otorgue luego en razion de lo suso dicho escriptura y contrato como se requiere / y con todas las clausulas necessarias : y que esto davan y dieron por el tercero tratado / y por su respuesta y determinada voluntad : y el dicho Reuerendo padre fray fulano Prior diro que por las causas de suso expressadas / y por otras muchas le parecia a el que era bien y vtil y prouechoso al dicho monasterio que se acensuassen y diessen a censo las dichas casas por el dicho prescio y de la dicha manera a los dichos fulano y fulano / y que este era su voto y parescer y determinada voluntad: y el dicho fulano lo pidio por testimonio a mi el dicho escriuano / y a los presentes rogo que dello fuesen testigos. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es fulano y fulano y fulano.

**P**or virtud de los quales dichos primero y segundo y tercero tratados y de la dicha licencia que adelante ya inserta y incorporada se hizo y otorgo entre los dichos Prior frayles y conuento del dicho monasterio / y los dichos fulano y fulana el contrato de censo siguiente.

## Aquí comienza el censo: y han se de hazer estos tratados en tres dias.

**S**epan quantos esta carta de censo perpetuo dado y otorgado para siempre jamas vieren / como nos el Prior frayles y conuento del monasterio de tal parte / de tal orden: estando juntos a nuestro capitulo y ayuntamiento a boz de campana tañida en la casa del capitulo que es en tal parte del dicho monasterio / y a do y segun que lo auemos de vso y de costumbre de nos ayuntar: y especialmente estando en el dicho capitulo y ayuntamiento fray fulano Prior del dicho monasterio / et fray fulano Glicario / et fulano y fulano y fulano et fula. et. frayles conuentuales del dicho monasterio que somos la mas y la mayor parte de los frayles de orden sacra que del solemos entrar en capitulo por nos / y en boz y en nombre de los otros frayles conuentuales del dicho monasterio que agora en el somos y seran de aqui adelante / viendo y conociendo y sabiendo / y siendo ciertos y certificados de lo que por esta escriptura auemos de otorgar nos es vtil y prouechoso por virtud de la licencia y facultad que auemos y tenemos del reuerendo padre fray fulano Prior del dicho monasterio y General de la dicha orden que nos dio y concedio escriptura en papel y firma

53

## Recopilación de Notas

da de su nombre y sellada con el sello de la dicha orden: su tenor de la qual de verbo ad verbum es este que se sigue.

**F**ray fulano Prior del monasterio de tal parte General de la orden de tal parte a vos el padre Prior/ frayles y cōuento de tal parte. Sabed q por vña parte me fue hecha relacion como esse dicho monasterio tiene ciertas casas en essa dicha villa: de las quales estan vnas en tal parte/en q mora fulano: ausi mesmo tales casas a tal parte rc. Las quales dichas casas sobre dichas queriades dar a censo perpetuo / y por vida como mejor os pareciere. Y ansi mismo tiene esse dicho monasterio en tal lugar / y que se llama tal lugar en que ay vnas casas y vnas viñas: la qual dicha hacienda heredo esse dicho monasterio de partes de su madre del padre fray fulano frayle profeso desse dicho monasterio: la qual es ya defunta/ y que la queriades vender: y sobre todo lo dicho teneys hechos los tratados que el derecho quier: y porque vos no podiades hazer sin licencia mia / me rogaades y pediades la diesse : y yo viendo vuestra petition ser justa y razonable : y porque ansi me lo pedistes por la presente os doy licencia y mi expreso consentimiento para que podays acensuar perpetuamente / y por vida todas y cada vna de las dichas casas / y heredades de los dichos señores fulano y fulana a la persona o personas por el prescio / o precios que os pareciere: y para que podays vender de las dichas heredades de la dicha fulana ya defunta madre del dicho fray fulano frayle profeso del dicho monasterio a la persona / o personas por el prescio / o precios que vieredes que cumple; y el prescio empleys en cosas mas utiles y prouechosas al dicho monasterio: y para que sobre todas y cada vna de las cosas sobre dichas podays hazer y otorgar todas y qualesquier escripturas necessarias: y al servicio y saneamiento obligar los bienes del dicho monasterio: y a las escripturas que sobre todo / y sobre cada vna cosa y parte dello vos el dicho Prior/ cō la mayor parte de vuestro conuento hizieredes y otorgaredes yo ex nunc prout ex tunc et conuerso interpongo mi autoridad y decreto en la mejor forma y manera que puedo y de derecho deuo para que valgā/ y sean firmes para siempre jamas, en testimonio de lo qual os di esta mia firmada de mi nombre y sellada del sello de la dicha orden. Fecho a tantos días de tal mes en tal año. fulano.

**O**torgamos y conocemos que acensuamos / y damos a censo perpetuo por contrato publico para agora / y para siempre jamas a vos fulano y fulana su mujer veznos de tal parte que presentes estamos para vos otros y para vuestros hijos/ herederos y sucesores para siempre jamas vnas casas que nos otros y este dicho conuento y monasterio auemos y tenemos y posseemos por nuestras proprias y como nuestras proprias en esta dicha villa en tal calle/ que ban por linderos de la vna y otra parte tales casas: las quales dichas casas de suyo dellindadas y declaradas/ con todas sus entradas y salidas / y pertenencias y derechos y aiciones y vlos y costumbres y seruidumbres / vistas y lumbreras y ventanas/ quantas oy dia han y tienen y les pertenescen/ y pueden auer y pertenescer/ ansi de hecho como de derecho/ las acensuamos y damos a censo perpetuo a vos los dichos fulano y fulano para vos otros y para los dichos vuestros hijos/ herederos y sucesores: y para quien quisieredes y por bien tuvieredes / para las poder vender y empenar y enagenar / y dar y donar / y trocar

## de Roque de Huerta.

52

y cambiar/hazer e disponer dellas y en ellas todo lo que quisieredes y por bien tuvieredes/ como lo hariades y hazer podriades de vuestra cosa propia libre e quita y desembargada/ pero con el cargo e tributo y condiciones e limitaciones y declaraciones q aquí en este contrato se diran y seran contenidas y declaradas y con cada vna dellas/ que son las siguientes.

**P**rimeramente que vos los dichos fulano y fulana y vuestros hijos/ herederos y sucesores: y la persona/o personas que de vos otros/o dellos ouieren titulo/ razon o causa a las dichas casas / y las tuvieren e posseyeren en qualquier manera/ y cada uno de vos y dellos en su tiempo seays y sean tenidos y obligados de dar y pagar a nos otros y a este dicho conuento y monasterio/ y a los que despues de nos fueren en el/ y a quien por nos/ o por ellos lo ouiere de auer/ y de recaudar: y de nos y dellos ouieren titulo/ razon o causa tantos maravedis de la moneda visual corriente en estos reynos y señorios al tiempo de las pagas/ y tantas gallinas buenas e biuas de dar y de tomar de censo perpetuo en cada vñ año perpetuamente para siempre jamas/pagado todo en dos pagas en esta manera/ conviene a saber: la mitad de los dichos maravedis para tal dia/ y la otra mitad para tal dia/ y todas las dichas gallinas por tal dia de cada vñ año / que sera: y ansi dende en adelante en cada vñ año perpetuamente para siempre jamas puestos y pagados los dichos maravedis e gallinas en este dicho nuestro monasterio a vuestra costa e mission/ y de los dichos vuestros hijos/ herederos y sucesores: so pena de lo dar y pagar en cada vñ plazo con el doble/ en pena y postura valedera: y la pena pagada o non/ que toda vía vos otros y los dichos vuestros hijos/ herederos y sucesores seays y sean tenidos y obligados a dar y pagar el dicho deudo principal.

**I**tem que vos el dicho fulano y fulana/ y los dichos vuestros hijos/ herederos y sucesores: y aquellos que las dichas casas tuvieren e posseyeren seays y sean tenidos y obligados de nos dar y pagar a este dicho conuento los dichos tantos maravedis/ y tantas gallinas del dicho censo perpetuo en cada vñ año a los dichos plazos: y q no lo detengays ni dexays de pagar dos años arreo: aun que sobre ello vos otros ni alguno de vos/ ni los dichos vuestros hijos/ herederos y sucesores no seays requeridos/ so pena que cayays e incurrys en pena de comiso: y que las dichas casas cō todo lo que en ellas estuviere labrado/ edificado y mejorado quede y sea para nos otros y para este dicho conuento e monasterio/ y para los que despues de nos en el fueren/ y en sus manos y poder/ y nuestro sea de vos las tomar/ o dejar en tal caso.

**I**tem que si caso fuere que vos los dichos fulano y fulana/ y los dichos vuestros hijos/ herederos y sucesores despues de vos quisieredes renunciar/ ceder y traspasar las dichas casas que lo non podays hazer ni bagays sin nuestra licencia y consentimiento / y de los frayles deste dicho conuento que a la sazon en el fueren/ requiriendo los primero si las queremos tanto por tanto: y q queriendo las que vos otros y los dichos vuestros hijos y herederos e sucesores seays y sean tenidos y obligados a nos las dar tanto por tanto antes que a otra persona alguna/ y a nos esperar por la paga y respuesta treynta dias: y que no las queriendo nos otros ni este dicho conuento y monasterio que vos otros y vuestros hijos/ herederos y sucesores las podays vender/ renunciar y traspasar.

54

## Recopilación de Notas

con el dicho cargo z tributo del dicho censo / y con las condiciones que en este contrato son y seran contenidas y declaradas / y con cada vna dellas a quien quisiéredes y por bien tuvieredes / con tanto que no sea a yglesia ni a monasterio ni a confradía ni a persona poderosa ni de orden ni de religion ni de fuera destos reynos / saluo a persona llana y abonada de quien llanamente se pueda auer y cobrar y llevar el dicho céso z tributo: y que lo q ouieredes por traspassacion seays y sean tenidos y obligados a nos dar y pagar la veynente: z que si de otra maniera lo hizieredes o tentaredes de bazer que no vos vala: y que cayades z incurrades en la dicha pena de cõmiso: y que las dichas casas / con todo lo que en ellas estuiere labrado / edificado y mejorado queden y sean para nos otros y para este dicho conuento y monasterio / en nuestras manos y poder sea de vds las dejar o tomar en tal caso.

¶ Item que el que las dichas casas ouiere o heredare o en ellas subcediere por venta o traspassacion / o herencia / o donacion / o en qualquier manera sea tenido y obligado y obligados a renouar este contrato / y le otorgar de nuevo por ante escriuano publico desde el dia que en las dichas casas subcediere hasta sesenta dias adelante siguientes / siéndo sobre ello requeridos so la dicha pena de cõmiso.

¶ Item os damos las dichas casas a todo caso fortuito / ansi de yra de Dios / como de Rey / o de pueblo ayzado y a pestilencia y agua / fuego y guerra / y a todo otro caso fortuito mayor / o menor / o igual pensado / o por pensar / y de los nunca vistos y acaescidos ni pensados: y con condicion que por qualquier caso fortuito que en las dichas casas venga / o acaezca / o acaescer pueda en qualquier manera que no aya ni pueda auer descuento alguno deste dicho censo z tributo / salvo que se pague toda via enteramente en cada vn año.

¶ Item que seays tenidos y obligados vos otros / y los dichos vuestros hijos herederos y subcessores a tener las dichas casas en pie enbiestas / y bien reparadas: y que si caso fuere que se cayeren / quemaren / o derribaren en qualquier manera que lo tal acaesciere seays tenidos y obligados / vos otros y los dichos vuestros hijos y herederos y subcessores a las tornar a labrar y edificar de nuevo de los edificios y labores que oy estan sin descuento alguno del dicho censo z tributo: so pena que por cada vn dia de quantos mas passaren del dicho yn año nos ayays de dar y pagar tantos maravedis de mas de la dicha renta y enso z tributo: y la pena pagada / o non que toda via seays tenidos y obligados a edificar las dichas casas: segun dicho es.

¶ Item que si caso fuere que las dichas casas subcedieren en mas de vn heredero que no se puedan partir ni dividir entre ellos: saluo que toda via esten juntas z pro indiviso / o sin se partir ni dividir: y que si se partieren z dividieren / que cada uno de los herederos y personas en quien subcediere sea tenido y obligado por si insolidum / y por el todo a pagar el dicho censo z tributo en todo y por todo enteramente en cada vn año.

¶ Item que en manos y poder de quien por nos lo ouiere de auer y de recaudar se ha de auer y cobrar y llevar el dicho censo z tributo de qualquiera de los herederos y personas que en las dichas casas subcedieren / todo enteramente en cada vn año.

¶ Item que este contrato / y los que en renouacion del se ouieren de bazer y oto-

## de Roque de Huerta.

55

gar seays tenidos y obligados vos otros y aquellos que le renouaren a los dar y entregar a este dicho conuento y monasterio / quitos de los derechos del presente escriuano / y de los otros ante quien passaren.

¶ Con las cuales dichas condiciones / y con cada vna dellas acensuamos y damos a censo perpetuo a vos los dichos fulano y fulana las dichas casas de suyo deslindadas y declaradas para vos otros / y para los dichos vuestros hijos / herederos y subcessores / y por esta carta partimos z quitamos y desapoderamos a nos otros y a este dicho conuento y monasterio de todo el señorio / titulo y possession que auemos y tenemos / y podemos auer y tener a las dichas casas de suyo deslindadas y declaradas: y lo deixamos y renunciamos / cedemos y traspasamos todo y cada vna cosa y parte dello en vos los dichos fulano y fulana y en los dichos vuestros hijos / herederos y subcessores / para que desde oy dia y hora en adelante que esta carta es fecha y otorgada las dichas casas con el dicho cargo z tributo del dicho censo z condiciones sean vuestras proprias: y por esta carta y por la traducion della que de presente vos damos por possession y en señal de possession damos y otorgamos poder cumplido bastante con libre y general administracion a vos los dichos fulano y fulana / y a quien vuestra boz tuviere, y por vos otros lo ouiere de auer para que por vuestra propia autoridad z sin licencia ni mandamiento de juez ni de alcalde ni de otra persona alguna / o con ella como quisiéredes y por bien tuvieredes podades adquerir / entrar y tomar / y ocupar / y vos apoderar en la tenencia z possession vel casi real y corporal / ceuil y natural y actual de las dichas casas: y hasta que las entredes y tomedes nos constituyimos y a este dicho conuento y monasterio por vuestros poseedores y en vuestro nôbre y por vosotros / y para vos las tenemos y posseemos: y nos obligamos / y ponemos con vos los dichos fulano y fulana / y con los dichos vros herederos de vos bazer / y que vos baremos las dichas casas ciertas y seguras / pacificas y de paz de todas y qualquier persona / o personas / concejo cabildo / y universidad q vos las impidan / demaden / o embarguen / o contrarien: ansi de fecho como de derecho / o tanto por tanto / o en otra qualquier manera / o por qualquier titulo / razon o causa que sea o ser pueda: y que tomaremos por vos otros y por los dichos vuestros hijos / herederos y subcessores la boz y el pleyto y la defension: aun que sobre no seamos requeridos ninguno de nos / ni otro en nuestro nombre / ni nos sea dicho non notificado: y lo seguiremos a nuestra costa z mission basta lo fenescer y acabar / y vos bazer las dichas casas ciertas / sanas y seguras / pacificas y de paz: z si no tomaremos el dicho pleyto y la boz: z si no vos las bizeremos ciertas y sanas y seguras / pacificas y de paz, segun dicho es que vos demos y paguemos / y scamos tenidos y obligados a vos dar y pagar su justo valor de las dichas casas / con mas todo lo que en ellas estuiere labrado / edificado y mejorado / y todo vuestro interes / y las costas y daños z intereses y menoscabos que sobre la dicha razon se vos recrescieren / todo con el doble en pena y postura valedera: y la pena pagada o non / que toda via esta carta sea cierta z firme y valedera. Para lo qual todo que dicho es / y en esta carta contiene ansi tener y guardar / cumplir y pagar y auer por firme obligamos a nos mismos y a este dicho conuento y monasterio / y a todos los bienes espirituales y temporales del muebles y rayzes ayndos y por auer: y nos los dichos fulano y fu-

55

## Recopilación de Notas

lana que presentes estamos: yo la dicha fulana con licencia/ poder y autoridad y facultad cumplida/y expreso consentimiento que pido y demando al dicho fulano mi marido que me de y otorgue para que yo juntamente con el baga y otorgue/jure y resciba y acepte este dicho contrato de censo perpetuo/y todo quanto en el es y sera contenido/y cada vna cosa y parte dello. Yo el dicho fulano a ruego y pedimento de la dicha fulana mi muger/conozco que le doy y otorgo la dicha licencia/poder y autoridad y facultad cumplida, para que con migo juntamente baga/otorgue y jure la presente carta, y todo quanto en ella es y sera contenido/y cada vna cosa y parte dello: y yo la dicha fulana conozco q rescibo y acepto la dicha licencia. Perende nos los dichos fulano y fulana: yo la dicha fulana por virtud de la dicha licencia, ambos a dos juntamente por nos y en boz y en nombre de nuestros hijos/herederos y subcessores/ conocemos que rescebimos y aceptamos este contrato en todo y por todo como en el se contiene: y que acensuamos/tomamos y rescebimos a censo perpetuo para siépre jamas de vos los dichos reuerendo padre prior/ frayles y conuento del dicho monasterio de tal parte que presentes estays las dichas casas de suo deslindadas y declaradas para nos otros y para nuestros hijos/herederos y subcessores por el dicho precio y quantia de los diebos tantos maraudis y tantas gallinas en cada vn año y cõ las sobre dichas condiciones de suo dichas y declaradas: los quales dichos tantos mfs y tantos pares de gallinas del dicho censo perpetuo en cada vn año nos obligamos y ponemos cõ vos los dichos prior/frayles y conuento del dicho monasterio q agora en el soys y seran de aqui adelante/ y con quíe por vos otros lo ouiere de auer y de recaudar: y que vos los daremos y pagaremos nos otros y los nuestros hijos/herederos y subcessores en cada vn año perpetuamente pa ra siempre jamas puesto en el dicho monasterio a nuestra costa y missión/ pagando todo a los sobredichos plazos/y a cada vno dellos que son los siguientes: con uiene a saber la mitad de los dichos maraudis para tal dia/ y la otra mitad y todas las gallinas para tal dia de cada vn año/ que sera la primera paga que deste dicho censo y tributo vos auemos de hazer para tal dia primero que verna por tal dia adelante siguiente deste presente año/ y ansi dende en adelante en cada vn año perpetuamente para siempre jamas: so pena de vos lo dar y pagar en cada vn plazo con el doble en pena y postura valedera: y la pena pagada/o no que toda via nos otros y los dichos nuestros herederos y subcessores seamos y sean tenidos y obligados a vos dar y pagar el dicho deudo principal. Y otrosi nos obligamos de guardar y cumplir/ y que seran guardadas y cumplidas las sobre dichas condiciones de suo por vos los dichos reuerendo padre prior/ frayles y conuento dichas/repetidas y declaradas q auemos aqui por dichas y recotadas/ repetidas y declaradas/como si nos otros mismos las dixiessemos/repitiessemos y declarassemos todo a los plazos/y so las penas/cómisos/límites y declaraciones en ellas y en cada vna dellas contenidas y declaradas. Para lo qual todo q dicho es/ y en esta carta contenido ansi tener y guardar/ cumplir y pagar y auer por firme: nos ambos a dos juntamente de mancomun como en ella se contiene nos obligamos a nos mismos y a cada vno de nos y a todos nuestros bienes de nos y de cada vno de nos muebles y rayzes/ derechos y auctones auidos y por auer generalmente/y por especial y expressa y poteca/y por señalado fundamento

## de Roqué de Huerta.

54

obligamos y potecamos tal y tal cosa que tenemos por nuestras y como nuestras proprias a tal parte / y tal pieza en que ay tales linderos: para que todo lo uno y lo otro este obligado y potecado por especial y expressa y poteca a la paga y seguridad del dicho censo/ y a tener las dichas casas en pie / y todo lo de mas que de suo se contiene, con tanto q la y poteca y obligacion especial no perjudique a la general ni la general a la especial. Y otrosi yo la dicha fula, obligo mis bienes dotales y parrafrenales/ y mis arras, el derecho de las cuales expressamente renuncio: y si lo ansi nos las dichas partes es a saber nos los dichos prior frayles y conuento de la vna parte; y el dicho fulano y fulana de la otra no lo atuvieremos/ guardaremos y cumpliremos y pagaremos y outereemos por firme segun dicho es y en esta carta se contiene/por esta carta y con ella rogamos y pedimos y damos y otorgamos todo poder cumplido a todos los jueces y justicias de sus Magestades y de la su casa y corte/consejo y chancillerias caso que fuera de las cinco leguas de su jurisdicion seamos hallados / como si estuviessemos y morassemos dentro de la ciudad villa o lugar dnde al presente estay y reside/ y estuviere y residiere la dicha corte y consejo y chancillerias/ o dentro de las cinco leguas de su jurisdicion/ y a todos los otros jueces y justicias de todas las ciudades villas y lugares de los sus reynos y señorios y a cada vno y qualquier dellos nos sometemos con todos los dichos nuestros bienes: renunciando como renunciamos nuestro proprio fvero y jurisdicion y domicilio y qualquier privilegio que cerca dello nos competa y competit pueda para que nos lo hagan todo ansi atener guardar y cumplir y pagar y auer por firme por vía de ejecucion y en otra qualquier manera bien ansi y a tan cumplidamente como si todo lo que dicho es y en esta carta contiene lo ouiessemos ansi llevado por su juzgio y sentencia difinida de juez competente: y la tal sentencia fuese passada en cosa juzgada y por nos las dichas partes y cada vna de nos consentida: sobre lo qual y en lo qual renunciamos/ partimos y quitamos rc. Y otrosi yo la dicha fulana renuncio el derecho de mi dote y arras y qualquier y poteca tacita o expressa que por razon dello tengo / o puedo tener a la dicha tal cosa y a los otros bienes aqui obligados: y ansi mismo renuncio las leyes de Loro y la nueva constitucion/ y las leyes y privilegios de los emperadores Senatus Consulto Toleyanos, que son y hablan en favor y ayuda de las mugeres: de las quales dichas leyes y privilegio y de sus fauores y auxilios fuy y soy cierta y certificada del presente escriviano: y por mayor validació y firmeza desta carta y de lo en ella contenido , yo la dicha fulana juro a Dios rc. Aqui entra el juramento como yn censo. Y porq esto sea cierto y firme rc. Fecho en tal monasterio rc. Testigos fulano y fulana rc.

## Censo de monasterio de monjas con tratados:

y este es el primer tratado.

**E**n tal lugar a tantos dias de tal mes de tal año: estando en tal monasterio del dicho lugar, juntas a su capitulo y ayuntamiento a boz de campana, tamida tras la grada de la red del dicho monasterio/ que es a do y segun que lo queremos de uso y de costumbre de nos ayuntar: especialmente estando ende en el dicho capitulo y ayuntamiento fulana priora del dicho monasterio y fulana sopusa y fulana y fulana rc, monjas conuentuales del dicho monasterio por si y en

## Recopilación de Notas

boz y en nobre de las otras monjas cōuentuales del dicho monasterio q agora en el son y seran de aqui adelante en presencia de mi fula. escriuano por las autoridades apostolica y real y de los testigos de yuso escriptos : luego la dicha señora priora diro a las dichas monjas y conuento que ya sabian como ouieron arrendado y dado a renta, et ad vitam refactionem a fulano que presente estaua y a fulana su muger vezinos desta dicha villa vnas casas que el dicho conuento y monasterio tenia y poseya por suyas y como suyas proprias en tal parte y tales linderos: las quales dichas casas ouieron arrendado y dado y dieron a renta et ad vitam et refactionem por sus vidas de ambos a dos / et de tantos herederos que les ellos / o qualesquier dellos nombrassen en sus testamentos y postrimeras voluntades / o cada y quando que quisieren / y porrecio y quantia en cada vna año de tantos maravedis de la moneda vñual corriente en estos reynos al tiempo de las pagas / y tatas gallinas buenas biuas de dar y de tomar pagados en ciertos plazos y con ciertas condiciones / y en cierta forma y manera: y que despues por mandado de las dichas señora priora / monjas y conuento fulano mayordomo que fue del dicho monasterio les auia acrecentado otra vida suscessiva en las dichas casas para que el postrimero heredero de los dichos tantos que auian de ser nombrados pudiese nombrar otro: y que despues conforme a vna de las condiciones contenidas en el dicho contrato de arrendamiento los dichos fulano y fulana gastaron en edificios y labores nuevas de las dichas casas hasta el dia de oy tantos mil maravedis: y que aun con todo esto tienen necesidad de otros muchos reparos: y que agora por parte del dicho fulano se le auia dicho que si al dicho cōuento y monasterio plugutesse de darle a el y a la dicha su muger las dichas casas a censo perpetuo que las tomarien / y gastarian en ellas otros tantos mil maravedis que eran menester para reparar y sostener las dichas casas. Porende q agora por este primero tratado se lo dezja y hazia saber a las dichas monjas y conuento / para que vean y hablen y platicuen en ello / et ayan sobre ello su acuerdo consejo y parecer / y se determinassen en aquello que vieran que cumple / y es mas vtil y prouechoso para el dicho conuento y monasterio. Y luego las dichas monjas y conuento dixeron que lo oyan / y que querian ver y hablar y platicar en el dicho negocio: y concertar se y consejarse / y que esto davan y dieran por el primer tratado / y que al segundo y tercero darian su respuesta determinando se en lo que cerca dello entendian bazer. Y el dicho fulano que presente estaua lo pidio por testimonio. Testigos fulano y fulana y fulano.

## Segundo tratado.

V Despues de lo yuso dicho , en tal lugar a tantos dias de tal mes y de tal año / estando en el monasterio dese dicho lugar juntas a su capitulo y ayuntamiento a boz de campana tañida, tras la grada de la red del dicho monasterio que es a do y segun que lo han de yso y de costumbre de se ayuntar la Priora / monjas y conuento del dicho monasterio / especialmente estando ende en el dicho capitulo y ayuntamiento fulana Priora del dicho monasterio y dona fulana soprriora / et fulana y fulana tc. monjas conuentuales del dicho monasterio por si y en boz y en nombre de las otras monjas conuentuales del dicho monasterio que agora en el son y seran de aqui adelante en presencia de mi el dicho fulano escriuano y notario publico sobre dicho y de los testigos de yuso escriptos. luego la dicha señora Priora diro a las mōjas y conuento / q ya sabian como por otros primero y segudo tratado les oyo dicho como fulano. y fulana su muger tenian a renta ad vitam et refactionem del dicho conuento vnas casas que son

## de Roque de Huerta.

55

ladio escriuano y notario publico sobre dicho y de los testigos de yuso escriptos: luego la dicha fulana Priora diro a las dichas monjas y conuento que ya por otro primero tratado les oyo dicho que bien sabian como fulano y fulana su muger tenian a renta et ad vitam refactionem del dicho cōuento vnas casas que son en tal parte deslindadas en el dicho primero tratado: y que las dichas casas las tenian los dichos fulano y fulana por sus vidas y de seys herederos y mas de vn heredero sucesivo nombrado por ultimo de los seys: y porrecio y quantia en cada vna año durante las dichas vidas de tantos mil maravedis y tantos pares de gallinas / y pagados a ciertos plazos y con ciertas cōdiciones / y en cierta forma y manera: y que despues por mandado de las dichas señora Priora monjas y conuento fulano mayordomo q fue del dicho monasterio le auia acrecentado otra vida sucesiva en las dichas casas / para q el postrimero heredero de seys que auian de ser nobrados pudiesen nobrar otro: y que despues conforme a vna de las condiciones contenidas en el dicho contrato de arrendamiento los dichos fulano y fulana gastaron en edificios y labores nuevos de las dichas casas hasta el dia de oy tantos mil mfs: y que aun con todo esto tiene necesidad de otros muchos reparos: y que agora por parte del dicho fulano se le auia dicho que si al dicho cōuento y monasterio plugutesse de darle a el y a la dicha su muger las dichas casas a censo perpetuo que las tomarien / y gastarian en ellas otros tantos mil maravedis que eran menester para reparar y sostener las dichas casas. Porende q agora por este tercero tratado se lo dezja / y hazia saber a las dichas monjas y conuento / para que vean y hablen y platicuen en ello / et ayan sobre ello su acuerdo consejo y parecer / y se determinassen en aquello que vieran que cumple / y es mas vtil y prouechoso para el dicho conuento y monasterio. Y luego las dichas monjas y conuento del dicho monasterio dixeron que lo oyan y que querian ver y hablar y platicar en el dicho negocio : y consejar se con algunas personas sobre ello / y que esto davan y dieran por el segundo tratado / y que al tercero darian su respuesta / determinandose en lo que cerca dello entendian bazer. Y el dicho fulano que presente estaua lo pidio por testimonio.

## Tercero tratado.

V Despues de lo yuso dicho en la dicha villa de tal parte a tantos dias de tal mes de tal año estando en el dicho monasterio de tal parte juntas a su capitulo y ayuntamiento a boz de campana tañida, tras la grada de la red del dicho monasterio q es a do y segun que lo han de yso y de costumbre de se ayuntar la Priora / monjas y conuento del dicho monasterio / especialmente estando ende en el dicho capitulo y ayuntamiento fulana Priora del dicho monasterio y fulana soprriora / et fulana y fulana tc. monjas conuentuales del dicho monasterio por si y en boz y en nombre de las otras monjas conuentuales del dicho monasterio que agora en el son y seran de aqui adelante en presencia de mi el dicho fulano escriuano y notario publico sobre dicho y de los testigos de yuso escriptos. luego la dicha señora Priora diro a las mōjas y conuento / q ya sabian como por otros primero y segudo tratado les oyo dicho como fulano. y fulana su muger tenian a renta ad vitam et refactionem del dicho conuento vnas casas que son

## Recopilación de Mrotas

en tal parte deslindadas en el dicho primero tratado: y que las dichas casas las tenian los dichos fulano y fula, por sus vidas y de tátos herederos y mas de un heredero sucessivo nombrado por ultimo de los seys: y por prescio y quantia en cada yn año durante las dichas vidas de tantos mil maravedis y tantos pares de gallinas/ y pagados a ciertos plazos y con ciertas cōdiciones/ y en cierta forma y manera: y que despues por mandado de las dichas señora Priora monjas y convento fulano mayordomo q fue del dicho monasterio le auia acrecentado otra vida subcessiva en las dichas casas/ para q el postrimero heredero de seys q auia de ser nobrados pudiesen nobrar otro: y que despues cōforme a una de las condiciones contenidas en el dicho contrato de arrendamiento ad vitam los dichos fula. y fulana gastarō en edificios y labores nuevos de las dichas casas hasta el dia de oy tantos mil mrs: y que aun con todo esto tiene necesidad de otros muchos reparos: y que agora por parte del dicho fulano se le auia dicho que si al dicho cōuento y monasterio pluguiesse de darle a el y a la dicha su muger las dichas casas a censo perpetuo que las tomarian/ y gastarian en ellas otros tantos mil maravedis que eran menester para reparar y sostener las dichas casas, Porende q agora por este tercero tratado se lo dezia / y basia saber a las dichas monjas y conuento/ para que vean y hablen y platican en ello/ y ayan sobre ello su acuerdo consejo y parecer/ y se determinassen en aquello que vieren que cumple/ y es mas vtil y prouecho para el dicho conuento y monasterio. Y luego las dichas monjas y conuento dixeron que oyan lo que la dicha señora Priora auia dicho y propuesto: y que desde que el dicho primero tratado se celebro/ y algunos dias antes que lo auian sabido auian y han mucho babblo y platicado en el dicho negocio y auido sobre ello su acuerdo y cōsejo y parecer/ y que auian hallado y hallauan que era y es bien / vtil y prouecho para el dicho conuento y monasterio que se den a censo perpetuo las dichas casas al dicho fulano y a la dicha fulana su muger por el mismo prescio que agora dan por ellas/ que son los dichos tantos maravedis y tantas gallinas: y porq en ello esta bien y justamente pagados: y porq las dichas casas estan mal reparadas y han menester otros mas reparos de los que en ellas los dichos fulano y fulana su muger han hecho y teniendo las como las tienen por vidas/ aun que muchos reparos ayan menester no lo haran: y mientras mas fueren estando a vidas estan peores a causa de no les hacer los dichos reparos: y porque estando a censo perpetuo, no solamente las reparara y ternan reparadas: pero aun haran nuevos edificios: a lo qual de presente el dicho fulano y la dicha fulana su muger se offresce: y porque estan do biē tratadas y reparadas las dichas casas el dicho cēso y renta y tributo estara mas seguro: y mientras mas lo fuere valdra mas: y porque podria ser que se aprouechasse en ello el dicho cōuento/ porque se podrian vender y traspasar las dichas casas/ y el dicho cōuento auria su veynena: y mientras estuvieren mejores las dichas casas daran mas por ellas/ y aura el dicho monasterio mas veynrena: y porque como dicho es en los dichos tátos maravedis y tantas gallinas de censo estan bien pagadas las dichas casas/ y en lo que justamente valen y no nada menos: y por otras muchas causas y razones: y que su voto y parecer de todas y de cada una de llas era y es que se den al dicho fulano y a la dicha fulana su muger a cēso perpetuo las dichas casas de suyo deslindadas y declaradas

## de Roque de Huerta.

56

por el dicho prescio y quantia: y que le hagan y otorguen sobre ello las escripturas y contratos que se requieran y necessarias sean: y que este davañ y dieron por el tercero tratado y por su respuesta y determinada voluntad: y la dicha señora Priora diro que lo mismo que las dichas monjas y conuento auian dicho y declarado dezia ella: y q era bien y vtil y prouecho para el dicho conuento y monasterio que se dießen y den a censo perpetuo al dicho fulano y a la dicha su muger las dichas casas de suyo declaradas por el prescio y quantia: y segun y en la manera que dicha es: y que se deue hazer y otorgar el dicho cōtrato de censo bastante en forma: y el dicho fulano q presente estaua diro que lo pedia y pidio por testimonio a mi el dicho escriuano/ y a los presentes que dello fuessem testigos. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es fulano y fulana y fulano. Por virtud de los quales dichos primero y segundo y tercero tratados se hizo y otorgo entre las dichas Priora/mujas y cōuento: y los dichos fula. y fula. el cōtrato de censo perpetuo siguiente: y ha se de hazer estos tratados en tres dias.

## Censo de monasterio.

Span quantos esta carta de censo perpetuo dado y otorgado para siempre jamas vieren/ como nos la priora/ monjas y conuento del monasterio de tal parte/ de tal orden que estamos juntas a nuestro capitulo y ayuntamiento a los de campana tañida tras la grada de la red del dicho monasterio que es a do y segun que lo auemos de uso y de costumbre de nos ayuntar: y especialmente estan do ende en el dicho capitulo fulana Priora del dicho monasterio y fula. soprira y fulana zc. monjas conuentuales del dicho monasterio q somos las mas y la mayor parte de las monjas conuentuales del dicho monasterio que agora en el somos y seran de aqui adelante viendo y conociendo y sabiendo: y siendo bien informadas/ ciertas y certificadas q por esta escriptura q queremos hazer y otorgar nos esta bien/ y nos es vtil y prouecho dezimos que nos otras y este dicho conuento y monasterio ouimos arrendado y dado a renta ad vitam et refactio nem a vos fulano y fulana vuestra muger vezinos desta villa que presentes estan desvnas casas q nos otras y este dicho conuento y monasterio teniamos y poseyramos por nras y como nuestras proprias que son en tal parte y tales linderos las quales dichas casas ouimos arrendado y dimos a renta ad vitam y refactio nem por vuestras vidas de vos otros ambas a dos/ y de seys herederos quales vos otros/ o qualquier de vos nombrassedes: y por prescio y quantia en cada yn año durante las dichas vidas de tantos maravedis de la moneda y sual corriente en estos reynos al tiēpo de las pagas: y tantas gallinas buenas buvas de dar y de tomar/ pagados a ciertos plazos/ y con ciertas condiciones/ y en cierta forma y manera segun mas largamente se contiene y declara en el contrato que en la dicha razō passo ante el presente escriuano de cuya mano esta carta sera signada: despues de lo qual en nombre y por virtud de nro poder y por nuestro manda do por algunos respectos y causas justas fulano nro mayordomo q era os acrecento otra vida subcessiva en las dichas casas para que el postrimero heredero de los seys q auian de ser nobrados pudiese nobrar otro por virtud de lo qual todo aveys tenido y posseydo/ y teney y posseeys las dichas casas / y teniendo las y posseyendo las conformando se con una de las condiciones contenidas en

## Recopilación de Notas

el dicho contrato de arrendamiento aueys gastado y gastos en edificios y labores nuevos de las dichas casas hasta el dia de oy tantos marauedis: y aun con todo esto por razon que las dichas casas quando se fizieron se edificaron de maderas muy viejas y muy vellacas tiene necessidad de otros muchos reparos: y agora de vn mes a esta parte en vuestro nombre nos fue dicho/que si nos otras y este dicho cōuento y monasterio quisiessemos dar las dichas casas a censo perpetuo para siempre jamas que gastariades en ellas otros tantos marauedis que eran menester para reparar y sostener las dichas casas. Y luego que nos fue hecho saber hezimos que las dichas casas se mirassen / ansi en los edificios como en el valor que podian valer de censo/ y mirado por personas centes para ello a quien lo encomendamos nos dixeron el valor de las dichas casas/ y los reparos que tenian necessidad: y como en los dichos tantos mil marauedis y tantas gallinas porq vos el dicho fulano y fulana teniades las dichas casas estauan bien pagados y demasiado de lo que merecian por muchas y muy evidentes causas que nos fuerō expressadas: y de qnos otras tenemos memoria y noticia y sobre ello nos bainformado/ y auiendo rescebido sus tratados fue acordado y acordamos que nos era y es bien/ vtil y prouechoso daros a censo las dichas casas por el dicho precio y en la manera que de uso y ra declarado. Porende por la plemente todas juntamente nemine discrepante de vna voluntad y concordia otorgamos y conoscemos por esta presente carta que acensuamos y damos a censo perpetuo por contrato publico para siempre jamas a vos los dichos fulano y fulana que presentes estades las dichas casas de suo deslindadas y declaradas para vos otros y para vuestros hijos/ herederos y subcessores para siēpe jamas parales poder vender y empeñar y enajenar/ dar y donar/ trocar y cambiar/ bazar y disponer de las dichas casas / y en ellas todo lo que quisiereis y por bien tuuieredes/ como lo hariades y hazer podriades de vuestra cosa propia libre/quita y desembargada: pero con el cargo y tributo y condiciones y limitaciones y declaraciones que aqui en este contrato duran y seran contenidas y declaradas/ y con cada vna dellas/ que son las siguientes.

¶ Primero que vos los dichos fulano y fulana y cada uno de vos y vuestros hijos/ herederos y subcessores/ y la persona o personas que de vos otros/ o dellos ouieren titulo/razon o causa a las dichas casas/ y las touteren y poseyeren en qualquier manera cada uno de vos y dellos en su tiempo seays y sea tentos y obligados de dar y pagar a nos otras y a este dicho conuento y monasterio y a quien nuestro poder ouiere/ y por nos otras y por las que despues de nos fueren lo ouiere de auer los dichos tantos mil marauedis de la moneda usual corriente en estos reynos de su Magestad al tiempo de las pagas/ y tātas gallinas buenas biuas de dar y de tomar de censo perpetuo perpetuamente para siempre jamas pagado todo en cada vn año/conviene a saber la mitad de los dichos marauedis por tal dia / y la otra mitad de los dichos mrs y todas las dichas gallinas por tal dia primero q verna de tal año tc. Y ansi dende en adelante en cada vn año a los dichos plazos y a cada uno dellos/ so pena de nos lo dar y pagaren cada vn plazo cō el doble en pena y postura valedera/ y la pena pagada o no/ q toda via vos otros y cada uno de vos y los dichos vros hijos/herederos y subcessores seays tentos y obligados a dar el dicho deudo principal.

¶ Item

## de Roque de Huerta.

57

¶ Item que vos otros y cada uno de vos / y los dichos vuestros hijos y herederos y subcessores seays y sean tentos y obligados de dar y pagar a nos otras y a este dicho conuento y monasterio y a quien nuestro poder ouiere y por nos otras lo ouiere de auer los dichos tantos marauedis y tantas gallinas del dicho censo perpetuo en cada vn año perpetuamente para siempre jamas pagados a los dichos plazos y a cada uno dellos/ y que no lo detengais ni de reys de pagar dos años arreco aun que sobre ello no seays requeridos / ni los dichos vuestros hijos/ herederos y subcessores despues de vos: so pena que cayays y incurrys en pena de commiso: y que las dichas casas cō todo lo que en ellas estuiere labrado y edificado y mejorado queden y sean para nos otras y para este dicho conuento y monasterio y en nuestras manos y poder y de las que despues de nos fueren en el dicho conuento y monasterio sea de vos las dejar o tomar en el tal caso.

¶ Item que si caso fuere que vos los dichos fulano y fulana y los dichos vuestros hijos/ herederos y subcessores despues de vos quisiereis vender y renunciar/ ceder y traspasar las dichas casas que lo non podades hazer/ ni hagades sin licencia y expreso consentimiento de nos otras y de las que despues de nos fueren en este dicho monasterio / requiriendo nos primero si las queremos tanto por tanto : y que queriendo las que vos otros y los dichos vuestros hijos/ herederos y subcessores seays y sean tentos y obligados a nos las dar tanto por tanto antes que a otra persona alguna/ y a nos esperar por la pagar y respuesta treynta dias / y que no las queriendo nos otras ni las que despues de nos fueren en el dicho monasterio que vos otros y los dichos vuestros hijos/ herederos y subcessores las podades vender y renunciar/ ceder y traspasar con el dicho cargo y tributo del dicho censo y con las condiciones que en este dicho contrato son y seran contenidas y declaradas/ y con cada vna de llas a quien quisiereis y por bien tuuieredes con cada vna dellas/ con tanto que no sea a yglesia ni a monasterio ni a confradia / ni a persona poderosa ni de orden ni de religion ni de fuera destos Reynos : salvo a persona llana y abona da de quien llanamente se pueda auer y cobrar el dicho censo y tributo/ y que de loq ouiere por traspassacion seays tentos y obligados a nos dar y pagar la veintena : y que si de otra manera lo hizieredes / o tentaredes hazer que vos non vala / y que cayays y incurrys en la dicha pena de commiso; y que las dichas casas con todo lo que en ellas estuiere labrado/ edificado y mejorado queden y sean para nos otras y para este dicho conuento y monasterio / y en nuestras manos y poder sea de vos las dejar/ o tomar en el tal caso.

¶ Item que el que las dichas casas ouiere/ o heredare/ o en ellas subcediere por venta o traspassacion / o herencia/ o donacion/ o en otra qualquier maniera sea tento y obligado a renouar este dicho contrato/ y le otorgar de nuevo por ante escriuiano publico desde el dia que en las dichas casas subcedieren hasta sessenta dias adelante siguientes sin ser sobre ello requeridos/ so la dicha pena de commiso.

¶ Item que si caso fuere que las dichas casas se cayeren y quemaren/ o derribaren en qualquier manera / que dentro de vn año que lo tal acascliere seays

¶

## Recopilación de Notas

tenidos y obligados de las tornar a labrar y edificar de nuevo de los edificios y labores que oy estan sin descuento alguno del dicho censo y tributo.

¶ Item que si caso fuere que las dichas casas subcedieren en mas de vn heredero/ que no se pueda partir ni dividir entre ellos : salvo que toda via esten juntas y pro indiviso y sin se partir ni dividir : y que si se partieren y dividieren que cada uno de los herederos y personas en quien subcediere sea tenido y obligado por si in solidum y por el todo a pagar el dicho censo y tributo todo enteramente en cada vn año.

¶ Item que en manos y poder dese dicho conuento y monasterio y de quien su poder ouiere sea de auer y cobrar y llevar el dicho censo y tributo de qualquier de los dichos herederos y personas en quien subcedieren las dichas casas todo enteramente en cada vn año.

¶ Item que por caso fortuito que en las dichas casas / o en los fructos y rentas dellas venga o acaezca y venir y acaescer pueda en qualquier manera que no aya ni pueda auer descuento alguno del dicho censo y tributo : salvo que se pague enteramente en cada vn año.

¶ Item que cada y quando que acaesciere que el fiador / o fiadores que agora days / o los que dieredes de aqui adelante fallecieren / o passaren desta presente vida / o se fueren / o ausentaren a bivir y mozar fuera desta dicha villa / que dentro de nouenta dias que lo tal acaesciere seays tenidos y obligados / vos otros y los dichos vuestros hijos / herederos y subcessores a dar otro / o otros fiadores leales y abonados vezinos desta dicha villa / o lugar que se obliguen a guardar y cumplir y pagar todo lo que en este dicho contrato es y sera contenido / y cada una cosa y parte dello / aun que sobre ello no seays requeridos : so pena que caprys y incurrys en la dicha pena de commiso.

¶ Item que este dicho contrato / y los que de aqui adelante se ouieren haber y otorgar en renouacion del seays tenidos y obligados vos otros y los dichos vuestros hijos / herederos y subcessores a nos los dar y entregar quitos de los derechos de los escrivianos ante quien passaren sin que por ellos el dicho monasterio pague cosa alguna.

¶ Con las cuales dichas condiciones / y con cada una dellas acensuamos y damos a censo perpetuo por contrato publico para siempre jamas a vos los dichos fulano y fulana vuestra muger que presentes estades las dichas casas de suo deslindadas y declaradas para vos otros y para los dichos vuestros hijos / herederos y subcessores para siempre jamas / y por esta carta partimos y quitamos y desapoderamos a nos otras y a este dicho conuento y monasterio y a nuestros subcessores de todo el derecho y aucion y señorío ytil y possession que auemos y tenemos / y podemos auer y tener a las dichas casas de suo deslindadas y declaradas / y lo dejamos y renunciamos / cedemos y traspassemos

todo y cada una cosa y parte dello en vos los dichos fulano y fulana su muger y en los dichos vuestros hijos y herederos y subcessores para que con el dicho cargo y tributo del dicho censo y con las sobredichas condiciones de suo declaradas las tengades y poseades : y por esta carta y por la traducion della que de presente vos damos y otorgamos por possession y en señal de possession damos y otorgamos poder cumplido bastante / con libre y general administracion a vos los dichos fulano y fulana vuestra muger y a quien vuestra boz tuviere : para que por vuestra propia autoridad y sin licencia ni mandamiento de juez ni de alcalde / ni de otra persona alguna / o con ella como quisieredes y por bien tuvieredes podades adquerir / entrar y tomar y ocupar y vos apoderar en la tenencia y possession / vel casi real / corporal / ceuly y natural y actual de las dichas casas : y hasta que las entredes y tomedes nos constituymos y a este dicho conuento y monasterio por vuestros posseedores / y en nuestro nombre y para vos las tenemos y poseemos / y nos obligamos y ponemos con vos los dichos fulano y fulana / y con los dichos vuestros hijos / herederos y subcessores de vos hazer / y que vos haremos las dichas casas / y cada una cosa y parte dellas ciertas y sanas / seguras y pacificas y de paz de todas y cualesquier persona o personas / concejo y cabildo y vniuersidad que vos lo impidan / demanden / embarguen / o contrarien de hecho / o de derecho / o tanto por tanto / o en otra qualquier manera / o por qualquier titulo / razon o causa que sea / o ser pueda : y que tomaremos / y que este dicho couento y monasterio tomara por vos y por los dichos vuestros hijos / herederos y subcessores / y por quien vos / o por ellos lo ouitere de auer la boz y el pleyno y la defension : y lo seguiremos / y este dicho conuento y monasterio seguirá a nuestra costa y mission desde el dia que sobre ello / y sobre cada una cosa y parte dello fueremos requeridos en nuestro capitulo si pudieremos ser auidas / y si no ante las puertas de este dicho conuento y monasterio : en maniera que venga / o pueda venir a nuestra noticia hasta sessenta dias primeros siguientes lo seguiremos todo a nuestra costa y mission / y deste dicho conuento y monasterio hasta lo senescer y acabar / y vos sacar a vos los dichos fulano y fulana y a los dichos vuestros hijos / herederos y subcessores y a qualquier de vos a paz y a salvo sin costas ni danio alguno de todo ello : por maniera que vos otros las tengays y poseays y gozeys dellas libremente con el dicho cargo y tributo de censo / y con las condiciones en este dicho contrato contenidas y declaradas : y si nos las dichas monjas y conuento del dicho monasterio no tomaremos el dicho pleyno y la boz y defension : y si no vos las hizieremos ciertas y sanas y seguras y pacificas y de paz / segun y como dicho es / que vos demos y paguemos / y seamos tenidas y obligadas a vos dar y pagar / y que vos daremos y pagaremos a vos los dichos fulano y fulana y a los dichos vuestros herederos su justo precio y valor de las dichas casas / con mas todo lo que en ellas ouieredes labrado / edificado y mejorado / y todo vuestro interes / y las costas y daños y menoscabos que sobre la dicha razon se vos recrescieren / todo con el doble y por nombre de proprio interesse conuencial abenido y igualado / que con vos otros y con los dichos vuestros hijos / herederos / y subcessores y con cada uno de vos ponemos : y la pena pagada / o non pagada / o graciosamente remitida / que

## Recopilación de Rotas

toda vía este dicho contrato sea firme y valedero: y prometemos y otorgamos que no diremos ni alegaremos ni este dicho conuento y monasterio dura ni ale gara/ ni pena por exebcion ni por defension que en este dicho contrato ouo ni ay fraude ni dolo ni engaño ni colusion alguna: ni que lo bezimos y otorga mos/ ni este dicho conuento y monasterio lo hizo y otorgo por la mitad y tercia parte de su justo y derecho prescio y valor: ni pediremos beneficio de restitu cion in integrum/ ni otro remedio ni recurso alguno en caso que de fecho o de derecho ayudar ni apruechar no pudiessemos para yr o venir o passar contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello q nos non vala/ ni seamos sobre ello oy das ni rescebidas en juzzio ni fuera del: y de mas que por el mismo caso caya mos y incurramos/ nos y este dicho conuento en pena de tantas mil marauedis paravos otros los dichos fulano y fulana vuestra muger/ y por los dichos vuestros hijos y herederos y subcesores: y para quien por vos/ o por ellos lo ouiere de auer: los quales dichos tantos mil marauedis seamos tentidas y obli gadas a vos los dar y pagar en pena y postura valedera: y la pena pagada o no/ que toda vía esta carta sea cierta/firme y valedera.

**C**otro si nos obligamos/ y ansi mismo este dicho conuento se obliga que den tro de tantos meses cumplidos primeros siguientes traeremos ratificacion de nuestro prouincial de la dicha orden en que ratiﬁque y aprueve este dicho con trato/ y nos de y conceda usando dello baremos y otorgaremos la dicha rati ﬁacion como se requiera y sea bastante / y con juramento. Para lo qual todo que dicho es/ y en este dicho contrato contenido ansi atener y guardar y cumplir y pagar y auer por firme y valedero/ obligamos a nos mismas y a este dicho couento y monasterio/ y a los bienes espirituales y temporales del mue bles y rayzes derechos y aiciones auidos y por auer.

**C**y otrosi nos los dichos fulano y fulana: z yo la dicha fulana tc.

### Aquí entra la licencia que pide la muger al marido/ y el la da.

**H**Abos a dos juntamente por nos mismos/ y en boz y en nombre de los di chos nuestros hijos/ herederos y subcesores y qualquier de nos conos ce mos que rescebimos y aceptamos este dicho contrato en todo y por todo co mo en el y en cada vna cosa y parte del se contiene: y que acensuamos y toma mos y rescebimos a censo perpetuo para siempre jamas/ para agora y para en todo tiempo del mundo de vos la dicha señora Priora monjas y conuento del dicho monasterio las dichas casas de suo deslindadas y declaradas para nos otros/ y para los dichos nuestros hijos / herederos y subcesores por el dicho precio y quantia de los dichos tantos mil marauedis y tantas gallinas del di cho cargo z tributo de censo perpetuo / y con las sobre dichas condiciones de suo dichas y declaradas: los quales dichos tantos mil marauedis y tantos pares de gallinas del dicho censo perpetuo en cada vn año perpetuamente pa ra siempre jamas nos obligamos nos los dichos fulano y fulana / y ponemos con vos la dicha señora Priora monjas y conuento del dicho monasterio/ y con

## de Roque de Huerta.

59

quién por el dicho conuento y monasterio lo ouiere de auer/ y vuestro poder ouiere de vos dar y pagar/ y q vos daremos y pagaremos a los dichos plazos y a cada vnodeilos/ que sera la primera paga que de la mitad de los dichos marauedis que desde dicho censo z tributo vos auemos de hazer para tal dia de ste presente año de mil y tantos años: y la otra mitad de los dichos marauedis y todas las dichas gallinas por tal dia adelante siguiente de en fin de este dicho año: y ansi dende en adelante en cada vn año perpetuamente para siempre ja mas a los sobredichos plazos y a cada uno dellos: so pena de vos los dar y pa gar/ y vos los daremos y pagaremos en cada vn plazo con el doble/ en pena y postura valedera / y la pena pagada o non que toda vía nos orros y los dichos nuestros hijos y herederos y subcesores seamos y sean tenidos y obligados a dar y pagar y que daremos y pagaremos el dicho deudo principal.

**C**y otrosi nos obligamos todos juntamente de guardar cumplir y pagar y auer por firmes y valederas para agora y siempre jamas las sobre dichas condicione s y cada vna dellas de suo dichas y declaradas: y porque mas ciertas y segu ras vos las dichas señora Priora monjas y conuento seays que vos será dados y pagados los dichos tantos marauedis y tantas gallinas del dicho censo per petuo en cada vn año/ y guardado y cumplido y pagado todo lo en este contra to contenido y declarado y cada vna cosa y parte dello damos vos con nos otros por nuestros fiadores en la dicha razon y en todo lo sobre dicho en esta carta con tenido y en cada vna cosa y parte dello a fulano y a fulano vecinos de tal lugar que presente estan: a los quales rogamos y pedimos que nos fién y seán nuestros fiadores en la dicha razon/ y en todo lo sobre dicho y en esta carta contenido y en cada vna cosa y parte dello: y nos los dichos fulano y fulana a ruego y pedimie nte de los dichos fulano y fulana su muger conocemos que salimos y nos consti tuymos por sus fiadores / y los fiamos en la dicha razóy en todo lo sobre dicho y en esta carta contenido y en cada vna cosa y parte dello. Porende nos los di chos fula, y fulana como partes principales/z principales accensuadores: y deud ores/ y nos los dichos fulano y fulana como sus fiadores y principales paga dores: nos todos quatro juntamente de mancomun / y a boz de uno y cada uno de nos por si un solidum tc. Otorgamos y conocemos por esta carta q nos obli gamos y ponemos con vos las dichas Priora monjas y conuento del dicho mo nasterio y con quién por vos otras y por las q despues de vos fueren en el dicho monasterio lo ouiere de auer y vuestro poder ouiere de vos dar y pagar: y que vos daremos y pagaremos los dichos tantos marauedis y tantos pares de ga llinas del dicho censo perpetuo en cada vn año perpetuamente para siempre jamas / pagados a los sobre dichos plazos.

**C**y otrosi nos obligamos de guardar y cumplir y pagar y auer por firmes y va lederas: y que será guardadas y cumplidas todas las sobre dichas condiciones de suo en este dicho contrato por vos las dichas Priora monjas y conuento del dicho monasterio dichas y repetidas / expressadas y declaradas que emos aquí por dichas y repetidas / expressadas y declaradas como si nos otros mes mos las direxsemos y repitiessemos/ recontassemos y declarassemos todo a los plazos y so las penas y commisos y limitaciones y declaraciones en ellas y en

13

## Recopilación de Notas

cada vna dellas contenido y declarado. Para lo qual todo que dicho es ansi a tener y guardar y cumplir y pagar y auer por firme/ juntamente de mancomun como dicho es obligamos a nos mismos y a cada uno de nos y a todos nuestros bienes de nos y de cada uno de nos/ muebles y razzes/ y derechos y aiciones auidos y por auer: y si lo ansi nos todas las dichas partes y fiadores y cada uno de nos lo no atuvieremos y guardaremos y cumpliremos y pagaremos y ouiremos por firme y valeadero segun y como dicho es / y en esta carta se contiene, por esta carta y por la traducion della rogamos / suplicamos y pedimos : y damos y otorgamos poder cumplido bastante a todos los juezes y justicias de sus Altagestades/ y de la su casa y corte / consejo y chancillertas : caso que fuera de las cinco leguas de su jurisdicion seamos hallados / como si estuiessemos y morassemos y hallados fuessemos / dentro de la ciudad / villa / o lugar donde al presente esta y reside y estuviere y residiere la dicha corte y consejo y chancillerias / y dentro de las cinco leguas de su jurisdicion / y a todos los otros juezes y justicias de todas las ciudades / villas y lugares de los sus Reynos y señorios/ y a cada uno y qualquier dellos ante quien esta carta paresciere y della fuere pedido cumplimiento de justicia : a la jurisdicion de las quales y de cada una y qualquier dellas nos sometemos con todos nuestros bienes: renunciando como renunciamos nuestro propio fvero y jurisdicion y domicilio/ y qualquier priuilegio que cerca dello nos competia/ o competir pueda: para que nos lo hagan todo ansi tener y guardar y cumplir y pagar y auer por firme / baziendo/ o mandando hazer entrega ejecucion en la persona o personas y bienes del que lo ansi no atuviere y guardare / cumpliere y pagare y ouiere por firme y valeadero / bien ansi y a tan cu. nplidamente como si todo lo que dicho es y en esta carta contenido lo ouiessemos ansi llevado por su juzyzio y sentencia diffinitiva y la tal sentencia fuese passada en cosa juzgada y por nos las dichas partes y fiadores y cada uno de nos consentida: sobre lo qual y en lo qual renunciamos etc.

C Y otros si nos las dichas Priora y monjas y conuento del dicho monasterio prometemos y nos obligamos a nos y a cada una de nos/ que si vos los dichos fulano y fulana quisieredes y por bien tuuieredes / otorgaremos todas y qualquier peticion/ o peticiones suplication / o suplicationes a nuestro muy sancto padre para que confirme y aprueve lo suso dicho cada y quando que quisieredes y por bien tuuieredes para validacion y firmeza deste dicho contrato otorgaremos otras qualquier escripturas que nos fueren pedidas y demandadas con juramento y otras qualquier clausulas : y desde agora las otorgamos y auemos por otorgadas.

C Y otros si nos las dichas Priora/monjas y conuento del dicho monasterio damos poder a las justicias ecclesiasticas de qualquier parte y jurisdicion q sean/ ansi como le tenemos dado a las seglares para q nos lo hagan tener y cumplir y auer por firme todo lo suso dicho. Y porq esto sea cierto y firme y no venga en duda nos las dichas Priora/mojas y conuento del dicho monasterio de tal parte: y nos los dichos fulano y fulana y fulano y fulano otorgamos desto que dicho es dos contratos de censo perpetuo en vn tenor tal el uno como el otro para cada una de nos las dichas partes el suyo ante fulano escriuano por las autoridades apostolica y real que esta presente: al qual rogamos y pedimos que la escritura

## de Roque de Huerta,

60

uestesse y biziesse escreuir / y la signasse con su signo / y a los presentes que fuesen dello testigos. fecho en la dicha villa estando en el dicho monasterio atantos dias de tal mes de tal año. Testigos fulano y fulano y fulano: y firmaron lo en el registro la dicha señora Priora y algunas de las dichas monjas y los dichos fulano y fulano: y yo doy fe que conozco a los dichos otorgantes y sus fiadores: y metieron este registro por el torno del dicho monasterio y por alli le sacaron firmado de los nombres siguientes. fulano y fulano. fulana y fulana.

## Censo de clérigo con fiador.

Espan quantos esta carta de venta y fundamento de censo y nueva constitucion vieré, como yo fulano clérigo beneficiado en tal parte; otorgo y conozco por esta carta/ que vendo formo y fundo/ y nuevamente constituyo a vos fulana mujer de fulano desfunto que en gloria sea vecino de tal lugar dnde vos soys vecina y moradora/ para vos y para vuestros hijos/ herederos y sucessores tantas cargas de trigo bueno/ seco/ limpio sin mezcla/ y tantas gallinas buenas buenas / todo tal que sea dc dar y de tomar de censo perpetuo en cada vn año perpetuamente para siempre jamas: el qual dicho trigo y gallinas del dicho censo perpetuo vos vendo/ fundo/ formo y nuevamente constituyo sobre mi y sobre todos mis bienes muebles y razzes derechos y aiciones/ auidos y por auer/ generalmente y por especial y expressa y poteca/ y por señalado fundamēto sobre tal cosa.

Aqui han de entrar las casas y heredades que ypotecan.

C Y sobre todas sus entradas y salidas/ pertenencias y derechos y aiciones y vos y costumbres y servidubres quantas las dichas heredades/ y cada una de las oy dia han y tienen y les pertenecken/ ansi de hecho como de derecho: y estas dichas tantas cargas de trigo y tantas gallinas del dicho censo perpetuo vos vendo/ fundo/ formo y nuevamente constituyo por precio y quantia de tantas mil maravedis de la moneda vsual/ que por ello me distes y pagastes/ y rescebi y passe a mi parte en presencia del escrivano y testigos desta carta en tantos ducados y tantos reales / en que monto la dicha quantia de las dichas tantas mil maravedis: de los cuales me otorgo por bien cōtentito entrego y pagado a toda mi voluntad por quanto de fulano en vuestro nombre lo rescebi y passe a mi parte y poder en presencia del escrivano y testigos desta carta en las dichas monedas realmente y con efecto segun dicho es : y quiero que vos y los dichos vuestros hijos/ herederos y sucessores ayays y tengays las dichas tantas cargas de trigo y tantas gallinas del dicho censo con los vinculos y condiciones siguientes.

C Primero que yo el dicho fulano y mis herederos y sucessores/ y la persona o personas que de mi/ o dellos ouieren titulo/ razon o causa a las dichas heredades / y las tuuieré y posseyeré en qualquier manera/ y cada uno de vos en su tiempo seamos y sean tenidos y obligados de dar y pagar a vos la dicha fulana y a los dichos vuestros hijos/ herederos y sucessores: y a la persona o persona o personas que de vos o dellos ouieren titulo/ razon o causa/ y a quien por vos o por ellos lo ouiere de auer y de recaudar las dichas tantas cargas de trigo/ y tantas gallinas del dicho censo perpetuo en cada vn año perpetuamente para siempre jamas puesto en tal parte en vuestra casa y poder/ en paz y en saluo ami costa y mission/ riesgo y ventura pagado todo por tal dia de cada vn año que sera

134

## Recopilación de Notas

la primera paga que deste dicho censo y tributo vos tengo de hazer por tal dia primero q verna deste presente año de mil y tantos años lo q de aqui alla me ca be a pagar: y la segunda paga enteramente por tal dia que verna del año ventide ro de mil y tantos años/yansi dende en adelante en cada vn año perpetuamente para siempre jamas:so pena de vos lo dar y pagar en cada vn año al dicho pla zo con el doble en pena y postura valcedera: y la pena pagada o non que toda via yo y los dichos mis herederos y subcessores despues de mi seamos y sean tenidos y obligados a dar y pagar el dicho deudo principal.

¶ Item que este dicho censo y tributo de las dichas tatas cargas de trigo y tan tas gallinas del dicho censo perpetuo no se detenga ni deje de pagar dos años arreo aun que sobre ello yo ni los dichos herederos y subcessores despues de mi no seamos requeridos: so pena que cayamos y incurramos en pena de cōmiso y que las dichas casas/o heredades con todo lo que en ellas estuiere plantado labrado y mejorado queden y sean para la dicha fulana y para los dichos vue stros hijos/ herederos y subcessores / y en sus manos y poder y vuestro sea de nos las dejar/ o tomar en tal caso.

¶ Item que si caso fuere que yo el dicho fulano y los dichos mis herederos y su bcessores despues de mi quisieremos vender y renunciar/ ceder y traspassar las dichas heredades que lo non podamos hazer ni hagamos sin licencia y expre sso consentimiento de vos la dicha fulana/ y de los dichos vños hijos/herederos y subcessores despues de vos / requeriendo vos primero si las queredes tanto por tanto: y que queriendo las que seamos tenidos y obligados a vos las dar tanto por tanto antes que a otra persona alguna / y a vos esperar por la paga y respuesta tantos dias/ y que no las queriendo que las podamos vender y ceder renunciar y traspassar con el dicho cargo y tributo del dicho censo / y con las condiciones que en este contrato son y seran contenidas y declaradas y con cada yna dellas a quien nosotros quisieremos y por bien tuuieremos / con tanto que no sea a yglesia ni a monasterio ni a confradía ni a persona poderosa ni de orden ni de religion ni de fuera destos Reynos: salvo a persona llana y abona da de quien llanamente se pueda auer y llevar y cobrar el dicho censo y tributo y si de otra manera lo biziere/o tentare hazer yo / o los dichos mis herederos y subcessores despues de mi que nos non vala / y que cayamos y incurramos en la dicha pena de commiso.

¶ Item que el que las dichas heredades ouiere y heredare/ o en ellas subcedie re por venta / cession / o traspassacion / o herencia / o donacion / o en otra qualquier manera sea tenido y obligado a renouar este contrato y le otorgar de nuevo por ante escriuano publico desde el dia que en las dichas heredades subcedieren hasta tantos dias primeros siguientes / sin ser sobre ello requeridos so la dicha pena de commiso.

¶ Item que si caso fuere que las dichas casas se cayeren/ o quemaren / o derribaren / o en otra qualquier manera , que dentro de vn año que lo tal acaesciere sea tenido y obligado yo y los dichos mis herederos y subcessores a las tornar a labrar y edificar de nuevo de los edificios y labores que oy estan sin descuento al guno del dicho censo y tributo.

¶ Item que las dichas viñas seamos tenidos y obligados yo y los dichos mis,

## de Roque del Huerta.

61

herederos y subcessores a las tener bien labradas/ cauadas / vinadas mogrona das y desgramadas y vadas en cada vn año las labores necessarias sin descuento alguno del dicho censo y tributo.

¶ Item que por caso fortuizo que en las dichas heredades / o en los fructos y rentas dellas vēga y acesca/o acaescer pueda en qualquier manera que no aya ni pueda auer descuento alguno del dicho censo y tributo: salvo que se pague enteramente en cada vn año.

¶ Item que si caso fuere que las dichas heredades subcedieren en mas de vn herero que no se puedan partir ni dividir entre ellos: salvo que toda via esten juntas y pro indiviso / y sin se partir ni dividir: y que si se partieren y dividieren que cada uno de los herederos y personas que en las dichas heredades subcedieren sean tenidos y obligados por si in solidum y por el todo a pagar el dicho censo y tributo/ todo enteramente en cada vn año.

¶ Item que en manos y poder de vos la dicha fulana y de los dichos vuestros hijos/ herederos y subcessores despues se ha de auer y cobrar y llevar el dicho censo y tributo de qualquiera de los dichos herederos y personas en quien las dichas heredades subcedieren todo enteramente en cada vn año.

¶ Item que este dicho contrato / y los que en renouacion del se ouieren de hazer y otorgar sea tenido y obligado yo y los dichos mis hijos/ herederos y subcessores a os le dar y entregar quitos de los derechos del presente escriuano y de los otros ante quien passaren.

Con las quales dichas condiciones/y con cada vna dellas yendo y fundo/for mo y nuevamente constituyo a vos la dicha fulana que presente estades para vos y para los vuestros hijos/ herederos y subcessores las dichas tantas car gas de trigo y tantos pares de gallinas del dicho censo perpetuo en cada vn año perpetuamente para siempre jamas : y por esta carta / y por la traducion della que de presente vos soy por possession y en señal de possession soy y otorgo to domi poder cūplido bastante / con libre y general administracion a vos la dicha fulana y a quien vuestra boz tuuiere / y por vos lo ouiere de auer para que por vuestra propia autoridad y sin licencia ni mandamiento de juez ni de alcalde ni de otra persona alguna / o con ella como quisierdes y por bien tuuieredes po dades adquerir entrar y tomar y ocupar y vos apoderar en la tenencia y posse sion yel casi real/corporal/ceuil y natural y actual de las dichas heredades aque lla que segun derecho vos pertenesce y por virtud deste dicho contrato : y basta quelas entredes y tomedes me constituyo por vuestro poseedor / y en vuestro nombre: y por vos y para vos las tégo y poseo ansi para la paga y seguridad del dicho censo y tributo como para el derecho de la recaudanza dello y de la ypoteca: y me obligo y pongo con vos la dicha fulana y con los dichos vuestros hijos/ herederos y subcessores despues de vos de vos hazer/ y que vos bare las dichas heredades y el dicho censo que sobre ellas vos fundo y constituyo y cada vna cosa y parte dello/ cierto y sano y seguro y pacifico y de paz de todas y qua lesquier persona / o personas concejo / o cabildo / y vniuersidad que vos lo impidan/ demanden o embarguen / o contrarien de hecho / o de derecho / o tanto por tanto / o en otra qualquier manera / o por qualquier titulo / razon / o causa que sea/ o ser pueda: y que tomare por vos y por los dichos vuestros hijos/he

13

## Recopilación de Notas

rederos y subcessores la boz y el pleyto y la defension: aun que sobre ello no sea requerido ni me sea dicho ni notificado en ningun tiempo antes ni despues de publicacion de testigos ni de dadas sentencias interlocutorias / o diffinitorias/ o en qualquier punto o estado en que el pleyto/ o los pleytos esten/ y lo seguire a mi costa z mission hasta lo fenescer y acabar / y vos lo hazer todo y cada vna cosa y parte dello cierto y sano y seguro/ y pacifico y de paz: por manera que sobre las dichas heredades y sobre cada vna dellas tégades el dicho céso z tributo: y vos sea dado y pagado en cada vn año : z fino tomar el dicho pleyto y la boz : z fino vos lo hiziere cierto sano y seguro/pacifico y de paz, segun y como dicho es que vos de y pague/ y sea tenido y obligado a vos dar y pagar su justo valor de las dichas heredades y censo con mas todo vuestro interes/ y las costas y daños y me noscabos que sobre la dicha razon se vos recrescieren todo con el doble en pena y postura valedera / y la pena pagada o no que toda via esta carta sea firme y vale deraz porque mas cierto y seguro vos la dicha fulana y los dichos vuestros hijos/ herederos y subcessores despues de vos seays que vos seran dadas y pagadas las dichas tantas cargas de trigo y tantas gallinas del dicho censo perpetuo y guardado/cumplido y pagado todo lo en este contrato cōtenido y cada vna cosa y parte dello doy vos comigo por mi fiador en la dicha razon y en todo lo sobre dicho y en esta carta contenido y en cada vna cosa y parte dello a fulano vexi no de tal lugar que presente esta: al qual ruego z pido que me fie : y sea mi fiador en la dicha razon: y en todo lo sobre dicho y en esta carta cōtenido y en cada vna cosa y parte dello. Poréde yo el dicho fulano como parte principal/ z principal deudor y vendedor. E yo el dicho fulano como su fiador z principal pagador: nos ambos a dos juntamente de mancomun y a boz de vno y cada vno de nos por si in solidum y por el todo: renunciando como renunciamos tc. Otorgamos y conocemos por esta presente carta que nos obligamos y ponemos con vos la dicha fulana/ y con los dichos vuestros herederos y subcessores de vos dar y pagar: y que vos daremos y pagaremos y nuestros hijos/herederos y subcessores despues de nos las dichas tantas cargas de trigo del dicho censo perpetuo en cada vn año perpetuamente para siēpe jamas puesto en la dicha tal parte en vuestra casa y poder/ y en paz y en saluo a nuestra costa z mission/riesgo y ventura pagado todo por tal dia de cada vn año q como dicho es sera la primera paga que deste dicho céso z tributo vos tenemos de hazer por el dicho dia de tal/primero q veria deste dicho presente año de mil y tantos años por rata lo que de aquí alla nos cabe a pagar/ y la segunda paga enteramēte por el dia de tal mes de tal año venidero de mil z tantos años: y ansi dende en adelante para siempre jamas: so pena de vos lo dar y pagar en cada vn plazo con el doble/en pena y postura vale deras: y la pena pagada o no q toda via nos otros y cada vno de nos y los dichos nuestros hijos/ herederos y subcessores despues de nos seamos y sean tentidos y obligados a dar y pagar el dicho deudo principal. Y otrosi nos obligamos de guardar y cumplir y pagar y auer por firme y valedero para agora z siempre jamas todas las sobredichas cōdiciones de suso declaradas/ y cada vna dellas todo a los plazos/ y so las penas y cōmisis y limitaciones y declaraciones en ellas y en cada vna dellas contenido y declarado/ y que las dichas heredades seran ciertas y sanas y seguras/ pacificas y de paz segun y como de suso se contiene.

## de Roque de Huerta,

62

de suso se contiene. Para lo qual todo que dicho es ansi atener y guardar/ cumplir y auer por firme nos ambos a dos juntamente como dicho es obligamos a nos mismos / y a cada vno de nos / y a todos nuestros bienes / de nos y de cada vno de nos muebles y rayzes y derechos y auctiones auidos y por auer generalmente y por especial y expressa y poteca/ y por señalado fundamento yo el dicho fulano las sobre dichas heredades de suso deslindadas y declaradas/ contanto que la ypoteca especial no perjudique a la general / ni la general a la especial: z si lo ansi nos ambos a dos los dichos fulano y fulana y cada vno de nos lo no atuviere y guardare/ cumpliere y pagare y ouiere por firme tc. Aquí há de entrar los poderios de justicias: hasta do dize ome faga q no vala/ como esta en este céso adelate cōtenido: y despues bade dezir el clérigo lo siguiente. Otrosi yo el dicho fulano, ansi misimo doy poder a las justicias ecclesiasticas ansi y segun y para el efecto q lo tengo dado a las seglares: para q por todo remedio z rigor de derecho y censura ecclesiastica in forma camere / et sub penis camere apostolice me lo hagá todo ansi atener y guardar cumplir y pagar y auer por firme: bien ansi y a tan cumplidamente como si lo ouiesse ansi llevado por juzzio y sentencia diffinitiva/ y la tal sentencia fuese passada en cosa juzgada y por mi cōsentida: y renuncio el capitulo suam de pentis: y otras qualesquier leyes canonicas/ceuiles z municipales de q aprouechar me pudiesse. Y porq esto sea firme y no venga en dubda nos los dichos fula, y fulana, otorgamos, fecho tc. testigos tc.

## Censo de marido y muger.

S Epan quantos esta carta de venta y fundamento de censo y nueva constitucion vieren/ como yo fulano y yo fulana su muger vezinos q somos de tal lugar: yo la dicha fula, con licēcia poder y autoridad y facultad cūplida y expresso consentimēto q pido y demando al dicho fula, mi marido q me de y otorgue para q yo con el juntamēte haga y otorgue z jure la presente carta de vēta z fundamento de censo/ y todo quanto en ello es y sera contenido y cada vna cosa y parte dello: z yo el dicho fula, a ruego y pedimiento de vos la dicha fula, mi muger/ conozco y otorgo q la doy z otorgo la dicha licēcia poder y autoridad y facultad cūplida y expresso consentimēto para q comigo juntamēte haga y otorgue y por si jure la presente carta de venta y fundamento de censo/ y todo quanto en ella es y sera contenido y cada vna cosa y parte dello: z yo la dicha fula, conozco q rescibo y accepto la dicha licēcia. Poréde nos los dichos fula, y fulana: yo la dicha fula, por virtud de la dicha licēcia otorgamos y conocemos por esta presente carta/ q vendemos/fundamos y nueuamēte constituyimos a vos fula, vezina, no de tal lugar q presente estades para vos y para vros hijos/herederos y subcessores tantas cargas de trigo bien seco limpio sin mezcla/ y tantas gallinas buenas buvas todo tal q sea de dar y de tomar de céso perpetuo en cada vn año perpetua mēte para siēpe jamas: las quales dichas tantas cargas de trigo del dicho censo perpetuo vos vendemos fundamos y nueuamēte constituyimos sobre nos otros y sobre cada vno de nos y sobre nros bienes muebles y rayzes/derechos y auctiones auidos y por auer generalmēte y por especial y expressa y poteca: y por señala do fundamēto sobre vnas casas q tenemos en el dicho lugar/ q há tales linderos. Aquí han de nobrar las heredades q ypotecā cada vna con sus linderos/ y sobre

## Recopilación de Thotas

todas sus entradas y salidas y pertenencias vños y costubres y servidubres quanto las dichas heredades oy dia hñ y tienen y les pertenesce ansi de fecho como de dcrecho y estas dichas tantas cargas de trigo del dicho censo perpetuo vos védemos / fundamos y formamos / y nueuamente cōstituymos a vos el dicho fulano para vos y para los dichos vños hijos / herederos y subcessores por precio y quantia de tantas mil marauedis de la moneda vñsal que por ello nos distes y pagastes; y nos otros de vos rescebimos y passamos a nuestra parte y poder en presencia del escriuano y testigos desta carta en tantos ducados y tantos reales en que monto la dicha quantia de las dichas tantas mil marauedis: de los quales nos otorgamos por bien contentos y entregados y pagados a toda nuestra voluntad por quanto de vos el dicho fulano los rescebimos y passamos a nuestra parte y poder en presencia del escriuano y testigos desta carta en las dichas monedas realmente y con efecto: segun dicho es / y fundamos y constituymos estas dichas tantas cargas de trigo del dicho censo perpetuo: y queremos q lo ayas y tengays con vinculos y condiciones siguientes.

**P**rimero que nos los dichos fulano y fulana y nuestros hijos / herederos y subcessores: y la persona y personas que de nos / o de ellos ouieren titulo / razon o causa alas dichas heredades y las tuvieren y posseyeren en qualquier manera y cada uno de nos y dellos en su tiempo seamos y sean tenidos y obligados de dar y pagar a vos el dicho fulano y a los dichos vuestros hijos / herederos y subcessores / y a la persona o personas que de vos / o de ellos ouieren titulo / razon o causa: y a quien por vos o por ellos lo ouieren de auer y de recaudar las dichas tantas cargas de trigo del dicho censo perpetuo en cada un año perpetuamente para siempre jamas puesto en tal parte en vuestra casa y poder en paz y en saluo a nuestra costa / mission / riesgo y ventura pagado todo por el dia de sancta Maria de Agosto de cada un año / que sera la primera paga que deste dicho censo y tributo vos tenemos de hazer por el dia de sancta Maria de Agosto primera que verna deste presente año de tantos años / y ansi dende en adelante en cada un año perpetuamente para siempre jamas: so pena de vos lo dar y pagar en cada un año al dicho plazo con el doble, en pena y postura valedera: y la pena pagada o non que toda via nos otros y cada uno de nos / y los dichos nuestros hijos / herederos y subcessores despues de nos seamos y sea tenidos y obligados a dar y pagar el dicho deudo principal.

**I**tem que este dicho censo y tributo de las dichas tantas cargas de trigo del dicho censo perpetuo no se detenga ni deje de pagar dos años arreo aun que sobre ello nos otros ni los dichos nuestros hijos / herederos y subcessores despues de nos no seamos requeridos: so pena que cayamos y incurramos en pena de comiso: y que las dichas heredades con todo lo que en ellas estuuiere labrado / plantado / edificado y mejorado quedé y sean para vos el dicho fulano y para los dichos vuestros hijos / herederos y subcessores y en sus manos y poder y questo sea de nos las dar dejar y tomar en tal caso.

**I**tem que si caso fuere que nos los dichos fulano y fulana y los dichos nños hijos / herederos y subcessores despues de nos quisieremos vender y renunciar / ceder y traspassar las dichas heredades que non lo podamos hazer ni bagamos sin licencia y expresso consentimiento de vos el dicho fulano y de los dichos vues-

## de Roque de Huerta,

63

stros hijos herederos y subcessores despues de vos / requiriendo vos primero si las queredes tanto por tanto / y que queriendo las vos que seamos tenidos y obligados a vos las dar tanto por tanto antes que a otra persona alguna / y a vos esperar por la paga y respuesta tantos dias: y que no las queriendo quelas podamos vender y renunciar / ceder y traspassar con el dicho cargo y tributo / y con las condiciones que en este dicho contrato son y seran contenidas y declaradas / y con cada una de ellas aquien quisieremos y por bien tuvieremos / con tanto que no sea a yglesia ni a monasterio ni a confradía ni a persona poderosa / ni de orden ni de religion ni de fuera destos reynos: saluo a persona llana y abonada de quien llanamente se pueda auer y cobrar y llevar el dicho censo y tributo: y que si de otra manera lo hizieremos o tentaremos de hazer nos otros y los dichos nuestros hijos / herederos y subcessores despues de nos que nos non vala: y que cayamos y incurramos en la dicha pena de comiso.

**I**tem que el que las dichas heredades ouiere o heredare / o en ellas subcediere por venta o traspassacion / o herencia / o en otra qualquier manera sea tenido y obligado a renouar este contrato / y le otorgar de nuevo por ante escriuano publico desde el dia que en las dichas heredades subcediere hasta tantos dias adelante siguientes / siendo sobre ello requeridos so la dicha pena de commiso.

**I**tem que si caso fuere que las dichas casas se cayeren / quemaren / o derribaren en qualquier manera que sea / que dentro de un año que lo tal acaesciere seamos tenidos y obligados a las tornara labrar y edificar de nuevo de los edificios y luiores que oy estan / sin descuento alguno del dicho censo y tributo.

**I**tem que las dichas viñas seamos tenidos y obligados nos otros y los dichos nuestros hijos / herederos y subcessores a las tener bien labradas / cauadas / vinadas / mogronadas y desgramadas / y dadas en cada un año las labores necessarias / sin descuento alguno del dicho censo y tributo.

**I**tem que por caso fortuito que en las dichas heredades / o en los fructos y rentas dellas venga o acaezca / o acaescer pueda en qualquier manera que no aya ni pueda auer descuento alguno del dicho censo y tributo: saluo que se pague enteramente en cada un año.

**I**tem que si caso fuere que las dichas heredades subcedieren en mas de dos herederos de cada uno de nos el suyo / que no se pueda partir ni dividir entre ellos: saluo que toda via esten juntas / y pro indiviso / y sin se partir ni dividir: y que si se partieren / y dividieren q cada uno de los herederos y personas en quien las dichas heredades subcedieren sean tenidos y obligados por si in solidum y por el todo a pagar el dicho censo y tributo todo enteramente en cada un año.

**I**tem que en manos y poder de vos el dicho fulano y de los dichos vuestros hijos / herederos y subcessores despues de vos sea de auer y cobrar y llevar el dicho censo y tributo de qualquiera de los herederos y personas en quien las dichas heredades subcedieren todo enteramente en cada un año.

**I**tem que este dicho contrato y los que en renouacion de se ouieren de hazer y otorgar seamos y sean tenidos y obligados / nos otros y los dichos nuestros

## Recopilación de Notas

hijos / herederos y subcesores a os los dar y entregar quitos de los derechos del presente escriuano y de los otros ante quien passaren.

Item que aun que de aqui adelante en qualquier tiempo sus Magestades o los del su consejo y otros / o otros que lo puedan mandar manden que por la carga de trigo de censo al quitar se pague alguna cantidad de dineros quier sea poco o mucha no dexemos de pagar las dichas tantas cargas de trigo / y no podemos visar de la prematica prouision y mandamiento que se diere para poder pagar a dineros el dicho trigo y gallinas: y desde agora renunciamos el derecho que por la tal prematica prouision / y mandamiento nos puede competir para nos aprouechar: y queremos que sin embargo dello ayamos de pagar: y nos obligamos que nos otros y los dichos nuestros hijos / herederos y subcesores pagaremos las dichas cargas de trigo de censo en cada vnaño.

Item que nos ambos a dos los sobre dichos y cada uno de nos y los dichos nuestros hijos y herederos y subcesores despues de nos seamos poderosos / y tengamos poder y facultad de poder quitar y redimir las dichas cargas de trigo del dicho censo perpetuo cada y quando / y en qualquier tiempo del mundo que quisieremos/aun que sean pagados treynta años : y mas podamos quitar y redimir las dichas tantas cargas de trigo del dicho censo perpetuo : dando y pagando a vos el dicho fulano y a los dichos vuestros hijos / herederos y subcesores los dichos tantos mil maraudis segun que nos otros los refcebimos: y que dando los / y tornando los que vos el dicho fulano y vuestros hijos y herederos y subcesores despues de vos seays y seā tenidos y obligados a los tomar y rescebir: y dende en adelante nos otros y los dichos nuestros herederos y heredades y bienes seamos libres y quitos y redimidos del dicho censo y tributo y no seamos obligados a pagar cosa alguna dello / con que si alcaualia ouiere al tiempo del redimir/que nos otros seamos obligados ala pagar y a pagar lo que del dicho censo se deuiere por rata del tiempo que fuere passado.

Con las cuales dichas condiciones y con cada vna de ellas vendemos / fundamos / formamos y nueuamente constituymos a vos el dicho fulano que presente estades para vos y para los dichos vuestros hijos y herederos y subcesores las dichas tantas cargas de trigo del dicho censo perpetuo en cada vnaño perpetuamente para siempre jamas / y por esta carta y por la traducion della que de presente vos doy por possession y en señal de possession damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido bastante con libre y general administracion a vos el dicho fulano y a quien vuestra boz tuuiere y por vos lo ouiere de auer: para que por vuestra propia autoridad y sin licencia ni mandamiento de juez ni de alcalde / ni de otra persona alguna / o con ella como quisieredes y por bien tuuieredes podades adquerir / entrar y tomar y ocupar y vos apoderar en la tenencia y possession vel casi real / ceuilly natural y actual de las dichas heredades: y aquella que segun derecho vos pertenezca y pertenescer pueda por virtud dese dicho contrato: y hasta que las entredes y tomedes y vos apoderedes en ellas: y para en todo tiempo nos constituymos por vuestros poseedores y en vuestro nombre y por vos y para vos / y por los dichos vuestros herederos las tenemos y posseemos/ ansi para la paga y seguridad del dicho censo y tributo / como para el derecho de la recaudanea della y de la dicha ypoteca : y nos obligamos y

## de Roque de Huerta.

64

ponemos con vos el dicho fulano / y con los dichos vros hijos/herederos y subcesores despues de vos de vos hazer y que vos haremos en las dichas heredades y el dicho censo q sobre ellas vos fundamos y constituymos/ y cada vna cosa y parte dello cierto/sano y pacifico y de paz de todas y qualesquier persona o personas/ concejo cabildo y vniuersidad que vos lo impida demande/ o embargue/ o contrarie de fecho y de derecho / o tanto por tanto / o en otra qualquier manera/ o por qualquier titulo / razon y causa que sea o ser pueda y que tomaremos/ y cada uno de nos tomara por vos y por los dichos vuestros hijos / herederos y subcesores la boz y el pleito y la defension/ aun que sobre ello no seamos requeridos ni nos sea dicho ni notificado en ningun tiempo / y lo seguiremos / y cada uno de nos seguirá a nuestra costa y mission hasta lo fenescer y acabar / y vos lo hazer todo y cada vna cosa y parte dello cierto sano y seguro / pacifico y de paz: por maniera que sobre las dichas heredades / y sobre cada vna dellas tengades el dicho censo y tributo/ y vos sea dado y pagado en cada vnaño: y si no tomaremos el dicho pleito y la boz: y si no vos lo hizieremos cierto y sano y seguro y pacifico y de paz/ segun y como dicho es/ que vos demos y paguemos y seamos tenidos y obligados a vos dar y pagar su justo valor de las dichas heredades y censo / con mas todo vuestro interes/ y las costas y daños y menoscabos que sobre la dicha razon se vos recrescieren todo con el doble en pena y postura yaledera/ y la pena pagada o non q toda via esta carta sea cierta y firme y valedera. Para lo qual todo que dicho es y en esta carta contenido ansi atener y guardar y cumplir y pagar y auer por firme nos ambos a dos juntamente demand comun y a boz de uno y cada uno de nos por si in solidum / y por el todo : renunciando como renunciamos la ley de duobus reis debendi y la autentica presente de fiduciisribus hoc ita / y la epistola del diuo Adriano / y el beneficio de yscursion en todo y por todo como en ellas y en cada vna dellas se contiene: obligamos a nos mismos y a cada uno de nos y a todos nuestros bienes de nos y de cada uno de nos muebles y rayzes auidos y por auer / generalmente y por especial y expresa ypoteca / y por señalado fundamento las sobre dichas heredades de suo deslindadas y declaradas/y las siguientes. Sobre tal tierra y tales linderos etc.

Para que todas las dichas heredades de suo deslindadas y declaradas las vias y las otras esten obligadas y ypotecadas por especial y expresa ypoteca a la paga y seguridad y saneamiento de las dichas tantas cargas de trigo / y este sobre ellas fundado y constituydo el dicho censo: con tanto que la obligacion y ypoteca especial no perjudique a la general / ni la general a la especial. Y otros si y la dicha fulana/ obligo mis bienes dotales y par afrenales y mis arras: el derecho de los quales expressamente renuncio: y si lo ansi nos ambos a dos los dichos fulano y fulana y cada uno de nos lo no atuieremos / guardaremos y cumpliremos y pagaremos y ouieremos por firme y valedero, segū como dicho es y enesta carta se contiene:por esta carta y con ella rogamos y pedimos y damos y otorgamos poder cumplido bastante a todos y qualesquier juezes y justicias de sus Magestades y de la su casa y corte y consejo y chancillertas: caso que fuera de las cinco leguas de su jurisdicion seamos hallados/ como si estuviessemos y morassemos y hallados fuessemos dentro de la ciudad villa o lugar donde al presente esta y reside y esturiere y residiere la dicha corte y consejo y chancilleria/

## Recopilacione de Notas

O dentro de las cinco leguas de su jurisdicion y a todos los otros jueces y justicias de todas las ciudades villas y lugares de los sus reynos y senorios y cada uno y qualquier dellos ante quien esta carta paresciere y della fuere pedido cumplimiento de justicia y derecho a la jurisdiccion de las quales y de cada una y qualquier dellos nos sometemos con nuestras personas y bienes: renunciando como renunciamos nuestro proprio fuero y jurisdiccion y qualquier privilegio que cerca dello nos compete y competir pueda para que nos lo hagan todo ansiate ner y guardar cumplir y pagar y auer por firme baziendo y mandando hazer entrega ejecucion en nuestras personas y bienes y de cada uno de nos por el todo y en qualquier lugar que a nos y a ellos ballaren y los vendan y rematen luego en publica almoneda o fuera della a buen barato o a malo a toda vuestra pro y a todo nuestro daño sin atender ni guardar plazo ni orden alguna q sea de fuerzo ni de derecho todos plazos encerrados y rematados y de los maraudis que valieren vos entreguen y hagan luego pago a tan bien de las penas como del principal: bien ansi y atan cumplidamente como si todo lo que dicho es y en esta carta contenido lo ouiessemos ansi llevado por su juzgio y sentencia diffinitoria y la tal sentencia fuese passada en cosa juzgada y por nos otros y por cada uno de nos consentida: sobre lo qual y en lo qual renunciamos y partimos y quitamos rc. C Otro si yo la dicha fulana digo que hago y otorgo esta dicha venta y fundamento de censo de mi propia libre y agradable y espontanea voluntad / por quanto se haze para conuertir en mi utilidad y provecho: la qual hago juntamente con el dicho mi marido/ no embargante que las dichas heredades y qualquier cosa y parte dellas sobre que se fundo y constituyo el dicho censo sean de mis bienes dotales y parafrenales y obligados a mi dote y arras/ o de mi patrimonio o heredad/ o auidos en qualquier manera por quanto la hago y otorgo de mi voluntad y sin fuerza ni induzimiento alguno / y otorgo y consiento en esta dicha venta y fundamento de censo: y renuncio el derecho de mi dote y arras y qualquier ipoteca tacita o expressa/ que por razon dello tengo y puedo tener a las dichas heredades y a los otros bienes aqui obligados y expressamente renuncio la ley Jubemus/ y la autentica sive a me. C. ad Teleianum: y la ley etiam del mismo titulo: y la ley Julia de fundo dotali: y la ley sit fundi. C. de fundo dotali y a toda su materia que dispone que los bienes dotales y arras de las mugeres no pueden ser vendidos ni empeñados ni enagenados por ellas ni por sus maridos ni por alguno dellos / ni por ambos a dos juntamente: salvo si expressamente se renuncia por las mugeres los dichos derechos y jura el tal contrato: los quales dichos y cada uno dellos / y las leyes de Loro y la nueva constitucion/ y las leyes y privilegios de los emperadores Senatus Consulto Teleiano que son y bablan en fauor y ayuda de las mugeres: expressamente renuncio y quiero yes mi voluntad de no me querer ayudar ni aprouechar de los dichos derechos ni de alguno dellos y sin embargo dellos hazer como hago la presente carta de venta y fundamento de censo/ siendo como soy cierta y certificada de las dichas leyes y privilegio de los emperadores y de sus favores y auxilios del presente escriuano y por mayor validacion y firmeza desta carta / y de lo en ella contenido juro a Dios y a sancta Maria y a la señal de la cruz en que pongo mi mano derecha corporalmente y a las palabras de los sanctos

## de Roque de Huerta.

65

ctos euangelios do quier q mas largamente son y estan escriptos de tener y guardar y cumplir y pagar y auer por firme y valedera para agora y siempre jamas esta carta de venta y fundamento de censo y renunciacions/ y todo lo en ella contenido como en ella se contiene: y q no pre ni verne contra ella ni contra cosa alguna ni parte della agora ni en tiépo alguno ni por alguna manera: diziédo me lesa ni engañada ni dignificada/ ni diziédo que lo hize y otorgue por temor y miedo acatamiento o reverencia del dicho mi marido: ni diziédo que en ello interuino lesion enorme ni inormissima/ ni quel dolo dio causa al cōtrato/ ni incidio ni por razó de mi dote y arras ni por otra causa ni razon alguna q sea/ o ser pueda: y que no pedire de este juramento absolucion ni relaxacion a nuestro muy sancto padre ni a otro juez ni peraldo alguno: y caso q proprio motu me sea dada y concedida que no vsare della. Y porq esto sea cierto y firme y no venga en dubda nos los dichos fulano y fulana otorgamos esta carta de venta y fundamento de censo y todo lo en ella contenido ante fulano escrivano rc. hecho rc. Testigos rc. En presencia de los dichos testigos y mia lo firmaro en el registro los dichos otorgan tes: a los cuales yo conozco: y el dicho escrivano doy feee q los dichos fula y fulana recibierõ los dichos tantos mrs en las dichas monedas, fulano y fula.

## Censo perpetuo.

S iamas vieré como yo fulano vecino de tal lugar en nobre y por virtud del poder que he y tengo de fulana muger de fulano vecino de tal lugar q me dio y otorgo ante el presente escrivano de cuya mano/ su tenor del qual es este q se sigue.

Aquí entra el poder.

C Otorgo y conozco por esta presente carta q acensuo y doy a ceso perpetuo por cōtrato publico para siépre jamas a vos fula. vecino de tal lugar q presente estas yna tierra q la dicha fulana ha y tiene y posee por suya y como suya propria en termino de tal/ a do dízē a tal parte en q ay tales y tales linderos: la qual dicha tierra de suo deslindada y declarada cō todas sus entradas y salidas/ pertenencias y derechos y auctiones/ vños y costubres y seruidubres quatas oy dia han y tienen y les pertenesce ansi de fecho como de derecho en el dicho nobre las acensuo y doy a censo perpetuo a vos el dicho fula. para vos y para los dichos vños herederos y subcessores para siépre jamas para lo poder veder y empeñar y engranar y dar y donar/ trocar y cambiar y hacer y disponer della y en ella todo lo q quisieredes y por bien tuuieredes como lo bariades y hazer podriades de vuestra cosa propia libre quita y desembargada/ pero con el cargo y tributo y condiciones/ y limitaciones y declaraciones que aqui en este contrato diran y seran contenidas y declaradas / y con cada una dellas/ que son las siguientes.

C Primeramente que vos el dicho fulano y vuestros hijos/ herederos y subcessores y la persona o personas que de vos o dellos ouieren titulo/ razon o causa a la dicha tierra y la tuvieré en qualquier manera / y cada uno de vos o dellos en su tiempo seays tenidos y obligados de dar y pagar a la dicha fulana y a sus hijos herederos y subcessores/ y la persona o personas q dellos ouieren titulo / razon o causa/ y a quien por ella o por ellos lo ouiere de auer y de recaudar tantos reales de plata Castellanos de censo perpetuo en cada una año perpetuamente para

## Recopilación de Notas

siempre jamas pagados por el dia de pascua florida de cada vn año q sera la primera paga q de este dicho censo r tributo aueys de bazer por tal dia primero que verna deste año de mil r tantos años: y así dende en adelante en cada vn año para siépre jamas los dichos tantos reales por el dicho dia de tal so pena de lo dar y pagar en cada vn plazo con el doble en pena y postura valedera/ y la pena paga da o no que toda vía vos otros y los dichos vros hijos/herederos y subcessores seays tenidos y obligados a dar y pagar el dicho deudo principal.

Item que vos el dicho fulano y los dichos vros hijos/herederos y subcessores/ y la persona o personas q de vos o de ellos ouiere título/razon o causa a la dicha tierra/ y la tuuierē y posseyeren en qualquier manera y cada uno de vos o de ellos en su tiēpo seays y seā tenidos y obligados de dar y pagar a la dicha fula y a los dichos sus hijos y herederos despues della/ y a quien por ella o por ellos lo ouiere de auer y de recaudar los dichos tātos reales de plata Castellanos pagados en cada vn año por el dicho dia de pascua de flores: y q no lo detegays ni dexays de pagar dos años arreo uno en pos de otro, aun q sobre ello no seays requeridos vos ni los dichos vros hijos/herederos y subcessores: so pena q cayays r incurrys en pena de cōmiso: y que la dicha tierra con todo lo que en ella estuviere plātado y mejorado sea y quede para la dicha fulana y para los dichos sus hijos y herederos / y en sus manos y poder sea de vos la dejar y tomar en tal caso.

Item q si caso fuere q vos el dicho fulano y los dichos vros hijos/herederos y subcessores despues de vos quisieredes vēder/renunciar/ceder y traspasar la dicha tierra q lo no podades hazer ni bagades sin licēcia y expresso cōsentimiento dela dicha fu. y de los dichos sus herederos y de quiē su poder para ello ouiere/ requerido les primero si la querē tanto por tanto: y q queriendo la la dicha fu. y los dichos sus hijos/herederos y subcessores tāto por tāto q vos y los dichos vros hijos/herederos y subcessores seays y sean tenidos y obligados a se la dar tanto por tāto antes q a otra persona alguna y a les esperar por la paga y respuesta treynta dias/ y q no la queriendo la dicha fulana ni los dichos sus hijos/herederos y subcessores las podays vender y renūciar/ceder y traspasar cō el dicho cargo r tributo del dicho cēso/ y cō las condiciones q en este cōtrato son y seran contenidas/ y cō cada una dellas a quiē quisieredes y por biē tuuieredes/cō tanto q no sea a yglesia ni a monasterio ni a cōfradia ni a persona poderosa ni de orden ni de religiō ni de fuera destos reynos: salvo a persona llana y abonada de quien llanamente se pueda auer/ cobrar y llevar el dicho cēso r tributo/ y q lo que ouieredes por traspassaciō seays tenidos y obligados vos y los dichos vuestros hijos/herederos y subcessores a dar y pagar la veintena: y q si de otra manera lo hizieredes/ o tentaredes hazer vos y los dichos vros hijos/herederos y subcessores despues de vos que vos non vala/ y q cayades r incurrades en la dicha pena de cōmiso/ y que la dicha tierra cō todo lo que en ella estuviere labrado/planzado y mejorado quede y sea para la dicha fulana y para los dichos sus hijos/herederos y subcessores/ y en sus manos y poder/ y de los dichos sus hijos/herederos y subcessores sea de vos la dejar y tomar en tal caso.

Item q dentro de tātos años cūplidos primeros siguiētes seays tenido y obligado vos y los dichos vros hijos y herederos a plātar la dicha tierra de viña de los mejores puestos que pudieredes dentro de tātos años primeros siguientes.

## de Roque de Huerta,

66

Item que el q la dicha tierra ouiere y heredare y en ella subcediere por venta o traspassacion o herencia o donacion/ o en otra qualquier manera sea tenido y obligado a renouar este contrato y le otorgar de nuevo por ante escrivano publico desde el dia q en la dicha tierra subcediere hasta tātos dias adelante siguiētes siendo sobre ello requeridos / y q el contrato q sobre ello se otorgare sea tenido y obligado de le dar a la dicha fulana y a los dichos sus hijos y herederos y subcessores quito de los derechos del escrivano ante quiē passaren/ y esto mismo fagan quantos en la dicha tierra subcedieren/ so la dicha pena de cōmiso.

Item que despues de plantada la dicha tierra de viña seays tenido y obligado vos y los dichos vros hijos/herederos y subcessores a la tener bien labrada cauada/vinada/mogronada y desgramada y dada en cada vn año las labores necesarias sin descuento alguno del dicho censo r tributo.

Item q por caso fortuito q en la dicha tierra ansi de antes de plantada de viña como despues/o en los fructos y rētas dello vēga o acaeza/o acaeacer pueda en qlquier manera q no ayá ni pueda auer descuento algūo del dicho cēso r tributo.

Item q si caso fuere que la dicha tierra subcediere en mas de vn heredero que no se pueda partit ni diuidir entre ellos: salvo que toda vía esten juntas y propiindiuiso y sin se partit ni diuidir: y que si se partieren y diuidieren que cada uno de los herederos y personas que en la dicha tierra subcediere sea tenido y obligado por si in solidum y por el todo a pagar el dicho censo r tributo todo enteramente en cada vn año.

Item q en manos y poder de la dicha fulana y de los dichos sus hijos/herederos y subcessores sea de auer/cobrar y llevar el dicho cēso r tributo de qualquier de los herederos y personas en quiē subcediere todo enteramente en cada vn año.

Item que este cōtrato le deys y entregueys/ y seays tenido y obligado a le dar y entregar a la dicha fulana quito de los derechos del presente escrivano sin q por el pague cosa alguna dentro de tantos días primeros siguientes.

Con las cuales dichas cōdiciones y con cada vna dellas acensuo y doy a cēso perpetuo por contrato publico para siēpre jamas a vos el dicho fulano q presente estades la dicha tierra de suo deslindada y declarada para vos y para los dichos vuestros hijos/ herederos y subcessores para siēpre jamas: y por esta carta parto y quito y desapodero ami y a la dicha fulana y a los dichos sus herederos y subcessores de todo el derecho y actiō vtil y señorío y possesiō que la dicha fulana ha y tiene y puede auer y tener a la dicha tierra de suo deslindada y declarada y lo deyo y renuncio/ cedo y traspasso todo y cada vna cosa y parte dello en vos el dicho fulano y en los dichos vros hijos/herederos y subcessores para q con el dicho cargo r tributo del dicho censo/ y cō las cōdiciones de suo declaradas las fēgades y poseades: y por esta dicha carta y por la traduciō della que de presente en el dicho nōbre vos doy por possesiō y en señal de possesiō/doy y otorgo poder cumplido bastante cō libre y general administracion a vos el dicho fulano para q por vuestra propia autoridad y sin licēcia ni mandamiento de juez ni de alcalde ni de otra persona alguna/o con ella como quisieredes y por biē tuuieredes podades adquerir entrar y tomar y vos apoderar en la tenēcia y possession vel casí real y corporal ceuil y natural y actual de la dicha tierra/ a quella que segun derecho vos pertenesce por virtud deste contrato/ y basta que las entredes

## Recopilación de Notas

y tomades constituyo a la dicha fulana por vuestra poseedora y en vuestro nombre y por vos y para vos la tiene y posee; y obligo a la dicha fulana / y pongo con vos el dicho fulano / y con los dichos vuestros hijos / herederos y sucesores que la dicha fulana vos hara la dicha tierra cierta y sana y segura / pacifica y de paz de todas y cualesquier persona o personas / concejo y cabildo y universidad que vos la impida; demande o embargue o contrarie de fecho o de de-recho/ o tanto por tanto/ o en otra qualquier manera/ o por qualquier titulo/ o razon/ o causa que sea o ser pueda / y que la dicha fulana tomara por vos y por los dichos vuestros hijos / herederos y sucesores la boz y el pleito y la defen-sion del dia que sobre ello fuere requerida en su persona si pudiere ser auida/ y si no ante las puertas de las casas de su morada : en manera que venga o pueda venir a su noticia / basta diez dias primeros siguientes / y lo seguiria a su costa y mission basta lo seneser y acabar/ y vos bazer la dicha tierra cierta y sana y se-gura y pacifica y de paz/quier sea requerida antes del pleito contestado / y des-pues de dadas sentencias interlocutorias y difinitivas, o en qualquier lugar/ punto/ o estado en que el pleito o los pleitos esten / y si no tomare la dicha fula-na el dicho pleito y la boz : y sino vos lo hiziere cierto y sano y seguro y pacifico y de paz segun y como dicho es que la dicha fulana vos de y pague / y sea tenida y obligada a vos dar y pagar su justo valor de la dicha tierra/ cõ mas todo lo que en ella ouieredes labrado/ plantado y mejorado y todo vuestro interes/ y las co-stas y dasios y menoscabos que sobre la dicha razon se vos recrescieren todo con el doble en pena y postura valedera/ y la pena pagada o non que toda via esta car-tasea cierta firme y valedera. Para lo qual todo que dicho es ansi tener y guar-dar/ cumplir y pagar y auer por firme obligo a la dicha fulana y a sus bienes mue-bles y rayzes/ derechos y auctiones auidos y por auer/ y sus bienes dotales y par-rafrenales y arras: el derecho de los quales/ y qualquier y poteca tacita o expre-sa/ que por razon dellos tiene expressamente renuncio. Yo el dicho fulano que presente estoy por mi y en boz y en nombre de mis hijos/ herederos y suceso-res conozco que rescibo y acepto este contrato/ en todo y por todo como en el se-contiene y que acensuo y tomo y rescibo a censo perpetuo por contrato publico para siempre jamas de vos el dicho fulano en el dicho nombre de la dicha fula-na y por virtud del poder que della teneyss la dicha tierra de suo deslindada y de-claraada para mi y para los dichos mis hijos/ herederos y sucesores por el di-cho precio y quantia de los dichos tantos reales de plata Castellanos en cada vn año / y con las condiciones sobre dichas por vos el dicho fulano en el dicho nombre dichas y repetidas / recontadas y declaradas : los quales dichos tan-tos reales de plata Castellanos del dicho censo perpetuo/ obligo y pongo con la dicha fulana/ y con los dichos sus hijos / herederos y sucesores de dar y pa-gar/ y que les dare y pagare en cada vn año por el dicho dia/yo y los dichos mis hijos/ herederos y sucesores despues de mi : que sera la primera paga que de este dicho censo y tributo vos tengo de hazer por el dia de Pascua de flores pri-mera que verna deste presente año de mil y tantos años: y ansi dende en adelan-te en cada vn año perpetuamente para siempre jamas al dicho plazo : so pena de vos lo dar y pagar en cada vn año perpetuamente al dicho plazo con el doble en pena y postura valedera ; y la pena pagada o non que toda via yo y los sobre-

## de Roque de Huerta.

67

dichos mis hijos/ herederos y sucesores despues de mi seamos tenidos y obli-gados a dar y pagar el dicho deudo principal. Y otros me obligo de guardar y cumplir y pagar y auer por firmes y valederas para agora y siépre jamas todas las sobre dichas condiciones y cada vna dellas por vos el dicho fulano en el di-cho nombre dichas y repetidas y declaradas q he aqui por dichas / repetidas y declaradas como si yo mismo las diresse/ y repitisse/ recordasse y declarasse todo a los plazos y so las penas y comissos y limitaciones en ellas y en cada vna de-las contenidas y declaradas. Para lo qual todo q dicho es ansi tener y guardar y cumplir y pagar y auer por firme obligo a mi mismo y a todos mis bienes muebles y rayzes auidos y por auer: y si lo ansi nos ambas las dichas partes esa saber la dicha fula. y yo el dicho fula, en su nôbre / y yo el dicho fulano por mi y cada uno de nos lo no guardaremos y cumpliremos y pagaremos y ouiremos por firme/ segun y como dicho es y en esta carta se contiene: por esta carta y con ella roga-mos y pedimos/damos y otorgamos poder cumplido a todos los juezes y justi-cias de sus Magestadess y de la su casa y corte/ consejo y chancillerias rc. y della fuere pedido cumplimiento de justicia y de derecho: a la jurisdiccion de los qua-les y de cada uno y qualquier dellos nos sometemos/ y yo el dicho fulano som-e-to a la dicha fulana: renunciado como renunciamos nuestros proprios fuyeros y jurisdiccion y qualquier privilegio rc. entrega ejecuciô en la persona y bienes del q lo ansi no atuuiere/guardare/cumpliere y pagare y ouere por firme: bien ansi y atan cumplidamente como si todo lo q dicho es y en esta carta contenido lo ouiesse mos y la dicha fulana ansi llevado por su juzgo y sentencia diffinitiva de juez co-petente y la tal sentencia fuese passada en cosa juzgada y por nos otros y por la di-cha fulana y por mi el dicho fulano en su nôbre consentida : sobre lo qual y en lo qual renunciamos rc. ansi en general como en especial de q en este caso ayudar y aprouechar nos otros y la dicha fula. nos pudiessemos para yr o venir rc. sea fir-me y no venga en dubda nos ambas las dichas partes/otorgamos desto que di-cho es dos contratos de censo perpetuo en vn tenor tal el uno como el otro pa-ra cada vna de nos las dichas partes el suyo ante fulano rc.

## Censo de concejo.

**S**epan quantos esta carta de venta y fundamento de censo y nueva constitu-  
cion vieré/como yo fulano y yo fula. vezinos de tal lugar: en nôbre y por vir-tud del poder que auemos y tenemos del cõcejo justicia y regidores/ oficiales y omes buenos del dicho lugar q nos dierô y otorgaron ante su escrivano publi-co y ansi mismo por virtud de la licencia dada y concedida por sus Magestadess firmada de su real nôbre y refrendada de fulano su secretario: su tenor del qual dicho poder y licencia de verbo ad verbum es este que se sigue.

Aqui entra el poder: y luego la licencia de su Magestad.

**D**ejizimos q del seruimiento que a su Magestad fue otorgado por los procura-dores destos reynos en las cortes q mado celebrar y tuvo en tal parte en tal año de mil y tantos años cupo y cabe a pagar al dicho cõcejo y omes buenos vezinos y moradores del dicho lugar tantos mil m'silos quales el dicho cõcejo no tiene y para los pagar con menos dasio y perjuicio suyo les ha couenido y conviene vender tantas cargas de trigo y tantos pares de gallinas de ceso en cada vn año

3

## Recopilación de Notas

porq por ello se hallan los dichos tantos mil mrs y para que en la forma suso dicha ouiessemos los dichos tantos mil mrs los buscamos nos diero el dicho poder. Por ende por la presente por virtud del y de la dicha licencia y facultad y en aquella mejor forma y manera que podemos y de derecho deuemos/otorgamos y conocemos por esta carta que vendemos/fundamos formamos y nueuamente constituymos a vos fulano vecino de tal lugar q presente estades para vos y para vros hijos y herederos las dichas tantas cargas de trigo bueno seco limpio sin mezcla y tatos pares de gallinas buenas bivas, todo tal q sea de dar y tomar de censu perpetuo en cada vn año perpetuamente para siépre jamas: las quales dichas tantas cargas de trigo y tantas gallinas del dicho censo perpetuo vos vendemos fundamos formamos y nueuamente constituymos sobre los bienes proprios y retas del dicho concejo q agora tienen o tuviere de aqui adelante generalmente y por especial y expressa y poteca y por señalado fundameto sobre vna tierra de pan llcular q el concejo ha y tiene y posee por suya y como suya propia/ en tal termino a do dizea tal parte en q ay tales linderos: y sobre todas sus entradas y salidas/pertenencias/derechos y aiciones/vsos y costubres y seruidubres quatas la dicha heredad oy dia ha y tiene y le pertenesce/ansi de hecho como de derecho/ y estas dichas tantas cargas de trigo y tantas gallinas del dicho censo perpetuo os yndemos fundamos formamos y nueuamente constituymos a vos el dicho fulano por prescio y quatia de tantos mil mrs de la moneda yfual q por ello nos distes y pagastes/ y nos otros de vos rescibimos y passamos a nra parte y poder en presencia del escriuano y testigos desta carta en tatos ducados y tatos reales en q monto la dicha quatia de los dichos tantos mrs: de los quales nos otorgamos por bién contentos entre gos y pagados a toda nra voluntad por quanto de vos los rescibimos y passamos a nra parte y poder en presencia del escriuano y testigos desta carta en las dichas monedas/ realmēte y con efecto segñ dicho es y para q mas ciertos y seguros vos el dicho fula. y los dichos vros herederos y subcessores seys q vos será dadas y pagadas las dichas tantas cargas de trigo y tantos pares de gallinas del dicho censo perpetuo vos lo yedemos fundamos formamos y nueuamente constituymos co los vinculos y cōdiciones siguientes.

Primeramente q el dicho concejo y omes buenos y vecinos del dicho lugar q agora son y serán de aqui adelante a boz de cōcejo y los mismos q otorgarō el dicho poder y sus hijos/herederos y subcessores/ y aquel o aquellos q la dicha tierra tuviere y posseyeré sea tenido y obligado de dar y pagar a vos el dicho fulano y a los dichos vros hijos/ herederos y subcessores y a quié de vos y dellos ouiere titulo/razó o causa/ y a quié por vos o por ellos lo ouiere de auer y de recaudar las dichas tantas cargas de trigo y tantas gallinas del dicho censo perpetuo en cada vna año perpetuamente puesto en tal parte en vña casa y poder en paz y en salvo a costa y missió riesgo y vutura del dicho cōcejo vecinos y moradores dela dicha villa pagado todo por tal dia de cada yn año : q sera la primera paga q deste dicho ceso el dicho cōcejo y vecinos delha de hazer para tc. primera q verna deste presente año de mil y tantos años: y ansi dende en adelante en cada vn año perpetuamente so pena de lo dar en cada vn año co el doble en pena y postura valedera/ y la pena pagada o no q toda via este dicho cōcejo y vecinos dela dicha villa q agora son oserá de aqui adelante sean tenidos y obligados a pagar el deudo principal.

## de Roque de Huerta.

68

Item que este dicho ceso y tributo de las dichas tantas cargas de trigo y tantos pares de gallinas del dicho censo perpetuo no se detenga ni deye de pagar dos años arreo uno en pos de otro aun que sobre ello el dicho concejo vecinos y moradores de la dicha villa no sean requeridos: so pena que cayan y incurran en pena de cōmiso: y que la dicha tierra con todo lo que en ella estuiere labrado/ plantado/ edificado y mejorado quede y sea para vos el dicho fulano / y para los dichos vuestros hijos/herederos y subcessores/ y en sus manos y poder y vuestro sea de las dejar o tomar en tal caso.

Item que si caso fuere que el dicho concejo y omes buenos del dicho lugar q agora en el son y seran de aqui adelante quisieren vender renunciar ceder y traspasar tc. Y que si de otra manera lo hizieren/o tentaren de hazer que les non vaya y cayan y incurran en la dicha pena de cōmiso: y q aquel/o aquellos que ouieren la dicha tierra en qualquier manera sean obligados a renouar este contrato y le otorgar de nuevo por ante escriuano publico desde el dia q en la dicha tierra subcediere hasta tantos dias adelante siguientes/ siendo sobre ello requeridos, so la dicha pena de commiso.

Item que por caso fortuito que en la dicha tierra/o en los fructos y rentas de la venga/o acaeza/o acaccer pueda en qualquier manera que no aya ni pueda auer descuento alguno del dicho censo y tributo: salvo que se pague enteramente en cada vn año/aun que los casos fortuitos sean tales que nunca ayan visto ni cojan pan ni puedan cojer de la dicha tierra fructos algunos/ ni se siembren ni puedan sembrar.

Item que la dicha tierra no se pueda partit ni diuidir/salvo que toda vía este juntu y pro in diuisio y sin se partit ni diuidir: y si se partieren y diuidieren que cada una de las personas en quien subcedieren sean tenidos y obligados por si in solidum y por el todo a pagar el dicho censo y tributo todo enteramente.

Item que este contrato y los q en renouacion del se ouicren de hazer y de otorgar el dicho concejo sea tenido y obligado a vos lo dar y entregar quitos de los derechos del presente escriuano y de los otros ante quienes passaren.

Item por la presente en nombre del dicho concejo y omes buenos de la dicha villa pedimos y suplicamos al muy reverendo presidente y oydores de la audiencia y chancilleria de su Magestad que reside en tal parte/ y a los alcaldes de la dicha villa y a cada uno dellos que siendo pedido y demandado por parte de vos el dicho fulano y de los dichos vuestros hijos/ herederos y subcessores despues de vos manden dar y den yn executor q a costa del dicho concejo y omes buenos de la dicha villa de tal parte vaya a cobrar las dichas tantas cargas de trigo y tantos pares de gallinas del dicho censo perpetuo en cada vn año/ y de lo que deollo se deviere: y que el dicho executor los de y prouea a peticon y simple pedimiento de vos el dicho fulano y de los dichos vuestros hijos/ herederos y subcessores tantas quantas veces fuere pedido y demandado/ y aquel executor que ansi fuere proueydo el dicho concejo y omes buenos sean obligados a le pagar el salario que por los dichos señores Presidente y oydores/o alcaldes/ o qualesquier dellos les fuere señalado y por ello pueda hazer ejecucion ansi como por el principal en el dicho concejo y omes buenos de la dicha villa y proprios y rentas della/ y lo pueda llevar y lleue todo el tiépo que se occupare en yz y estar y bols.

J 4

## Recopilación de Notas

vera la dicha villa/ o a do la dicha corte y consejo y chancillerias esta que ayan  
auido y cobrado lo que del dicho censo z tributo se deuiere; y que para lo auer y  
cobrar le den y manden dar su carta y prouision Real tal y tan bastante que por  
virtud deila pueda cobrar el dicho salario principal por via de ejecucion / o en  
otra qualquier manera : y caso que vos ni los dichos vuestros hijos / herede-  
ros y subcessores no pidays el dicho executor/ y pedido no se vos diere/si quisie-  
redes podays embiar vna persona a costa del dicho concejo con salario de tan-  
tos reales cada dia que vaya a cobrar el dicho censo / y lo que dello se deuiere / y  
quier el dicho executor vaya/ o no embieys la dicha persona no se impida ni sus-  
penda y efectue el efecto deste contrato y el derecho del por virtud del executor/  
antes siempre este entero y en su fuerza t vigor.

**C**Item que por qualquier pleyto/o pleytos que se muevan sobre qualesquier pe-  
nas y comissoes y cosas de las en este contrato contenidas no se detenga ni de-  
re de pagar la dicha renta y censo z tributo/ antes para lo auer y cobrar este y que-  
de entero y en su fuerza z vigor.

Aqui ha de entrar la facultad del redimir.

**C**On las cuales dichas condiciones/y cada vna dellas vendemos/fundamos  
formamos y nueamente constituymos a vos el dicho fulano para vos y para  
los dichos vuestros hijos / herederos y subcessores las dichas tantas cargas  
de trigo y tantos pares de gallinas del dicho censo perpetuo en cada vn año per-  
petuamente para siempre jamas: y por esta carta y por la traducion della que de  
presente vos damos por possession y en señal de possession damos y otorgamos  
poder cumplido bastante con libre y general administracion a vos el dicho fu-  
lano y a quien vuestra boz tuntere tc. aquella que segun derecho pertenesce por  
virtud deste dicho contrato / y hasta que las entredes y tomedes constituymos  
al dicho concejo encyo nōbre bazemos por vuestro poseedor y en vuestro nom-  
bie y por vos y para vos las tiene y possee: y nos otros por nuestras personas  
y bienes propios haciendo de deuda agena nuestra propia: nos obligamos  
y al dicho concejo y omes buenos del dicho lugar: y ponemos con vos el dicho  
fulano y con los dichos vuestros hijos/ herederos y subcessores de vos hazer y  
que vos baremos la dicha tierra y censo que sobre ella se vos funda y constitu-  
ye / y cada vna cosa y parte dello cierto y sano y seguro y pacifico y de paz de to-  
das y qualesquier persona o personas / concejo cabildo y yniueridad que vos  
lo impida/ demande o embargue/o contrarie de hecho o de derecho/ o tanto por  
ranto/o en otra qualquier manera/o por qualquier titulo/ razon o causa que sea  
o ser pueda: y que tomaremos y tomaran por vos y por los dichos vuestros hi-  
jos/ herederos y subcessores la boz y el pleyto y la defension aun que sobre ello el  
dicho concejo / ni nos otros ni alguno de nos no seamos ni sean requeridos/ ni  
nos sea dicho ni notificado a nos ni a ellos en ningun tiempo / y lo seguiremos  
y seguiran a nra y su costa z mission hasta lo fenescer y acabar / y vos lo hazer to-  
do y cada vna cosa y parte dello cierto y sano/ seguro y pacifico y de paz: por ma-  
nera que sobre la dicha tierra tengades el dicho censo z tributo/ y vos sea dado  
y pagado en cada vn año: z si el dicho concejo y omes buenos / ni nos otros ni  
alguno de nos no tomaremos el dicho pleyto y la boz/ y no vos lo fizieremos  
cierto y sano y seguro y pacifico y de paz/ segun dicho es que el dicho concejo y

## de Roque de Huerta.

69

omes buenos/ y nos otros y cada vno de nos vos demos y paguemos y seamos  
tenidos y obligados a vos dar y pagar su justo valor de la dicha tierra y censo/  
con mas todo vuestro interes/ y las costas y daños y menoscabos que sobre la di-  
cha razon se vos recrescieren todo con el doble en pena y postura valedera / y la  
pena pagada o non/ que toda vía esta carta sea firme y valedera : y de mas desto  
nos los dichos fulano y fulano por nuestras personas proprias y por nuestros  
bienes propios/ haciendo de deuda agena nuestra propia; juntamente con el  
dicho concejo y omes buenos vecinos y moradores del dicho lugar que agora  
en el son y seran de aqui adelante/ y cada vno de nos y dellos in solidum: renun-  
ciando como por nos y en el dicho nombre renunciamos la ley de duobus reis  
debendi tc. Nos obligamos a nos mismos y al dicho concejo y a cada vno del y  
de nos: y ponemos con vos el dicho fulano/ y con los dichos vuestros herede-  
ros y subcessores de vos dar y pagar / y que vos daremos y pagaremos las di-  
chas cargas de trigo y tantos pares de gallinas del dicho censo perpetuo en ca-  
da vn año perpetuamente para siépre jamas puestos en esta dicha villa / o lugar  
en vña casa y poder y en paz y en saluo a nuestra costa z mission/ riesgo y ventura  
pagado todo por tal dia de cada vn año que como dicho es sera la primera paga  
que se vos ha de hazer/ y vos baremos por el dia de tal primero que verá deite  
presente año de mil y tantos años / y así dende en adelante en cada vn año per-  
petuamente para agora y siempre jamas: so pena de lo dar y pagar en cada vn  
año todo con el doble: y la pena pagada o non que toda vía nos otros y cada vno  
de nos seamos tenidos y obligados a dar y pagar las dichas tantas cargas de  
trigo / y tantos pares de gallinas del dicho censo perpetuo: lo qual fundamos  
y constituymos sobre nuestras personas y bienes propios muebles y rayzes  
autdos y por auer/ juntamente con los del dicho concejo y tierra de tal parte pa-  
ra que sobre lo uno y sobre lo otro / y sobre cada vna cosa y parte dello tengades  
el dicho censo z tributo/ y vos sea dado y pagado en cada vna año a los dichos pla-  
zos y en la manera que dicha es / y con las condiciones de suo expressadas y de-  
claradas: las cuales dichas condiciones tambien por lo que a nos otros y a ca-  
da vno de nos toca y atañe auemos de guardar y cumplir/ y nuestros hijos/ he-  
rederos y subcessores asi y segun y como auemos obligado al dicho concejo pa-  
ra que las guarde y cumpla / y para cumplir y pagar y auer por firme y valede-  
ro todo quanto de suo dicho es juntamente de mancomun como dicho esta/  
obligamos a nos mismos y a cada vno de nos/ y a todos nuestros bienes de nos  
y de cada vno de nos muebles y rayzes derechos y auctiones autdos y por auer  
generalmente y por especial y expressa y poteca / y por señalado fundamento en  
nombre del dicho concejo/ obligamos y ypotecamos la dicha tierra / con tanto  
que la ypoteca especial no perjudique a la general/ ni la general a la especial: y  
dejamos que para mas fuerça y validacion de lo suo dicho desde agora damos  
poder y facultad a vos el dicho fulano para entrar y tomar la possessio de la dicha  
tierra y bienes que nos otros tenemos para q sobre ello ayan y tengan el dicho  
censo y hasta que la entren y tomen nos constituymos por vuestros poseedores/  
y nos obligamos a la euicion y saneamiento dello/ y pedimos y suplicamos a los  
dichos señores Presidente z oydores y alcaldes que cada y quando les fueré pe-  
dido y demandado manden dar y den el dicho executoransi para cobrarde nos

J. 5

## Recopilacion de Notas

otros como del dicho concejo y bienes la dicha renta/ censo y tributo: y que por ello se pueda hazer y haga ejecucion en nuestras personas y bienes propios y del dicho concejo y de cada uno de nos: y si lo ansi el dicho concejo alcaldes y regidores y procuradores y oficiales y otros buenos de la dicha villa que agora en el son y seran de aqui adelante: y nos otros y cada uno de nos lo no atuviéremos tc. Aqui han de entrar los poderios de justicias: si no que han de hablar los dos veznos por si y por el concejo.

## Mayorazgo.

**M**a del nomine amen. Conocida cosa sea a todos los que la presente escri-  
ptura de constitucion/ dispusicio/donacion y establecimiento de mayoraz-  
go vieren como yo fulano vecino de tal lugar: y fulana su muger del dicho fula-  
no: yo la dicha fulana con licencia/ poder y autoridad y facultad cumplida y ex-  
presso consentimiento que pido y demando al dicho fulano mi marido que me de  
y otorgue para que yo con el juntamente pueda hazer y otorgar y haga y otorgue  
la presente carta y todo quanto en ella es y sera contenido/ y cada una cosa y par-  
te dello: y yo el dicho fulano a ruego y pedimiento de la dicha fulana mi mu-  
ger conozco y otorgo que le doy y otorgo la dicha licencia poder y autoridad y fa-  
cultad cumplida y expresso consentimiento para que comigo juntamente pueda  
hazer y otorgar y haga y otorgue la presente carta y todo quanto en ella es y sera  
contenido/ y cada una cosa y parte dello: y yo la dicha fulana conozco que resib-  
bo y acepto la dicha licencia. Porende nos los dichos fulano y fulana: yo la di-  
cha fulana por virtud de la dicha licencia/ considerando que de la union de las ca-  
sas por el establecimiento y constitucion de los mayorazgos se sigue acrecenta-  
miento de honra y estado/ y como aquellas se perpetuan y tienen y pueden con  
que mejor servir a los Reyes y Principes sus señores/ como ansi mismo turay  
permanese el nombre/ memoria y fama y linage de los constituyentes de los ta-  
les mayorazgos: y como por aquello los otros hijos y descendientes ballan y tie-  
nen acogimiento a donde puedan ser sostenidos y aprouebados y honrados:  
porque lo ha mostrado la experienzia / y auemos visto en nuestro tiempo por la  
union de las casas muchos querido acrecentados en sus estados: y ansi mismo  
que por la division de aquellas se diminuyen los estados y haciendas: por los  
quales respectos y consideraciones: y porque deseamos el acrecentamiento de  
la honra de fulana nuestra hija: y queriendo otros usar y usando de las leyes/  
fueros y derechos destos reynos que cerca desto hablan/ y en aquella mejor for-  
ma y manera q podemos y de derecho deuenemos de nuestra propia libre y agra-  
dable y espontanea voluntad otorgamos y conocemos que hazemos y ordena-  
mos y establecemos y instituyemos este mayorazgo y donacion: por virtud de lo  
qual queremos y nos plaze que despues de los dias de nuestras vidas de ambos  
a dos vos fulana nuestra hija legitima ayas y tengays por mayorazgo y por  
vinculados en mayorazgo y por bienes vinculados en mayorazgo los nuestros  
bienes que se siguen. Conviene a saber el pan de renta y maravedis de juro y  
casas y viñas que tenemos y poseemos en tal lugar/ y en sus terminos y todas  
las tierras que tenemos y poseemos en tal termino tc. y todos los otros bie-

## de Roque de Huerta.

70

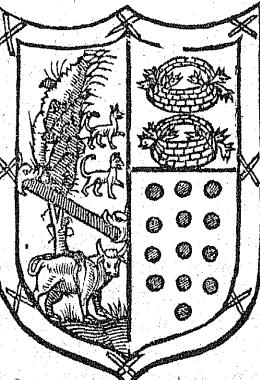
nes rafzes que oy dia auemos y tenemos y tuvierenmos y posseveremos al tiem-  
po de nra fin y muerte para q todos esten y sean desde agora para entonces y de  
entones para agora avidos y temidos por bienes encorporados y inclusos en este  
nro mayorazgo y como de tales vos la dicha fulana nuestra hija los ayas y ten-  
gays y gozays de los fructos y rentas dellos despues de los dias de nuestra vi-  
da de ambos a dos/con tal postura pacto y condicion que yo el dicho fulano por  
mi vida cada y quando que yo quisiere y por bien tuuirc si Dios nuestro señor  
diere a vos la dicha fulana nuestra hija hijos legitimos o de legitimo matrimonio  
nascidos q podays nobrar y elegir uno de los cuales yo mas quisiere y por  
bien tuuirc: y que si yo el dicho fulano muriere sin hazer el dicho nobramiento  
que yo la dicha fulana su muger lo pueda hazer y elegir y nobrar qualesquier de  
los dichos nros nietos o nietas hijos de vos la dicha fulana nuestra hija para q  
ayan y hereden este dicho mayorazgo y subcedan en los dichos bienes del y con  
condicion q si nos otros murieremos sin hazer el dicho nombramiento y elecio  
que vos la dicha fulana nuestra hija podays nombrar uno de vros hijos y hijas  
qual vos quisiere des para que ayan por la dicha via/ y titulo de mayoradgo los  
dichos bienes con las condiciones y modos y sustituciones q aqui en esta escri-  
ptura diran y sera contenidas y declaradas/ con tanto q auiendo hijos varones  
vuestros nos otros ni alguno de nos ni vos la dicha nuestra hija no podamos  
ni podays elegir ni nobrar hebra ni muger alguna salvo en defecto y falta de va-  
rones/ y q nos otros en nros dias y de cada uno de nos como dicho es ayanos  
de gozar de los dichos bienes desto nro mayoradgo y del y se fructo dellos y des-  
pues de nos y vros dias vos la dicha fulana nra hija en vfa vida y despues de  
vos aquel/o aquellos de vros hijos q ansi segun la forma y orden suso dicha fue-  
ren nobrados y q despues de la fin y muerte del tal hijo o hija vro que ansi ha de  
ser nobrado subceda en los dichos bienes y los aya el su hijo varo mayor legitimo  
y de legitimo matrimonio nascido y despues su nieto varo legitimo y de legit-  
imo matrimonio nascido/ y ansi subsecuamente por la linea de los varones ma-  
yores legitimos y de legitimo matrimonio nascidos y procreados de los nietos  
de vos la dicha nros viñetos y de sus descendientes varones legitimos y de le-  
gitimo matrimonio nascidos y en defecto y falta de los hijos varones de vos la  
dicha nra hija y de sus descendientes por la dicha via/ y titulo de mayoradgo la  
vfa hija mayor legitima y de legitimo matrimonio nascida: y despues della el su  
hijo mayor varo legitimo y de legitimo matrimonio nascido y sus descendientes  
anzi subsecuamente de uno en otro linea derecha preferido siempre antes y des-  
pues de fecho el dicho nobramiento/ y de la vida de aquell en q se fiziere el va-  
ron a la hebra/ y despues de fecho el dicho nobramiento prefiriendo se mayor a  
menor/ y tambien el varon a la hebra/ y ansi de grado en grado por la orden suso di-  
cha/ y q si fuere q vos la dicha fulana nuestra hija lo q Dios no quiera fallecie-  
redes y passaredes desta presente vida sin dejar hijo o hija legitimos y de legit-  
imo matrimonio nascidos o descendientes dellos que en tal caso o por su defecto  
y falta y de los otros nuestros descendientes aya y herede los dichos bienes de-  
que ansi hazemos este dicho mayorazgo / y subceda en ello el pariente mayor y  
mas propinquo de mi el dicho fula que ouiere a la sazon q lo tal acaesciere/ y en  
defecto devaro lo aya en via segun y como y en la manera q dicha es; y que si acaes-

## Recopilación de Notas

ciere venir a heredar estos dichos bienes tio varon y sobrina / en via que el tio varon se prefiera a la sobrina en via: y queremos y mandamos que el que segun la forma y orden suso dicha ouiere de auer y heredar los bienes deste dicho mayoradgo se aya de llamar y se llame por su nōbre de tal parte y traya tales armas por armas principales que son tales. En escudo tc.

Aqui se han de especificar las armas.

**C**Y que los dichos bienes cho mayoradgo de suso de dos juntos en vn cuerpo visibles y imparables y en q ellos ni cosa alguna ni cha fulana de tal parte nra sores que hā de venir y subradgo no puedā ser vendidos ni trocados ni cambia a censo infetuosim , ni por sa honorosa / ni lucratua por causa pia/ ni de alimen so alguno de qualquier mi que la tal causa fuese legide de qualquier misterio y calidad que sea / antes que toda via esten y permanezcan juntos/ vntidos y indiuisibles : de tal manera que ayan de venir todos juntos sin diminucion alguna / y aquel / o aquellos que en ellos ouieren de subceder; y que si caso fuere que vos la dicha fulana nuestra hija / y el varon o hembra que segū la forma suso dicha y de ser nombrado a sus descendientes y aquel que segun la orden suso dicha han de subceder en este mayoradgo vendieren y trocaran y cambiaren/ o enagenaren/ diuidieren y partieren en qualquier manera la propiedad / possession y señorío de los dichos bienes, aun que sea con licencia de su Magestad / y de los Reyes que despues fueren en estos Reynos y señrios de Castilla y de Leon : y aun q este derogado este nuestro mayoradgo y esa clausula que por el mismo fecho los tales dichos bienes y mayoradgo venga al siguiente; y que la dicha enagenacion sea en si ninguna y de ningun efecto: de tal manera que por la tal dicha enagenacion no pueda ser traxdo ni parado perjuicio alguno aquel / o aquellos que ouieren de venir y subceder en este dicho nuestro mayoradgo. Y otrosi con condicion quel subcesor en los dichos nros bienes y mayoradgo despues de los dias y vida de vos la dicha fulana, nuestra hija de aquel / o aquellos que ha de ser nombrado para lo auer no pueda dejar las dichas armas y apellido: pero no es nuestra voluntad de los prohibir a ninguno de los subcesores en este dicho nuestro mayoradgo / que si les conuiniere no puedan traer otra mixtura de armas y apellido: y con condicion que si caso fuere lo que dios no quiera que vos la dicha fulana nuestra hija / y aquel que tuviere y posseyere los bienes deste dicho mayoradgo segun la disposicion y orden suso dicha cometieren algū delicto de qualquier calidad y natura que sea/aun q sea de crimen/ de heregia/ de sodomia/ o crimē lese magestatis/ o perduelionis



de que ansi hazemos este declarados quedan y esten to culados: y que sean indiu strestibles y inuendibles: parte dellos por vos la di hija ni por los otros subces ceder en este dicho mayo dos ni enagenados ni dona dos ni obligados/ni dados dote ni por arras ni por cau necessaria ni voluntaria/ ni tos/ ni por otra causa ni ca sterio y calidad q sea , aun tima prouable/o necessaria

## De Roque de Huerta.

71

otro qualquier delicto de menor o mayor calidad que por el mismo caso luego que el tal delicto cometiere estos dichos bienes los aya y herede aquell que los auya de auer y heredar por la muerte natural del q el tal delicto cometiere: bien ansi como si el tal delinquiete nūca ouiera nascido ni fuera in rerū natura y ouiera muerto antes q cometiesse el tal delicto o delictos y en cometiendo le queremos y mādamos q sin aprehensiō de possessiō los dichos bienes y mayoradgo tras passen al siguiente en grado segū de suso esta declarado y la ordē y grado y instituciōnes y substituciones sobre las dichas q por nos estā fechas. Y otrosi dezimos ponemos tal postura y cōdicion q despues de la fin y muerte de vos la dicha fulana nra hija y de aquel q ha de ser nombrado segū dicho es para auer y heredar el dicho mayoradgo y de sus descēdiētes institutos y substitutos q en este dicho mayoradgo hā de subceder por los grados y orden de suso declarados no aya ni sea necesario de fazer aprehension corporal ni otro auto alguno possessorio de los dichos bienes/ antes q luego q falleciese y passare desta presente vida/ el instituto y substitutos que han de venir a este dicho mayoradgo que se cōtinue en ellos y en cada uno dellos la possession sin aprehension: de tal manera que en mu riendo aquel que en este dicho mi mayoradgo ha de venir y subceder el siguiente en grado pueda llevar y recibir y cobrar por si y por quien su poder ouiere los fructos y rentas deste dicho mayoradgo sin ninguna autoridad de juez y sin nin gun otro auto judicial ni extrajudicial/q si es necesario hasta q por el al q ha de subceder en el dicho mayoradgo/ desde agora para entonces nos constituymos por posseedores del, por el y en su nōbre y por virtud desta dicha clausula de cōsti tucion sea auido por auto de aprehension de possession natural: bien ansi como si corporalmente el tal que en este dicho mayoradgo ha de subceder la ouiesse to mado y aprehendido: la qual dicha clausula de constituto en fauor del tal subces sor/ o subcessores ponemos en el dicho nuestro mayoradgo. Y otrosi queremos q se entienda y ha de entender / y ansi lo ponemos por condicion q si yo el dicho fulano/ y vos la dicha fulana mi hija ambos a dos falleciesemos y passaremos desta presente vida sin hazer el nombramiento que dicho es segū y de la forma y manera q de suso esta declarado q aya los bienes deste dicho nuestro mayoradgo; y que ansi nos los dichos fulano y fulana hazemos el hijo mayor varon legitimo y de legitimo matrimonio nascido de vos la dicha fulana nuestra hija y a falta de varon la vfa hija mayor legitima/ y de legitimo matrimonio nascida/ y donde en adelante aquellos que de suso estan llamados para auer y heredar este dicho nuestro mayoradgo por la forma y orden/ y con las condiciones y substituciones y instituciones de suso declaradas. Y ansi mismo ordenamnos y mādamos/ y queremos que despues de nuestros dias de ambos a dos el oro y plata y piedras y perlas y joyas y otros bienes muebles y semovientes que de nos fueren y fincaren se vēdan y del valor dello/ y del dinero que quedare de nos se cum plan/ paguen y ejecuten nuestros testamentos y vltimas voluntades/ y despues de cumplidos y ejecutados lo que de los dichos bienes muebles y semovientes y dineros sobraren se empleen en comprar bienes rayzes/ y rentas y juros y censos perpetuos: y lo que ansi se comprare aya de estar y quedar puesto me tido y encorporado en este dicho nuestro mayoradgo/ segun y como / y con las condiciones/ vinculos / modos / summisiones / y instituciones y restituciones

## Recopilación de Notas

y clausulas de suyo contenidas y declaradas con que hazemos este dicho mayoradgo: ca por la presente desde agora incorporamos/ incluymos y metemos en este dicho nuestro mayoradgo lo q ansi se comprare de lo q sobrare de los dichos bienes muebles y semovientes y dineros que de nos otros quedaren al tiempo de nuestros fallecimientos de ambos a dos/ ponemos en ello las mismas condiciones y clausulas que de suyo en los otros dichos nuestros bienes deste dicho nuestro mayoradgo tenemos dichas y declaradas. Con las quales dichas condiciones / vinculos y firmezas y instituciones y sumisiones de que de suyo se haceencion: por la presente de la dicha nuestra deliberada agradable/libre y pura voluntad damos y donamos y hazemos y constituymos este dicho nuestro mayoradgo a vos y en vos la dicha fulana nuestra hija y en los otros subcesores que a el y en el han de venir y subceder por la forma y grados suyo dichos: y donamos y renunciamos y traspasamos todos los dichos bienes/ y vos apoderamos en ellos para despues de los dias y fin de nras vidas de ambos a dos y no antes: de tal manera que sin ninguna aprehension y posession se continue en vos la dicha fulana y en los dichos subcesores segun dicho es: y por la presente carta reservamos en nos otros y en cada uno de nos por lo que a nos otros y a cada uno de nos toca y atañe pader y facultad de poder reuocar este dicho nuestro mayoradgo y donacion en todo o en parte como quisieremos y por bientuieremos: y poner y meter en este dicho mayoradgo los bienes que quisieremos añadir y quitar y poner y menguar todas las condiciones y clausulas y substituciones y restituciones/ y en cada una de las que quisieremos y por bientuieremos, una o dos/ o mas veces/ tantas quantas veces quisieremos hasta la hora de nuestra muerte y por este contrato entre biuos/ y por testamento/ o codicilo y otra ultima disposicion y voluntad/ o en otra qualquier manera: bien ansi como si este dicho mayoradgo nunca por nos otros fuera hecho establecido ni otorgado: pero si acuerde que nos otros fallecieremos y passaremos de sta presente vida sin reuocar este dicho mayoradgo que a vos la dicha fulana nra hija ni a los subcesores despues de vos q en el ha de subceder no ay de quedar facultad para lo reuocar en poco o en mucho antes como de suyo se contiene y con las clausulas y modos y instituciones y substituciones y restituciones de suyo contenidas sino las añadiremos/reuocaremos y menguaremos sea guardado y cumplido en todo y por todo como en el se contiene: y que si algo añadiremos y quitaremos o menguaremos/ansi como lo fizieremos se tenga y cuple y guarde por vos la dicha fulana nuestra hija/ y por los otros nuestros subcesores/ que segun la forma y orden suyo dicha a de auer y heredar los dichos bienes de este dicho nuestro mayoradgo. En firmeza de lo qual otorgamos esta carta de donacion y mayoradgo/ y todo lo en el contenido ante fulano escriuano rc.

**V** Despues de lo suyo dicho: luego incontinentemente en presencia de mi el dicho escriuano y notario publico sobre dicho y de los testigos/ la dicha fulana hija emancipada de los dichos fulano y fulana su muger que presente estaua a ver y otorgar de la dicha escriptura de mayoradgo: y siendo ante ella leyda de verbo ad verbum por mi el dicho escriuano: diro que ella auia bien visto y entendido la dicha institucion de mayoradgo y clausulas y condiciones y substituciones en el contenidas/ y sabia y era avisada/cierta y certificada de la action y derecho

## de Roque de Huerta.

72

que tenia y podia tener a los bienes de los dichos señores fulano y fulana sus padre y madre que ansi basian el dicho mayoradgo. Dorende aceptando como aceptaua y acepto el dicho mayoradgo y donacion y todo lo en el contenido quella consentia en la dicha institucion y establecimiento de mayoradgo de suyo contenido y en las clausulas y cōdictiones y instituciones y substituciones y restituciones en el declaradas y en la dicha condicion y facultad que el dicho fulano su padre pueda elegir y nombrar uno de los hijos que quisiere/ de los que Dios diere a la dicha fulana con que no sea el mayor y en todo lo otro en el dicho mayoradgo contenido y declarado en todo y por todo como en el se contiene y renunciaua y renuncio todo y qualquier derecho/ remedio y action que le compitiesse y pudiesse competir para impugnar y contradezir el dicho mayoradgo y clausulas/ vinculos y condiciones del: y que prometta y prometio/ y obligaua y obligo que lo terna y guardara y cumplira/ y que no yra ni yerna contra el ni contra cosa alguna ni parte de len tiempo alguno ni por alguna manera: diciendo que de los bienes de su legitima no se podia hazer ni instituyr el dicho mayoradgo ni poner en ellos los vinculos y grauamenes/condiciones y clausulas que se pusieron ni alguna dellas ni por otra causa ni razon que sea o ser pueda: y que si contra ello fuere/o viniere que non vala ni sea sobre ello oyda ni recibida en juzgio ni fuera del. Para lo qual todo que dicho es ansi atener y guardar y cumplir y pagar/ y auer por firme diro que obligaua y obligo a si misma y a todos sus bienes muebles y rayzes/ derechos y acciones auidos y por auer: y que dava y dio poder cumplido a todos los juezes y justicias de sus Magestadess/ y de la su casa y corte/ consejo y chancillerias/ a cuya jurisdiccion diro que se sometia y sometio con todos los dichos sus bienes: renunciando como renuncio su proprio fvero y jurisdiccion/ y qualquier privilegio que cerca dello le competia y competier pedia para que se lo bagat todo ansi atener y guardar y cumplir y auer por firme: bien ansi y a tan cumplidamente como si todo lo que dicho es/ y en la dicha institucion y establecimiento de mayoradgo/ y en esta escriptura contenido lo ouiesse ansi llevado por su juzgio y sentencia diffinitiva/ y la tal sentencia fuese passada en cosa juzgada/ y por ella consentida: sobre lo qual y en lo qual renuncio/ aparto y quite de si/ y de su favor y ayuda qualquier leyes fueros y derechos y beneficio y auxilio de que se pudiesse aprouechar para yr/ o venir o passar contra lo suyo dicho y contra qualquier cosa y parte dello: y la ley en quediz que qualquier que renuncia rc. **C** Y otros en esta parte diro que renunciaua y renuncio las leyes y privilegio de los emperadores Senatus, Consulto, Eleiano, que son y hablan en fauor y ayuda de las mugeres: de las cuales dichas leyes y privilegios/ y de sus favores y auxilios fue cierta y certificada de mi el dicho escriuano. **C** Y otros por mayor validacion y firmeza desta dicha escriptura y de lo que en ella es y sera contenido por ser como diro q era mayor de doze años y menor de veinte y cinco/ aun que era emancipada diro que juraua y juro a Dios y a sancta Maria y a la señal de la cruz en que puso su mano derecha corporalmente y a las palabras de los sanctos euangelios/ doquier que mas largamente son y estan escriptos de tener y guardar y cumplir y auer por firme y valedero para agora y siempre jamas la dicha escriptura de mayoradgo y institucion y clausulas y condi-

## Recopilación de Notas

ciones y vínculos del y esta presente carta en todo y por todo como en ellas y en cada yna dellas se contiene; y que no yre ni verne contra ellas ni contra cosa alguna ni parte dellas: agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera/diziendo se lesa ni engañada ni dñificada / ni menor de edad / ni diziendo que lo hizo y otorgo por temor y miedo/ y reuerencia y acatamiento de los dichos sus padres y madre/ ni que en ello interuino lesion enorme ni enorumissima/ ni quel doyo dio causa al contrato ni incidio / ni por otra causa ni razon alguna rc. Y que no vsare della/ y que de mas desto por mas seguridad y firmeza de lo suso dicho y porque ella lo hazia y otorgaua y consintia de su propia/ libre y agradable voluntad que lo otorgava y otorgo/ y lo dezia y diro en presencia de fulano teniente de corregidor en esta dicha villa que presente estaua/en cuya presencia cessa toda causa de temor y miedo : y le pedia y pidio que a todo ello y a cada yna cosa y parte dello interpusiese su decreto y autoridad judicial : y luego el dicho señor teniente no estando presentes los dichos fulano y fulana/pregunto a la dicha fulana/si ella si hazia este consentimiento/otorgamiento y juramento de su propia libre y agradable voluntad:porque si ansí no fuese que el como juez en cuya presencia cessa la causa del temor y miedo la pornia en su entera y libre voluntad: y la dicha fulana respondio y diro que como dicho tenia ella lo hazia y otorgaua de su libre y propia voluntad : y que por esto pedia interpusiese a ello su decreto y autoridad: y luego el dicho señor teniente visto el dicho pedimento y lo que la dicha fulana ha dicho y diro/ dice que interponia y interpuso a todo lo suso dicho y a cada yna cosa y parte dello su decreto y autoridad judicial/tanto quanto podia y de derecho deuia: y la dicha fulana diro que otorgaua y otorgo todo lo suso dicho ante mi el dicho escriuano/ y a los presentes rogaua y rogo que dello fuessen testigos. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es fulano y fulano y fulano rc. hecho en tal parte rc.

## Mejoría y título de mayoradgo.

Conoscida cosa sea a todos los que la presente vieran, como yo fulano y zino de tal lugar / de mi propia / y libre y agradable y espontanea voluntad, vsando de las leyes/ fuyos y derechos destos Reynos que cerca desto hanblan/ otorgo y conozco por esta presente carta , que mejoroy hago mejoría del tercio y remanente del quinto de todos mis bienes muebles y rayzes/juros y alcualas/derechos y auiciones auidos y por auer a vos fulano de tal mi hijo mayor legitimo y de fulana mi muger defunta q en gloria sea : de lo qual todo vos hago y otorgo gracia y donacion pura perfecta/ mera non reuocable que llama el derecho entre biuos para que los ayays y tengays y gozays dellos despues de mis dias por via y titulo de mayoradgo en esta manera/ q vos en vuestros dias despues de mi vida lo ayays y gozays como bienes de mayoradgo y despues de vuestra vida los aya y herede vuestro hijo mayor varon legitimo y de legitimo matrimonio nascido y en defecto de varon los aya y herede vuestra hija mayor legitima y de legitimo matrimonio nascida: por tal manera que el varon se piera a la hembra y el mayor al menor y desta manera y con estas condiciones lo ayan y hereden todos los otros vuestros hijos y descendientes / y venga siem  
pre

## de Roque de Huerta.

73

pie de hijo en hijo legitimo y de legitimo matrimonio nascido para conservacion y memoria de mi linage/ y con tanto q vos el dicho fulano y el que ansí ouire y heredare los dichos bienes se llame y trayga el apellido de tal. y trayga las armas de tal.y por armas principales: y si vos el dicho fula, mi hijo lo que dios no quiera muriesedes sin hijos y descendientes legitimos quiero y mando que herede y aya los dichos bienes desta mejoria fulano mi hijo legitimo y sus descendientes legitimos en la manera y forma suso dicha / y con las condiciones de suso declaradas: y si el dicho fulano falleciese sin hijos y descendientes legitimos y de la misma manera y forma / y con las condiciones suso dichas subcenda en los bienes de la dicha mejoria el otro mi hijo / o hija / o nieto / o nieta / y los otros mis descendientes legitimos y de legitimo matrimonio nascidos por la forma y orden suso dicha, preferiendo se siempre el mayor al menor / y el varon a la hembra: y si acaesciere venir a heredar estos dichos bienes tio varon / o sobrina hembra/ que el tio varon se prefiera a la sobrina hembra: y si toda via segun la forma y orden suso dicha subcedieren los dichos bienes en hembra / es mi voluntad / y mando que los aya/ con tal condicion que el varon que con ella casare/ aun que no sea de tal linaje se aya de llamar y traer el dicho mi apellido de tal, y trayga las dichas armas de tal. por armas principales: y quiero y mando que estos dichos bienes no se puedan yeder/ trocar ni cambiar/ ni enagenar por ninguna via/ni especie de enagenacion/ni por causa voluntaria, necessaria ni lucrativa/ ni por causa de dote/ ni por causa de alimetros/ni por causa pia/ ni por otra causa alguna : y que si vos el dicho fulano mi hijo / o otra qualquier persona de mis descendientes que lo tentaren de enagenar/ o trocar o cambiar / o lo enagenaren/ trocaren y cambiaren aun que sea con licencia y facultad de sus alazas / o de los Reyes que despues vinieren que por el mismo caso lo perdays y pierdan/ y luego passen y los ayan y hereden aquel que segun esta mi disposicion lo avia de auer y heredan despues de la muerte del que fiziere la tal enagenacion/ o la tentaren de hazer: y quiero y mando que si acaesciere lo que DIOS no quiera que el que tuviere y possevere estos dichos bienes desto dicho mayoradgo cometiere algun delicto de qualquier calidad y natura que sea / aun que sean de crimen de eregia/ o de sodomia/ o crimen lese Magestatis/ o peruelionis / o otro qualquier delicto de mayor o menor calidad/ que por el mismo caso luego que el tal delicto cometiere estos dichos bienes los aya y herede aquel que los avia de auer y heredar por la muerte natural del que el tal delicto cometiere: bien ansí como si el tal delinquente nunca ouiera nascido ni fuera in rerum natura / y ouiera muerto antes que cometiesse el tal delicto / o delictos que por la presente desde agora para despues de mis dias y vida me aparto y quito y desapodero a mi y a los otros mis hijos / herederos y subcessores del derecho y auicion que he y tengo/ o podria auer y tener a los bienes de que ansí hago esta dicha mejoria para que vos el dicho fulano de tal, y aquel o aquellos que de suso estan llamados por la forma y orden suso dichas los ayan y tengan y posean por la dicha via y titulo del dicho mayoradgo: y por esta dicha carta y por la traducion della / reteniendo como retengo en mi y para mi / y para gozar en mi vida del uso fructo de los dichos bienes desde agora para despues de mis dias doy poder cumplido y bastante a vos el dicho fulano de tal, y al que

## Recopilación de Notas

despues subcediere y ha de subceder en estos dichos bienes de mayoradgo conforme a esta mi dispusicion para que los podays entrar y tomar por vuestra propia autoridad / y por esta presente carta me constituyo por vuestro poseedor y tenedor en vuestro nombre de los bienes de la dicha mejoria y titulo de mayoradgo que ansi bagó: y por esta presente carta ansi mesmo reservo en mi poder y facultad para poder señalar el dicho tercio y remanente del quinto en qualquier bienes y juros y alcanaulas y otros bienes mis quales yo quisiere / y en los bienes que ansi por esta dicha mejoria señalare: o si yo no los señalare/ en los bienes que despues de mis dias señalaren para el dicho tercio y remanente del quinto subcedays vos el dicho fulano y los otros mis descendientes legítimos y de legitimo matrimonio nascidos en la forma y manera suso dicha / y con las condiciones que son dichas y declaradas: y prometto / y me obligo de tener y guardar y cumplir y auer por firme y valedera esta dicha escriptura y lo en ella contenido / y nola reuocar ni contradezir / ni si ni venir contra ella ni contra cosa alguna ni parte della agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera/ causa ni razon que sea / o ser pueda. Para lo qual ansi cumplir y auer por firme obligo mis bienes muebles y rayzes autidos y por auer/ y doy poder a las justicias de sus Altagestades de qualquier parte y jurisdicion que sean para que todo lo que dicho es y en esta carta contenido me lo bagá todo ansi atener y guardar / cumplir y auer por firme, bien ansi y a tan cumplidamente como si todo lo que dicho es y en esta carta contenido lo ouiesse ansi llevado por su juzgio y sentencia diffinitiva y aquella fuese passada en cosa juzgada y por mi consentida: sobre lo qual y en lo qual renuncio y parto y quito de mi y de mi fauor y ayuda tc. hecho en tal parte a tantos dias de tal mes de tal año. Testigos tc.

## Renouacion de censo de monasterio.

**S**apan quantos esta publica escriptura vieren, como yo fulano vecin de tal lugar: digo que fulano y fulana su muger vecinos de tal lugar outeron tomado / y tomaron a censo perpetuo del Prior frayles y conuento del monasterio de tal parte del dicho lugar vnas casas que son en tal parte / que han por linderos de la una parte casas de fulano y de la otra casas de fulano : las quales dichas casas de suso deslindadas y declaradas los dichos fulano y fulana tenian y tomaron al dicho censo por el dicho prescio y quantia en cada vn año de tantos mil maravedis y tantos pares de gallinas buenas bivas de dar y de tomar/ y con ciertas condiciones: entre las cuales auia y ay vna en que en efecto se contiene: que la persona o personas que en las dichas casas subcedieren por venta y traspassacion hiziese nueva obligacion y contrato por los dichos maravedis y gallinas dela dicha renta y tributo perpetuo/ segun que esto y otras cosas mas largamente se contiene y declara en la escriptura de censo perpetuo que en la dicha razon passo: su tenor del qual con ciertos tratados que precedieron para se hazer / y cierta aprobacion que dellos se hizo/ de verbo ad verbum es este que se sigue.

Aqui ha de entrar el censo.

## de Troque de Huerta.

74

**O** Espues de lo qual los dichos fulano y fulana su muger tuvieron y poseyeron mucho tiempo las dichas casas / y temido las y posseyendo las por algunas justas causas a ellos conuinientes se concertaron conigo de me las vender y renunciar/ ceder y traspassar con el dicho cargo y tributo del dicho censo / y con las condiciones que ellos las tenian/ por prescio y quantia de tantas mil maravedis/ y confirmando se con vna de las condiciones contentidas en el sobre dicho contrato por su parte y en nombre de los dichos fulano y fulana su muger fue dicho y fecho saber el dicho concierto y iguala al Prior frayles y conuento del dicho monasterio de tal parte / y requerido les si querian las dichas casas tanto por tanto que las tomassen / donde no que les diessen licencia y facultad para hazer me la dicha venta y traspassacion: y por los dichos Prior frayles y conuento fue respondido que no querian las dichas casas tanto por tanto: y que les davaun licencia y facultad para que me hiziesen la dicha venta y traspassacion/ con que yo ouiesse de renouar el dicho contrato de censo suso encorporado / y obligar me a la paga del dicho censo / segun mas largamente consta y paresce por el auto que en la dicha razon passo ante el presente escrivano de cuya mano esta carta sera signada: despues de lo qual los dichos fulano y fulana usando de la dicha licencia me vendieron renunciaron/ cedieron y traspassaron las dichas casas con el dicho cargo y tributo / y con las condiciones que ellos las tenian por el dicho prescio y quantia de los dichos tantos mil maravedis que yo por ellas le di y pague/ ansi que yo soy deudor del dicho censo y lo deuo/ y por ello soy obligado a hazer nuevo contrato y obligacion. Morende por la presente otorgo y conozco / que me obligo y pongo con vos los dichos Prior frayles y conuento del dicho monasterio del dicho lugar que agora en el dicho monasterio son y seran de aqui adelante / y con quien por el dicho couento y monasterio lo ouiere de auer y de recaudar/ y dellos ouiere titulo/ razon o causa de les dar y pagar/ y que les dare y pagare yo y mis hijos / herederos y sucessores despues de mi/ y la persona o personas que de mi y de ellos ouieren titulo/ razon o causa a las dichas casas y las tuvieren y posseyeren en qualquier manera los dichos tantos mil maravedis de la moneda vusual corriente en estos reynos de Castilla y de Leon al tiempo de las pagas / y tantos pares de gallinas buenas bivas de dar y de tomar de censo perpetuo en cada vn año a los plazos y tiempos en el dicho contrato de censo suso encorporado contenidos y declarados / que son los siguientes, conuiene a saber la mitad de los dichos tantos mil maravedis por tal dia / y la otra mitad y todas las dichas gallinas por tal dia de cada vn año: que sera la primera paga que desta dicha renta / censo y tributo tengo de hazer por tal dia primero que verna de tal año / y la segunda paga por tal dia adelante siguiente de en fin desde dicho presente año de mil y tantos años en que començara el año venidero de mil y tantos años: y ansi dende en adelante en cada vn año perpetuamente para siempre jamas: so pena de lo dar y pagar en cada vn plazo con el doble en pena y postura valedera/ y la pena pagada o non que toda via yo y los dichos mis hijos / herederos y sucessores seamos y estemos y obligados a dar y pagar el dicho deudo principal. Otrosi nos obligamos de guardar y cumplir/ y que se guardaran y cumpliran las sobre dichas condiciones y cada vna dellas en todo y por todo / y a los

72

## Recopilación de Notas

plazos y solas penas y cōmisisos e limitaciones y declaraciones que en ellas y en cada una delas se contiene y declara sin faltar cosa alguna. Para lo qual todo que dicho es y en esta carta y en el sobre dicho contrato fuso encorporado contenido ansi atener y guardar y cumplir y pagar y auer por firme y valedero obligo a mi mismo y a todos mis bienes muebles y rayzes auidos y por auer: y si lo ansi no atauiere y guardare tc.

Aqui han de entrar los poderios de justicias como en yn censo de a vno/ hasta do dize ome faga que non vala tc.

**V**emos el Prior frayles y conuento del dicho monasterio de tal parte que estamos juntos a nuestro capitulo y ayuntamiento a boz de campana tañida/ a do y segun que lo auemos de vso y costumbre de nos ayuntar: especialmen te estando ende en el dicho capitulo y ayuntamiento fray fulano Prior del dicho monasterio y fray fulano Soprior y fray fulano y fray fulano y fray fulano tc. frayles conuentuales del dicho monasterio por nos y en boz y en nombre de los otros frayles conuentuales del dicho monasterio que agora en el dicho monasterio somos y seran de aqui adelante/ conocemos que recebimos y aceptamos este contrato en todo y por todo como en el se contiene: y nos obligamos y ponemos con vos el dicho fulano de vos hazer y que vos baremos las dichas casas en quanto al señorío directo dellas ciertas y sanas / seguras / pacificas y de paz/ansi y segun y de la misma forma y manera que por el contrato de fuso en corporado este dicho conuento y monasterio/ y los bienes del estan obligados. **C**y otrosi que auremos por firme/buena/ estable y valedera esta obligaciō que vos el dicho fulano hazeys/ y la venta y traspascacion que el dicho fulano y la dicha fulana y la dicha su muger os hizieron/ no embargate que en ella no fuese incorporado en el sobre dicho contrato/conforme a la condicion en el contenido y otro qualquier termino que ouiesse passado que este contrato ouiesse de hazer/ y que no gremos ni vernemos contra ello/ ni contra parte dello en tiempo alguno ni por alguna manera so obligacion que hazemos de los bienes espirituales y temporales deste dicho conuento y monasterio so los poderios de justicias contenidos en el dicho contrato fuso encorporado. Y porque esto sea cierto y firme y no venga en dubda/nos los dichos fulano y Prior/ frayles y conuento del dicho monasterio de tal parte/otorgamos esta carta y lo en ella contenido ante fulano tc. Testigos fulano y fulano tc. Firmaron en el registro.

**O**tro si nos los dichos Prior frayles y conuento del dicho monasterio: de zimos que puesto que el dicho fulano fuese agora obligado a dar las fiancas para nos cumplir y pagar lo en este contrato contenido/ que nos otros nos contentamos y somos contentos sin que nos las de con sola su obligacion que agora nos haze: porque el es tan abonado que soia su obligacion que haze hasta y satisfaize para mucho mas: pero entienda se y ha se de entender que despues de los dias y vida del dicho fulano/ o antes si antes subcediere en las dichas casas nos ha de dar fiancas de yesinos desta dicha villa/llanos y abonados que se obliguen a la paga del dicho censo/ y a todo lo en este dicho contrato contenido y despues de muertos y ausentados desta dicha villa los tales fiadores y qualquier

## de Roque de Huerta.

75

dellos se ven otros conforme a vna de las condiciones en el sobre dicho contrato fuso encorporado contenidas con que tambien se entienda que el dicho fulano y sus herederos y subcessores/ o los que las dichas casas tuvieren han de poder quitar y redimir el dicho censo de los dichos tantos mil maravedis y tantos pares de gallinas / dando lo en otra parte conforme a la condicion que cerca de esto habla en el dicho contrato fuso encorporado. Testigos los sobre dichos fulano y fulano y fulano tc.

## Renouacion de censo con fiador.

**S**epan quantos esta publica escriptura vieren, como yo fulano vecino de tal lugar/ digo que fulano vecino del dicho lugar/ y fulana su muger ouieron acensuado y tomado a censo perpetuo del Prior frayles y conuento del monasterio de tal parte vnas casas que el dicho conuento y monasterio ha y tiene en tal parte y tales y tales linderos: las quales dichas casas de fuso deslindadas y declaradas los dichos fulano y fulana su muger ouieron acensuado y tomaron a censo perpetuo porrecio y quantia de tantos mil maravedis y tantas gallinas de censo perpetuo en cada vñ año/ pagados a ciertos plazos/ y con ciertas condiciones: entre las quales auia y ay vna en que en efecto se contiene: que si caso fuere que los dichos fulano y fulana su muger quisieren vender y renunciar/ ceder y traspasar las dichas casas que lo non pudiesen hazer sin licencia y expresso consentimiento del dicho Prior frayles y conuento del dicho monasterio / requiriendo les primero/ si las quieren tanto por tanto / y que queriendo las que fuesen tenidos y obligados a se las dar antes que a otra persona alguna/ y a les esperar por la paga y respuesta tantos dias/ segun que esto y otras cosas mas largamente se contiene y declara en el contrato que en la dicha razon passo/ su tenor del qual de verbo ad verbum es este que se sigue.

Aqui ha de entrar el censo.

**O**spues de lo qual los dichos fulano y fulana su muger ha tenido y possegido las dichas casas muchos años y tiempo y con el dicho cargo y tributo de los dichos tantos mil maravedis y tantos pares de gallinas del dicho censo perpetuo/ y teniendo las y posseyendo las se concertaron/ conuinieron y igualaron conigo el dicho fulano de me las vender/ renunciar y traspasar con el dicho cargo y tributo del dicho ceso y con las condiciones con q ellos las tenian estando hecho este concierto conformando se con el dicho contrato y con lo en el contenido lo dixeron y hizieron saber a fulano mayordomo del dicho monasterio de tal parte como a persona que tenia poder del dicho monasterio/ y le requirieron si las queria tanto por tanto para el dicho monasterio que las tomasse/ donde no que les diese poder y facultad para hazer la dicha venta y traspascacion: y ansi por parte del dicho monasterio y por vos el dicho fulano en su nombre fue respondido/ que no queriades las dichas casas tanto por tanto , antes que davaedes / y distes licencia para que se me hiziese la dicha traspascacion y venta/ y por los dichos fulano y fulana fue aceptada la dicha licencia/ por virtud della me vendieron/ renunciaron y traspasaron las dichas casas con cargo y tributo que ouiesse de dar y pagar a vos los dichos Prior frayles y con-

R 5

## Recopilación de Notas

uento del dicho monasterio los dichos tantos mil maraudes y tantas gallinas que el dicho fulano y fulana su muger devian por razon de las dichas casas y con las condiciones / y segun que los tentan / y al tiempo que se hizo la dicha venta y traspascacion yo quede que haria nuevo contrato y obligacion por el dicho censo / y ansi por esto como porque conforme al dicho contrato de suso encorporado yo soy obligado/ quiero hazer nuevo contrato y obligacion por el dicho censo. Por ende por la presente otorgo y conozco, que me obligo y pongo con los dichos Prior frayles y conuento del dicho monasterio que agora en el dicho monasterio son y seran de aqui adelante y con vos el dicho fulano en su nombre/ y con quien por el dicho conuento y monasterio ouiere titulo/ razon/ y causa de los dar y pagar y que yo t mis hijos/herederos y sucessores/ y aquellos que de mi / o de ellos ouieren titulo/ razon/ y causa / y las tuuieren y posseyeren en qualquier manera vos daremos y pagaremos los dichos tantos mil maraudes de la moneda vñal corriente en estos Reynos de Castilla y de Leon al tiempo de las pagas / y mas los dichos tantos pares de gallinas buenas bivas de dar y de tomar de censo perpetuo en cada vn año perpetuamente para siempre jamas / pagado todo a los plazos t tiempo a que el dicho fulano y fulana estauan obligados por el dicho contrato que son las signientes/ conuyene a saber la mitad para tal dia/ y la otra mitad rc. Y ansi dende en adelante en cada vn año perpetuamente para siempre jamas a los dichos plazos/ y a cada uno de los dichos tantos mil maraudes : so pena de lo dar y pagar en cada vn plazo con el doble en pena y postura valedera/ y la pena pagada o non que toda vña yo y los dichos mis hijos / herederos y sucessores seamos y sean tenidos y obligados a dar y pagar el dicho deudo principal.

**C**Otro si nos obligamos de guardar y cumplir las sobre dichas condiciones contenidas y declaradas en el dicho contrato suso encorporado todo a los plazos y so las penas y commissoes y limitaciones y declaraciones en ellas y en cada una de las contenidas y declaradas. Y porque mas cierto y seguro vos los dichos Prior frayles y conuento del dicho monasterio de tal parte seays que vos seran dados y pagados los dichos tantos mil maraudes y tantos pares de gallinas del dicho censo perpetuo/ y guardado y cumplido y pagado / y que vos seran guardadas y cumplidas todas las condiciones contenidas y declaradas en el dicho contrato suso encorporado dor vos comigo por mi fiador en la dicha razon y en todo lo sobre dicho y en esta carta y en el dicho contrato suso encorporado contenido y en cada una cosa y parte dello a fulano vezino de tal lugar que presente esta: al qual ruego t pido que me sie y sea mi fiador en la dicha razon y en todo lo sobre dicho y en el dicho contrato suso encorporado contenido en cada una cosa y parte dello: t yo el dicho fulano a ruego y pedimiento del dicho fulano conozco que salgo y me constituyo por su fiador y lo fio en la dicha razon y en todo lo sobre dicho y en cada una cosa y parte dello. Dorende yo el dicho fulano como parte principal y principal deudor: t yo el dicho fulano como su fiador t principal pagador/ nos ambos juntamente rc. otorgamos y conocemos por esta presente carta q nos obligamos y ponemos a vos los dichos prior frayles y conuento del dicho monasterio q agora en el soys y seran de aqui adelante de dar y pagar/ y q daremos y pagaremos los dichos tantos mil mrs y tantas

## de Roque de Huerta.

76

argas de trigo o gallinas a los dichos plazos y a cada uno de los que como dicho es sera la primera paga por tal dia/ y la otra por tal dia/ y ansi dende en adelante en cada un año para siempre jamas: so pena de vos lo dar y pagar en cada un plazo con el doble/en pena y postura valedera / y la pena pagada o non que toda vña seamos tenidos y obligados a dar y pagar el dicho deudo principal. Y otro si nos obligamos de guardar y cumplir/ y que seran guardadas y cumplidas las sobre dichas condiciones y cada una de las contenidas y declaradas en el sobre dicho contrato suso encorporado contenidas y declaradas todo a los plazos / y so las penas y commissoes y limitaciones y declaraciones en ellas y en cada una de las contenidas. Para lo qual todo que dicho es rc.

**C**omo en una obligacion los poderios de justicias/sino que ha de hablar por ambos contratos, fecho a tantos rc.

## ¶ Como entra una monja en un monasterio.

**Q**uonoscida cosa sea a todos los que la presente vieran , como en tal lugar a tantos dias de tal mes/de tal año: estando en el monasterio de tal parte de este dicho lugar juntas a su capitulo y ayuntamiento a boz de campana tañida y de costumbre de se ayuntar/el Abadessa monjas y conuento del dicho monasterio especialmente estando ende en el dicho capitulo y ayuntamiento la señora fulana abadessa del dicho monasterio y fulana vicaria y fulana y fula. rc. monjas conventuales del dicho monasterio que son las mas y la mayor parte de las monjas que ay en el/por si y en boz y en nombre de las otras monjas conventuales del dicho monasterio q agora en el son y seran de qui adelante: en presencia de mi fulano escrivano por las autoridades apostolica y real/ y de los testigos de yuso escriptos: la dicha señora abadessa dijo a las dichas monjas y conuento que las havia saber que por parte de fulana muger de fulano defunto que en gloria sea vezina de tal lugar le auia sido dicho q fulana su hija legitima mudada a servicio de Dios nuestro señor tenia mucha gana y voluntad de ser monja en el dicho monasterio y de se meter en el / y que sia las dichas abadesa monjas y conuento pluguiesse rescebir la que la dicha fulana la meteria y daria con ella al dicho conuento y monasterio tantas mil maraudes en dineros cotados pagados para tal dia de este presente año de mil y tantos años; y que de mas desto dara su cama y vestidos para la dicha fulana y comida y colacion al tiempo de la entrada y del velo en cada un año de los de la vida de la dicha fulana la dara para sus necessidades tantas mil maraudes/ estimados y tassados estos en tantas mil maraudes/ y ansi mismo dara para alimentos de la dicha fulana por el tiempo que ay de aqui al dicho dia tantos mil maraudes/con q todo lo uno y lo otro se contasse en la legitima y herencia que a la dicha fulana le pertenesce de los bienes que fueron t fincaron del dicho fulano/ y que si todo lo suso dicho valiesse mas la legitima que a la dicha fulana le pertenesce de la legitima del dicho fulano su padre que la tal demasia se contasse en la futura sucessiva y herencia y legitima que a la dicha fulana y al dicho monasterio por su respecto podria pertenescer de los bienes de la dicha fulana : y que si la legitima que de los bienes del dicho fulano a la dicha fulana pertenesen valiesesen mas que todo lo

R 4

## Recopilación de Notas

luso dicho/q lo tal demasia lo ouiesse el dicho conuento despues de los dias de la dicha fula,durante los dias y vida della el dicho conuento y monasterio no pudiesse pedir ni demandar cosa alguna de los bienes del dicho fula ni cueta ni razoñ dello; y q si lo pidiesen y demandasen/q por el mesmo caso bolulessen y tornassen las dichas tatos mil mfs hasta q los ouiessem buelto y tornado no fuessen oydas. antes fueren echadas de todo juzzio: y toda via y en todo caso no pudiesen pedir ni demandar la herécia y legitimia de los bienes del dicho fula. q a la dicha fula pertenesce ni la dicha fula fuesse obligada a dar cueta ni razon dello; y q si lo que e Dios no quiera la dicha fulana falleciese antes de fazer profession/ quel dicho conuento ouiesse de boluerlos dichos tantos mil mfs y cama y vestidos. Poréde: q lo dezia y hazia saber alas dichas mojas y conuento para q viesssen/mirassen/haz blissen y platicassen en ello/y ouiessen sobre ello su acuerdo cōsejo y parecer/ y se determinassen en aquello q viesscen q cumplia y mas vtil y prouechoso fuese para el dicho conuento y monasterio/ y luego las dichas monjas y conuento dixeran que lo oyan/ y que de algunos dias a esta parte que ha q la dicha fulana dixe: q quiere entrar en el dicho monasterio y ha sabido de lo q la dicha fula se offresce a dar ha hablado en ello/y ha hallado q era vtil y prouechoso para el dicho conuento tomar y rescebir ala dicha fula,ansi y segñ y por el prescio y condiciones y de la forma y manera q la dicha señora abadessa lo ha dicho y propuesto: y q ansí les paresce q se due de fazer/ y q este era y es su voto y parecer y determinada voluntad dellas/ y de cada vna dellas/ y q este auian y ouieron por solene tratado / y la dicha señora abadessa diro que lo mismo que las dichas monjas y conuento auian dicho y respondido le parecia a ella que se auia de hazer/ y que dello auia dado parte a su perlado y prouincial/ y consultado le auia dado licencia y consentimiento expreso para que se rescibiese la dicha fulana en el dicho monasterio cõ la dicha dote y condiciones en la manera que dicho esta/ y se hiziese sobre ello escriptura en forma y ansi la dicha señora abadessa como las dichas monjas y conuento todas juntamente ynanimes/conformes y de vna voluntad y concordia y sin ninguna discrepar dixeron que haziendo y otorgando la dicha fulana obligacion para le pagar las dichas tantas mil marauedis y todo lo de mas ansi y segñ y como de luso esta declarado t dicho que ellas harian y otorgarián todo lo que conuiniesse en razone de lo luso dicho: y la dicha fulana q presente estaua diro que a ella le plazia de se obligar: y que poniendo lo en obra y efecto por la presente se obligaua y obligo/y ponía y puso con la dicha señora abadessa monjas y conuento del dicho monasterio de tal parte q presentes estauan/ y q quien su poder ouiere y por el dicho conuento y monasterio lo ouiere de auer y de recaudar de les dar y pagar/ y que por razon de la entrada y rescebimiento de la dicha fulana les dara y pagara los dichos tantos mil mfs en dineros contados para tal feria primera q se hara en tal lugar en este presente año de mil y tantos años. Y otros q en cada vna año de los años y vida de la dicha fulana dara y pagara para ayuda a sus necessidades de tocas y calcado tantas mil marauedis por tal dia de pascua q la dicha fulana hiziere profession/ y dende en adelante en cada vna año por tal dia durante la vida de la dicha fulana/ y que tan bién dara luego su cama y vestidos para la dicha fulana tal y tan bueno que valga tantas mil mfs y mas su colacion y comida al tiempo de la entrada y rescebimiento, y otros

## de Roque de Huerta.

77

comida al tiempo del velo/ y que los dichos tatos mil marauedis y el valor de la dicha cama y vestidos y de colaciones y comidas y los dichos tantos mil mfs que por la dicha vida de la dicha fulana le ha de dar y de ser dado y lo dara para en cuenta y parte de pago de la herencia y legitimia q a la dicha fulana pertenesce de los bienes q fueron y fincaron del dicho fulano/ y q si los dichos tantos mil mfs/cama y vestidos/ y los dichos tantos mil marauedis valieren mas q la dicha herencia y legitimia/q la dicha demasia lo aya de auer y aya el dicho monasterio para en cuenta y parte de pago de la futura subcession y herencia y legitimia q a la dicha fulana y al dicho monasterio por su respecto podria pertenesce de los bienes q fueron y fincaron de la dicha fulana: y q durante los dias y vida de la el dicho conuento y monasterio no le pueda pedir cuenta ni razon de los bienes del dicho fulano: pero que si despues de sus dias y vida della pareciese que la herencia y legitimia q a la dicha fulana pertenesce de los bienes del dicho fulano valere mas de los dichos tantos mil mfs y vestidos y camas/ y mas tatos mil mfs que el dicho conuento lo aya y lleve todo enteramente despues de los dias y vida de la dicha fula. la qual para cumplir y pagar y auer por firme y valedero todo lo luso dicho/ obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer/ y las dichas abadessa mojas y conuento dixeran q rescebian y acceptaua/ y rescibieron y aceptaro la dicha obligacion en todo y por todo como en ella se contiene/ y q tomauan y rescibia por moja del dicho monasterio a la dicha fulana/ y se obligo y obligaro y ponian y pusieron con la dicha fulana q durante los dias y vida della no le pedira ni demandara cuenta ni razoñ de los bienes q del dicho fulano fueron y fincaron ni q les den y paguen lo q dellos a la dicha fulana y al dicho monasterio por su respecto pertenesce: y q si lo pidieré y demandaren q ayan de boluer y buelua los dichos tantos mil mfs: y hasta tanto q los ayan buelto y tornado y restituido no aya de ser ni sea oydas sobre la dicha razoñ en juzzio ni fuera de/ y aun q los bueluan y restituyan no por esto la dicha fula. aya de ser ni sea obligada a dar cueta ni razon de los bienes del dicho fulano ni hazer pago dellos mietras ella biviere/ y q si falleciese lo q dios no quiera q la dicha fula. falleciese y passare desta presente vida antes de hazer profession q el dicho conuento y monasterio aya de boluer y tomar y buelua y tornar los dichos tantos mil marauedis/ y vestidos y cama. Para lo qual todo q dicho es y en esta carta contenido ansí tener y guardar y cumplir las dichas abadessa mojas y conuento obligaró sus personas y bienes y del dicho conuento muebles y rayzes auidos y por auer/ y ambas las dichas partes es a saber de la vna la dicha fulana y de la otra las dichas abades sa mojas y conuento dierō poder a las justicias de sus Magestad es y de la su casa y corte/cōsejo y châcillerias y de todas las otras ciudades villas y lugares de los sus reynos y señorios a la jurisdicciō de las qles y de cada vna dellas se sometierō cō todos los dichos sus bienes: renunciando como renunciarō su proprio fuero y jurisdicciō y qualquier priuslegio q cerca dello les cōpete y cōpetir pueda para q se lo baga todo ansí tener y guardar/cumplir y pagar y auer por firme por via de execuciō y en otra qualquier manera:bién ansí y a tan cumplidamente como si todo lo que dicho es y en esta carta contenido lo ouiescen ansí llevado por su juzzio y sentencia definitiva/ y la tal sentencia fuese passada en cosa juzgada y por ellos consentida. Y otros las dichas mojas y conuento prometieron/ y se obligaron que

R 5

## Recopilación de Notas

ellas ni provincial ni perlado alguno tomaran a la dicha fulana los dichos tantos mil maraudis en cada vn año de su vida le han de ser dados / ni le pediran cuenta ni razon dellos / y que si lo contrario fizieren que por el mismo caso no se den ni paguen ni aygan de pagar ni dar los dichos tantos mil maraudis a la dicha fulana / y de la paga dello sea libre la dicha fulana y sus herederos y bienes / y sobre todo lo que dicho es ambas las dichas partes renunciaron qualesquier leyes fueros y derechos de q se pudiesen ayudar y aprovechar para yr o venir opaissar cōtra lo que dicho es / o cōtra qualquier cosa o parte dello: y la ley en que diz rc. Otrosi la dicha señora abadesa y conuento dieron poder a las justicias eclesiasticas ansí y segun y para el efecto que lo tiene dado a las seglares / y la dicha fulana y las dichas abadesa monjas y conuento lo otorgaron ante mi el dicho escriuano y a los presentes rogarō que dello fuesen testigos / que son. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es fulano y fulano en presencia de los quales dichos testigos y mia lo firmarō en el registro la dicha fulana y la dicha señora abadesa y algunas de las dichas monjas: y yo el dicho fulano doy fe q conozco a la dicha fulana y a la dicha señora abadesa y algunas de las dichas monjas. fulana y fulana y fulana rc. hecho rc.

## Como entra vna monja con licencia de su

Curador.

**S**pan quantos esta publica escriptura vieren, como yo fulana hija emanciada de fulano y fulana su muger vezinos de tal parte / con licencia poder e autoridad y facultad cumplida y expreso consentimiento que pido y demando a fulano mi curador que es discernido por juez cōpetente por ante el presente escriuano para el efecto de que de suo se bara mēcion / que me de y otorgue para que yo con el juntamente haga y otorgue y por mi jure la presente carta y todo quanto en ella es y sera contenido / y cada vna cosa y parte dello: y yo el dicho fulano a ruego y pedimiento de la dicha fulana cuyo curador soy / y viendo y conociendo y sabiendo / y siendo cierto y certificado que lo que por esta escriptura quiere hacer y otorgar le es útil y prouecho y necesario / y que es para conuertir en su utilidad y prouecho / y para camino de permanescer y acabar en seruicio de dios nuestro señor y de su glorioса madre, conozco y otorgo que le doy y otorgo la dicha licencia y autoridad y facultad cumplida y expreso consentimiento para que comigo juntamente haga y otorgue la presente carta y la jure / y todo quanto en ella es y sera contenido / y cada vna cosa y parte dello: y yo la dicha fulana conozco que rescibo y acepto la dicha licencia: y yo el dicho fulano como tal curador: ambos a dos juntamente dezimos que yo la dicha fulana muchos dias ha que he estado de proposito/intencion y voluntad de entrar en religion / y de ser monja en el monasterio de tal parte de tal ordē / y alli hazer profession y permanescer y acabar en seruicio de dios / y para aqueste proposito y intencion que he tenido y tengo ouiesse efecto por mi parte se ha hablado y platicado cō la abadesa monjas y conuento del dicho monasterio que me resciban en el por monja / y ellas lo han concedido / y quieren hazer, con que yo lleuasse al dicho monasterio en dote tantas mil maraudis: lo qual yo he hablado / platicado y comunicado algunas vezes ansí con la dicha fulana mi señora madre como con el dicho fulano mi se-

## de Roque de Huerta.

78

ñor padre que presente esta: y visto por ellos mi intencion y voluntad / y como ha sido enderezada a tan buena fin y propósito ellos han bolgado mucho dello / y me han respondido muy bien / y ofrecido se el dicho mi padre a que me socorrera con tantas mil maraudis para la dicha mi dote: por lo qual de mas de la obligacion que yo como a padre le tengo / le soy en muy gran cargo: y porque no solamente consiente en que yo entre en el dicho monasterio: pero aun visto que es esta mi intencion y determinada voluntad huelga mucho de que yo aya escogido y tomado tan buen camino / y me ha echado su bendicion / que es para ayudar me a que Dios me guie y encamine y de gracia para acabar en su servicio; y agora porque nos los dichos fulana y fulano / y especialmente yo la dicha fulana mas / emos importunado al dicho fulano que presente esta que cumpla y de aquello a que se ofrecio / y nos socorra con ello por hazer bien y merced y buena obra a mi la dicha fulana y nos dio entregó agora en presencia del dicho escriuano y testigos desta carta los dichos tantos mil maraudis en tales monedas / en que monta la dicha quantia de los dichos tantos mil maraudis: de los quales nos otorgamos por bien contentos / entregados y pagados a toda nuestra voluntad por quanto del dicho fulano que presente esta los rescebimos y passamos a nuestra parte y poder en presencia del dicho escriuano y testigos desta carta en las dichas monedas, realmente y con efecto / segun y como dicho es y en esta carta contenido. Porende por la presente otorgamos y conocemos que con los dichos tantos mil maraudis que ansí agora el dicho fulano da y nos ha dado y entregado en la maniera que dicha es somos contentas pagadas y entregadas / y bien y cumplidamente satisfechas de la futura subcession / herencia y legitimas que ami la dicha fulana podria y podra pertenescer / querer y heredar de los bienes que fueren y fincaren de los dichos fulano y fulana despues de sus dias delfos y de cada uno delfos / y que questitos dichos tantos mil maraudis los tomamos y rescebimos para en era satisfaccion y pago de las dichas futura subcession / herencia y legitimas: y prometemos y nos obligamos que nos otras ni alguna de nos / ni otra persona alguna por nos ni por interpuesta persona no pediremos ni demandaremos mas ni otros bienes algunos de la dicha futura subcession y herencia y legitimas de la dicha fulana ni de alguna dellas / aun que en ellas se monte y sume mas cantidad de alguna dellas de los dichos maraudis / quier sean en poca / o en mucha quantia / ni aun que la hacienda y bienes de los dichos fulano y fulana sumuger se augmenten / y sea de mucho mas valor que lo es agora; porque tambien en caso de diminuyer si lo que Dios no quiera se diminuyere yo la dicha fulana me tenga de quedare con los dichos tantos mil maraudis que para la dicha mi dote se me dan / aun que no me pertenescieren tantos de las dichas herencias y legitimas: y si lo perdieremos nos otras y alguna de nos / o otro en nuestro nombre / o de alguna de nos cosa alguna de las dichas futura subcession y herencias y legitimas que nos non vala / ni seamos ni sean sobre ello oydas ni rescebidas en juyzio ni fueren del: por quanto como dicho es con los dichos tantos mil maraudis somos contentas / pagadas y bien satisfechas de las dichas futura subcession / herencias y legitimas de la dicha fulana: y desde agora nos apartamos / quitamos y desistimos del derecho y aucion / bozes / titulos y razones que ami la dicha fu-

## Recopilación de Notas

lana pertenescen y pueden pertenescer / contra los dichos fulano y fulana su muger / y contra todos los bienes que dellos fueren y sincaren / y lo dejamos y renunciamos / cedemos y traspasamos todo y cada vna cosa y parte dello en el dicho fulano para q el lo pueda dar a los otros sus hijos y deixar se lo / y hazer y disponer dello lo que quisiere y por bien tuuiere como lo haria y hazer podria de cosa suya propia libre y quita y desembargada: y prometemos y conocemos y nos obligamos de no dezir ni alegar q la dicha fula. fue lesa ni engañada ni dañificada/ni que en este contrato intervinio lesion enorme ni enormissima ni pedir restitucion/ni alegar otra cosa ni caso contra lo en esta escriptura contenido para lo imputar ni contradezir por ninguna vía ni causa que sea o ser pueda antes que lo tememos y guardaremos y cumpliremos/ y sera guardado y cumplido para agora y siépre jamas sin contradiccion ni falta alguna: so pena de dar y pagar al dicho fula. o a quien por el lo ouiere de aver su justo valor de la dicha futura subcession herencia y legitimas con mas su interes y las costas y daños y menoscabos que sobre ello se le recrescieren todo con el doble/ en pena y postura valedera y la pena pagada o non q todaya esta carta sea firme y valedera so la clausula q es dicha en derecho rato manete pacto. Para lo qual todo q dicho es y en esta carta cōtenido ansi atener y guardar y cumplir y pagar y aver por firme.

Aquiban de entrar los poderios de justicias.

## Como aborran a vn esclauo.

**S**epan quatos esta carta de alborria vieré/como yo fula. vecino de tal lugar. de mi propia libre y agradable y espontanea voluntad por servicio de dios nro señor / y por fazer bien y merced a vos fulano mi esclauo loro de edad de tantos años/ y natural de tal parte porque me aueys servido muy bien y fielmente por la presente otorgo y conozco que os aborro y hago horzo y libre y esento de toda subjecion y cautuorio/ para q desde oy dia y hora en adelante como persona hora y libre vos el dicho fulano podays hazer y disponer de vña persona y bienes todo lo que quisieredes y vos aqualesquier partes y lugares q quisieredes y hazer y otorzar en juzgio y fuera del lo que os pluguyere y conuenga/ ca yo por la presente pido y suplico a sus Magestadcs/ y a las sus justicias q os ayen yos tegán por horzo y por libre/ y como tal vseen con vos y que os dexen gozar y q gozys de todas las honras/gracias/prebemincias que las personas horras y libres y sin ninguna subjecion y cautuorio puedē y deuen gozar: y prometo y me obligo que agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera no reuocare ni contradire esta gracia y alborria y libertad que vos doy ni yre ni verne cōtra ella: y fula rebocare o contradixer o contra ello fuere o viniere q me non vala ni sea sotbello. oydo ni rescibido en juzgio ni fuera dlo/ y toda vía y en todo caso esta carta sea firme y valedera. Para lo qual todo q dicho es ansi atener y guardar/cumplir y aver por firme/obligo mi persona y bienes muebles y rayzes auidos y por aver y doy poder a las justicias de sus Magestadcs y de la su casa y corte/colejo y chancillerias a cuya juridicion me someto con todos los dichos mis bienes/ renunciando como renuncio mi propio suero y juridicion y qualquier priuilegio q cada dello me competa y competir pueda / para que me lo hagan todo ansi atener y guardar y cumplir bien ansi y ta cumplidamente como si todo lo que dicho es

## de Roque de Huerta.

79

y en esta carta contenido lo ouiesse ansi llevado por su juzgio y sentencia diffinitiva y la tal sentencia fuese passada en cosa juzgada y por mi consentidas: sobre lo qual y en lo qual renuncio y parto y quito de mi y de mi fauor y ayuda cualesquier leyes fueros y derechos de que me pudiesse ayudar y aprovechar para yr o venir contra lo suso dicho / y contra qualquier cosa/ o parte dello / y la ley tc. En firmeza de lo qual otorgue esta carta y lo en ella contenido ante fulano rc. hecho en tal parte rc.

## Fiança que da vn mercader quando va

a la feria.

**S**epan quantos esta carta vieren, como yo fulano vecino de tal lugar: digo que vos fulano vecino de tal lugar por vos y en nombre de fulano vuestro nro o padre aueys de yr a tal parte a poner cabio la presente feria de Mayo que agora se haze/ y queys de dar fiācas segun los cambios suelē y acostumbran dar por las ferias. Porende por la presente otorgo y conozco que me obligo que todos y cualesquier maravedis oro y plata y joyas y otras cosas q se pusieren y depositaren y asientaren y consiguieren en vos y en vuestro cabio en esta dicha feria de tal. y veinte dias despues, siendo me pedido y demandado durante el tiempo de la dicha feria y de los dichos veinte dias despues los dare y pagare y restituycré/ realmente y con efecto a quien en qualquier manera lo ouiere de aver/basta en quantia de tantos mil ducados de oro y su justo peso/sin poner en ello escusa ni dilacion alguna , con que si el dicho termino passare sin me lo pedir/ que no sea obligado a pagar cosa alguna: y quanto a lo que arsi en vos sufre pucido y depositado y consignado en la dicha feria y veinte dias despues quiero que se de entera fee y credito a vuestros libros con vuestro juramento y de vuestros criados/ y que esto sea prouanca entera para ser obligado como nro obligo a pagar hasta en la dicha quantia de los dichos tantos ducados y no mas. Para lo qual todo que dicho es ansi atener y guardar y cumplir y pagar y aver por firme/haziendo de deuda agena mia propria, renunciando las leyes que en este caso hablan/ y el beneficio de la division como en ellas se contiene/ obligo a mi mismo y a todos mis bienes muebles y rayzes auidos y por aver / y declaro que despues de passado el termino de la dicha feria/ y los dichos veinte dias despues desta obligacion a de ser en si ninguna y de ningun efecto y valor para por virtud della despues de passado el dicho termino pedir cosa alguna: y para mas efecto y firmeza doy poder a las justicias de sus Magestadcs de qualquier parte y jurisdicion que sean/ para que me lo hagan todo ansi atener y guardar y cumplir y pagar y aver por firme por via de execucion / y en otra qualquier manera : bien ansi y a tan cumplidamente como si todo lo que dicho es y en esta carta cōtenido lo ouiessemos ansi llevado por su juzgio y sentencia diffinitiva / y la tal sentencia fuese passada en cosa juzgada y por mi consentidas: sobre lo qual y en lo qual renuncio quito y aparto de mi / y de mi fauor y ayuda todas quantas leyes y ferias / fueros y derechos son ordenados y por ordenar / ansi en general como en especial de que en este caso ayudar y aprovechar me pudiesse para yr o venir / o passar contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello rc. hecho en tal parte a tantos dias de tal mes de tal año rc.

## Recopilación de Notas

### T Poder y licencia que da el marido a la mujer para vender y acensuar.

**S**Epán quantos esta carta de poder y licencia vieran como yo fulano vecino de tal lugar otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido segun que lo yo he y tengo y segñ que mejor y mas cumplidamente lo puedo y deuo dar y otorgar de derecho a vos fulana mi muger para que podades acensuar y dara censo perpetuo o vender todos y qualesquier heredamientos y bienes vuestros que vos y yo tenemos y poseemos y qualquier parte de ellos y arrendar los y darlos a renta y fundar y constituyz sobre ellos o sobre qualquier dellos qualesquier marauedis y pan de censo a la persona o personas y por el prescio o prescios y quātias de marauedis que quisieredes y por bien tuuieredes y con qualesquier condiciones y posturas y para que siendorequerida podades dar y deys licencia y facultad a qualesquier persona o personas para que renuncien y traspassen en otras qualesquier heredades de las que tienen de vos y pagar el prescio porque quisieren y ouieren de vender y cobrar y rescebir el prescio o prescios porque ansi lo acensuaredes o arrendarcdes y otorgar dello carta de pago y otorgaros por contenta y confessar lo aucto rescebindo y en razon de la entrega dello renunciar las leyes de la non numerata pecunia y para que podades cobrar y rescebir y demandar todos y qualesquier marauedis que a vos o a mi o a qualquier de nos son deudos y se denieren ansi por contratos y censo y arrendamiento como en otra qualquier manera y dar dello carta o cartas de pago y para que podades hazer qualquier transacion concierto y guala sobre razon de qualquier contratacion y diferencia y pleito q hasta agora teneyz y tuuieredes y para que podays comprometer y hazer qualquier compromiso sobre qualesquier pleytos y debates y differencias que teneyz y tuuieredes y en vuestro nombre y por vos sola y para que podades vender y vēadas perpetuamente o al quitar todos y qualesquier marauedis y pan de censo q vos y yo y qualquier de nos tenemos y tengamos y tuuieremos en qualquier manera ansi sobre qualesquier nuestras tierras y heredamientos de que tengamos el señorío directo coino sobre qualesquier persona o personas y bienes rescebir y recaudar el prescio o prescios porque ansi lo vendieredes y otros qualesquier marauedis que se os dieren y pagaren por razon de vender fundar y constituyz sobre vuestra hazienda o bienes qualesquier marauedis o pan de censo y para que podades obligar vuestra persona y bienes muebles y rayzes avidos y por auer y vuestros bienes dotales y parrafrenales y hereditarios por qualquier suma y quātia de marauedis y para lo dar y pagar al plazo y tiempo y segun y a do y porque y a quien y como quisieredes y para que la persona o persona nasa qie ansi vendieredes qualesquier marauedis de censo perpetuo o al quitar o otros qualesquier heredamientos y bienes le podades renunciar y traspassar el derecho y auction que a ellos y a las heredades sobre qlo pusieredes y fundaredes teneyz y darle dello la possession y constituyros por sus posseedores y obligaros a la exucion y saneamiento y seguridad dello y obligar me a mi y a mis bienes que aquello que hizieredes lo aure por bueno y lo ratificar e y para que en razon de todo lo fuso dicho y de cada cosa y parte dello podades hazer y otorgar y bagays y otorguez qualquier o qualesquier escripturas y contratos fuertes firmes y bastantes con obligacion de bienes y poderios de justicias y renunciaciones de leyes y sumisiones y condiciones penas comissoes posturas apuntamientos y juramētos y con todas las otras clausulas fueras y firmezas que se requieran y quisieredes que vos las haziendo y otorgando yo las loo y apruevo y quiero que valgan y sean firmes y valederas como si vos con mi licencia y en mi presencia las hiziesedes y otorgasesdes y por lo que ami tocare yo desde agora las otorgo y quiero que ansi para vender como para acensuar o para fundar censo como para todo lo otro que dicho es como para qualquier cosa y parte dello tengays poder y licencia que desde agora vos la doy y concedez y para que si necessario fuere sobre la cobranza de lo fuso dicho o de qualquier cosa o parte dello o de otra qualquier cosa de las que dichas son entrar en concienda de juzgio podades parescer y parezades vos o quien vos para ello substituyeredes ante qualesquier juezes y justicias de qualesquier partes y jurisdiccion que sean y ante ellos y ante qualquier dellos hazer y que bagades todas demandas pedimientos y requerimientos y protestaciones y pedir ejecuciones y ventas y remates de bienes y jurar y que bagades en juzgio y fuera del todos los otros autos y diligēcias que conuengā y necessarios sean de se hazer aun que segun derecho requieran en si para ello mas expresso y el especial poder y licencia y quan cumplido y bastante poder como yo he y tengo para todo lo que dicho es y para daros y concederos la dicha licencia otro tal y tan cumplido bastante y este mismo doy y otorgo a vos la dicha fulana mi muger y al q para en juzgio substituyeredes con libte y general administracion y con todas sus incidencias y dependencias mergencias y annexidades y conexidades y ansi para esto que dicho es como para en todo lo de mas que vos quisieredes hazer y contratar y contratar como para todo aquello que vos la dicha fulana mi muger no podriades hazer sin mi licencia os doy y concedo licencia general tan cumplida bastante quanto se requiere y os la puedo dar y otorgar de derecho y quiero que lo que por virtud desta dicha licēcia general y de la especial y de cada vna y qualquier dellas en qualquier manera lo hizieredes y otorgaredes valga y sea firme y valedera ansi como para cada cosa y parte dello os diesse y concediesse licencia que yo me obligo por mi persona y bienes muebles y rayzes avidos y por auer todo y cada vna cosa y parte dello por firme estable y valedero y no yr ni venir contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello y so la misma obligacion si necessario es reeleucion os relieveo a vos y al que substituyeredes para el efecto sobre dicho de toda carga de satisfacion fiduría y caucion so la clausula del derecho judicium fisti judicatum solui con todas sus clausulas acostumbradas En firmeza de lo qual otorgue esta carta de poder y licencia que dicha es ante el escriuano y testigos tc fecho en tal parte tc.

### T Poder para que vayan tras vno que ha

burtado algo.

**S**Epán quātos esta carta de poder vieré como yo fulano vecino de tal lugar otorgo y conozco por esta carta q doy y otorgo todo mi poder cumplido segun

Q lo yo he y fego y segun q mejor y mas cumplidamente lo puedo y devo dar y otorgar de derecho a vos fulano q presente estays/ especialmente para q por mi y en mi nombre podays y vays en busca/ y seguimiento de fulano y acusar le criminalmente sobre razon de vn burto que me hizo/ de que en vna carta requisitoria dada en tal parte que llevays se haze mencion/ y presentar para ello la dicha carta requisitoria ante qualesquier juezes y justicias/ y pedir que sea preso y procedido contra el como vieredes que conviene y quisieredes y cerca dello y de lo que para la cobranza y recaudanza de lo que ansi me burto el dicho fulano/ y para que sea pugnado y castigado fuere necesario hazer y bagades en juzzio y fuera del todas las demandas/pedimientos y requerimientos y acusaciones/ y presentacion de testigos y prouanas y protestaciones y otros autos y diligencias que se requieran y sean necessarios/ y que yo haria y hazer podria presente siendo: y para que podades cobrar y rescebir todo aquello que pudieredes de lo que el dicho fulano me burto/ o el prescio que valia/ y qualquier parte dello/ y dar le dello carta o cartas de pago: las cuales valgan como si yo mismo las diesse y otorgasse y a ello presente fuese/ y para todo ello y para cada vna cosa y parte dello: y para hazer y dezir y razonar y procurar en juzzio y fuera del lo que fuere necesario y quisieredes aun que sea de calidad que segù derecho requiera auer mt mas especial y expresso màdado y poder y presencia personal os doy poder cumplido con libre y general administracion qual en tal caso se requiere/ y quan cumplido y bastante poder como yo he y tengo para todo lo que dicho es/ y para cada vna cosa y parte dello otro tal y tan cumplido y bastante y esse mesmo doy y otorgo a vos el dicho fulano con todas sus incidencias y dependencias y emergencias tc. Fecho en tal parte tc. Testigos tc.

### Como pone el merino yn tiniente y obligacion

que le haze el teniente al merino mayor.

**S**pan quantos esta carta vieren, como yo fulano vecino de tal lugar: digo que vos el señor fulano Merino mayor de tal lugar por me hazer merced y buena obra me quereys hazer y hazeys vuestro lugar teniente de merino en este dicho lugar/ para q vse y exerceite por vos señor y en vuestro nombre el dicho officio de merino como vuestro tiniente en este dicho lugar y su tierra y jurisdicion. Por ende yo el dicho fulano por la presente me obligo y pongo con vos el dicho fulano que vsare bié y fielmente del dicho officio de lugar teniente de merino/ y que no lleuare derechos demasiados/ ni hare cosa que no deua en el dicho officio y que de lo que el dicho officio valiere y rindiere el tiempo que yo lo tuuiere por vos señor y en vuestro nombre desde el dia que rescibiere la vara de merindad en adelante por todo el tiempo que yo la tuuiere por vos señor y en vuestro nombre vos dare buena cuenta con pago leal y verdadero cada que me pidieredes y demandaredes / y vos acudire con todos los derechos y salarios al dicho officio anexos y pertenescientes/ ansi de los derechos de las ejecuciones como de los marcos setenas/ o armas como de los mostricos y omezillos/ como a los otros derechos al dicho officio anexos y pertenescientes/ y que cada y quando que me fuere pedida y tomada residencia/ o viniere pesquisidora este lugar que la aya de tomar y estar a ella/ y pagare todo aquello que por el tal juez de residencia/ o por los

los señores Presidente y oydores / o por los alcaldes desta corte y chancilleria fuere condenado; por manera que a vos el dicho señor fulano no vos pueda ser pedido ni demandado/ ni se pida ni demande cosa alguna de todo ello so pena de vos lo dar y pagar lo que ansi me alcàrcedes y ouvieredes de auer del dicho officio y mas lo que por razon de yo no pagar lo en que fuere condenado vos fuere pedido y demandado y vos señor pagaredes con mas las costas y daños y menoscabos que sobre ello se vos recrescieren todo con el doble en pena y postura valedera y la pena pagada o no que toda via yo sea tenido y obligado a dar la dicha cuenta con pago y pagar todo aquello en q fuere condenado por razon del dicho officio en qualquier manera. Para lo qual todo que dicho es ansi tener y guardar/cumplir y pagar y auer por firme obligo a mi mismo y a todos mis bie nes muebles y rayzes auidos y por auer y porque mas cierto y seguro vos el dicho señor fulano seays que vos sera dada la dicha cuenta con pago desde el dia que rescibiere la dicha vara en adelante/ y pagare todo aquello en q fuere condenado/ segù dicho es doy vos comigo por mis fiadores a fulano y a fula. veznos de tal lugar que presentes está: a los quales ruego tc. Por ende yo el dicho fulano como parte principal y principal deudor / y nos los dichos fulano y fula. como sus fiadores y principales pagadores/nos todos tres juntamente demancomun y a boz de vno y a cada vno de nos renunciando como renunciamos la ley de vnos bus tc. Organamos y conocemos por esta carta q obligamos a nos mismos y a cada vno de nos/ y a todos nros bienes de nos y de cada vno de nos muebles y rayzes auidos y por auer/ y ponemos cõ vos el dicho señor fulano q por todo el tiépo que yo el dicho fulano. tuuiere por vos la dicha vara de merino segù y como dicho es q vos daremos y el dicho fulano. dara buena cuëta/ con pago leal y verdadera de todo lo q dicho es q la dicha vara y officio valiere y rediere en qualquier manera ansi de ejecuciones como de sentencias y marcos como de penas de sangre y juegos y omezillos y mostricos como de otras qualquier cosas al dicho officio anexas y pertenescientes/ y que dello el dicho fulano no tomara otra cosa: salvo aquello que esta capitulado y assentado entre vos el dicho señor fulano y mi el dicho fulano q yo aya de llevar y lleue por mi trabajo. Y otrosi nos obligamos q vsara el dicho officio el dicho fulano. bien y fiel y lealmente: y q no lleuara derechos demasiados ni otra cosa alguna que de justicia no aya de auer/ y que si como dicho es al tiépo de la residencia por el Presidente y oydores o alcaldes de la dicha audiencia y chàcilleria/ o juez de residencia fuere condenado en alguna cosa/ en qualquier cantidad por razò de lo q al dicho officio/ o al mal uso y exercicio del toca q nos otros y cada vno de nos lo pagaremos: por manera que a vos el dicho señor fulano ni vros bienes por ello no os venga ni pueda venir daño ni costas algunas: so pena de vos dar y pagar/ y q vos daremos y pagaremos todo lo q ansi de lo q dicho es por mi el dicho fulano pagaredes y las costas daños y menoscabos que sobre ello se vos recrescieren. Para lo qual todo que dicho es ansi atener y guardar y cumplir y pagar y auer por firme nos todos tres juntamente de mancomun como dicho es obligamos a nos mismos y a todos nros bienes de nos y de cada vno de nos muebles y rayzes auidos y por auer: y si lo ansi no atuvieremos y guardaremos tc.

Aqui han de entrar los poderios de justicias como en vna obligacion.

## Recopilación de Notas

Cabeça de carta de procuracion y autoria.

**S**epan quantos esta carta de poder y procuracion y autoria vieren como yo fu-  
lano vecino de tal lugar en nobre y como tutor q soy discernido por juez co-  
petente de las personas z bienes/pleytos y negocios y causas de fulano y fulana  
hijos de fulano y de fulana que Dios aya por ante el presente escrivano de cuya  
mano esta carta sera signada y en aquella mejor forma y manera que puedo y de  
derecho deuo otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno y esta-  
blezco por ciertos sufficientes y abundantes procuradores.

## Procuracion y autoria que dan los meno- res y el curador.

**S**epan quantos esta carta de poder/ procuracion y autoria vieren / como yo  
fula, mujer de fula, defuncto q en gloria sea vecino q fue de tal lugar dode  
yo soy vecina y moradora por mi propia persona y en nobre y como tutora y cu-  
radora q soy discernida por juez competente de las personas z bienes/pleytos y ne-  
gocios y causas de todos mis hijos rc. hijos z hijas del dicho fula, q son fula, y  
fulana/no reuocado mis procuradores ni de los dichos mis hijos/ otorgo y co-  
nozco por esta carta q en su nobrez mito hago/ordeno y establezco por mis ciertos  
sufficientes abudantes procuradores de los dichos mis hijos z mis segun q me  
jor y mas culpadiete lo puedo y deuo hazer y otorgar de derecho a ful. y a fu. y  
a cada uno dellos in solidum en tal manera q la condicion del uno no sea mayor ni  
menor q la del otro/mas antes q donde uno dellos deixare el pleito o pleytos co-  
mencado o comecados/o contestados q en esse misino lugar/punto y estado los pue-  
da tomar y tome el otro/z y por los dichos pleito o pleytos adelante hasta los se-  
necer y acabar generalmente para en todos los pleytos/demandas/querellas y au-  
ciones ansie ceuiles como criminales ecclesiasticas y seglares q yo z los dichos  
mis hijos y cada uno de nos auemos y tenemos y entedemos auer y tener y mo-  
ver contra qualesquier personas ansie varones como mugeres de qualquier estado  
y condicio que sea/o ellos o ellas/o qualquier dellos o dellas ha o entiendes/o el-  
pera auer y mover contra mi/o contra los dichos mis hijos en qualquier manera/  
o por qualquier titulo razo o causa q sea o ser pueda ansien demandando como en  
defendiendo asii para ante nro muy sancto padre/como para ante qualesquier de-  
legado o subdelegado/auditores/coservadores y otros qualesquier juezes y justi-  
cias ecclesiasticas y seglares/y para ante sus. All. y los seniores del su muy alto co-  
sejo y oydores de la sus audiencias y alcaldes y notarios de la su casa y corte cosejo  
y chancillerias/y para ante qualquier o qualesquier otros juezes y justicias y per-  
lados ecclesiasticos y seglares destos Rey nos y fuera dellos que de los dichos  
pleytos en lo que dicho es puedan y deua auer de derecho/ y para demandar  
responder negar y conocer/razonar y contradezar pleito o pleyto cõtestar ex-  
eicio o execuciones poner y alegar y hazer en mi auima y de los dichos mis hijos  
y de cada uno dellos y de mi qualesquier juramento o juramentos ansie de calum-  
nia como de cessoio y de verdad dezir/ y todos otros qualesquier juramentos  
que a la naturaleza y calidad del dicho pleito/ o de los pleytos conuengan de-  
se hazer/ y mandar hazer por derecho/ y differir los a la otra parte o partes: y  
para poner articulos y posiciones los que ami y a los dichos mis hijos cum-

## de Roque de Huerta.

82

plicren y menester fueren/ y ver poner y responder a los que la otra parte o par-  
tes protestaren en los dichos pleytos y en cada uno dellos / y para poner y ale-  
gar execuciones y defensiones ansie dilatozas como perentorias y declinatorias/  
y todas otras buenas razones que a los dichos mis hijos y ami cumplieren / y  
menester fueren/ y pedir restitucion in integrum/ y para cumplir y cerrar razo-  
nes/ y pedir y oir sentencia o sentencias ansie interlocutorias como diffinitivas/  
y consentir en la/ o en las que fueren dadas/ o se vieren por mi y por los dichos  
mis hijos/ o por cada uno dellos/ o de mi/ y apelar y suplicar y agraviar de la sen-  
tencia / o sentencias/ mandamiento / o mandamientos que contra mi y los di-  
chos mis hijos y contra cada uno dellos y de mi se dicieren en los dichos pleytos  
y en cada uno dellos y seguir la tal apelaciõ y suplicacion agravio o agravios an-  
te quien y como y en el tiempo que devieren: y para presentar y ver presentar/ ju-  
rar y conoscer testigos z instrumentos y prouanças/cartas y otras escripturas  
y recaudos qualesquier en prueba de la intencion mia y de los dichos mis hijos  
y en guarda de su derecho z mio/ y para tachar y cõtradezar los de la otra parte/o  
partes ansie en dichos como en personas/ y en todo lo al que fuere en guarda del  
derecho mio y de los dichos mis hijos / y para ganar y procurar qualquier / o  
qualesquier bulas y rescriptos y cartas de nuestro muy sancto padre/ y de los di-  
chos subdelegado / o subdelegados y auditores y coservadores y otros juezes  
ecclesiasticos y seglares qualesquier / y de sus Magestades y de los dichos sus  
juezes y de qualquier dellos las que ami y a los dichos mis hijos cumplieren y  
menester fueren/ y testar y embargar las que las otras parte o partes ganaren o  
quisieren ganar contra mi y contra los dichos mis hijos / y entrar en pleito so-  
bre la tal testacion y embargo alli y donde con derecho deuan / y para tassar cos-  
tas z jurar las/ y rescebir las y para dar y otorgar carta o cartas de pago dellas  
y ver las tassar z jurar/ y para hazer y dezir y razonar y procurar en los dichos  
pleytos misos/ y de los dichos mis hijos/ y en cada uno dellos todas las cosas y  
cada una delas q buenos y reales y verdaderos procuradores puedan y deuen ha-  
zer de derecho/ y q yo por mi y como tal tutora y curadora haria/ y hazer podria  
presente siendo/ aun q sean tales y de tal calidad y de aquellos casos y cosas que se  
gun derecho en si requieran y deuan auer mas mi especial y espresso mandado y  
poder/ y quan cumplido y bastante poder como yo por mi y como tal tutora y cu-  
radora he y tengo para todo lo q dicho es/ y para cada una cosa y parte dello otro  
tal y san cõplido bastante y esse mismo dia y otorgo a los dichos mis procurado-  
res y de los dichos mis hijos y a cada uno de vos por si in solidum/ y a cada uno  
dellos en su lugar y en mi nobre puedan y deua hazer y substituyr un procurador/  
odos o mas quales y quantos quisieren y por bien tuieren/ y los reuocar cada  
que quisiere/ y tomar en si como de cabo el officio de la procuracion mayor o me-  
nor y relieu a los dichos mis procuradores y de los dichos mis hijos y de qual-  
quier dellos y al substituto o substitutos por ellos y por cada uno dellos fechos  
y substituidos de toda carga de satisfacion/ fiaduria y caucion so la clausula rc.  
y para estar a derecho / y cumplir y pagar lo que contra mi y contra los dichos  
mis hijos y contra cada uno dellos fuere juzgado y sentenciado obligo a mi mis  
ma y a los dichos mis hijos y a todos sus bienes z mis muebles y razines au-  
dos y por auer: en firmeza de la qual lo otorgue ante rc. fechâ rc.

L 2

**Como sacan vna escriptura de vn escriuano no siendo suyos los registros.**

**A**tal lugar a tantos dias de tal mes de tal año ante fula, alcalde en esta dicha villa por el magnifico señor fu. corregidor en ella por sus Magestadcs/ en presencia de mi fulano escriuano de sus Magestadcs/ y escriuano y notario publico en la su corte y en todos los sus reynos y señorios y de los testigos de yu so escriptos: parescio presente fulano vecino de tal lugar por si y en nombre y como conjunta persona de fulana su muger dixo que el año passado de mil y tantos asios passo y se otorgo ante fulano escriuano y notario publico defuncto que Dios aya vn testamento que fue otorgado por fulano hermano de la dicha fulana mi muger por el qual dexo por heredera vniuersal a fulana su hermana/ con tal cōdicion que si la dicha fulana muriesse sin auer hijos que sus bienes dellos ouiesse la dicha fulana/ y que la dicha fulana murio sin dejar ni tener hijos y por esta causa el dicho testamento pertenesce a la dicha su muger. Porenque pedia y padio al dicho señor alcalde que mandasse ami el dicho fulano en quien subcedieron los registros y officio del dicho fulano que sacasse o biziessse sacar del registro del dicho fulano el dicho testamento / y se lo diesse signado en manera que biziessle fee/ y que a ello y a cada vna cosa y parte dello interpusse su autoridad judicial. Y luego el dicho señor alcalde visto su pedimiento y el dicho registro donde el dicho testamento estaua/ y auida informacion de como la dicha fulana y el dicho fulano son fallecidos dixo que hallaua y ballo que el dicho testamento pertenesce a la dicha fulana: porenque mandaua y mando al dicho fulano que le diese informacion de como el dicho fulano era escriuano publico y que a las escripturas y autos que ante el passauan se dava en entera fee y credito como a escripturas hechas de mano de escriuano publico / y de como el dicho testamento esta escripto y assentado en el dicho registro del dicho escriuano de tantos/ o alguna parte del/ o de las escripturas que estan en el dicho registro escripto de la propria mano y letra del dicho fulano / y que dando le la dicha informacion q el esta presto y apareado de hazer aquello que con derecho deua/ y cometia y cometio a mi el dicho escriuano la recepcion y juramento / dichos y depusiciones de los testigos que el dicho escriuano en el dicho nombre presentasse. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es fulano y fulano tc.

**V**Despues de lo suso dicho en la dicha villa o lugar de tal parte en este dicho dia mes y año sobre dicho / a tantos dias del dicho mes de tal año en presencia de mi el dicho fulano escriuano y notario publico sobre dicho y de los testigos yuso escriptos: parescio presente el dicho fulano en el dicho nombre : y dixo que presentaua y presento por testigos para la dicha informació a fulano y a fulano y a fula. escriuanos publicos y vecinos de tal parte q presentes estaua: de los quales y de cada uno de los yo el dicho escriuano por virtud de la comisió ami hecha por el dicho señor alcalde tome y rescebi juramēto en forma deuida de derecho por dios y por sancta Maria y por la señal de la cruz en q cada uno puso su mano derecha corporalmēte y alas palabras de los sanctos euāgelios doquier q mas largamēte estā escriptos de dezir y que dirá la verdad de lo q supiesen y les fuese preguntado cerca de lo sobre dicho en q eran preguntados por testi-

gos/ y que no lo dejarian de dezir por razon ni causa alguna que fuese y que si asi lo hizessen y la verdad dixessen que Dios que es todo poderoso les ayudas se en este mundo a los cuerpos y en el otro a las animas donde mas outa de durar/ si no que el se lo demandasse mal y caramente como a malos cristianos que a sabiendas juran y perjurian el sancto nombre de Dios en vano / y no cumplen lo que juran y prometen: a la fuerza y confusion del qual dicho juramento que largamente les fue echado los dichos fulano y fulano y fulano respondieron y dixeron si juro y amen. Testigos fulano y fulano.

**C**y lo que los dichos testigos y cada uno dellos dixeron y depusieron en sus dichos y depusiciones secreta y apartadamente es lo siguiente.

**E**l dicho fulano escriuano presentado por el dicho fulano en el dicho nombre para la dicha informacion juro segun Derecho cargo del juramento que hizo preguntado cōforme al dicho pedimiento dixo q sabe que el dicho fulano era escriuano publico/ y que a las escripturas y autos que ante el passauan se dava en entera fee y credito como a escripturas hechas de mano de escriuano publico: y siēdo le monstrado el dicho registro y el dicho testamento do dice tal cosa/ es y esta escripto de la propia mano y letra del dicho fulano/ y que lo sabe todo lo suso dicho porque el dicho fulano era escriuano publico como este testigo lo es/ y le vió usar el dicho officio de escriuano publico / y le vió escreuir muchas e diversas veces/ y conoce muy bien su letra/ y dar se a las escripturas y autos que eran signadas de su signo en juzzio y fuera del entera fee y credito como a escripturas hechas de mano de escriuano publico/ y que esta es la verdad para el juramento que hizo: y firmolo de su nombre.

Aqui han de entrar otros dos dichos ainsi como el de arriba.

**V**Despues de lo suso dicho en tal lugar en este dicho dia mes y año sobre dicho a tantos dias del mes de tal año visto por el dicho señor alcalde la sobre dicha informacion y todo lo otro sobre dicho dixo que hallaua y ballo que el dicho fulano era escriuano publico / y que a las escripturas y autos que ante el passauan se davan entera fee y credito como a escripturas hechas de mano de escriuano publico / y que lo que esta escripto en la margen del dicho testamento do dice tal parte/ es y esta escripto de la propia mano / y letra del dicho fulano y pertenesce al dicho fulano por si y en el dicho nombre de la dicha su muger. Porenque mandaua y mando a mi el dicho fulano en quien subcedieron los registros y officio del dicho fulano que sacasse o biziessse sacar el dicho testamento y lo signasse con mi signo y lo de al dicho fulano/ en manera que haga fee segun que lo diera o pudiera dar el dicho fulano si biuo fuera: y que a ello y a cada cosa y parte dello interponia e interpuso su autoridad y decreto judicial tan quanto podia y con derecho deua. Testigos fulano y fulano y fulano tc.

**V**Por virtud del sobre dicho mandamiento ami hecho por el dicho señor alcalde: yo el dicho escriuano y notario publico sobre dicho saque y hize sacar del dicho registro del dicho fulano del dicho año passado de mil y tantos años el dicho testamento / segun y de la forma y manera que en el dicho registro esta escripto y assentado: su tenor del qual de verbo ad verbum es este que se sigue.

Aqui ha de entrar el testamento.

## Recopilación de Notas

### Como facan la escriptura del escriuano por virtud del poder.

**E**n tal lugar a tantos dias de tal mes de tal año ante el señor fulano teniente de Corregidor en la dicha villa por el magnifico señor fula. Corregidor en la dicha villa por sus Magestades y en presencia de mi fulano escriuano de sus Altzas y de los testigos de yuso escriptos: parecio presente fulano vecino de tal lugar en nombre y por virtud del poder que mostro y presento que tenia de la confradía y confrades de tal parte: su tenor del qual dicho poder de verbo ad verbum es este que se sigue.

Aqui ha de entrar el poder.

**C**Ediro que en el año passado de mil y quinientos y tantos años fulano y fulano vecinos que fueron de tal lugar vendieron / fundaron y constituyeron a la dicha confradía y confrades tantos mil maravedis y tantas gallinas de censo perpetuo en cada vñ año / y que la escriptura que cerca dello se hizo / pase y se otorgo ante fulano defuncto que en gloria sea escriuano publico qfue de la dicha villa/ y que en los registros y officio del dicho fulano subcedi yo / y que la dicha confradía tiene necesidad de la dicha escriptura de venta y fundamento de censo. Porenque ansí como mandadomo que es de la dicha confradía / y por virtud del dicho poder que della tiene pedia y pido al señor teniente que mandasse ami el dicho fulano / que del registro del dicho fulano del dicho año de mil y tantos años que yo allí mostre sacasse la dicha escriptura de venta y fundamento de censo que de suso se haze mencion y la signasse con mi signo y sella diesse para la dicha confradía. Y luego el dicho señor teniente vio el dicho registro y la dicha escriptura de que de suso se haze mencion que en el estaua / y como por el consta y paresce pertenecer a la dicha confradía: y diro que mandaua y mando al dicho fulano que le diese informacion como el dicho fulano era escriuano publico del numero de la dicha villa / y que a las escripturas y autos que ante el passauan se dava entera fee y credito / y que la letra de la dicha escriptura esta escrita de su propia mano del dicho fulano / y que dando le la dicha informacion que el estaua y esta presto y aparejado de hazer lo que con derecho deua. Y luego el dicho fulano diro que le plazia de dar la dicha informacion / y que para ello presentaua y presento por testigos a fulano y fulano y fulano escriuanos publicos del numero de la dicha villa : de los cuales que presentes estauan: el dicho señor teniente tomo y rescribio juramento en forma deuida de derecho por Dios y por sancta Maria y por la señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas corporalmente / y por las palabras de los sanctos euangelios doquier que mas largamente son y estan escriptos de dezir / y que dirian la verdad de lo que supiesen/ y les fuese preguntado / y que no lo deixariá de dezir por razon ni causa alguna a la fuerza y confusión del qual dicho juramento que largamente les fue echada/los dichos fulano y fulano y fulano cada uno de los por si respondio y diro si juro y amen. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es fulano y fulano y fulano tc.

**C**y luego incontinentie los dichos fulano y fula. dixeron y depusieron siendo preguntados por el dicho señor teniente cada uno de los por si en la forma siguiente:

### de Roque de Huerta.

84

**E**n dicho fulano escriuano publico siendo le mostrada la dicha escriptura de cuenta y fundamento de censo que esta en el registro del dicho fulano del dicho año de mil y quinientos y tantos años: y siendo preguntado conforme a lo pedido y demandado por el dicho señor teniente diro que conoce al dicho fulano por vista y habla/ trato y conuersacion ansí en el dicho año de mil y tantos años como antes mucho tiempo: y que sabe q era escriuano publico del numero de la dicha villa/ y q a las escripturas y autos que ante el passauan se dava entera fee y credito como a escripturas hechas de mano de escriuano publico: y q la letra de la dicha escriptura es toda de la propia mano del dicho fulano/ y que lo sabe todo porque este testigo vio usar al dicho fulano del officio de escriuania del numero de la dicha villa/ y que a las escripturas que ante el passauan se davan entera fee y credito: y porque le vio escreuir muchas y diueras veces: y que esta es la verdad para el juramento que hizo y firmo lo de su nombre.

**E**n dicho fulano escriuano publico del numero de la dicha villa siendo le mostrada la dicha escriptura de venta y fundamento de censo de que de suso se haze mencion, en que paresce que otorgaron los dichos fulano y fulana respondiendo a lo que por el dicho señor teniente le fue preguntado: diro que conoceio muy bien al dicho fulano/ y que sabe que era escriuano publico del numero de la dicha villa/ y q a las escripturas y autos q ante el passauan se dava entera fee y credito como a escripturas publicas fechas de mano de escriuano publico: y q la letra de la dicha escriptura es toda escrita de la propia mano del dicho fulano: y que sabe lo suso dicho porque este testigo tuvo con el dicho fulano mucho trato/amistad y conuersacion ansí por ser ambos a dos escriuanos publicos del numero de la dicha villa como por ser vecinos y auer le visto vñar el dicho officio/ y escreuir muchas veces/ y que esta es la verdad para el juramento que hizo y firmo lo de su nombre. fulano.

Aqui ha de entrar otro dicho de este testigo.

**C**y ansí tomada la dicha informacion / y visto por el dicho señor teniente en el dicho dia mes y año sobre dicho/ y el dicho pedimiento a el hecho diro que mandaua y mando a mi el dicho fulano escriuano y notario publico sobre dicho que del dicho registro del dicho fulano del dicho año de mil y tantos años sacasse/ o hiziese sacar la dicha escriptura de venta y fundamento de censo/ y la signasse con mi signo y la diese al dicho fulano asi y segun q el dicho fulano si biuo fuera la pudiera dar y diera/ y que a ella y a cada cosa y parte della si necesario era interponer y interpuso su autoridad y decreto judicial tanto quanto podia y con derecho deua. Testigos fulano y fulano tc.

**C**y por virtud del sobre dicho mandamiento ami hecho por el dicho señor teniente yo el dicho fulano escriuano y notario publico sobre dicho hize sacar del registro del dicho fulano del dicho año de mil y tantos la escriptura de venta y fundamento de censo/ segun y de la forma y manera que en el dicho registro estaua escripto y assentado: su tenor de la qual de verbo ad verbū es este que se sigue.

Aqui ha de entrar el censo.

**C**edula de cambio como le requiere q le pague  
los dineros en ella contenidos.

24

## Recopilación de Notas

**N**tal lugar a tantos dias de tal mes de tal año estando presente fulano vezino de tal lugar en presencia de mi fulano escriuano de sus Altagestades y de los testigos de yuso escriptos parecio presente un hombre que se diro por su nombre fulano vezino de tal lugar y mostro y presento una cedula de cambio de los herederos de fulano dirigida al dicho fulano escripta en tal lengua segun por ella parecia: su tenor de la qual de verbo ad verbum es este que se sigue.

Aqui entre la cedula.

**C**y ansí mostrada y presentada la dicha cedula de cambio suso incorporada: luego el dicho fulano diro que pedia y requeria / y pidio y requirio al dicho fulano que cumpliese la dicha cedula y cumpliendo la le diese y pagasse los tantos ducados en ella contenidos / y que si ansí lo hiziese y cumpliese que haria bien y lo que deuria y era obligado en otra manera que protestaua y protesto de auer y cobrar los dichos tantos ducados de aquel que dio la dicha cedula / o de quien viere que le conviene con mas el cambio y recambio/costas y daños intereses y menoscabos que sobre ello se le resfrescieren: y luego el dicho fulano diro que el no queria ni quiere pagar la dicha cedula ni los ducados en ella contenidos: porque no tiene orden de la pagar: y el dicho fulano diro que lo pedia y pidio por testimonio. Testigos fulano rc.

Como requieren a otro vanquero quado no le quiere pagar.

**V**Despues de lo suso dicho en la dicha villa o lugar este dicho dia mes y año sobre dicho el dicho fulano mostro la cedula o original de suso incorporada a fulano vezino del dicho lugar / y le diro que si sobre protesto que estaua hecho queria pagar la dicha cedula/ y el dicho fulano diro que no/porque no tenia orden ni aviso para lo pagar. Testigos fulano rc.

## Escriptura de como dizien tantas missas por ciertos mrs de censo que les dan porque les digan una confradia,

**O**noscida cosa sea a todos los que la presente vieré como en tal lugar a tantos dias de tal mes de tal año, estando en el hospital de tal parte juntos los alcaldes / mayordomos y confrades de la dicha confradia de tal. en su cabildo llamados por fulano llamados de la dicha confradia: y dio feo que auia llamado a todos los cofrades de la dicha cofradia que estauan en la dicha villa para el caso infrascripto/especialmente estando ende en el dicho cabildo fulano y fulano mayordomos de la dicha confradia y parte de los confrades de la dicha confradia y fulano y fula. rc. q son los mas y la mayor parte de los cofrades de la dicha confradia/ por si y en boz y en nombre de los otros confrades de la dicha confradia que agora en el son y seran de aqui adelante en presencia de mi fulano escriuano por las autoridades apostolica y real/ y de los testigos de yuso escriptos/ parecio presente fulano vezino de tal lugar / y diro a la dicha confradia y cofrades que fulano vezino de tal lugar ouo comprado y comprio de fulano vezino de tal lugar tantas cargas de trigo bueno seco limpio de dar y de tomar/ y tantas gallinas de censo perpetuo en cada un año perpetuamente para siempre jamas puestas en el dicho lugar pagado por tal dia y con ciertas condiciones / penas y comissons/ y que el dicho fulano fundo y constituyo el dicho censo sobre su persona y bienes: generalmente y por especial y expressa y poteca/ y por señalado funda-

## de Roque de Huerta.

85

mento sobre ciertas heredades / y por cierto precio y quantia/ segun que mas largamente constaua y parecia por el contrato de venta y fundamento de censo que en la dicha razon auia pasado y passado ante fulano escriuano de sus Altagestades a tantos dias de tal mes de tal año: y que despues el dicho fulano tuvo y posseyo el dicho censo ciertos años: y teniendo lo y posseriendo lo vendio/ renuncio / cedio y traspasso al dicho fulano las dichas cargas de trigo del dicho censo perpetuo por precio y quantia de tantas mil maravedis : y se obligo que seria cierto y sano y pagado: y si no lo fuese que el lo pagaria: y que para seguridad dello en el caso suso dicho lo fundava y constituya sobre su persona y bienes / generalmente y por especial y expressa y poteca / y por señalado fundamento sobre ynas casas que tenia en este dicho lugar a tal parte/deslindadas y declaradas en la carta de venta y traspassacion que en la dicha razon passo entre mi el dicho fulano escriuano: la qual y el dicho contrato de censo otorgado por el dicho fulano alli mostro el dicho fulano de pedimiento del qual yo lo ley ante los dichos confrades / y que por virtud de la dicha carta de venta y traspassacion el ha tenido y posseuido y tiene y possee las dichas tantas cargas de trigo del dicho censo perpetuo en la manera que dichas es / y q de muchos dias a esta parte el y fulana su muger ha tenido y tiene mucha deuocion a la dicha confradia / y que por esto el queria que en cada un año para siempre jamas los confrades de la dicha confradia tuviessen cargo y cuidado de hazer dezir tantas missas rezadas en la capilla que el dicho fulano y la dicha su muger de nuevo hazen y edifican en la yglesia de tal parte donde son parrochianos los dias que se siguen conutene a saber la una missa en tal dia / y la otra en tal dia / y dos en tal dia / y otras dos en tal dia : y que cada una de las dichas tantas missas viniese y se halle presente el mayordomo que es/o fuere de la dicha confradia / y que aya de traer y trayga sus candelas de cera para el altar / para que se digan las dichas tantas missas : y que pague la pitança dellas al preste / o prestes que la dixerien de la hacienda / bienes de la dicha confradia : y que por razon desto: y porque la dicha confradia se encargasse y tuviessen cargo de hazer dezir las dichas missas/ y pagasse la dicha pitança dellas les daria y dara el dicho fulano las dichas cargas de trigo del dicho censo perpetuo que tiene sobre el dicho fulano / y sobre el dicho fulano en la manera que dicha es / para que gozen dello este dicho presente año de mil y quinientos y tantos / y dende en adelante en cada un año para siempre jamas: con que si passare un año sin se dezir las dichas missas que por el mismo caso aya las dichas cargas de trigo del dicho censo perpetuo/ y succeda en ellas el cura y beneficiado de tal parte con el dicho cargo de hazer dezir las dichas tantas missas : y que si los dichos cura y beneficiados no quisieren aceptar el dicho cargo / o aceptado passare un año sin hazer dezir las dichas tantas missas / que por el mismo caso las dichas cargas de trigo del dicho censo se buelvan y tornen y quedan para el hijo mayor varon/ y en defecto de varon a hembra: con que el mayor prefiera al menor / y el varon a la hembra / y ansí sucesiva y perpetuamente para siempre jamas/con cargo de hazer dezir las dichas tantas missas en la dicha capilla en cada un año para siempre jamas / y que para yer si se dizien/ o non aya de ser , y sea patron de la dicha capellania el que subcediere en las casas que el dicho fulano tiene en que agora vive y mora. Por en-

25

## Recopilación de Notas

de que el dicho fulano por si / y en nombre de la dicha fulana su mujer : por la qual hizo caucion de rato , que estara y passara por lo fuso dicho / y no lo contradira / diro que lo hasia y hizo saber a la dicha confradie y confrades para que viessen si les estaua bien tomar y rescebir las dichas cargas de trigo de censo / y por razon dellas hazer dezir las dichas missas y obligar se a ello: y que sobre todo ouiesen su acuerdo consejo y parecer / y se determinassen en aquello que viessen que cumplia y mas veil y prouecho fuese para la dicha confradie y luego los dichos confrades todos juntamente y sin ninguno discrepar / y dixeron que auia por parte del dicho fulano se les auia hecho saber a la dicha confradie y contado se lo todo / y que despues aca muchas y diuersas vezes auian hablado en el dicho negocio / y auido sobre ello su acuerdo y parecer: y que auian hallado y ballauan que es bien/veil y prouecho para la dicha confradie y confrades tomar y rescebir las dichas cargas de trigo del dicho censo / y por razon dellas hazer dezir las dichas missas en los dias de tal y de tal, de fuso declaradas/ y pagar la pitança dellas/ y hazer y cumplir todo aquello que por el dicho fulano de fuso esta dicho y repetido / y que ansi conviene a la dicha confradie ansi poq agora vale cada carga de trigo en grano tantos ducados y mas/ algunos años passados no ha bajado su prescio de tantos ducados / y se espera que aun que vengan muy buenos temporales valdra la dicha carga de trigo tantos marquedis y antes mas que menos: y poq en la pitança de las dichas missas no se gastara mas de tantos reales / y en candelas y salario del mayordomo otros tantos: de manera que quedara para la dicha confradie tantos reales a lo menos: y que su voto y parecer de cada uno dellos era y es que se tomen las dichas cargas de trigo de censo: y que haziendo dellas el dicho fulano la dicha cession y traspasacion que se baga y otorgue luego por la dicha confradie nueva obligacion y contrato en que se obliguen de hazer dezir las dichas missas en la manera que dicha es / y que esto danan y dieron por solene tratado y por su respuesta y determinada voluntad / y el dicho fulano diro que el estaua presto y apartado de hazer la dicha cession y traspasacion/ y poniéndo lo en obra y efecto por la presente se desistia y apartava del derecho y auctio/propriedad y señorio y posesio/bozes/titulos y razones/ recursos y regressos q auia y tenia y podria auer y tener alas dichas cargas de trigo de censo perpetuo en cada vn año para siempre jamas contra las personas y bienes que lo deuen y estan obligados/ y lo devaua/ renunciava y traspasaua todo y cada cosa y parte dello en la dicha confradie y confrades que agora en el son y seran/para que desde oy dia y hora en adelante q esta carta es fecha y otorgada sea todo ello suyo proprio : y por esta dicha carta y por la traducion della que de presente dio por possession y en señal de possession dio poder y facultad a la dicha confradie y confrades/para que por su propia autoridad y sin licencia ni mandamiento de juez ni de alcalde ni de otra persona alguna/ o con ella como quisieren puedan adquerir/ entrar y tomar y ocupar y se apoderar en la tenencia y possession de las dichas cargas de trigo y heredades sobre que esta fundado: y hasta que la entren y tomen se constituyo por su poseedor / y diro y declaro que el dicho fulano ni sus herederos y subcesores no han de ser obligados a la cuicion y fiancamiento de las dichas cargas de trigo de censo/ni a su cumplimiento de prescio alguno por ello. Y luego la dicha

## de Roque de Huerta.

86

confradie y confrades de fuso nombrados/ dixeron que viendo y conosciendo y sabiendo y siendo bien ciertos y certificados que lo fuso dicho y lo que de fuso se concerna les es y era bien veil y prouecho para la dicha confradie y aceptauan y aceptaron la dicha cession/ cession y traspasacion de las dichas cargas de trigo de censo perpetuo / y por razon della obligauan y obligaron a la dicha confradie y confrades que agora en el son y seran de aqui adelante/ y ponian y pueron con el dicho fulano y con la dicha su mujer / y con sus hijos / herederos y subcesores de hazer dezir en la dicha capilla que tienan en la dicha yglesia de tal sancto las dichas tantas missas en cada vn año perpetuamente para siempre jamas en los dias que de fuso se haze mencion/ es a saber la vna missa tal dia / y la otra tal diaz. Y que dezian y declarauan que ya este dicho presente año en cada uno de los dias de tal que de los fuso dichos han passado han hecho dezir su missa / y de aqui adelante lo seguiran y haran dezir perpetuamente para siempre jamas en cada uno de los dichos dias de nuestra señora en la dicha capilla la dicha missa con sus candelas de cera : y que no cessaran de se dezir ni passara ningun dia de los de nuestra señora de que de fuso se haze mencion sin que se diga: pero que si passare vn año arreo que por el mesmo caso pierdan las dichas cargas de trigo de censo / y las aya el cura y beneficiados de la dicha yglesia/ ansi y segun y de la forma y manera que de fuso esta declarado/ y conocieron y confesaron que recibieron del dicho fulano las dichas escripturas originales de que de fuso se haze mencion : la vna que esta signada de mi el dicho escriuano : y la otra de fulano: de las quales se otorgaron por contentos: por quanto en mi presencia y de los testigos de fuso escriptos los recibieron realmente y con efecto: y prometieron y se obligaron de tener y guardar y cumplir y auer por firme y valedero lo fuso dicho para agora y siempre jamas/ y los que despues dellos fueren en la dicha confradie/ y de no yr ni venir contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello en tiempo alguno ni por alguna manera. Para lo qual ansi hazer y cumplir obligaron asimismos y a la dicha confradie y bienes della / y el dicho fulano obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer/ para tener y guardar lo fuso dicho/ y ambas partes/ es a saber la dicha confradie y confrades y el dicho fulano dieron poder a las justicias de sus Magestad es para que tc.

Aqui han de entrar los poderios de justicias como en vna obligacion.

## Poder para obligar.

**S**pan quantos esta carta de poder vieran, como yo fulano vecino de tal luggar/ otorgo y conozco por esta carta / que doy y otorgo todo mi poder cumplido, segun que lo yo he y tengo / y segun que mejor y mas cumplidamente lo puedo y deuo dar y otorgar de derecho a vos fulano vecino de tal lugar / especialmente para que me podays obligar ami mismo y a todos mis bienes muebles y rayzes auidos y por auer hasta en contra de tantos mil ducados de oro/ y su justo peso para que los dare y pagare y qualquier parte dellos a la persona o personas y al plazo/ o plazos / y en las partes y lugares que quisieredes/ ansi por razon de los tomar a cabio/ como por razon de las mercadurias y otras cosas que compraredes / o como en otra qualquier causa / o razon que sea / o ser

## Recopilación de Notas

pueda: y para que si los ducados que tomaredes a cambio/ o las mercadurias que compraredes hasta en la dicha contra no pareciere/ o os fuere dado y entregado ante el escriuano y testigos ante quien me obligaredes podays o coros garos dello por contento y pagado/y confessar lo auer rescibido/ y en razon de ello renunciar las leyes de la non numerata pecunia/ y otras qualesquier/ y cerca de lo suso dicho: y en razon dello podays hazer y otorgar/ y bagades y otorgades qualquier y qualesquier ecripturas y contratos fuertes/ firmes y bastantes con obligacion de bienes y poderios de justicias y renunciaciones de leyes y sumisiones/ y otras clausulas/fuerças y firmezas que se requieran y quisieredes/ que vos la haziendo yo las bago y otorgo/ y quiero que valgan y sea firmes y valederas como si yo mismo las hiziese y otorgasse/ y a todo ello presente fuese/ y quan cumplido y bastante poder como yo he y fego para todo lo que dicho es/ y para cada vna cosa y parte dello otro tal y tan cumplido y bastante y esse mismo doy y otorgo a vos el dicho fulano con todas tc. Y para lo auer todo por firme y cumplir y pagar hasta en la dicha cōtra de los dichos tantos mil ducados a la persona o personas a quiē me obligaredes a los pagar/ obligo mi persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer/ so la qual dicha obligacion si necesario es relevacion vos relieveo de toda carga de satisfacion fiaduria y caucion; so la clausula rc.

### Poder que otorgan vnos que perdonan para que puedan llevar el perdón ante sus Magestades y a otras qualesquier partes.

**S**pan quantos esta carta de poder vieren, como yo fulana muger de fulano defuncto que Dios aya/ z yo fulano z yo fulana muger de fulano/bijos que nos los dichos fulano y fulano somos del dicho fulano y de la dicha fulana: z yo fulana hermana de la dicha fulana muger de fulano todos vezinos que somos de tal lugar/ y nos las dichas fulana y fulana con licencia y poder rc.

Aquí la licencia. Y todos juntamente dezimos que aura tanto tiempo que fulano hijo de fulano vezino de tal lugar mato a fulana su esposa hija de mi la dicha fulana y hermana de nos los dichos fulano y fulana/ y sobrina de mi la dicha fulana: y por ello el dicho fulano todos los dichos tantos años estubo ausente destos reynos / y agora mouidos con buenzelo por seruicio y reverencia y acatamiento de nro señor Jesu Christo auemos auido y auemos por bien de perdonar y perdonamos al dicho fulano la dicha muerte y heridas/ y el derecho q contra el y cōtra sus bienes teniamos: z yo fulano z yo fulano vezinos ansi mismo desta dicha villa , como parientes de la dicha fulana hazemos y otorgamos el dicho perdon. Porende por la presente todos los suso dichos madre/ hermanos y parientes de la dicha fulana otorgamos y conocemos por esta carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido, segun que nos otros y cada uno de nos lo auemos y tenemos y segun que mejor y mas cumplidamente lo podemos y deuenmos dar y otorgar de derecho a vos fulano y a vos fulana vezinos de tal lugar y a cada uno de vos por si in solidum / especialmente para que por nosotros y en nuestro nombre y de cada uno y qualquier de nos podades parescer y parezca des ante sus Magestades/ y pedir les y suplicarles en nuestro

## De Roque de Huerta.

87

nombre que perdonen al dicho fulano el dicho delicto y el derecho y auciō que contra el y contra sus bienes tienen y pueden tener/ y le den y mande dar sus cartas de perdó inclusives las que menester fueren. Y otrosi para que en nro nombre y de cada uno y qualquier de nos podades parescer y parezca des ante los alcaldes de la corte y chancilleria de sus Magestades: y pedir licencia para apartar nos en nuestro nōbre de la querela o querellas que esta dada o dadas y concedida la dicha licencia apartaros de la querella o querellas que por nos otros y por cada uno y qualquier de nos esta dada y perder la y jurar en nuestras animas y de cada uno de nos q no la perdemos ni se pierde por temor q no nos sera hecha justicia: salvo por seruicio de Dios/ y porq nos lo han rogado perlados/ religiosos y caualleros y otras personas / y presentar cerca de lo suso dicho y de cada cosa y parte dello/ y dar qualesquier peticiones/ y presentar ante sus Magestades/ y a do fuere necessario la carta de perdó que auemos otorgado / y hazer en juizio y fuera del lo que conuenga y sea necesario/ y que nosotros y cada uno de nos haremos y hazer podriamos presentes siendo aun q sean de calidad que segū derecho requieran nuestro mas especial y expresso mandado y poder/ y para cerca de lo suso dicho y de qualquier cosa y parte dello vosotros y qualquier de vos y en vuestro lugar y en nuestro nōbre y de cada uno de nos podades hazer y substituyz/ y bagades y substituyades yn procurador vos o mas quales y quatos quisiéredes y por bien tuuiteredes/ y los reuocar cada que quisiéredes/ quedando en vos otros y en cada uno de vos entero y cumplido poder/ y quan cumplido y bastante poder como nosotros y cada uno de nos auemos y tenemos para todo lo q dicho es y para cada cosa y parte dello otro tal y tan cumplido y bastante y ese mismo vos damos y otorgamos a vos los dichos fulano y fulano y a cada uno de vos por si insolidum todas sus incidencias rc. Y para lo auer todo porfirme obligamos nuestras personas y bienes muebles y rayzes auidos y por auer: so la qual dicha obligacion si necesario es relevacion vos relevuamos de toda carga de satisfacion y fiaduria rc. Ay juramentos de las mugeres.

### Petición q otorga para llevar a sus magestades.

S. L. L. 40.

**F**ulana y fulano y fulana muger de fulano sus hijos/ y fulana muger de fulano hermana de la dicha fulana todos vezinos de tal lugar dezimos que nosotros por nos y en nombre de los otros parientes dentro del quarto grado de fulana ya defuncta por seruicio de Dios nuestro señor y por su sacratissima passion auemos perdonado a fulano vezino de la dicha villa la muerte de fulana q Dios aya muger del dicho fulano a quien el dicho fulano mato malamente: porque fue cōdenado a pena de muerte natural en su ausencia y rebeldia por los alcaldes de la corte y chancilleria que residen en la villa de Valladolid y en otras ciertas penas: y por quanto nos otros nos emos apartado de la dicha acusaciō y querella q ouimos dado contra el dicho fulano y le emos perdonado por seruicio de Dios nro señor visto el arrepentimiento q el dicho fulano tiene de lo auer hecho y tanto tiepo que ha q es passado q ha tantos años. Porende a vña suplicamos q por seruicio de Dios nro señor pues todos nosotros estamos

## Recopilación de Notas

amigos en paz con el dicho fulano y en todo amor y deudo y conformidad como si lo suyo dicho no ouiera passado : y nos emos apartado y desistido de la dicha acusacion y querella y dada por ningunas qualesquier sentencias q contra el dicho fulano se ayan dado por los dichos alcaldes , a vuestra Magestad suplicamos que mande perdonar su real justicia / y mande a los dichos alcaldes o fiscales y a otras qualesquier justicias que no procedan ni molesten mas sobre lo suyo dicho al dicho fulano : en lo qual vuestra Magestad hara servicio a Dios nuestro señor y a nosotros hara merced.

**A**tal lugar a tantos dias de tal mes y de tal año : fulana muger de fulano y fulano y fulana hijos de la dicha fulana / y fulana muger de fulano hermana de la dicha fulana / todos vecinos desta villa / y las dichas fulana y fulana con licencia que pidieron y demandaron a los dichos sus maridos / y ellos les dieron y otorgaron / y ellas recibieron para otorgar esta peticion de su so contenida / todos juntamente dixeron que la otorgauan y otorgaron / ansi y segun y como en ella se contiene : y pedian y suplicauan a su Magestad prouesse y mandasse lo en ella contenido : en firmeza de lo qual lo otorgaron ante mi el dicho fulano escriviano de yuso escripto siendo presentes por testigos fulano y fulano tc. No ay juramento.

## Petición que otorgan para el muy reuerendo Presidente y oydores.

Muy poderosos señores.

**F**ulano y fulano su hijo tc. todos vecinos de tal lugar madre/hermanos y parientes de fulana que aya gloria muger que fue de fulano vecino desta villa por nos y en nombre de todos los parientes dentro del quarto grado de la dicha fulana que Dios aya:dejimos que nos otros acusamos criminalmente a fulano ante los alcaldes de vuestra corte y chancilleria la muerte de la dicha fulana su muger a quien el dicho fulano malamente mato / y sobre ciertas heridas que dio a la dicha fulana de q me dexo lisiada: y por los dichos yuestros alcaldes fue dada sentencia contra el dicho fulano en que fue condenado a pena de muerte natural / y a perdimiento de la mitad de todos sus bienes podra auer tantos años poco mas o menos: sobre lo qual despues aca nosotros emos sidorogados y requeridos de parte de Dios nuestro señor que por su servicio y por su sanctissima passion que por nosotros passo y recibio nosotros quisiessemos perdonar y perdonassemos los dichos delictos y nra justicia al dicho fulano/pues el esta tan arrepentido de lo hecho/ y el quisiera mas auer rescibido la dicha muerte y no la dicha fulana su muger / y pues los delictos a tanto tiépo que passaron. Porende todos los suyo dichos y cada uno de nos y en nombre de los otros sus parientes de la dicha fulana dentro del quarto grado comoquier que somos certos y certificados que se nos hara justicia como hasta aqui se nos ha hecho del dicho fulano / y no por mengua ni defecto alguno de justicia que temamos pidiendo como ante todas cosas pedimos a vuestra Alteza de licencia y facultad para lo infraescripto: dejimos q por servicio de Dios nuestro señor y por amor de su sacratissima passion / y por intercession de algunos perlados y caualleros y

## de Roque de Huerta.

88

otras personas q nos lo han rogado dejimos que perdonamos al dicho fulano la justicia que contra el tenemos / y nos apartamos y partimos de la dicha querella y sentencia contra el dada en que esta condenado a pena de muerte natural y en otras penas y lo damos todo por ninguno y de ningun efecto y valor como si nunca ouiera passado : y pedimos y suplicamos a vuestra Alteza / y a los alcaldes de vuestra corte y chancilleria le manden auer y ayan por perdonado y resciban este apartamiento y desistion que ansi emos hecho y hazemos de las acusaciones dadas contra el dicho fulano sobre la dicha razon / y mande assentar este dicho apartamiento y desistion y perdon que ansi hazemos en el proceso del dicho pleito / y mande dar testimonio de todo ello al dicho fulano: y juramos a Dios y a esta que es cruz que este dicho apartamiento y desistion que ansi hazemos de las dichas querellas y acusaciones principalmente las hazemos por lo que tenemos dicho de suyo en esta peticion: y pedimos lo por testimonio.

Aqui se ha de poner otro tanto como esta en esta otra peticion antes desta:

## Cabeça de censo de concejo por virtud de la licencia del señor.

**S**epan quantos esta carta de venta y fundamento de censo y nueva constitucion vieren como nos el concejo alcaldes y regidores / procuradores oficiales y omes buenos de tal lugar que es del muy Ilustre señor fulano estando como estamos juntos a nuestro concejo a boz de campana tasiida en tal parte/ que es a do y segun que lo auemos de uso y costumbre de nos ayuntar: y especialmente estando en el dicho ayuntamiento fulano y fulano y fulano tc. que somos los mas y la mayor parte de los vecinos y moradores que ay en el dicho concejo y casi todos por nos y en boz y en nombre de los otros vecinos y moradores de la dicha villa que agora en ella son y seran de aqui adelante de nuestra propia libre / agradable y espontanea voluntad por virtud de la dicha licencia y facultad que auemos y tenemos del dicho fulano que nos dio y otorgo en tal lugar ante el presente escriviano de cuya mano esta carta sera signada/su tenor de la qual de verbo ad verbum es este que se sigue.

**V**o fulano por la presente doy y concedo licencia y facultad cumplida al concejo alcaldes y regidores / procuradores y oficiales y omes buenos de la villa de tal parte para que juntos a su concejo a do y segun que lo han de uso y costumbre puedan vender fundar y constituyr sobre los bienes propios y rentas del dicho concejo que agora tiene y tuviere de aqui adelante tantas cargas de trigo bueno seco limpio con tantas gallinas con cada una carga de censo perpetuo en cada un año para siempre juntas: lo qual puedan vender/fundar y constituyr a fulano o a otra qualquier persona o personas que quisieren y poz bien tuvieran y por el precio o precios que bien visto les fuere y con las condiciones/ penas/comissoes/posturas y apuntamientos que le pluguiere y bien visto les fuere y señaladamente por especial y expressa ipoteca constituyr y fundar el dicho censo sobre las heredades y bienes que quisieren deslindar y declarar de las que el dicho concejo tiene y de ellas dar la possession / y constituyr se por poseedores / y obligar se a la cuicion y sancamiento / y a que daran y pagaran el dicho

## Recopilación de Notas

pan del dicho censo en cada vn año puesto en las partes y lugares que quisieren y otorgar cerca de lo suso dicho y en razon dello qualquier escripturas y contratos fuertes firmes y bastantes con obligacion de los bienes propios y rentas del dicho concejo general y especial y con poderios de justicias y renunciacion de leyes y sumisiones y con todas las otras clausulas que quisieren y para que puedan obligar los bienes propios y rentas del dicho concejo general y especial y con poderios de justicias y renunciaiones de leyes y sumisiones y con todas las otras clausulas que quisieren y para que pueda obligar los bienes propios y rentas del dicho concejo de sacar a paz y a saluo qualesquier personas que se obligaren ala paga y seguridad del dicho censo juntamente con el dicho concejo o a parte y a que si las tales personas pagaren alguna cosa por razon de la obligacion y fiança que fizieren el dicho concejo se lo pagara que para todo y para lo a ello tocante annexo y concerniente les doy y concedo licencia cumplida con libre y general administracion y prometo por mi y por mis herederos y subcessores de lo auer todo por firme so obligacion que para ello hago de mis bienes y rentas juros y derechos y auctiones auidos y por auer en firme za de lo qual lo otorgue ante el escriuano y notario publico y testigos de yuso escriptos fecha tc. Testigos fulano tc.

## Ratificación de venta.

**S**ean quantos esta carta de ratificacion y aprobacion vieren como yo fulana muger de fulano que presente esta y con su licencia poder tc. y por virtud della digo que el dicho fulano mi marido y fulano y fulano todos juntamente ouieron vendido y vendieron fundaron y constituyeron a vos fulano vecino de tal lugar que presente estades tantas cargas de trigo y tantas gallinas de censo perpetuo en cada vn año perpetuamente para siempre jamas lo qual fundaron y constituyeron sobre si y sobre todos sus bienes muebles y razzes auidos y por auer generalmente y por especial y expressa ypoteca y por señalado fundamento sobre ciertas heredades contenidas y declaradas en el contrato de venta y fundamento de censo que en la dicha razon passo ante el presente escriuano de cuya mano esta carta sera signada y por prescio y quântia de tantos mil maravedis de la moneda visual que por ello les distes y pagastes y con ciertas condiciones/pe nas/commisos/posturas y apuntamientos y ellos os dieron poder cumplido para entrar y tomar las dichas heredades y hasta que las entrassedes y tomasses des se constituyeron por vuestros poseedores y en vuestro nombre y se obligaron a la euicion y saneamiento de las dichas heredades que ansi y potecaron y del dicho censo que sobre ellas fundaron y de vos dar y pagar y que vos seran dadas y pagadas por ellos y por sus hijos/herederos y subcessores para agora y para siempre jamas las dichas tâtas cargas de trigo y tantos pares de gallinas del dicho censo en cada vn año para siempre jamas segun que todo lo suso dicho y otras cosas mas largamente en el dicho contrato de venta y fundamento de censo (que todo de verbo ad verbum me fue leydo y notificado) se contiene a que me refiero. Porende yo la dicha fulana otorgo y conozco por esta presente carta que de mi propia libre y agradable y espontanea voluntad ratifico los y apruebo el dicho contrato de venta y fundamento de censo en todo y por todo como en ella se

## De Roque de Huerta.

89

ella se contiene: y si necesario es yo le otorgo y por lo que ami toca y atañer puede le consiento y prometo y me obligo de le tener y guardar y cumplir y que sera guardado y cumplido para agora y para siempre jamas y que no yre ni verne contra el ni contra cosa alguna ni parte de lo en el contenido agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera: y si contra el o contra cosa alguna o parte del fuere o viniere o tentare y o venir que me non vala ni sobre ello sea oydo ni rescibido en juyzio ni fuera del: y yo para el efecto suso dicho me parto y quito y desapoderoy del derecho y auciõ que he y tengo a las dichas heredades que el dicho mi marido señaloy nombro / obligo y poteco para la seguridad y saneamiento del dicho censo: y para fundamento del / y lo deyo y renuncio y lo cedo y traspasso en vos el dicho fula. y en los dichos vuestros herederos y subcessores: y si necesario es y yo la tengo y posseoy o me pertenesce vos doy dello la posesion poder y facultad para que lo podades entrar y tomar por vuestra propia autoridad y sin licencia ni mandamiento de juez ni de alcalde ni de otra persona alguna o con ella como quisieredes y por bién tuvieredes: y hasta que lo entredes y tome des me constituyo por vuestra posseedora y en vuestro nombre y juntamente con el dicho mi marido de mancomun y a boz de uno y cada uno del y de mi in solidum y por el todo renunciando las leyes que hablan en razon de los mancomunados me obligo a la euicion y saneamiento de las dichas heredades y bienes que por el dicho mi marido estan nombrados y declarados en el dicho contrato ansi y segun y de la forma y manera y so las mismas penas que el dicho mi marido y los dichos fulano estan obligados: y renuncio el derecho de mi dote y arras y qualquier ypoteca tacita o expressa que a las dichas heredades sobre que el dicho mi marido fundo y constituyo el dicho censo tengo o puedo tener y me pertenece o puede pertenescer ansi por razõ del dicho mi dote y arras y bienes parra frenales como en otra qualquier manera o por qualquier titulo / razon o causa que sea ser pueda y lo deyo y renuncio todo expressamente en quanto toca y atañe y atañer puede al dicho contrato de venta y fundamento de censo / y lo en el contenido: y quiero que valga y sea firme y valedera para agora y para siempre jamas y que yo aya de ser y sea obligada y me obligo alo guardar y cumplir segun y como en el se contiene no embargante q las heredades que el dicho mi marido enel dicho contrato de venta y fundamento de censo obligo y poteco o qualquier dellas sea de mis bienes dotales y parrafrenales y obligadas a mi dote o arras/ o de patrimonio o heredad o auidas en qualquier manera por quanto esta escriptura la hago de mi voluntad y sin fuerza ni induzimiento alguno: y porque en haber se el dicho contrato de censo se me seguia mucho bien porq se hizo para convirtir en mi utilidad y provecho y otorgo y consiento en el dicho contrato y lo loo y ratifico y apruebo: y renuncio el derecho de mi dote y arras y qualquier ypoteca y accepta o expressa q alas dichas heredades y alos otros bienes que aqui por esta escriptura obligo y por razõ dello tengo o puedo tener: y especialmente renuncio la ley Jubemus autentica sive ame. C. ad Teleianum / y la ley etiam del mesmo titulo / y la ley Julia de fundo dotali: y la ley si fundi codice de fundo dotali y toda su materia que dispone que los bienes dotales y arras de las mugeres no pueden ser vedidos ni empeñados ni enagenados porellas ni por sus maridos ni por alguno dellos ni por ambos a dos juntamente salvo si expressamente

AD

## Recopilación de Notas

se renunció por las mugeres los dichos derechos y juran el tal cōtrato:los quales dichos derechos y cada uno de los y las leyes de Toro y la nueva constitución y las leyes y privilegio de los Emperadores Senatus Consulto Teleiano que son y hablan en favor y ayuda de las mugeres expressamente renuncio y quiere y es mi voluntad de no me querer ayudar ni aprouechar de los dichos derechos ni de alguno de los y sin embargo de los hacer como hago la dicha escritura de ratificación y nuevo otorgamiento siéndo como soy cierta y certificada de los dichos derechos y leyes y de cada uno de los del presente escrivano y para cumplir y pagar y auer por firme todo lo fuso dicho en esta carta cōtenido y en el dicho contrato de venta y fundamento de censo contenido obligo ami misma y a todos mis bienes muebles y rayzes auidos y por auer y de mi dote y arras si lo así no tuviere/guardare y cumpliere y pagare y ouiere por firme segun y como dicho es por esta carta y con ella ruego y pido y doy y otorgo todo poder cumplido a todos los jueces y justicias de sus Magestad es de cualquier jurisdiccion q sean para q me lo hagan así tener y cumplir y pagar y auer por firme: bien así y a tan cumplidamente como si todo lo que dicho es y en esta carta contenido lo ouiesse así llevado por juzzio y sentencia diffinitiva y la tal sentencia fuese passada en cosa juzgada rc. Ay juramento rc. Fecho y testigos rc.

## Ratificación de venta que otorga un hombre.

**S**Epán quantos esta carta de ratificación y aprobación vieron como yo fulano vezino de tal lugar hijo de fulano vezino de tal lugar defunto q Dios aya digo que al tiempo que el dicho fulano mi padre fallecio y passo desta presente vida tenia la mitad de tantos mil maravedis de censo perpetuo q fulano ouvo fundado al dicho mi padre sobre cierta parte que el y la dicha mi madre tenian en tal lugar deslindadas y declaradas en los contratos que sobre ello se fizieron despues de la fin y muerte de la dicha mi madre rc. Y despues fulano vezino de tal lugar como tutor y curador mio y de la dicha fulana mi hermana y por si a quien pertenesca los otros sesmos de los dichos tantos mil maravedis y vendieron/ renunciaron y traspassaron a fulano vezino de tal lugar los dichos tantos mil maravedis del dicho censo perpetuo que la dicha fulana y yo teniamos sobre los dichos fulano y fula y sobre sus bienes y sobre las dichas partes de casas:los cuales dichos tantos mil mrs del dicho censo perpetuo le vendiero por precio y qualità de tantos mil mrs que por ello les dio y pago y lo renunciard y traspassaro el derecho y aució que a ello tenia y le dieron poder cumplido para lo entrar y tomar y hasta q lo entrassen y tomassen se constituyeron por sus poseedores en su nombre y se obligaron a la exucion y saneamiento dello segun q todo mas largamente consta y parece por la escritura de venta y traspassació que en razón de lo fuso dicho los dichos fulano y fulano fizieron y otorgaro en esta de chatal parte a tantos de tal mes y de tal año ante fula escrivano de sus. Ah. a q me retifico: la qual yo he visto y leydo de verbo ad verbū: y porque en se hazer y otorgar se me siguió notoriamente utilidad y prouecho de mi propia libre agrable y espontanea voluntad otorgo y conozco por estapresente carta que ratifico loo y apruebo y he por buena/cierta/firme estable y valedera para agora y para

## de Roque de Huerta.

90

siempre jamas la dicha escritura de venta y traspassacion de que de fuso se haze mencion que el dicho fulano como tal tutor y curador y la dicha mi hermana hijeron y otorgaron en todo y por todo como en ella se contienez qquiero que valga y sea firme y valedera:z si necesario es yo la bago y otorgo y por lo que a mi toca y atañe y pertenesce renuncio/ cedo y traspasso en el dicho fulano y en sus herederos y subcessores todo el derecho y sucion/ propiedad y señorío y posesion/ bozes / titulos y razones / derechos y aiciones que avia y tenia y podria auer y tener a los dichos tantos mil maravedis de censo/ o a qualquier parte de lo y a las casas y personas y bienes sobre que estauan fundados y constituydos y le doy la possession y me constituyo dellos por su posseedor y me obligo ala ejucion y saneamiento dellos segun y de la forma y manera que el dicho fulano tiene obligado y prometo y pongo con el dicho fulano y con los dichos sus hereдерos y subcessores de la tener y que aterne y guardare y cumplire y aure por traspassacion/ y esta que al presente hago y otorgo en todo y por todo como en ellas y en cada una de ellas se contiene/ y que no pze ni verne contra ella ni contra parte della agora ni en tiempo alguno en juzzio ni fuera del. Para lo qual ainsi tener y guardar y cumplir y auer por firme rc.

Aqui han de entrar los poderios de justicias: y fecho rc.

## Poder q da un monasterio para arrendar.

**S**Epán quantos esta carta de poder vieron como nos la Comendadora freyá pitulo y ayuntamiento a boz de campana tañida tras la grada de la red del dicho monasterio que es a dōde segun que lo queemos de vos y de costubre de nos ayuntar especialmente estando en el dicho capitulo y ayuntamiento fulana comendadora del dicho monasterio y fulana subcomendadora y fulana y fulana rc. freyá las conventuales del dicho monasterio por nos y en boz y en nōbre de las otras freyá las conventuales del dicho monasterio que agora en el somos y seran de aqui en adelante otorgamos y conocemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido segun que lo nosotras y este dicho conuento y monasterio lo auemos y tenemos / y segun que mejor y mas cumplidamente lo podemos y deuemos dar y otorgar de derecho a vos fulano vezino de tal lugar especialmente para que por nosotras y en nuestro nombre y dese dicho conuento y monasterio podades arrendar y dar a renta todas y qualesquier viñas y tierras y otras heredades que nosotras y este dicho conuento y monasterio tenemos y tuviaremos de aqui adelante en el dicho lugar de tal / y en sus terminos a la persona o personas / y por el precio o precios / quantia o quantias de maravedis y otras cosas que vos quisieredes: y cobrar y rescebir el precio por que lo arrendaredes / y dar de ello carta o cartas de pago: z si no lo arrendaredes coger y cobrar los fructos que Dios diere en las dichas heredades / y tener cargo de las cobrar y curar y los fructos dellos y para que ainsi mismo podades demandar/ rescebir y recaudar/ auer y cobrar de todas y qualesquier personas vezinos y moradores del dicho tal lugar todos y qualesquier maravedis pan / y vino y ques y otras cosas q nos deuen y deueran de aqui adelante / y ouieremos de auer

40 2

## Recopilación de Notas

y nos pertenescieren en qualquier manera: y para q lo que ansi cobraredes y cogieredes de pan e vino/ o mosto/ o otras cosas lo podades vêder y vendades a la persona/ o personas/ y por el prescio o precios que quisieredes / y para que en razon de lo suso dicho/ o de qualquier cosa o parte dello podades hazer y otorgar/ y bagades y otorguedes qualesquier escripturas y contratos que se requieran y sean necessarias y vos quisieredes/ que siendo por vos hechas y otorgadas nosotras y este dicho conuento y monasterio lo hazemos y otorgamos y queremos que valgan y sean firmes y valederas como si nosotras mismas las fiziessemos y otorgassemos y a todos ello presentes fuesemos:/ y dar de todo lo q ansi cobraredes y recibiereedes y cogieredes carta o cartas de pago z fin z quito: y para que si necesario y cumplidero fuere para la recaudança de lo que dicho es o qualquier cosa o parte dello / o para otra cosa de lo sobre dicho entrar en contienda de juyzio podades parecer y parezades ante qualesquier juezes y justicias de qualquier parte z jurisdicion que sean.

Aquí han de entrar los poderios de justicias como en vn poder/ z obligar los bienes espirituales y temporales del monasterio.

## Cuenta de yn lugar.

**Q**Onoscida cosa sea a todos los que la presente vieran/ como yo fulano vecino de tal lugar: por la presente otorgo y conozco que vêdo z doy por juro de heredad para siépre jamas a vos fulano vecino de tal lugar tal lugar que es en tal valle q altunda cō terminos de los lugares de tal parte: el qual dicho lugar de tal parte vos vendo con todos los vassallos del: y con la jurisdiccion ceuil z criminal alta y baxa mero y mixto imperio del dicho lugar y cō la casa principal de mi morada con su huerta y corral q yo tengo en el dicho lugar y con táticas cargas de pā de censo tantas de trigo y táticas de ceuada de réta y censo perpetuo q yo tengo sobre los vecinos y vassallos del dicho lugar puesto en tal parte a su costa/ y vos vêdo el dicho lugar cō todos sus terminos/rentas/ pechos y derechos con todos los aruoles/alamedas y solares poblados y por poblar/ y cō todos los edificios de qualquier calidad q sean que aya al presente en el dicho lugar y en sus terminos q ami me pertenescan: y ansi mismo yna casa con su lagar y cubas: y ansi mismo todas las otras tierras z viñas q mi señora fula. z yo/ o qualquier de nos ha sta oy dia de la fecha y otorgamiento desta escriptura auemos cōprado y tenemos en el dicho lugar y en sus terminos desde la piedra del rio hasta la hoja del móte y de la hoja del móte hasta la piedra del rio: en tal manera q ninguna cosa en general ni en particular de qualquier calidad q sea no quede a mi la dicha fu. en el dicho lugar y en sus terminos: salvo q todo ello le vêdo y cada cosa y parte dello sea y se comprehenda en esta venta que yo ansi os fago segun dicho es: lo qual todo vos vêdo por juro de heredad para siépre jamas a vos el dicho fulano para vos y para vuestros hijos herederos y subcesores/ y para quien de vos o dellos tuviere título o causa para siépre jamas: y para que lo podades vender todo y qualquier parte dello y empeñar lo/ y dar lo y donar lo/ y hazer dello como de cosa vuestra propia libre z quita y desembargada y comprada por vuestros proprios dineros: lo qual todo vos vendo por prescio y quātia de tantos cuentos de maravedis q es el prescio que con vos me aueni z yguale por ello: de lo qual me distes

## de Roque de Huerta;

91

tantos ducados de oro al tiempo que nos concertamos sobre esta venta z oy dia de la fecha y otorgamiento desta escriptura ante el escriuano y testigos della medistes y pagastes tantos mil mfs/ por manera que monta en todo lo q ansi tengo rescebido tatos mil mfs/ y en razon de la paga: porq todo ello de presente no paresce: salvo las dichas tantas mil mfs renuncio la exebció del mal engaño y del aver non visto ni contado ni rescebido/ y las leyes que dizē que el que haze la paga es obligado a la prouar hasta dos años primeros sigüientes si le fuere negada por el q la rescibio y todas las otras leyes q en este caso hablan: por manera que falta para cumplimiento de los dichos tantos cuentos: por las cuales vos el dicho fulano me aueys de comprar tantos mil maravedis de juro de heredad para siempre jamas a tantos mil maravedis el millar: y que estos dichos tantos mil maravedis de juro de heredad que ansi me aueys de dar sean y quedan z fin quien perpetuamente obligados a la euicion y saneamiento del dicho lugar/ y de los dichos tantos mil maravedis en que agora estan arrendadas las dichas alcaualas/ y que el dicho juro no se pueda vender ni empeñar ni enagenar: salvo que quede siempre obligado tc. y desde oy dia que esta carta es fecha y otorgada me aparto del señorio y propiedad y possession y boz y razon/ y de todo el derecho que en qualquier manera y por qualquier causa y razon me competia al dicho lugar y vassallos del con la jurisdiccion/ ceivil z criminal/ alta y baxa/ y mero mixto imperio/ y con todo lo otro de suso declarado quanto yo he y puedo auer y tener en el dicho lugar/ y en sus terminos vos renuncio/ cedo y traspasso en vos el dicho fulano/ y en los dichos vuestros hijos herederos y subcesores/ y vos doy poder y facultad para que por vuestra propia autoridad/ z sin licēcia ni mandamiento de juez ni de alcalde podays entrar y tomar la possession del dicho lugar aun que halleyen en el qualquier resistencia actual o verbal/ o todo junto: y por la presente mando al concejo alcaldes y omes buenos del dicho lugar que resciban y tengan por señor del a vos el dicho fulano y vos entreguen las varas de la justicia a vos o a quien vuestro poder ouiere/ y usen en todas las cosas ansi del señorio como de todo lo de mas con vos segun y como con migo lo han usado/ que el dicho trigo y ceuada os lo pagué a costa dellos mismos en casa de vos el dicho fulano/ o donde vos quisieredes/ segun y de la manera y a los plazos que ami me lo auian de pagar con todo bien y cumplidamente/ de forma que vos no mengue ni salte cosa alguna/ y en tanto que vos el dicho fulano tomeys aprehendays la possession real del dicho lugar con todo lo q dicho es yo me constituyo por poseedor de todo ello en vro nombre/ z digo q el prescio de los dichos tantos cuentos porq ansi os vendo el dicho lugar cō todo lo que dicho es el su justo prescio y valor: porque yo a muchos dias q he tenido voluntad de vender lo z yo y otros por mi auemos entendido en ello por muchas partes y con diuersas personas no he hallado quien mas ni tanto por ello me diesse: z si mas vale o valer puede el dicho lugar yo siendo cierto y certificado de la tal demasia hago donacion pura y perfecta y non revocable que es dicha entre biuos a vos el dicho fulano por muchas buenas obras que de vos he rescebido: de las quales quiero que no seays obligado a hazer prouanca alguna: y prometo de auer por firme esta dicha venta/ y de no yr ni venir contra ella agora ni en tiempo alguno diciendo que ouro engaño en mas ni en menos del su justo prescio/ ni alegado otra

AD 3

excepcion alguna en juzzio ni fuera del: y ansi mismo de os hazer cierto y sano y de paz el dicho lugar con la jurisdicion civil y criminal y vassallos ansi mesmo de os hazer ciertas y sanas y de paz las dichas casas con su huerta y corrales: y ansi mismo las dichas tantas cargas de trigo de censo y renta perpetua en esta dicha villa en vuestra casa y poder a costa del dicho concejo y las dichas viñas y tierras y alamedas y todas las otras cosas que tengo en el dicho lugar que ansi vos vendo y qualquier cosa y parte dello/ y de vos lo defender de qualquier concejo y vniuersidades ecclesiasticas o seculares o personas particulares q os lo vengan demandando o cõtrariando: y de tomar la boz y el pleyto de qualquier o qualesquier pleyto o pleytos q a vos el dicho fulano o a los dichos vros herederos y subcessores/ o a quié d'vos/ o dellos ouiere título o causa como quier y en qualquier manera q los tales pleyto o pleytos vengan mi noticia y de mis herederos y subcessores sin q yo ni ellos seamos requeridos por vos el dicho fulano o por los dichos vuestros herederos y subcessores sin q yo ni ellos seamos requeridos antes de la publicacion de los testigos: y me obligo de vos sacar a vos y a ellos sin costa y sin daño de los tales dichos pleyto/ o pleytos: por maniera que gozeys entera y cumplidamente de todo lo en esta escriptura contenido y de cada cosa y parte dello sin falta alguna: y que puesto que el dicho pleyto o pleytos sean sobre qualquier cosa o parte de la dicha renta/ o qualquier heredad o otra cosa de lo contenido en esta dicha escriptura tambien sea obligado a ello como si fuese sobre todo el dicho lugar: so pena de vos dar y pagar a vos el dicho fulano/ a los dichos vuestros herederos y subcessores otro tanto como lo que se os sacare y no faltare cierto y sano en renta y valor / con mas las costas que en los tales pleyto o pleytos hizieredes con el doble por nombre de interes y pena conyencial y solsegada q sobre mi y sobre mis herederos ponga con vos el dicho fulano: y la pena pagada o non pagada/ o graciosamente remitida/ que toda vía sea obligado: y por la presente me obligo de tener y guardar y cumplir todo lo en esta escriptura contenido y cada vna cosa y parte de ello: para lo qual ansi hazer y cumplir obligo a mi mismo y a todos mis bienes ansi muebles como raxzes auidos y por auer/ y a mis hijos herederos y subcessores/ y a sus bienes / y especial y expressamente obligo al saneamiento de todo lo que dicho es los dichos tantos mil marauedis de censo perpetuo que vos el dicho fulano me aueys de dar y comprar por el dicho cuento y tantas mil marauedis que ansi me quedays deuiendo desta dicha venta la qual dicha especial y poteca y obligacion hago en quanto es mas vtil y prouechoso a vos el dicho fulano y para mayor seguridad de lo en esta escriptura contenido / no derogando en todo ni en parte la dicha obligacion general de mis bienes/ mas añadiendo fuerça a fuerça y obligacion a obligacion: y la dicha fulana digo q por quanto yo despues del fallecimiento de fulano mi señor y marido que sea en gloria heze y edifique las dichas casas principales del dicho lugar: y ansi mismo compre las dichas viñas y algunas tierras y el palomar y casa y lugar y otras cosas digo que consiento loo y apruebo esta dicha venta/ y la hago yo misma a vos el dicho fulano segun y de la forma y manera que el dicho don fulano mi hijo a hecho: y me doy por contenta y pagada del precio de todo ello y renuncio qualquier derecho que ansi por las dichas compras/ o por razon de mi dote y arras

o en otra qualquier manera me competiesse o pudiesse competir al dicho lugar o a las dichas casas y heredades / o a qualquier cosa de todo lo suo dicho por qualquier causa o razon que sea/ y me obligo a la euicion y saneamiento de todo ello y de toda la dicha renta segun y de la manera y so las penas que el dicho fulano mi hijo esta obligado/ y para ello obligo mi persona y bienes renunciando el beneficio del Elecliano y todas las leyes ansi de derecho como destos reynos que las mugeres tienen para no ser fiadoras ni obligarse por deudas agenas: y yo fulana muger del dicho fulano mi señor y marido que presente esta y con su licencia y autoridad y expreso consentimiento que pido y demande al dicho fulano mi señor y el me da y otorga para hazer y otorgar lo que de yuso sera contenido: y yo el dicho fulano otozgo y conozco que doy la dicha licencia a vos la dicha dona fulana mi muger para que podades hazer y otorgar lo que de yuso sera contenido. Porende yo la dicha fulana por virtud de la dicha licencia y en aquella forma y manera que mas vtil y prouechoso es para la fuerça y cumplido efecto de lo en esta escriptura contenido/digo que consiento en esta dicha venia/ y me desisto y aparto de qualquier derecho de ypoteca y obligacion general o especial que ami me compete o pueda competir al dicho lugar con todo lo que dicho es / o qualquier parte dello por razon de la dote que yo traxe a poder del dicho don fulano mi señor marido y de las arras que el me prometio o de otros qualesquier bienes que yo hasta oy aya traydo a su poder/ y me aparto de la obligacion y ypoteca a mi y a mis herederos y subcessores: bien ansi como si nunca ouiera caydo el dicho lugar ni cosa de lo que dicho es debajo de la dicha obligacion y ypoteca: y ansi mismo me obligo que el dicho lugar con todo lo suo dicho y declarado que ansi vende el dicho fulano mi señor a vos el dicho fulano os sera cierto y sano/ y que yo os lo bare cierto y sano y de paz segun y en la manera y so las penas que el dicho fulano mi señor esta obligado por esta escriptura: y para ello obligo a mi persona y bienes y a mis herederos y subcessores y a los tuyos: y obligo especial y expressamente mis bienes dotales / y renuncio el beneficio del Elecliano y todas las leyes que dan fauor a las mugeres para que no puedan ser fiadoras / ni obligar se por obligaciones agenas: y la ley de Toro y las otras leyes por donde las mugeres es prohibido obligarse por deuda del marido: y las leyes donde es prohibido que las mugeres se obliguen juntamente con el marido qualesquier otras leyes que me pudiesen aprovechar para yr o venir contra lo en esta escriptura contenido/ o contra parte della y por hazer se remision de la dicha ypoteca de mi dote y arras/ y obligacion de la dicha mi dote por mayor seguridad y firmeza de todo lo en esta escriptura contenido yo la dicha fulana siendo cierta y certificada de la fuerça y vigor del juramento / y sabiendo que con el los bienes dotales se pueden enagenar y obligar/ hago juramento y juro a dios y a sancta Maria y a la señial de la cruz / porque en otra tal como esta puse mi mano derecha de tener y guardar y cumplir todo lo en esta escriptura contenido y cada cosa y parte dello/ y de no yr ni venir contra ella ni contra parte della directe ni indirecte en juzzio ni fuera del por ninguna forma ni manera que sea en juzzio ni fuera del / y de no pedir absolucion ni relaxacion deste juramento/ ni usar dello/ en caso que sin yo pedir lo me fuese otorgado: so pena de perjuro/ y de incurrir y caer en todas las penas en que caen y incurren los que no guardan

## Recopilación de Notas

dan sus juramētos i nos los dichos doña fula. z fulano z fula. su muger cō la dicha licēcia todos juntamente z cada uno de nos por si y por el todo/ renunciando como renunciamos la ley de duobus reis debēdi z el auētico presente z las leyes reales q cō ellas cōcuerda z todas las leyes q hablā en fauor de los q se obligā de mancomū obligamos de guardar y cūplir todo lo en esta escriptura cōtenido / y de hazer z cada uno de nosotros hara cierto z sano todo el dicho lugar z toda la dicha renta de pā z ceuada y las dichas heredades z todo lo otro fuso dicho y declarado; bié ansi como si toda esta dicha venta la biziesse cada uno de nos solamēte z por si z rescibiese todo el precio dello: z por ello obligamos nuestras personas z bienes y de cada uno de nos/ y pedimos y rogamos y damos poder cumplido a todos z qualesquier juezes z justicias/ ansi de la casa y corte y chancillerias de sus magestades como de todas las ciudades / villas y lugares destos rey nos y señorios ante quien esta carta paresciere y della fuere pedido cumplimēto de justicia/ que por todos los remedios z rigores del derecho nos constringan z apremten a nosotros y acada uno de nos a tener y guardar todo lo enesta escriptura contenido haziendo z mandando hazer entrega y execucion en nuestras personas y bienes y de nuestros herederos y subcesores/ z en qualquier de nos que pidiere z quisiere el dicho fulano z los dichos sus herederos sin hazer ejecuciō en el otro o otros: y q escogida la vna pueda boluer a la otra y escogida la otra a la otra z del valor que los dichos bienes valieren entreguen y fagan pago a vos el dicho fula. z a los dichos vuestros herederos y subcesores/ ansi del principal y de la dicha pena del doble como de todas las costas y daños que sobre ello se vos siguerē y recrecierē bien ansi a tan cumplidamente como si todo ello ouiesse sido contra nos otros / y contra cada uno de nos sentenciado por sentencia de juez competente y passada en cosa juzgada cerca de lo que renunciamos y partimos z quitamos de nos y de nro fauor z ayuda las leyes q dize que el q se comete a jurisdicciō estraria se puede arrepētir antes del pleito cōtestado y declinar la jurisdicciō z las leyes y derechos q dize que las mugeres no puedē ser fiadoras ni obligar se por sus maridos/ ni juntamente con ellos: z las leyes que dize/ que el q contra otro quiere tener remedio de euicio le ha de requerir antes de la publicaciō de los testigos q tome por el la boz y pleito z las leyes q damos enesta forma y ordē en la venta y execuciō de los bienes/ y las leyes del estilo por donde la parte deve ser citada para el remate/ y otro si renunciamos todos y qualesquier leyes y fauores y derechos canonicos y reales ceuiles z municipales z qualesquier exēcuciones y privilegios de qualquier natura o calidad, q sean de q nos otros o qualquier de nos nos pudiessemos ayudar y apruechar para yr o venir contra lo en esta escriptura contenido o contra qualquier cosa o parte dello/ y especialmente renunciamos la ley y derecho en que dize que general renunciaciō non valo/ z yo el dicho fulano digo que entrego a vos el dicho fulano q presente estays las escripturas z titulos originales q fego del dicho lugar q es vna escriptura de cesiō y traspasacion q hizo fulano y tales z tales escripturas zc. z yo el dicho fula. q presente estoy aceto esta dicha escriptura z todo lo enella cōtenido y cōfeso quer rescibido el dicho fulano las escripturas fuso dichas en fee y testimonio de lo q il yo la dicha fula. z fulano y fula. firmamos en el registro desta carta de nros nombrés y otorgamos la ante el escriuano y notario publico z testigos zc. hecho zc.

## de Roque de Huerta

93

**C**Acceptamiento de la dicha venta que hazen ante el alcalde.  
**Q**uano de sus magestades y de los testigos de yuso escriptos/ ante fulano alcalde en el dicho lugar parescio presente fulana muger de fulano cō licencia q pī dio al dicho fulano q presente estava: la qual dicha licencia el le dio para hazer / pedir y otorgar lo q de yuso sera cōtenido/z diro al dicho señor alcalde q el dicho fulano su marido a vēdido a fulano vecino de tal lugar el dicho lugar cō la jurisdictiō civil z criminal y rētas/ pechos z derechos z cō todo lo otro q en el tenia/ z q ella cōsintio en la dicha vēta y renuncio qlquier ypoteca y obligaciō q sobre el dicho lugar tuuiese general o especial o en otra qlquier manera z ansi mismo obligo su dote y arras z otros bienes al sancamēto de todo ello/ z juro solēnemēte de tener z guardar y cumplir / y q por mas firmeza de todo ello y lo q por ella ansi fue otorgado segū se cōtiene en la escriptura q dello passo ante mi el dicho escriuano lo quiere ratificar aqui ante el dicho señor alcalde porq en presencia baga q se presumia no quer miedo ni fuerça ni engaño en la dicha escriptura como en la verdad no lo omo/ mas antes todo lo en ella cōtenido se hizo de su libre y agradable voluntad de la dicha fulana z sin ser a ello induzida/ forzada ni atrevida: y q agora ante el dicho señor alcalde lo torna ansi a otorgar y q el pide la condene a tener y guardar z cūplir todo lo fuso dicho cōtenido en este auto y en la dicha escriptura: la qual de palabra a palabra alli fue leyda/ y q haze juramēto z jura a Díos y a sancta María y a la señal de la cruz a tal como esta X de tener/guardar z cumplir lo fuso dicho y lo q sobreello fuere mādado por el dicho señor alcalde/ y de no yr ni venir cōtra ello por ninguna forma ni manera ni cōtra cosa ni parte dello: y en lo necesario imploro su officio. **T**estigos fulano zc.

**V**uego el dicho señor alcalde diro q visto el pedimiēto a el hecho por la dicha doña fulana cō licēcia del dicho fula. y el tenor de la dicha escriptura/dijo q de su pedimiēto z cōsentimēto de la dicha doña fulana la cōdenava a tener/ guardar z cūplir todo lo en ella cōtenido z cada cosa dilo y q no vaya cōtra ello so las penas cōtenidas en la dicha escriptura/ z la dicha fula. diro q lo cōsintia y cōsintio/ y juraua de lo tener z cūplir ansi: y el dicho señor alcalde y los dichos fulano z fulano z fulana lo firmarō en el registro: testigos los sobre dichos.

## Posseſſion del dicho lugar.

**Q**tal lugar en tal parte q parte terminos cō los lugares de tal y de tal a tātos dias d tal mes y d tal año estādo sūto el cōcejo aboz d cāpana tañida atal parte q es ado y segun q lo hā de yso z de costubrē de se ayūtar los alcaldes regidores cōcejo z omes buenos de la dicha villa y especialmēte estādo ende en el dicho ayū tamēto fulano z fulano alcaldes z fulano z fulano regidores/ y fulano z fulano procuradores/ z fulano y fulano z fulano zc. todos vecinos y moradores de la dicha villa por si y en boz y en nobre de los otros vecinos y moradores q en la dicha villa agora son y serā de aqui adelante en presencia d mi fula. escriuano zc. y d los testigos de yuso escriptos: parescio presente fula. vecino de tal lugar z diro a los dichos alcaldes regidores procuradores y omes buenos del dicho lugar de fuso nobrados q presentes estauā/ que les hazia saber que el auia comprado z cōprio y el señor fulano le auia vendido z vendio el dicho lugar con los vasalllos z con la jurisdicciō civil z criminal / alta y baxa y mero myrta / imperio / y con la casa

4D 5

## Recopilación de Notas

principal de su morador que tenía en el dicho lugar / y con tantas cargas de pan de ceno perpetuo que tenía sobre los vecinos y vasallos del dicho lugar / y con todos sus términos y rentas pechos y derechos / y con todos los arquales y alamedas y solares y viñas y palomares y huerta: y así mismo con las viñas que el dicho fulano y fulana su madre tenía en el término de la dicha villa y el señorío de ella anexos y pertenecientes y q de todo ello el dicho fulano por la carta de venta q otorgo le oyo dado y dio la tenencia y posesión poder y facultad para la entrar y tomar y hasta tanto q la entrasse y tomasse se oyo constituydo y constituyo por su poseedor y se oyo obligado y obligó a la enciñio y saneamiento dello y uno mādado y mādo al concejo alcaldes y oficiales buenos q le ouiescen por su señor y le entregasen las varas de la justicia y le acudiesen co el dicho pan y ceuada y otras cosas/ segun que mas largamente se contenta y declaraua en la carta de venta que en la dicha razon ante mi el dicho escriuano auia passado a tantos dias de tal mes de tal año que alli el dicho fulano mostro signado de mi signo y de su pedimiento y ley y notifiqué a los dichos alcaldes y regidores/procuradores y oficiales buenos. Poren de el dicho fulano diro que en aquella mejor forma que podía y de derecho devía requerir y requirió a los dichos concejo alcaldes y oficiales buenos vecinos y moradores del dicho lugar que presentes estauan que diesen la tenencia y posesión vel casí real y corporal ceuil y natural y actual de la dicha villa y jurisdicció ceuil y criminal alta y baxa mero misto imperio della y de todo lo otro en la dicha carta de venta contenido así y segun y como en ella se contiene: y que con las dichas rentas/pechos y derechos/seruicios y otras cosas no acudiesen al dicho fulano ni a otra persona alguna salvo al dicho fulano / o a quien su poder quiere con apercibimiento que si lo contrario fiziere que lo pagarián otra vez y cobraria dellos todas las costas y daños y menoscabos que sobre la dicha razon se le recrescieren. Y luego los dichos concejo alcaldes y regidores/procuradores y oficiales buenos del dicho lugar de suo nombrados todos juntamente dixerón que auian oydo lo que el dicho fulano les auia dicho y lo contenido en la dicha carta de venta/ y que pues así era que les plazia de tener y desde entonces tenian y obedecían por señor del dicho lugar al dicho fulano / y haciendo lo así le besauan y besaron la mano como a tal señor: y que así de la dicha villa como de todas las rentas pechos y derechos y seruicios y jurisdiccion ceuil y criminal alta y baxa mero misto imperio della como de todas las otras cosas en la dicha carta de venta contenidas y declaradas y al señorío dela dicha villa anexas y pertenecientes/ y q del dicho señor fulano y dela dicha fulana su madre fueró y tenía en el dicho lugar le davá y dieron al dicho fulano la tenencia y posesión/ y q estauá prestos y aparejados de le acudir con las dichas rentas pechos y derechos: y los dichos fulano y fulano alcaldes y fulano merino le dieron y entregaron las varas de justicia que tenian con que ellos y todo el dicho concejo dixerón que no les parase perjuicio a la facultad y libertad que los vecinos y moradores del dicho lugar tenian de nombrar y poner ellos en cada vna año los alcaldes: y que el merino solamente y alcalde mayor si quisiere ha de poner y nombrar el dicho fulano y el que fuere señor del dicho lugar: y luego el dicho fulano en señal de posesión tomo las varas a los dichos alcaldes y merino y las tuvo en su poder/ y despues de así tenidas las tornó a dar a los dichos fulano y fulano alcaldes

## de Roque de Huerta.

94

des y fulano merino y les diro que así como las auian tenido en tiempo del dicho fulano las tuviessen desde en adelante por el dicho fulano y en su nombre y los dichos fula. y ful.alcaldes rescribieron y tomaró de mano del dicho fula. las dichas varas/ y dixerón que se entienda que es con la dicha condició: y el dicho fulano merino diro que el rescribia y rescribio la dicha vara de merino de mano del dicho fulano: y para la traer y usar y exercer el dicho oficio de merino en su nombre: y el dicho fulano así mismo diro que nombrava y nombró por alcalde mayor de la dicha villa a fulano que presente estaua y por escriuano a fulano vecino de tal lugar para que vse del dicho oficio tanto quanto su voluntad fuere / y para lo usar diro que les dana y dio poder cùplido qual en tal caso se requiere: y esto así hecho continuado la dicha posesión el dicho fula, fue a las casas principales de la dicha villa que fueron del dicho fulano y de la dicha su madre y entro en ellas estando presentes los dichos alcaldes regidores procuradores y oficiales buenos/ y anduuo por ellas de viñas partes a otras hollado las cō sus pies/cerrando y abriendo puertas y subiendo y bajando escaleras: y echo fuera de las dichas casas a fulano y a su mujer que diz que las solian tener y binir agora en ellas: y así mismo a otras personas que estauā en las dichas casas/ y cerro las puertas principales dellas por de dentro y quedo en las dichas casas y en la tenencia y posesión de todo lo suo dicho quieto y pacíficamente sin contradiccion de persona alguna: y luego abrio las dichas puertas y tomo por la mano al dicho fulano y diro que para inquilino y tenedor de las dichas casas le metia y metio en ellas: y el dicho fulano entro en las dichas casas/ y diro que por tal inquilino y tenedor del dicho señor fulano se constituya y constituyo: y despues desto luego incontinentemente continuando la dicha posesión el dicho fulano anduuo por el dicho lugar y calles del: y así andando se fue a vn Soto que fue del dicho fulano que es a tal parte / y anduuo por el cortando de los ramos de los arquales que en elanía/ y se paseo por el y por vna tierra que esta cabe el y diro que de todo los suyos dicho tomava y tomo la posesión a boz de todos los heredamientos tierras y viñas/ casas y huertas/prados y pastos/rios mótes y fuentes/aguas estáques y corrientes y manantes y de todo lo otro al servicio del dicho lugar/ y a el como señor del annexo y perteneciente y de todo lo suo dicho en como passo el dicho ful. diro q lo pidia y pidió por testimonio ami el dicho escriuano y a los presentes rogaua q dello fuessen testigos q son. Testigos q fueron presentes fulano rc.

## Trueque y cambio q otorgó dos monasterios.

Onoscida cosa sea a todos los que la presente vieré/como en tal lugar a tan tos de tal mes y de tal año ante mi fulano escriuano por las autoridades apostolica y real y de los testigos de uso escriptos la señora fulana Priora de tal monasterio y fulana y fulana rc.monjas conuentuales del dicho monasterio: estando como está juntas a su capitulo y ayuntamiento a boz de cápana tafida tras la grada de la red del dicho monasterio por si y en nombre de las otras monjas conuentuales del dicho monasterio que agora en el son y seran de aquitadeante de la vna parte y de la otra la señora fula. Abadesa de tal monasterio/y vicaria y fulana y fula. rc.monjas conuentuales del dicho monasterio de tal q así mismo estauā juntas a su capitulo y ayuntamiento a boz de cápana tafida tras la

## Recopilación de Notas

grada de la red del dicho monasterio que es a do y segū que lo bá de vso y de costumbre de se ayútar ambas partes/ es a saber de la vna parte las dichas Priora monjas y conuento del dicho monasterio de tal /y de la otra las dichas Abadesa monjas y conuento del dicho monasterio de tal parte : dixeron que la dicha Abadesa monjas y conuento del dicho monasterio de tal parte tienen y poseen por suyo y como suyo proprio tales heredades/ que todo es junto al dicho monasterio de tal /y han tales linderos/ y que la Abadesa monjas y conuento del dicho monasterio de tal parte tienen y poseen tantos mil marauedis de censo perpetuo para siempre jamas sobre tal heredad que del dicho monasterio tiene a censo fulano y fulana su muger vezinos de tal lugar que es a tal parte y ha tales linderos/ y que de las dichas heredades de suo declaradas el dicho monasterio de tal no tiene necesidad/ y que para el dicho conuento y monasterio de tal vale mucho para lo meter en el dicho monasterio y q al dicho monasterio de tal le sería y esta mejor tener lo q valen y rentá las dichas heredades que no en lo que agora están: y q por esto y por las causas y razones suo dichas agora ambas las partes eran y son concertadas conuenidas y igualadas de trocar y hazian trueque y cambio y permutacion en esta manera/ es a saber que las dichas señora Priora monjas y conuento del dicho monasterio de tal trocavan las dichas heredades de suo deslindadas y declaradas con la dicha señora Abadesa monjas y conuento del dicho monasterio de tal y se lo davañ por los dichos tantos mil marauedis de censo perpetuo en cada vn año que tienen sobre las personas y bienes de los dichos fulano y fulana/ y sobre las dichas casas/ y que las dichas Abadesa monjas y conuento del dicho monasterio de tal parte aniendo por bien este trueque y cambio trocavan los dichos tantos mil marauedis de censo que tienen sobre las personas y bienes de los dichos fulano y fulana y sobre las dichas casas de la cal de tal/ y lo davañ a las dichas Priora mōjas y conuento de tal/ con mas el derecho y señorío/ bozes/ titulos y razones/ recursos y regressos que a las dichas casas tienen o pueden tener/ y les pertenescen y pertenescer pueden en cualquier manera/ y por esta carta ambas las dichas partes se desistieron y apartaron del derecho y auction/ propiedad y señorío y possession/ bozes titulos y razones/ recursos y regressos que han y tienen y pueden auer y tener/ es a saber las dichas Priora monjas y conuento del dicho monasterio de tal a las dichas heredades de suo deslindadas y declaradas/ segun que ellas lo tienen y poseen y les pertenesce/ o puede pertenescer/ y las dichas Abadesa mōjas y conuento del dicho monasterio de tal a los dichos tantos mil marauedis de la dicha casa y bienes sobre que están: y lo deixaron y traspassaron la vna parte en la otra/ y la otra en la otra para que desde oy dia y hora en adelante que esta carta es fecha y otorgada las dichas heredades sean del dicho conuento y monasterio de tal/ y los dichos tantos mil marauedis de censo que están sobre las dichas casas con el señorío directo dello sea del dicho conuento y monasterio de tal/ y aya de gozar y goze y lleue la primera paga de la mitad de los dichos tantos mil marauedis por tal dia primero que verna deste presente año de mil y tantos años y dende en adelante en cada vn año perpetuamente para siempre jamas a los plazos a que el dicho fulano y fulana están obligados/ que es por tal dia y por tal dia de cada vn año segun parese por la escriptura que en la dicha razon

## de Roque de Huerta.

95

ante mi passo: lo qual recibieron las dichas Abadesa monjas y conuento del dicho monasterio de tal parte de mano de fulano ma y ordomo del dicho monasterio de tal parte y assentose y quedo assentado y concertado q desta primera paga que se deviera deste presente año ayá de gozar e gozē las dichas abadesa mōjas y conuento como quiera q desde agora ambas partes bá de ser señores verdaderos de aquello que por este trueque y cambio se le adjudica y bá de poder yéder lo trocarlo donarlo y cambiarlo y hacer y disponer dello lo q quisierē y por bien tuvieron como lo hazen y hacer podriá de cosa suya propria libre y quita y desembargada: y por esta dicha carta y por la traduciō della q de presente la vna parte ala otra y la otra la otra se diero por possession y en señal d possessiō se dieron poder y facultad para entrar y tomar y ocupar y se apoderar en la tenēcia y possession yel casi real/corporal ceuil y natural y actual de aquello que tienen y dan en trueq la vna parte ala otra y la otra a la otra: y hasta q lo entrassen y tomassen la vna parte de la otra y la otra de la otra se constituyeron por poseedores y se obligaron y pusieron la vna parte cō la otra y la otra cō la otra d hacer cierto y sano y seguro y pacifico y de paz aquello q da en trueque de todas y cualesquier persona o personas cōcejo cabildo y vniuersidad q lo impida demāde embargue o cōtrarie de fecho y derecho/ o tanto por tanto o en otra q̄quier manera/ o por qualquier título/razon o causa q̄ sea o ser pueda: y que tomará la boz y el pleyo la vna parte por la otra y la otra por la otra y lo seguiran a su costa y mission hasta lo fenescer y acabar y lo hacer cierto y sano seguro y pacifico y de paz/ y q si ansi no lo fiziere q̄ aquel por quiē quedare d se hacer sea obligado a dar y pagar ala otra parte el valor de lo q̄ rescribe en trueque cō mas todas las costas y daños intereses y menoscabos que sobre ello se le recrescierē todo cō el doble en pena y postura validera y la pena pagada o non/ q̄ toda via esta carta sea firme y valedera/ y prometerō ambas partes d auer por firme y valedero para no yz ni venir cōtra el ni cōtra cosa alguna ni parte del, en tiépo alguno ni por alguna manera/ por quanto dixeron y confessaron q̄ ala vna parte y ala otra le estaua bien y le era ytil y provechoso/ y q̄ sobre ello auian mucho hablado y platicado/ y cōsejado se con muchas personas q̄ auian visto lo q̄ ansi trocauā y conocia el valor de lo uno y de lo otro y auian hallado que para ambas partes estaua ansi bien el dicho trueque y cambio que ansi bazian/ y que por esto y porque ansi era su determinada voluntad/ dejan y dixeron que en caso que las dichas heredades valiesen mas que los dichos tantos mil marauedis de censo / o los dichos tantos mil marauedis de censo valiesen mas que las dichas heredades que la vna parte ala otra y la otra ala otra se hazian y fizieren gracia y donacion pura perfecta mera non reuocable que llama el derecho entre biuos de la tal demasia / y querian y quisieron que no les quedasse drecbo ni recurso para impugnar ni contradecir lo suo dicho ni yz ni venir contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello en tiempo alguno ni por alguna manera: y q̄ si contra ello o contra qualquier cosa dello fueren yviniesen que les no valiesen ni fuesen sobre ello oydas ni rescebidas en juzgamiento fuera del: y prometteron que para mas corroboracion y firmeza deste trueque y cambio cada vna de las dichas partes traera de su Provincial confirmacion y apruaciō lo mas ayña que podran. Para lo qual todo que dicho es ansi tener y guardar y cumplir y auer por firme obligarō a si mismas/ y los bienes

## Recopilación de Notas

de los dichos conventos y monasterios muebles y rayzes auidos y por auer / y pusieron tal condició que el dicho monasterio de tal no pueda hazer vista ni lumbrera ni ventana sobre este corral que dan en trueque : las quales para mas efecto y firmeza dieró poder a las justicias ecclesiasticas y seglares de qualquier jurisdicion que sean para que se lo hagan todo ansi tener y guardar y cumplir y auer por firme por todo remedio y rigor de derecho y censura ecclesiastica : bien ansi y a tan cumplidamente como si todo lo que dicho es y en esta carta contenido lo ouiessem ansi llevado por su juyzio y sentencia rc. Testigos fulano y fula. rc.

Y metieron el registro dese trueque y cambio por el torno del dicho monasterio de tal / y por alli lo sacaron firmado de los nombres siguientes. fulana y fulana y fulana y fulana rc.

**V**Despues de lo suso dicho en la dicha tal parte a tantos dias del dicho mes del dicho año de mil y quinientos y tantos años las dichas Abadesa monjas y conuento del dicho monasterio de tal otorgaron este trueque y cambio en todo y por todo como en el se contiene / y no le otorgaron el dicho dia tantos de tal mes: porque diz que no pudieron y porque quando fue otorgado por las dichas Priora monjas y conuento del dicho monasterio de tal era muy tarde y ca si noche y entonces la dicha Abadesa monjas y conuento de tal no se pudieron juntar / y por ocupaciones que han auido no se ha podido otorgar ni se ha otorgado por las dichas monjas y conuento del dicho monasterio hasta oy tantos de tal mes del dicho año: y entonces fue leydo por mi el dicho escriuano el dicho trueque y cambio de suso escrito y declarado: y las dichas Abadesa monjas y conuento dixeron que lo otorgauan y otorgaron. Testigos fulano y fulano.

Y metieron el registro dese trueque y cambio por el torno del dicho monasterio y le sacaron firmado de los nombres siguientes. Testigos fulano rc.

## Carta de Vejindad.

**S**pan quantos esta carta de vejindad vieré como yo fulano vecino que fuí de tal lugar otorgo y conozco / que por quanto ami me han dado en el concejo desta villa de tal lugar vejindad a tantos dias de tal mes y de tal año / por tantos años y por la justicia y regidores de la dicha villa o lugar fuí rescebido con que me obligasse de cumplir y guardar lo que otros vecinos que se vienen a biuir a la dicha villa cumplen y guardan / y diesse fiancas para ello: y yo quirien do lo cumplir soy por mis fiadores a fulano y a fulano vecinos de tal lugar que estan presentes. Porende yo el dicho fulano como principal / y nos los dichos fulano y fulano como sus fiadores todos de mancomun y cada uno por si y por el todo renunciando rc. Nos obligamos que yo el dicho fulano biuire en el dicho lugar de tal parte / y alli residire con mi muger y casa desde el dicho dia que fuere rescebido por vecino en el dicho regimiento hasta ser cumplidos los dichos tantos años primeros venideros : y que en todo el dicho tiempo de los dichos tantos años ni parte dellos no me ausentare : so pena de tantas mil maravedis que pagaremos a la dicha villa / o a quien por ella los ouiere de auer por pena y por nombre de pena y interes conuenional que sobre nos y cada uno de nos ponemos; y la dicha pena pagada o no lo cumpliremos como dicho es. Otrosi que en qualquier tiempo de los dichos años que se hallare no residir en la dicha villa

## de Roque de Huerta.

96

como dicho es que todos y qualesquier ganados que yo el dicho fulano traxere en los terminos de la dicha villa y su tierra puedan ser prendados y penados como los ganados q no son de los vecinos de la dicha villa ni su tierra / y nos obligamos q dentro de dos años primeros siguientes q corran y se cuenten desde oy dicho dia que fuí rescebido por vecino bare o cōprare en la dicha villa casa que valga diez mil mrs : so pena del doble q paguemos en pena / y que si cumplidos los dichos tantos años mi voluntad fuere de me yr a biuir a otra parte no vender de la dicha casa sino a vecino del dicho lugar / o que se venga a biuir a otra parte no vender la auer perdido / y q sea para la dicha villa. Otrosi q contribuyre y pechare segun los vecinos de la dicha villa por los bienes q tuvieren en las quales dichas penas demācomun nos cōdenamos y en cada una dellas no cumpliendo lo suso dicho: y para ansi lo cōplir pagar y tener y para todo lo de mas en esta carta cōtentado nos obligamos a nos y a cada uno de nos y a todos nuestros bienes inuebles y rayzes auidos y por auer do querer que los ayamos y tengamos: y para ello damos poder cumplido a todas y qualesquier justicias de qualquier fuero y jurisdiccion q sean ante quiten esta carta paresciere a cuya jurisdiccion nos sometemos/ renunciando como renunciamos rc. Poniendo obligacion en forma.

### ¶ Poliza de seguros.

**T**ra de nominē amē. Conocida cosa sea a todos los que la presente poliza de seguridad vieren / como nos los mercaderes y uso contenidos q aqui debaro la summa y cantidad de tantos ducados de buen oro y justo peso: por la qual dicha cantidad q ansi tomamos y rescebimos cada uno de nos por la parte q le atañe/ obligamos a nos mismos / y a todos nros bienes por dar y pagar a vos fulano al q esta poliza por vos mostrare con yrpo poder desde oy dia de la fecha della hasta tantos meses primeros siguientes: so pena del doble: al qual riesgo y vētura tomando y corremos sobre cierta cantidad de cargas de tal cosa puestas y cargadas por fulano pertenescientes a vosotros / o a qualquier persona q pertenescer pueda y deua de qualquier naciō y condicion q sean en el puerto de tal dentro de vn año q Dios salve y guarde de mal / o otro por el / o por causa de auir la dicha nao / y llevar la plaziedeo a nuestro señor al saluamēto / a su dia descar gada desde viaje q agora con la buena vētura a de hazer no mudado otro viaje al guno con tanto q pueda la dicha nao tocar en qualquier puerto o puertos q el dicho maestre quisiere y por biē tuviere / cargando o descargando a todo su querer y voluntad no mudado el dicho viaje / todo y qualquier riesgo y peligro y fortuna de nosotros los mercaderes y uso cōtenidos / yedo y estādo y baziēdo vela y sobre se yendo y nauegādo el dicho maestro / o otro por el cō la dicha nao al viaje sobre dicho / quādo quiera y como quiera y en qualquier manera q al dicho maestre plazera y a todo su querer y voluntad / entiēda se q el dicho riesgo cōtamos del dia y la hora q la dicha nao primeramente partio o partiere o hizo vela / o la bizierte de tal parte para yr a hazer vn viaje sobre dicho hasta tanto q la dicha nao plaziendo a nro señor llegue en saluamēto al dicho lugar a su derecha descarga / y alli estādo las ancoras della veinte y quattro horas fistas en la mar / aqllas passadas la presenat poliza sea cassa y vana y de ningūa fuerça y valor / y por ella novos seamos obligados a pagar ni cumplir cosa alguna; pero si a lo q Dios no plega algun caso acce-

## Recopilación de Notas

sciere de la dicha nao en q se perdiessen la dicha nao y mercaderias en ella cargadas o qualquier parte dellas y fuese necesario para vender dellas poner la mano enuelas en tal caso damos licencia y facultad a vos fula. o a vuestro fator en vno nombre para que sin lo cōsultar con nosotros ni nos requerir y hazer della y en ella como de cosa vuestra propia y las costas que sobre ello se fizieren q seamos obligados a pagar la parte q dellas nos cupieren aun que no se cobren mercaderias. Y otros q queremos y nos obligamos q acaesciendo al caso y trayendo lo por certificacion de como la dicha nao y mercaderias en ella cargadas o qualquier parte dellas owo tal peligro y daño q en tal caso seamos obligados passado el termino de los dichos ocho meses a pagar luego llanamente todos los dineros q ansi asseguramos o la parte q dellos nos cupieren a pagar sin poner escusacion ni intervalo alguno puesto que aya lugar dando nos vos el dicho fulano siqcas llanas y abonadas de estar despues a lo q fuere determinado y juzgado por ante los señores Prior y consules de la ciudad de Burgos a cuyo juzzio y a sus ordenanzas nos sometemos y ponemos y renunciamos nro proprio fuerio y jurisdiccion y domicilio y priuilegio del y la ley si conuenerit. En firmeza de lo qual firmamos de nuestros propios nobres y firmas de como bazemos y otorgamos la seguridad sobre dicha en el dia mes y año que cada uno de nos lo firma al pie desta polica de su mano. Testigos fulano y fulano y fulano tc.

## Como arman a uno caballero.

En tal lugar a tantos dias de tal mes de tal año estando en tal yglesia de la dicha villa presentes fula. comendador de tal parte y dō fulano y fulano tc. vecinos desta villa caualleros de la orden y caualleria de Santiago: y el maestro fula. frayres de la dicha orden en presencia de mi fula. escriuano por las autoridades apostolica y real y de los testigos y uso escriptos parecio fulano vezino de tal lugar y mostro y presento y leer hizo por mi el dicho escriuano una carta y prouision del Emperador y Rey nuestro señor administrador perpetuo de la dicha orden firmada de su mano y sellada con su sello de cera colorada y refrendada de fulano / segun por ella parecia : su tenor de qual de verbo ad verbum es este que se sigue. Aqui ha de entrar la prouision.

Cy ansi mostrada y presentada la dicha carta y prouision suso encorporada luego el dicho fulano dixo que pedia y rogaua / si necesario era requiria al dicho fulano Comendador q cumpliesse la dicha carta y prouisiō de sus Magestadess y cumpliendo la le armasse cauallero de la dicha ordē de Santiago cō los autos cerimoniales q en tal caso se acostumbrā hazer / y q ansi mismo pedia y requeria al dicho fulano maestro q luego que el dicho fula. fuese armado cauallero se diesse el abito y insignia de la dicha orden con las bendiciones y segun q los establecimientos della lo disponen. Y luego el dicho Comendador y maestro dixerō que lo oyen y mandarō al dicho fulano q se apartasse y el se aparto / y de ay a vn poco le tornarō a llamar y dixerō q estauan prestos y aparejados de hazer lo que sus Magestadess por la dicha carta y prouision como administrador perpetuo de la dicha orden manda: y luego el dicho Comendador dito al dicho fulano q se hiziese de rodillas / y ansi el dicho fulano lo hizo y el dicho comendador saco al dicho fulano una espada q tenia cesida y la alço desnuda en la mano el dicho Comendador

## de Roque de Huerta.

97

mendador q dixo al dicho fulano y le preguntó tres veces. Vos señor fulano que querey ser / y el dicho fulano respondio cauallero / cada vez q esto el dicho fula. respondia el dicho comendador le dava con la dicha espada desnuda las dos vezes en el ombro y la otra en la cabeza / y el dicho comendador le decia dios os haga bien aueturado y el apostol señor Santiago / y a la sazon el dicho fulano tenta calzadas dos espuelas doradas las quales le calçarō la una el dicho fulano y la otra el dicho fulano y esto ansi hecho y lo demas que se acostumbra hazer en semijan tes autos / el dicho maestre fulano dixo al dicho fulano q se assentasse en vna almohada so bre q estaua d rodillas y el dicho fulano se asiento y en cruzo las piernas tunicidas encogidas y puso la yzquierda sobre la derecha y estando ansi el dicho maestre fulano hizo ciertas preguntas y amonestaciones al dicho fulano y el respondeo a todo que lo haria segū y como se le amonestaua / y luego el dicho maestro fulano tomo un abito blanco de sarga en q estaua la insignia de la orden de caualleria de Santiago y la vistio al dicho fulano y le hecho ciertas bendiciones / y desto en como passo el dicho fulano lo pidio por testimonio y a los presentes q fuesen delio testigos q fureon testigos presentes fulano y fulano tc.

## Partija entre herederos.

En tal lugar a tantos dias de tal mes y de tal año en presencia de mi fulano escriuano de sus magestadess y de los testigos de uso escriptos parecio fulano presentes fulana muger de fulano y fulana muger de fula. vezina de tal lugar y fulana muger de fulano vecinos desta villa todas tres hijas legitimas de fulano y de fulana su muger defunctos q en gloria sea vecinos que fuerō de tal lugar: las dichas fulana y fulana cō licencia poder y autoridad y facultad cumplida y expresso cōsentimiento q pudiero y demandaron a los dichos sus maridos cada una dellas al suo q les diessen y otorgassen para hazer y otorgar la presente carta y todo quanto en ella es y sera contenido y cada cosa y parte dellos los dichos fulano y fulano a ruego y pedimiento de las dichas sus mugeres conoscie ro q les daua y otorgaua y oterō y otorgaro la dicha licencia para aqullo q se la pidierō y demandarō q las dichas fulana y fulana conocierō q recibia y aceptaua y recibierō y aceptarō la dicha licencia y todas tres es saber las dichas fulana y fulana cada una dellas por si como herederas viuierales q son y fuerō y fincarō de los dichos fulano y fulana dixerō q despues de la fin y muerte de los dichos fulano y fulana y luego q fallecierō siendo biuo el dicho fulano ellas todas tres y los dichos sus maridos omiero acordado y acordarō de partir entresi los bienes q fuerō de los dichos fulano y fulana especialmente las rayzes q quedaro en termino de tal lugar que son las q de uso y ran de claradas: y que estando ansie de su acuerdo y voluntad personas q por todos fueron nombrados fizierō tres fuertes blos dichos bienes rayzes y los tassaro en la forma y manera siguiente.

Primeramente. tal ocsa en termino de tal lugar a tal parte y tales linderos la qual fue tassada en tantas mil maravedis.

Tal cosa stal parte en que ay tanto y tales se tasso en tantas mil maravedis.

De las qles dichas tales cosas fue hecha una fuerte y apreciadas y estimadas en la manera que dicha es montan en esta dicha fuerte tantas mil maravedis.

Aqui ha de entrar otras dos fuertes de la misma maniera.

P

## Recopilación de Notas

**V**Que despues de hecha la dicha tassacó y hechas las dichas suertes y e<sup>r</sup>bas en quanto a las dichas tales cosas ansí el dicho fulano antes que muriese como los dichos fulano y fulano lo vieró y lo comunicaron cō las dichas sus mugeres y ellas y ellos lo ouieron por bueno y por bié hecho y estan ansí hecho acordaron de echar y echaron entre si suertes por las dichas eredades de que de fuso se haze minció y van deslindadas y declaradas y cupieron a la dicha fulana la suerte primera que va estimada y tassada y se le tomo y tasso en tantas mil mfs y todas las heredades q dentro de la dicha suerte se incluyē y comprehéndē y a la dicha fulana la suerte segunda y las heredades q en ella se comprehéden que van tassadas y estimadas en tantas mil mfs y a la dicha fusa la suerte tercera y las eredades que en ella se comprehéndē que van estimadas y tassadas en tantas mil mfs de manera q por que monta en todas las dichas tres suertes tantas mil mfs cabria a cada vna de las dichas suertes para ser y gualas tantas mil mfs: y por que de la dicha suerte que cupo a la dicha fulana y al dicho fulano su marido sobrava tantas mil mfs los ouo de boluer a tornar a las dichas fulana y fulana en esta maniera a saber a la dicha fulana tantas mil mfs y a la dicha fulana tantos mil mfs y ansí cōsintio de esta maniera quedauan y quedā y gualas las dichas tres suertes/ y q agora fulana y fulana por salir d las deudas q deuen a la dicha fusa, le h̄ dado y pagado cada vna dellas tantos mil mfs q le davaun por razó de la dichatal cosa dc tal lugar q a ellas les cupo y mas tantos mil mfs q ouo d auer de la dicha fulana por razó de la dicha su suerte de mayor contra y valor, de lo qual toda la dicha fulana se otorgo por cōtentia y pagada atoda su voluntad por quāto dixo y cōfesso que los tantos mil mfs q la dicha fulana le vno de dar por razón de lo de las dichas casas de tal parte rc. y todas tres las dichas fulana y fulana y fulana dixeron q las cuentas q estan escriptas y firmadas en el dicho libro las auian y ouierō por buenas y bien hechas q la vna a la otra y la otra a la otra se renunciauā y traspassauan el derecho y abucion quea via n y tenian y podian auer y tener a las dichas eredades que a cada vna dellas tiene ya la possession de las dichas eredades le cupoy las goza q a mayor abundamēto las vnas a las otras y las otras a las otras se danā y dierō poder cumplido para de nuevo entrar y tomar la tenēcia y possessiō de aquello q ansí le cupo; y cōtinuar la dicha possessiō; y hasta q la ayan tomado las vnas de las otras y las otras de las otras se cōstituyerō por poseedoras y se obligarō a la euiciō y saneamiento de aquello q de fuso va declarado q acada vna cupo por suerte, y q si algo dello a alguna o algunas d llas fuere incierto y no fano y seguro q la otra y las otras le lo pagará/ para lo q todo que dicho es ansí atener y guardar y cumplir y pagar y auer por firme obligaron sus personas y bienes muebles y rayzes auidos y por auer y lo esta obligaciō prometierō de estar y pafar por la dicha particiō y por todo lo en ella d fuso cōtenido y no yr ni venir cōtra ello ni cōtra parte dilo agora ni en tiēpo alguno ni por algna manera y dierō poder a las justicias d sus magestades rc. A q han d entrar los poderios d justicias.

**G**A tal lugar a tantos dias d tal mes d tal año empresencia d mt fusa, escrivano dsumagestades y de los testigos de yuso escritos parecierō presentes fulana muger de fulano vezino de tal lugar que presente estava/ y con su licencia que

## de Roque de Huerta.

98

pido y demando y el otorgo; y el mismo ansí mismo como cessionario que es de fulano y de la dicha fulana su muger; y por virtud de la venta que de yuso se ha ra mencion que el dicho fulano hizo al dicho fulano y fulano como tutor de fulano y fulana hijos de fulano y fulana veznos de tal lugar hijos q los dichos fulano y fulano son de fulano y fulana; y fulano en nōbre de los dichos menores y de las tutelas y curaderias q dellos les fue discernidas por juez cōpetente; su reñor de lo q dlo de verbo ad verbū es este q se sigue. Aqui ha de entrar la curaderia. C y todas las dichas partes por lo que les toca y atañe; y fulano en nombre de los dichos menores dixerō que despues de la fin y muerte de los dichos fulana y fulano dende a poco tiempo q el dicho fulano fallecio de los bienes muebles y semovientes que del fueron y fincaron se auia hecho y hizo almoneda y se vendieron y remataron para cumplir su anima y testamento; y quedado los dichos bienes en la dicha almoneda del dicho fusa, auia sacado y llevado para si de los dichos bienes muebles sin pagar cosa alguna hasta en cōtra de tantos mil mfs y que lo restante que los dichos bienes valiero se auia gastado y destribuydo en cumplimiento de la dicha anima y testamēto; y que luego a la misma sazón q el dicho fulano fallecio entre los hijos q del quedaron ansí de la primera como de la segunda muger y dc los tutores y curadores que eran de los que dellos eran menores de la vna parte y la dicha fulana de la otra se auia hecho cuēta de lo que ala dicha fulana le pertenesce y auia de auer ansí por razón de lo q traxo en dote a poder del dicho fulano como de las arras q le mando como dc lo que durate el matrimonio entre ella y el se gano y q por la dicha cuenta se hallo y aueriguo q la dicha fulana auia de auer la mitad de tal cosa que es en tal parte y tantas carcasas de trigo y tantas gallinas de censo que auia sobre fulano vezino de tal lugar q desde entóces se auia mucho hablado y mirado la dicha cuēta y tornado a ver en ella y auia ballado y ballauā estaua muy bié y justa y derechamente hecha sin auer hierro ni engaño alguno; y que por mas seguridad de la dicha fulana y por que tenga titulo de los bienes muebles y rayzes las otras dichas partes dezian y dixeron que se lo davaun y adjudicauan / y dieron y adjudicaron todo ansí y segun que le fue dado y ella lo tiene/ y se lo renunciauan/ cedian y traspassauan todo y cada vna cosa y parte dello/ y le davaun dello la possession real ceuil y natural y actual; y se obligauan y obligaron a la euicion y saneamiento dello / y la dicha fulana por virtud de la dicha licencia de su marido dixo que cō las dichas tales cosas y con lo que auia llevado de los bienes muebles que del dicho fulano fueron y fincaron era y es contenta y pagada y satisfecha bien y cumplidamente dc todo lo que auia de auer/ansí por razón de la dicha dote y arras como dc los bienes gananciales y en razón de la entrega y cuenta de aquello que auia rescibido que de presente non parese renunciaua y renuncio las leyes de la non numerata pécunia / y del herroz de la cuenta rc. y las dos reales que con ellas concuerdan en todo y por todo como en ellas y en cada vna dellas se contiene/ y que dava y dio por libres y quitos a los herederos del dicho fulano y de la dote y arras y bienes gananciales; y agora todas las dichas partes es a saber fulano como cessionario y fulano como tutor de los hijos de la dicha fulana y fulana como heredera dixeron que los otros bienes que oy que partir entre las dichas partes son los siguientes.

M 2

## Recopilación de Notas

**C**tal cosa que es a tal parte so tales linderos: las quales dixeron que a su consentimiento estan tassadas y estimadas en tantos mil maravedis.

**C**La mitad de tal cosa que ha tales linderos: la qual dicha tal cosa esta tassada y estimada a consentimiento de todas las dichas partes en tantos mil mrs.

**C**De manera que monta en todas las dichas heredades de fuso deslinadas y declaradas que estan por partir estimadas y tassadas en los precios que dicho es tantas mil maravedis.

**C**De las quales dichas tantas mil mrs las dichas partes dixeron que la dicha fulana mujer del dicho fulano ansí por razó de la dicha dote q traxo a poder del dicho fulano como de las arras q le mando como de la herecía y legítima rc.

Aquí han de entrar todos los bienes y cada yn heredero lo que ha de auer.

**V**Ansi de la manera que dicha es las dichas partes dixeron que la dicha particion y diuisión esta bien / justa y derecha y verdaderamente hecha / y a sua voluntad y contentamiento dellos / y segun lo q a cada uno conuenia / y que se obligauan y obligaron a si mismos y a todos sus bienes de estar y passar: y q estaran y passaran por la dicha escriptura de partició y diuisión / y que no yrán ni vengan contra ella ni cōtra cosa alguna ni parte della agora ni en tiépo alguno ni por al guna manera/antes q por la presente los vnos a los otros y los otros a los otros se renunciáuan/cedíau y traspassauan/reñunciaro cedieron y traspassaron todo el derecho y auction propriedad y señorío y possession/bozbes/títulos y razones y derechos y auciones q han y tienen/ y puede auer y tener a las dichas heredades y bienes q ansi está partidos y diuididos para q cada uno aya y tenga y lleve aque llo q de fuso le esta adjudicado por esta escriptura ansí y segú y cō el cargo y posturas y condiciones de q de fuso se haze menció: y puedan hazer y disponer dellas lo que quisiére y por bien tuuieré libre desembargadamēte conforme a lo en esta escriptura contenido y por esta dicha carta y por la tradicion della q de presente dixeron q los vnos a los otros y los otros a los otros se davaa por possessió y en señal de possession se davaan y dieron poder cumplido para que por su propia autoridad y sin licēcia ni mandamiento de juez ni de alcalde ni de otra persona alguna o con ella como quisieré y por bien tuuieré puedan entrar y tomar y ocupar y se apoderar en la tenēcia y possession vel casi real y corporal ceul y natural y actual de las dichas heredades y bienes q de fuso está adjudicados cada uno de lo que le esta adjudicado / y hasta tanto que lo entren y tomen los vnos de los otros y los otros de los se constituyeron por sus posseedores y se obligaron a la cuicion y saneamiento/ y que quisieron ser obligados y se obligaron que aquel que lleva y ha de llevar por esta escriptura heredad o parte della los otros se lo aya de hazer y hagan cierto y sano y seguro/pacífico y de paz de cualquier persona o personas que se lo demandé/embarguen o contrarien de hecho y de derecho/o tanto por tanto o en otra qualquier manera aun que no sean requeridos ni les sea dichoni notificado / y lo seguirá a su costa y mission basta lo fenescer y acabar y se lo hacer cierto y sano/ y q si ansi no lo fizieré y cūplieren q algo le fuere incierto los otros se lo pagarán con mas las costas y daños y menoscabos q sobre ello se le recrescieré. Para lo qual ansi tener y guardar y cūplir y pagar y auer por firme las dichas partes dixeron q obligauā y obligarō a si mismos y a todos sus bienes muebles y rayzes auidos y por auer: y los curadores las personas y bienes d los

## de Roque de Huerta.

99

dichos sus menores por lo que a los dichos menores toca y atañe. Y otros si la dicha fulana ec.

Aquí ha de entrar todos los poderios de justicias hasta los testigos. Dixeron que las dichas casas de tal parte quedan para los dichos fulano y fulana por auerdado y pagado y dieron y pagard las quātias de maravedis q en ellas fueren adiudicadas por manera q ninguna de las otras dichas partes no tiene q auer ni que pedir a las dichas casas ni en ellas. Y otros por mas autoridad validacion y firmeza de lo fuso dicho dixeron q pedian y suplicauan a fula alcalde en esta dicha villa q presente estava q interpusiese a todo lo suyo dicho su decreto y autoridad judicial; y luego el dicho señor alcalde preguntó a las dichas fulana y fula si ellas si bañá y otorgauā lo fuso dicho de su propia libra y agradable voluntad/ o si auian sido a traydas o induzidas o atemorizadas a lo bazer y otorgar. Y luego las dichas fula y fula dixeron q no auia sido a traydas ni induzidas ni atemorizadas/ y q antes q lo bañan y otorgauā de su propia libra y agradable voluntad/ y por q les estava y esta bien/ y los dichos fulano y fulano en nobre de los dichos sus menores y tambié fula. y tambien fula. y también las fuso dichas fulana y fula. dixeron q ansi mismo pedian y suplicauan al dicho señor alcalde q por su sentencia los cōdenasse y a su pedimiento y consentimiento y que tuviesen y guardassen y cūpliesen esta escriptura/segú y como en ella se contiene/ y q a todo ello interpusiese su autoridad y decreto: y luego el dicho señor alcalde visto el dicho pedimiento y todo lo fuso dijo que lo oya y que pues por las dichas partes le era pedido q los cōdenaua y cōdono a que tengā y guarden y cumplan esta escriptura y no vaya contra ella ni contra parte della en tiempo alguno ni por alguna manera/ y que a ello y a cada una cosa y parte dello interpona y interpuso su autoridad y decreto judicial tanto quanto podia y con derecho deuia/ y todas las dichas partes otorgantes dixeron que consentian y consintieron en la dicha sentencia en todo y por todo como en ella se contiene. Testigos fulano y fulano y fulano rc. hecho rc.

## Carta de deposito.

**S**epan quantos esta carta vieren/como yo fulano y fulano vejinos de tal lugar: que presentes estades tantas mil maravedis de los quales nos otorgamos por bien contentos entregos y pagados a toda nra voluntad por quanto de vos las rescebimos y passamos a nra parte y poder en presencia del escriuano y testigos desta carta en tantos ducados y tantos reales en q monto la dicha quantia de las dichas tantas mil mrs: las quales conocemos y confessamos q rescebimos en guarda y deposito y fiel encomienda: y nos obligamos y ponemos cō vos el dicho fulano y con quien vuestro poder outere de vos boluer tornar y restituir/ dar y pagar/ y que vos daremos bolueremos y tornaremos y restituiremos las dichas tantas mil mrs desde el dia q por vos o por vña parte nos fueren pedidos y demandados/ o a qualquier de nos en tantos días primeros siguiéres adelante sin poner en ello escusa ni dilacion alguna: y la ley de deposito: lo pena de vos lo dar y pagar cō el doble en pena y postura valedera/ y la pena pagada o no q toda via seamos tenidos y obligados a dar y pagar el dicho deudor principal. Para lo ql q dicho es. Aquí ha de entrar los poderios como en vna obligaciō.

M 5

## Recopilación de Notas Nombramiento de tassadoz.

**N**tal lugar a tantos dias de tal mes de tal año/ fulano vecino de tal lugar por si y como conjunta persona de fulana su muger diro q para hazer particion de los bienes q fueron z fincaro de fulano y fulana su muger ya defunctos padres y madre de la dicha fulana se han de nobrar tassadores. Porende que el por si y como conjunta persona de la dicha fulana su muger por qte hiziese caucion nombraria y nobro por tassadores de los dichos sus bienes y de qualquier parte dellos a fula. y a fula. vecinos de tal lugar y a cada vno dellos in solidu y para hazer la dicha tassacio les davaa poder cumplido qual en tal caso se requeriria y prometia de auer por firme la tassacion q hiziere/ so obligacion que hizo de su persona y bienes : y otorgo lo ansi ante mi el dicho escripto siendo presentes por testigos fulano y fulano tc.

### Otro nombramiento.

**V**Despues de lo suso dicho en la dicha villa a tantos dias de tal mes de tal año fulano mayordomo de tal monasterio en nobre y por virtud del poder q ha z tiene q ante mi presento del abadesa mñas y conuento del dicho monasterio por lo q al dicho monasterio toca y atañe y pertenece mediante la persona de ful. monja professa del dicho monasterio hija legitima de los dichos ful. y fula. defunctos q en gloria sea diro q para tassar los bienes q de los dichos ful. y fulana fueron z fincaro nombraria y nobro por tassador de los dichos bienes a fula. vecino de tal lugar por las otras partes nobrado: y prometia y prometio de auer por buena firme y valedera la tassacion que el dicho fula. hiziere/ so obligacion que hizo de los bienes espirituales y temporales del dicho monasterio / y otorgo lo ansi / y firmo lo de su nombre: siendo presentes por testigos fulano tc.

### Poder de monasterio para cobrar.

**S**pan quanto esta carta de poder vieré como nos la administradora freyras y conuento de tal monasterio tc. especialmente estando ende en el dicho capitulo y ayuntamiento fulana tc. y otras freyras conuentuales del dicho monasterio por nos y en boyz y en nobre de las otras freyras conuentuales del dicho monasterio q agora en losmos y será de aqui adelante otorgamos y conocemos por esta presente carta q damos otorgamos todo nro poder cumplido segun q lo nosotras y este dicho conuento lo auemos y tenemos y segun q mejor y mas cumplidamente lo podemos y deuemos dar y otorgar de derecho a vos fula. nro mayordomo y a vos fula. vecino de tal lugar y a cada vno de vos por si in solidu: especialmente para q por nosotras y en nro nombre y deste dicho conuento y monasterio podades demandar rescebir y recaudar y auer y cobrar de todas y qualquier persona o personas de qualquier estado o cōdicion q sean todos y qualquier ms pan y vino aues y joyas y prescas y mercaderias/oro y plata y moneda y otras qualquier cosas q a este dicho conuento y monasterio se nos deuen y deueren/ y nos pertenezcen y pertencserá de aqui adelante ansi por obligaciones como por conocimientos y alualaes y cōtratos de cesos y arrendamientos/ como por carta o cartas de pago como por titulo de heréncias de freyras/ como en otra qualquier manera/ o por qualquier titulo/ razon o causa q sea o ser pueda para q podades arrendar y parar et a sialmente/ o por vidas qualquier qualquier heredamientos y casas

obienes que el dicho conuento y monasterio tiene en tal lugar y en sus terminos y en otras qualquier partes y lugares de los reynos a este dicho conuento y monasterio pertenecientes por el tiempo o tiempos/ precio o precios q vosotros o qualquier de vos quisieredes y bien visto fuere: y para rescebir y recaudar los maraudes porque ansi lo arrendaredes: y para tomar y aprehender en nuestro nombre la possession o posesiones de qualquier o qualquier heredamiento y bienes a notoras y a este dicho conuento y monasterio pertenecientes en qualquier manera: y para hazer y otorgar cerca de lo sobre dicho qualquier o qualquier carta o cartas de arrendamiento o arrendamientos fuertes y firmes y bastantes con renunciacion de leyes y poderios de justicias y obligaciones de bienes las que convengan y necessarias sean de se hazer: y q nosotras y este dicho conuento y monasterio hariamos y hazer podriamos presentes siendo que vosotros o qualquier de vos las otorgando nosotras y este dicho conuento y monasterio las otorgamos/ y queremos que valgan y sean firmes y valederas: y para que de lo q ansi rescibieredes y recaudaredes / ouieredes y cobraredes de lo que dicho es/ o de qualquier cosa o parte dello en nuestro nobre y deste dicho conuento y monasterio podades dar y otorgar / y dedes y otorgaredes carta o cartas de pago y de fin y quito las que nosotras y este dicho conuento y monasterio dariamos y dar podriamos presentes siendo: las cuales y cada vna dellas y el arrendamiento y arrendamientos que hizieredes y otorgaredes valgan y sean firmes y valederas como si nosotras mismas las hiziessemos y otorgassemos y a todo ello presentes fuessemos: y para q si necesario y cumplido fuese para la recaudan q de lo que dicho es/ o de qualquier cosa o parte dello/ o tomar las dichas posesiones entrar en contienda de juzgio podades qualquier de vos parecer y parezades ante la Reyna y rey su hijo nros señores/ y ante los señores del su muy alto consejo y oydores de las sus audiencias y alcaldes y notarios de la su casa y corte consejo y châllerias/ y ante qualquier o qualquier corregidores/ asistentes al caldes y otros jueces y justicias qualquier de qualquier ciudades villas y lugares de los sus reynos y señores/ ansi eclesiasticos como seglares/ y ante qualquier dellos hazer y bagades todas las demandas y pedimietos/ requerimientos y protestaciones/ y pedir ejecuciones/ ventas y remates de bienes/ y jurar y hazer y bagades en juzgio y fuera del todos los otros autos y diligencias q conuenian y necessarios sean de se hazer/ y q nosotras y este dicho conuento y monasterio hariamos y hazer podriamos presentes siendo aun que sean tales y de tal calidad y de aquellos casos y cosas que segun derecho en si requieran y deuan auer mas nuestro especial y expresso mandado y poder: y para que cerca de lo que dicho es o de qualquier cosa o parte dello vosotros o qualquier de vos podades hazer y substituyr/ y bagades y substituyades vn procurador dos o mas quales y quantos quisiéredes y por bién tuviéredes/ y los reuocar cada que quisiéredes quedando en vosotros y en qualquier de vos entero y cumplido poder/ y qā cumplido y bastante poder como nosotras y este dicho conuento auemos y tenemos para todo lo q dicho es y para cada cosa y parte dello otro tal y tan cumplido y bastante y esse mismo damos y otorgamos a vos los dichos fula. y fula. y al substituto y substitutos por vosotros o por qlquier de vos hechos y substituydos con todas sus incéncias y dependencias mercedes/ anexidades y conexidades y obligamos a nos

## Recopilación de Notas

mismas y a este dicho conuento y monasterio y a los bienes espirituales y temporales del muebles y rayzes lo q este dicho conuento y monasterio oy dia ha t tiene y ouiere y tuniere de aqui adelante de auer/ y q este dicho conuento y monasterio aura por firme rato et grato estable y valdero para agora y para siempre jamas todo quanto por vos los dichos fula. y fula. / o por qualquier de vos/o por el substituto o substitutos por vosotros o por qualquier de vos hechos y substituydos cerca de lo que dicho es fuere pedido y demandado/ y rescibido y auido y cobrado/ y cartas de pago y de fin t quito dado y otorgado enjuiziado t dicho y razonado y procurado y actuado / y arrendamiento o arrendamientos fecho y otorgado / y possession o possessions tomado/ y que no premos ni verremos ni este dicho conuento yra ni verma contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello / agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera so la dicha obligacion de nos mismas y deste dicho conuento y monasterio que para ello especial y expressamente obligamos : so la qual dicha obligacion si necesario es relevacion vos relevuamos a vosotros y a cada vno de vos y al substituto / o substitutos por vosotros o por qualquier de vos hechos y substituydos de toda carga de satisfacion t fiduria y caucion so la clausula del derecho dicha en derecho judicium sicut judicatum solui, con todas sus clausulas acostumbradas. y porque esto sea cierto t firme y no venga en dubda otorgamos esta carta ante el escrivano tc.

## Poder de monasterio para comprometer pleyo con tratados.

**E**n tal lugar a tantos dias de tal mes de tal año estando en el monasterio de tal parte de la orden de tal juntas a su capitulo y ayuntamiento : y especialmente estando en el dicho capitulo y ayuntamiento fulana y fulana y fulana tc. freyras conuentuales del dicho monasterio por si y en boz y en nobre de las otras freyras conuentuales del dicho monasterio que agora en el son y seran de aqui adelante en presencia de mi fulano escrivano por las autoridades apostolica y real y de los testigos de yuso escriptos la dicha señora administradora diro a las dichas freyras y conuento que bien sabian como el dicho conuento y monasterio tenia t traya t tractava cierto pleyto con el abadesa monjas y conuento del monasterio de tal parte de tal villa o lugar sobre razon de q por parte del dicho conuento de tal parte les era pedido y se le pedia q boluiessen a monton la bazienda t bienes que el dicho conuento de tal parte auia rescebido con fulana freyra professsa del dicho monasterio de tal hija de fula. y fulana ya defunctos / y sobre las otras causas y razones contenidas y declaradas en el proceso del dicho pleyto: y que agora la dicha señora administradora viendo los gastos y costas que se hazian en el dicho pleyto auia sobre ello hablado con algunos letrados/ y le auian dicho y confessado que seria bien comprometer lo y dar poder a quien al dicho conuento pareciesse para que otorgasse sobre ello compromiso y lo comprometiesse en manos y poder de la persona o personas que por fulano mayordomo del dicho monasterio y de fula. vezino de tal lugar o de qualquier dellos fuese nombrado por parte del dicho monasterio de tal y de otras cualesquier personas q por parte del dicho monasterio de tal parte y de otras personas q sean partes/ y les tocare lo suso dicho fuesen nombrados para q por justicia lo pudiesen senten-

## de Roque de Huerta.

101

clar y determinar. Porende que se lo dezja y hazia saber a las dichas freyras y conuento para que viessen y hablassen y platicassen en ello y ouiessen su acuerdo consejo y parecer y se determinassen si era bien cōprometer el dicho pleyto/ o dar poder a los suso dichos para q lo cōprometan/ y sobre todo respōdiessen aquello q viessen q cumpliese al dicho conuento y monasterio y mas vil y prouecho so le fuese: y luego las dichas freyras y conuento dixerō que lo oyan/ y q muchos dias ha q auian hablado sobre q se cōprometiesse el dicho pleyto/ y les parecia y parece que es bien que se haga pero q quieren mas ver y hablar y platicar en el dicho negocio y auer sobre ello su acuerdo consejo y parecer/ y que este dañaz dieran por el primero tratado/ y que al segundo y tercero darian su respuesta determinando se en aquello q viessen que cumplia y mas vil y prouecho fuese para el dicho conuento/ y la dicha señora administradora lo pido por testimonio. Testigos fula. tc. Aqui ha de entrar el segudo tratado casi como el primero.

**V**Despues o lo suso dicho a tantos dias de tal mes de tal año/ estando en el monasterio de tal de la dicha villa tc. estando ende en el dicho capitulo fulana y fula. tc. freyras conuentuales del dicho monasterio por si y en boz y en nombre de las otras freyras conuentuales del dicho monasterio q agora en el son y seran de aqui adelante en presencia de mi fulano escrivano y notario publico y testigos yuso escriptos: luego la dicha señora administradora diro a las dichas señoras freyras y conuento que ya sabia como por otros primero y segudo tratado les auia dicho q bien sabia como el dicho conuento y monasterio tenia y trataba cierto pleyto co el abadesa monjas y conuento del monasterio de tal parte sobre razon de q por parte del dicho monasterio de tal les era pedido q boluiessen a monton la bazienda t bienes q el dicho conuento de tal parte auia rescebido con fulana . freyra professsa del dicho monasterio hija de fula. y fula. ya defunctos/ y sobre las otras causas y razones cōtenidas y declaradas en el proceso del dicho pleyto/ y q viendo la dicha señora administradora los gastos y costas q se hazia en el dicho pleyto algunos letrados co quién auia hablado sobre ello le auia dicho q seria bien dar poder a vna persona/ o mas para cōprometer lo en manos de la persona o personas q nombrare por parte del dicho monasterio de tal parte y de otras qlesquier personas q por parte del dicho monasterio de tal o de otras personas q sean partes y les tocare lo suso dicho fuesen nobradas para q por su justicia pudiesen de terminar segū mas largamente en los dichos primero y segudo tratados se contiene: porēde q agora por este tercero se lo dezja y hazia saber/ para q viessen hablassen y platicassen en ello y ouiesSEN sobre ello su acuerdo y parecer/ determinado se en aquello q cumplia t mas vil y prouecho era para el dicho conuento. Y luego las dichas freyras y conuento dixerō q lo oyan/ y q desde q los dichos primero y segudo tratado se celebraro y aun antes auian y han hablado y platicado en este negocio/ y auian hallado y hallavan q era bien/vil y prouecho al dicho conuento de hacer el cōpromiso ansí poz quitarse de pleytos y de los gastos q en ellos se siguen como por otras causas t razones y q deuan dar el dicho poder a los dichos fula. t fula. para q baga y otorguen en nobre del dicho conuento de tal el dicho cōpromiso co las clausulas q se requierā y q este dañaz t dicerō por el tercero tratado y por su respuesta y determinada voluntad: y la dicha administradora diro q lo mismo q las dichas freyras auia dicho dezja ella y le parecia q era bien que

se hiziese luego el dicho poder: y la señora administradora lo pidió por testimo-  
nio: son testigos que fueron presentes a lo que dicho es fulano y fulano tc.

**C**on virtud de los cuales dichos primero y segundo y tercero tractados la  
dicha señora administradora freyazas y conuento del dicho monasterio hizieron  
y otorgaron el poder siguiente.

**S**epan quantos esta carta de poder vieran como nos la administradora por  
ausencia de comendadora freyazas y conuento del monasterio de tal parte de  
tal orden que estamos juntas a nuestro capitulo y ayuntamiento a boz de cam-  
pana tñida tras la grada de la red del dicho monasterio que es a do y segù que  
lo auemos de vos y de costumbre de nos ayuntar y especialmèt estando ende en  
el dicho capitulo y ayuntamiento fulana administradora en el dicho monasterio/  
y fulana y fulana tc. freyazas conuentuales del dicho monasterio por si y en boz  
y en nombre de las otras freyazas conuentuales del dicho monasterio que agora  
en ellosmos y seran de aqui adelante otorgamos y conocemos por esta presente  
carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido segun que lo noso-  
tros auemos y tenemos / y segun que mejor y mas cumplidamente lo podemos  
y deuemos dar y otorgar de derecho a vos fulano mayordomo deste dicho con-  
uento y a vos fulano vecino de tal lugar y a cada vno de vos por si in solidu espe-  
cialmente para que por nosotras y en nuestro nombre y deste dicho conuento y  
monasterio podades comprometer y comprometelas en manos y poder de fula-  
no y fulano vecinos de tal lugar nombrados por nuestra parte y de otra o otras  
qualesquier personas que por parte del Abadessa monjas y conuento del dicho  
monasterio de tal y de otras qualesquier personas que lean partes y les tocare  
lo de suo contenido fueren nombrados los pleytos debates y differencias que  
entre nosotras y este dicho conuento y la dicha abadessa monjas y conuento del  
dicho monasterio de tal ay y espera auer sobre razò que por parte del dicho con-  
uento de tal nos es pedido que boluamos a monton la bazleda y bienes que este  
conuento recibio con fulana freyza professa deste dicho conuento y monasterio  
hija de fulano y fulana defunctos que Dios aya / y sobre las otras causas y ra-  
zones contenidas y declaradas en el proceso del dicho pleyto a que nos referi-  
mos/ para que la persona o personas que por nuestra parte nombraredes junta-  
mente con los otros juez o juezes que por parte del dicho conuento de tal parte  
y de las otras partes fueren nombrados lo puedan ver librar sentenciar y deter-  
minar por justicia y no en otra manera: y dar sobre ello vna o dos / o mas senten-  
cias y determinaciones y declaraciones dentro del termino que les fuere seña-  
lado con facultad que les podays dar y nosotras damos que el termino que ansi  
fuere vna vez señalado se pueda prorrogar vna o dos o mas veces ansi por los jue-  
zes que por nuestra parte como del dicho monasterio de tal y de las otras partes  
fueren señalados como por vos los dichos fulano y fulano y por cada vno de vos  
y que la prorrogacion o prorrogaciones q se hizieren valgan aun q no sea notifi-  
cado ni dellas seamos sabidoras/ y para q podades hazer y otorgar sobre lo suo  
dicho y cada vna cosa y parte dello qualquier còpromiso y compromissos fuer-  
tes firmes y bastantes con qualesquier condiciones posturas y apuntamientos  
y penas y obligaciones de bienes y poderios de justicias y otras clausulas que  
quisieredes y por bié tuvieredes/q vos las haziendo y otorgando y qualquier de

vos nosotras y este dicho conuento y monasterio las hazemos y otorgamos/ y  
queremos que valga y sea firme y valedero como si nosotras mismas las hiziesse-  
mos y otorgassemos; y para q podades/o qualquier de vos còsentir en la senten-  
cia o sentencias q ansi fueren dadas y pronunciadas/ y antes o despues de pronun-  
ciadas presentar qualesquier escripturas y testigos y prouacías / y hazer quales-  
quier autos y diligencias q convengan y necessarios seá y quisieredes aun que  
seá de calidad q segù derecho ensi requiera y deua aver mas nro especial y expres  
so mandado y poder: y prometemos y nos obligamos de auer por firme y valede-  
ro este poder y el còpromiso q por virtud del se hiziere/ y todo lo que en razò de-  
llo se hiziere y actuare/ y la sentencia o sentencias que en la dicha razò fueren da-  
das y pronunciadas/ y q no yremos ni veremos còtra ello ni contra cosa algu-  
na ni parte dello en tiépo alguno ni por alguna manera so obligacion que haze-  
mos de nos mismas y deste dicho conuento y monasterio y de los bienes espiri-  
tuales y temporales del muebles y rayzes auidos y por auer: so la qual dicha obli-  
gaciò si necesario es reclauacion: porque queremos q si fuere necesario podays  
entrar en contienda de juzzio/ y hazer qualesquier autos ante qualesquier juezes  
y justicias os reclauamos de toda carga de satisfaccion/ fiaduria y cauciò so la clau-  
sula que es dicha en derecho judicium sicuti judicatum solui, con todas sus clau-  
sulas acostumbradas / y quan cumplido y bastante poder como nosotras y este  
dicho conuento y monasterio auemos y tenemos para todo lo que dicho es/ y pa-  
ra cada vna cosa y parte dello otro tal y tan cumplido y bastante y esse mismo dia  
mos y otorgamos a vos los dichos fulano y fulano con todas sus incidencias  
y dependencias y emergencias/ anexidades y connexidades. En firmeza de lo  
qual lo otorgamos tc. fecho tc.

### Compromiso de monasterio con tratados.

**A**ntal monasterio de tal orden a tantos dias de tal mes de tal año estando  
juntos a su capitulo y ayuntamiento a boz de campana tñida a do y segù q  
lo han de vos y de costumbre de se ayuntar el Prior frayles y còuento del dicho  
monasterio y especialmente estando ende en el dicho capitulo y ayuntamiento  
fray fulano Prior del dicho monasterio/ y fray fulano vicario y fula. y fula. tc.  
frayles conuentuales del dicho monasterio q agora en el son/o será de aqui adelà-  
te en presencia de mi fulano escriuano por las autoridades apostolica y real/ y de  
los testigos de yuso escriptos : luego el dicho Prior diro a los dichos frayles y  
conuento q presentes estauan que bien sabian como el dicho conuento y monaste-  
rio traya y trataba cierto pleyto y debate con fulano vecino de tal lugar hijo le-  
gitimo de fula. y de fulana su muger defunctos q en gloria sean sobre razò de la  
herècia y legitimas que al dicho conuento y monasterio le pertenesce auer y be-  
rédar de los bienes que de los dichos fulano y fulana su muger fuerò y fincaron  
mediante la persona de fray fula. frayle professo del dicho monasterio hijo legitimo  
de los dichos fula. y fula. su muger y sobre los fructos y rētas de los dichos  
bienes y sobre las otras causas y razones còntenidas y declaradas en el proceso  
del pleyto q en la dicha razò pède ante el presidete y oydores de la audiècia y châ-  
lleria real de sus Magistrades que reside en tal parte y ante fula. escriuano de  
la dicha villa/ y q tambiè sabian las muchas costas y gastos q se auia hecho en el

## Recopilación de Notas

dicho pleyto y los trabajos que en el auian passado y el bié que les seria quitar se del dicho pleyto; y q agora por parte del dicho fulano le auia sido dicho que si el dicho conuento y monasterio quisiesse comprometer el dicho pleyto y debate y diferencia en manos y poder del señor don fulano vezino desta dicha villa para que el lo sentenciasse y determinasse y declarasse por justicia o amigablemente o como quisiesse y por bié tuviessen/ quitando del derecho de la vna parte y dándolo a la otra y de la otra en otra sin atender ni guardar la forma y orden de derecho y cō facultad de poder prorrogar el termino que fue señalado para lo sentenciar vna o dos o mas veces/ y cō las otras clausulas necessarias que el dicho fulano le ponia y comprometeria en manos del dicho fulano para que el como juez nombrado por ambas partes lo sentenciasse y determinasse/ y con que la sentencia declaracion y mandamiento que por el fuese dado y pronunciado valiesse y fuesen obligados a lo guardar y cumplir so la pena o penas/ y de la manera q fuese assentado puesto y otorgado/ y q lo pudiesse sentenciar y determinar/ y dar sobre ello vna o dos o mas sentencias/ y determinaciones en dia feriado o no feriado llamadas y oydas las partes o no llamadas ni oydas. Porende q se lo dezian y hazia saber / para que vean y hablen y platicuen en el dicho negocio/ y ayan sibiello su acuerdo/consejo y parecer/ y se determinassen en aquello q viessen q cumpl y es mas vtil y prouechoso para el dicho conuento y monasterio: y luego los dichos frayles y conuento dixeron q oyan lo que el dicho reuerendo padre Prior les dezian/ y que les parecia bien y vtil y prouechoso para el dicho conuento y monasterio hazer el dicho compromiso en manos del dicho fulano sobre razon de lo suso dicho/ aun que dello no se siguiesse otro mas bien de quitarse de pleytos: pero que querian mas ver y hablar y platicar en el dicho negocio/ y auer sobre ello su acuerdo consejo y parecer/ y el dicho reuerendo padre Prior diro q lo mismo dezian el: y todos juntos dixeron que este auian y dieron por el primero tratado/ y que al segundo o tercero darian su respuesta determinando se en lo q cerca dello deuan hazer que mas vtil y prouechoso fuese para el dicho conuento y monasterio/ y el dicho padre prior diro q lo pedia y pidio por testimonio ami el dicho escriuano/ y a los presentes rogaua y rogo que dello fuesen testigos q son; testigos que fueron presentes alo que dicho es fulano y fulano tc.

Aqui ha de entrar el segundo tratado casi como el primero.

**V**Despues de lo suso dicho en el dicho monasterio de tal parte a tātos días de tal mes de tal año estando juntos a su capitulo y ayuntamiento a boz de campana tañida / a do y segun que lo han de vlo y de costumbre de se ayuntare el prior frayles y conuento del dicho monasterio/ y especialmēte estando ende en el dicho capitulo y ayuntamiento fray fulano prior del dicho monasterio/ y fulano y fulano y fula, tc. frayles conuentuales del dicho monasterio por si y en boz y en nombre de los otros frayles conuentuales del dicho monasterio que agoran y seran de aqui adelante / en presencia de mi el dicho fulano escriuano y notario publico sobre dicho/ y de los testigos sobre dichos/ luego el dicho reverendo padre prior diro a los dichos frayles y conuento que ya por errores primero y segundo tratados les oyo dicho que bien sabian como el dicho conuento y monasterio traya y trataba cierto pleyto y debate cō fulano vezino de tal lugar biyo legitimo de los señores dō fulano y fulana su muger sobre razó de la herencia

## de Roque de Huerta.

103

y legítimas que al dicho conuento y monasterio pertenesce auer y heredar de los bienes q de los dichos don fulano y fulana su muger fueron y fincaron median te la persona de fray fulano frayle posesto del dicho monasterio hijo legitimo de los dichos fulano y fulana/ y sobre los fructos y rentas de los dichos bienes y sobre las otras causas y razones contenidas y declaradas en el proceso del dicho pleyto q en la dicha razon pendia y pende ante el presidente y oydores del audiencia y chancilleria real de sus Magestades q reside en tal parte y ante fulano escriuano de la dicha audiencia/ q tambien sabian las muchas costas y gastos que se auian hecho en el dicho pleyto y los trabajos que en el auian passado y el bié que le seria quitar se de pleytos: y que agora por parte del dicho don fulano auia sido dicho que si el dicho conuento y monasterio quisiesse comprometer el dicho pleyto/debate y diferencia en manos y poder del señor don fulano vezino de tal lugar para q el lo sentenciasse/determinasse y declarasse por justicia o amigablemente o como quisiesse y por bien tuviessen/ quitando del derecho de la vna parte y dādo lo a la otra/ y de la otra a la otra / y sin atender ni guardar la forma y orden del derecho/ y con facultad de poder prorrogar el termino que fuese señalado para lo sentenciar vna/dos o mas veces y cō las otras clausulas necessarias q el dicho dō fulano lo ponia y comprometeria en manos del dicho fula. para q el como juez nombrado por ambas partes lo sentenciasse y determinasse: con q la declaració y mādamiēto q por el dicho fulano fuese dado y pronunciado valiesse y fuesen obligados a lo guardar y cumplir: so la pena o penas/ y de la manera q fuese assentado puesto y otorgado y q lo pudiesse determinar / y dar sobre ello vna o dos/ o mas sentencias y determinaciones en dia feriado o no feriado llamadas y oydas las partes/ o no llamadas ni oydas. Porende q agora por este tercero tratado se lo dezian y notificaua / y hazia saber para q vea y hable y platicuen en el dicho negocio/ y de su respuesta y parecer determinado se en aquello que vieren que cumple y es mas vutil y prouechoso: y luego los dichos frayles y conuento dixeron q lo oyan lo que el dicho padre Prior les dezian; y que antes de agora auian y han hablado y platicado en el dicho negocio y auido sobre ello su acuerdo y ballan que es bien vutil y prouechoso para el dicho conuento y monasterio comprometer el dicho pleyto y debate q traen y tratan cō el dicho dō fulano. sobre razon de lo suso dicho/ y deixar lo en sus manos y poder del dicho dō fulano para q el como juez nombrado por ambas partes lo sentenciasse y determinasse por justicia o amigablemente como quisiesse y por bien tuviessen quitando del derecho de la vna parte/ y dādo lo a la otra y de la otra en dia feriado o no feriado llamadas y oydas las partes/ o no llamadas ni oydas/ y sin atender ni guardar la forma y orden de derecho/ y cō poder y facultad de poder prorrogar el termino q fuese señalado/ y hazer sobre ello vna/dos o mas prorrogaciones tantas quantas el dicho fulano quisiesse/ y que la sentencia o sentencias/mandamiento/ o mandamientos que por el fuesen dadas y pronunciadas fuesen obligados a guardar y cumplir so la pena/ o penas/ y de la manera y forma que fuese assentado y otorgado: y dar sobre ello vna o dos/ o mas sentencias y determinaciones quantas al dicho fulano pluguiessen: y que ainsi de la y manera y forma que el compromiso sofure ordenado: conviene al dicho monasterio / y le es vutil y prouechoso que se baga aun que no se le siguiesse otro mas bien de quitar se de pleytos y de tanto

## Recopilación de Notas.

trabajo y costa quanto mas porque el fin de los pleytos es muy dubioso y dellos se recrescen continuamente muchos enojos y gastos como porque por ser el pleito de la calidad q es no se acabara en mucho tiempo / como porque la persona del dicho fulano en quien sea de comprometer es tal que haciendo justicia mādara dar a cada uno lo que le pertenece / y aun q ansi no fuese a fin de los concertar / y por atajar arbitrando y componiendo quitasse al dicho monasterio de lo que le pertenesciesse en qualquier cantidad seria mas bien perder lo por acabar que no gastar lo en pleyto / y despues d gastado no aprovechar como podria acaescer / como por otras muchas causas y razones que a ello les mueue / y el dicho reverendo padre Prior dixo que lo mismo dezia el y le parecia y todos juntamente una nimes conformes de una voluntad y concordia nemine discrepante / dixerō que este era yes su voto y parecer y determinada voluntad dellos y de cada uno de ellos / y q deuenē de hacer lo suso dicho y otorgar sobre ello escriptura de cōpromiso tal qual se requiera para el efecto sobre dicho / y con todas las clausulas posturas penas y apuntamientos q les pareciere y quisiere y fueren necessarias para que lo suso dicho cōsiga y trayga efecto: y que este davan y dierō por tercero tratado y por su respuesta dellos y de cada uno de ellos y por voto y parecer y de terminada voluntad / de lo que cerca de lo suso dicho se deuia de hacer q mas conuenia al dicho monasterio / y le era vil y prouehoso: y el dicho reverendo padre Prior dixo q lo pedia y pidio por testimonio ami el dicho escriuano y a los presentes rogaua y rogo que dello fussen testigos que son testigos que fueron presentes alo q dicho es fulano y fulano zc. en presencia de los cuales dichos testigos t mia lo firmaron en el registro los dichos Prior y algunos de los dichos frayles fulano y fulano zc.

**C**Por virtud de los quales dichos primero y segundo y tercero tratados / se hizo y otorgo entre los dichos Prior y frayles y conuento del dicho monasterio de la vna parte y el dicho fulano de la otra el compromiso siguiente.

**S**Epán quantos esta carta de compromiso vieron como nos el prior frayles y conuento del monasterio de tal parte de tal ordē que estamos juntos a nro capitulo y ayuntamiento aboz de campana tañida a do y segū que lo auemos de uso y de costumbre de nos ayuntar: y especialmente estando ende en el dicho capitulo y ayuntamiento fray fulano Prior del dicho monasterio y fray fulano vicario y fulano zc. frayles conuentuales del dicho monasterio por nos y en boz y en nombre de los otros frayles conuentuales del dicho monasterio q agoza en el somos y seran de aqui adelante de la vna parte y yo fulano vecino de tal villa hijo legitimo de don fulano y doña fulana su muger defunctos q en gloria sean por mi de la otra dezimos que entre nos las dichas partes ay e se espera auer y mouer pleytos y debates y diferencias sobre razon de la herēcia y legítimas que a nos los dichos frayles y conuento pertenece auer y heredar de los bienes que de los dichos don fulano y doña fulana su muger fueron y fincaron mediante la persona de fray fulano frayle professo deste dicho monasterio hijo legitimo de los dichos dō fulano y doña fulana y sobre los frutos y rētas de los dichos bienes / y sobre otras causas y razones cōtenidas y declaradas en el proceso de pleyto en la dicha razon pende ante el Presidente y oydores de la audiēcia y chācilleria real de sus Magistrades q reside en tal parte y ante fulano

escriuano d la dicha audiēcia a q nos referimos agora por via d paz y cōcordia y por nos qtar y aptar d los dichos pleytos y debates y diferencias y dlos gastos y dodo fin dlos somos cōcertados cōuenidos y qgualados d cōpmeter y cōprometermos todos los dichos pleytos y debates y diferencias y todo qnto dellos a reqsta do y reqstare en qlqer manera q la vna pte pueda y pudiese pedir a la otra y la otra a la otra sobre razon d los bienes q díl dicho dō fula y su muger fuerō y fincarō y dlos frutos y rētas dlos y sobre otra qlqer cosa y en qlqer manera q a ello toq todo d sde la hoja del mōte hasta la piedra d l río y d sde la piedra del río hasta la hoja d l mōte en manos y poder d vos ful. vecino d tal lugar / y vos nōbramos por nro juez arbitro amigo amigable cōponedor juez d abēncia y qguala y por tal vos nōbramos y vos damos y otorgamos todo poder cūplido y bastāte / y cōlibre y general administraciō pa q vos como nro juez podades conocer y conozcades d los dichos nuestros pleytos y causas y diferencias/debates/contiemdas / razones y titulos y demādas y recursos q entre nos las dichas partes ay y esperā ser y lo podades sentēciar y dterminar pronūciar y dclarar y lo sentēciays y dterminineys y dfinay y declareys en todo y en cada parte dello sabiendo como conocidamē te sabemos que a fin de nos y qgular y concertar y nos quitar d los dichos pleytos/debates y diferencias nos aueys de agrauar cō las dichas partes/ o alguno de nos / y queremos y nos plaze que vos el dicho fulano como tal nuestro juez/ auenidor y qgualador que vos hazemos lo podays sentēciar y dterminar/dfinir y declarar en todo y en cada parte de ello por justicia o amigablemente como vos quisierdes y por bien tuvierdes quitando de el derecho de la vna parte si menester fuere y dando loala otra y de la otra a la otra en dia feriado / y no feriado estādo nos ambas las dichas partes o qualquier denos presentes o ausentes llamadas y citadas o no llamadas ni citadas la vna parte presente y la otra ausente plazo asignado para ello o no / en yermo o en poblado de dia o de noche o en otra qualquier manera/ parte o lugar q sea o ser pueda: y q lo podades sentēciar pronūciar y dterminar y dgr sobre ello vna o dos o mas sentēcias y dterminaciones y dfiniciones y declaraciones y interpetraciones y condiciones tatas qntas vos el dicho nro juez quisierdes y por biē tuvierdes y biē visto vos fue repa todo ello vos damos como dicho es nro poder cūplido y bastāte con libre y qgual administraciō q en tal caso se reqere q tegades poder y facultad pa conoscer d los sobre dichos y qlquier cosa y parte dello y lo sentēciar y declarar ansi como d suso dicho es desde oy dia presente del otorgamiento de este cōpromiso hasta tantos dias primeros siguientes y en este tiempo cada y quādo y en qualquier dia y ora parte y lugar que vos el dicho fula. quisierdes y por bien tuvierdes y otro si vos damos poder cūplido para que podays si quisierdes prorrogar y prorrogueys para el caso sobre dicho el termino de este compromiso y hazer sobre ello vna o dos o mas prorrogaciones por el tiempo y tiempos y de la forma y manera que vos quisierdes / aunque qualquier de las prorrogaciones sea de mas termino d los dichos tantos dias y queremos q aunque las dichas prorrogaciones ni alguna dllas nono seā notificadas ni dllas sacemos sabidores valgā y seg firmes y valederas como si nosotros las hiziessemos y otorgasse mos q siēdo por vos el dicho fula. hechas y otorgadas y prorrogado el dicho termino nosotros desde agora las hazemos y otorgamos segū como por vos fuere y

## Recopilación de Notas

sera otorgado y queremos que valga y sea firme y valedero y desde agora ambas las dichas partes/por la presente renunciamos/cedemos y traspassamos en vos el dicho fulano/todas las bozes derechos aiciones/recursos/titulos/demádas que sobre razon de lo que dicho es tenemos/ y podiamos auer y tener y nos pertenesce y puede pertenecer / para que vos como nro juez abenidor y gualador nos podays concertar abenir y gualar y nos concerteyas abengays y gualeys segun y como dicho es/ y en vuestras manos y poder lo dejamos y comprometemos y queremos que en conoscer de lo suso dicho no seays obligado contender ni guardar la forma y orden del derecho/y otorgamos nos ambas las dichas partes y cada uno de nos que siempre auremos por firme rata y grata estable y valedera esta carta de compromiso que al presente otorgamos todo quanto enella es y sera contenido en cada cosa y parte dello/y que obedesceremos/y guardaremos/y cumpliremos/y pagaremos realmente y con efecto la escriptura o escrituras mandamiento o mādamientos que vos el dicho fulano dieredes y pronunciaredes en la dicha razon y a los plazos y se gun y so las penas y en la maniera y forma que por vos fuere y sera sentenciado y mandado y declarado:y que nos las dichas partes ni alguna de nos ni otra persona ni personas algunas por nos ni por alguno de nos no auemos reclamado ni reclamaremos dello ni de cosa alguna ni parte dello de hecho ni de derecho/en publico ni secreto : ni porenemos ni barenmos poner excepcion ni defension ni calidad alguna/ni apelaremos ni suplicaremos ni agrauaremos della ni de cosa alguna ni parte dello/ni auaremos recurso de hombres buenos ni aluedrio de buen varō ni otra imploracion de oficio ni de juez ni de oficial ni de otra persona alguna que sea ante el nro muy sancio padre ni ante la reyna y rey su hijo nros señores/ni ante los señores del su muy alto consejo ni oydores de las sus audiencias alcaldes y notarios dela casa y corte y châcillerias/ni ante alguno dellos/ni ante otro ni otros jueces algunos eclesiasticos ni seglares , en caso que seamos agravados/ o engañados y recibamos fraude o engaño cōtra nuestras personas y bienes en poco o en mucho :quier se haga a la biendas o por malicia o engaño o en otra qualquier manera /ca nos todos los sobre dichos y cada uno de nos de vna voluntad y concordia agora por la presente consentimos en ello/y loamos y aprobadmos todo lo sobre dicho y cada vna cosa y parte dello como hecho y mādado y sentenciado por nro juez mayor de quien no ouiesse ni aya apelacion ni vista ni suplicacion de hombres buenos ni recurso dellos ni otro aluedrio ni moderacion ni reclamacion alguna/ni otro remedio alguno/y guardadas las vias y ordē de derecho por ley expresa en derecho juzgado y mādado y sentenciado fuese, y por nos las dichas partes y por cada uno de nos consentida y passada en cosa juzgada: y que contra ello ni cōtra cosa alguna ni parte dello no nos podamos ayudar ni aprouechar ni recorrer a aluedrio de buen varon ni de los buenos hombres ni de los derechos que nos a ello podria ayudar y aprouechar si por vētura nos los dichos Prior y frailes y convento y don fulano o alguno de nos no guardarenios y cumplieremos y pagaremos todo quanto por virtud dese compromiso otorgamos y nos obligamos y a los plazos y so las penas y segū y en la maniera y forma que de suso en este compromiso se contiene/y por vos el dicho fulano fuere y sera sentenciado y mandado y declaradz/ o si contra ello o contra cosa al guna/o parte dello fueremos o vinieremos

## de Roque de Huerta.

105

vinieremos o tentaremos yr o venir o passar por alguno de nos/o otra persona/ o personas algunas por nos/o por alguno de nos que nos no vala : z si no guardaremos y cumplieremos y pagaremos la sentencia o sentencias mandamiento o mandamientos q por vos el dicho fulano nro juez fuere mandado o sentenciado y declarado/z si de lo suso dicho en este compromiso contenido/o cosa alguna o parte dello excedieremos y reclamaremos o reuocaremos o tentaremos de reclamar y reuocar/z si no cumplieremos y pagaremos a los plazos y segun y en la maniera y forma que de suso se contiene que por sola la reclamaciō incurramos y cayamos en pena de tantos mil Castellanos de oro:la mitad para la camara z fisco de sus Altagestades / y la otra mitad para la parte obediente en pena y postura valedera / y por nombre de proprio interesse : y que tantas quantas veces nos las dichas partes/o qualquier de nos contra ello o contra cosa alguna o parte dello fueremos o vinieremos/o tentaremos yr o venir/o passar que nos no vala ni seamos oydos ni rescebidos en juzzio ni fuera del sobre ello / y de mas que por el mismo hecho cayamos z incurramos en la dicha pena/ y seamos obligados a la pagar a quien y como de suso dicho es / y que pueda ser executada ansi como principal/ y la dicha pena pagada o non que toda via y en todo caso todo lo en este dicho compromiso/y que en el es y sera contenido/y la sentencia o sentencias/mandamiento/o mandamiento que vos el dicho fulano dieredes y pronunciaredes y declararedes en la dicha razon y en cada una cosa y parte dello valga y sea firme y valedero para siempre jamas / y nos las dichas partes y cada uno de nos seamos tenidos y obligados expressamente de matener y guardar y cumplir y pagar realmente y con efecto todo lo sobre dicho y cada una cosa y parte de ello como de suso se contiene. Para lo qual todo que dicho es y en esta carta contenido ansi tener y guardar/ cumplir y pagar y auer por firme nos ambas las dichas partes / es a saber nos los dichos Prior y frayles y convento del dicho monasterio / y don fulano obligamos a nos mismos y a cada uno de nos / y a todos nuestros bienes de nos y de cada uno de nos muebles y rayzes avidos y por auer / y los bienes espirituales y temporales dese dicho convento y monasterio : z si ansi no lo atuieremos y guardaremos z cumplieremos y pagaremos y ouieremos por firme/ segun y como dicho es/ y en esta carta se contiene: por esta carta y con ella rogamos y pedimos / y damos y otorgamos poder cumplido a todos los jueces y justicias de sus Altas y de la su casa y corte consejo y châcillerias , a cuya jurisdicion nos sometemos con nuestras personas y bienes: renunciando como renunciamos nuestro proprio fuero y jurisdicion y qualquier privilegio que cerca dello nos competa y competir pueda para que nos lo bagā todo ansi tener y guardar/ cumplir y pagar y auer por firme haziendo y mandado hazer entrega y execuciō en la persona y bienes del que lo ansi no atuiere y guardare/cumpliere y pagare y ouiere por firme / tambien de las penas como del principal: bien ansi y a tan cumplidamente como si todo lo que dicho es y en esta carta contenido lo ouiessemos ansi llevado por su juzzio y sentencia diffinitiva / y la tal sentencia fuese passada en cosa juzgada y por nos ambas las dichas partes y por cada una dellas consentida:sobre lo qual y en lo qual zome faga que non vala. Y otrosi nos los dichos Prior frayles y convento ansi mismo damos poder a las justicias ecclesiasticas de qualesquier jurisdicion

## Recopilación de Notas

que sean segun que lo tenemos dado a las seglares para que nos lo hagan así tener y cumplir lo suso dicho por todo remedio y rigor de derecho/ y por toda cē  
sura eclesiastica: y si necessario es para validacion y firmeza de lo en esta escritura contenido conforme ala declaracion de Talauera; y vsando della yo el dicho don fulano/ y nos los dichos Prior frayles y conuento juramos a Dios y a sancta María y a las palabras de los sanctos euāgelios do quier que mas largamente son y estan escriptos y a la señal de la cruz en que yo el dicho don fulano pongo mi mano derecha corporalmente: y nos los dichos Prior frayles y conuento, poniendo como ponemos n̄as manos en los pechos y corona/ y por las ordenes q̄ rescebimos de tener y guardar/ cūplir y pagar y auer por firme y validera para agora y siempre jamas esta escriptura de compromiso/ y la sentencia o sentencias/ mandamiento o mandamientos que por virtud della fueren dados y pronunciados y cada vna cosa y parte dello: y que no auemos reclamado ni reclamaremos ni queremos ni veremos contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera diciendo nos lesos ni en gafados ni dānificados ni menores de edad / ni diciendo que en ello interuino lesion enorme ni enormisima/ ni quel dolo dio causa al contrato/ ni por otra cau sa ni razon alguna que sea o ser pueda: y que no pediremos deste juramento abſolucion ni relaxacion alguna a nuestro muy sancto padre ni a otro juez ni perla do alguno/ y caso q̄ motu proprio nos sea dada y concedida q̄ no vsaremos della. Y otrosi ambas las dichas partes dezimos y queremos q̄ el proceso y autos que ante el dicho fulano se hizieren valgan y bagan feee como si fuese hecho en vía ordinaria ante juez competente. Y porque esto sea cierto y firme y no venga en dubia nos ambas las dichas partes otorgamos esta carta de compromiso y todo lo en ella contenido ante fulano escriuano rc. Testigos que fueron presentes alio que dicho es: y que vieron firmar en el registro desta carta su nombre al dicho don fulano y al dicho Prior y a los dichos frayles y otorgar lo en ella contenido. fulano y fulano rc.

## Renuncia de regimiento.

S. L. C. A.D.

**F**ulano Regidor de tal lugar , digo que vuestra Magestad por me hazer biē y merced me dio y cōcedio licencia y facultad para q̄ cada y quando y en quien quisiese pudiese renunciar el dicho oficio d regimieto: y agora yo vsando de la dicha facultad/ y por virtud della querria renunciar y traspassar: y por la presente renuncio y traspasso el dicho oficio de regimiento en fulano mi hijo legitimo q̄ es abil y sufficiente para lo servir y usar y exercer, poq̄ vmlilmente a vña. A.D. pido y suplico que si necessario es le mande confirmar esta renunciacion y ruego a los magnificos señores consejo/ justicia y regidores de la dicha villa que resciban al dicho fulano mi hijo por regidor segun y como su Magestad por la dicha licencia y facultad lo manda: y si a los dichos señores justicia y regidores no pluyiere de rescebir al dicho mi hijo al dicho oficio yo por la presente lo tengo y retengo en mi para lo servir/ usar y exercer. En testimonio de lo qual lo otorgue ante el escriuano y notario publico y testigos de yuso escriptos. fecba rc.

de Roque de Huerta.

106

## Renunciación de escriuania,

S. L. C. A.D.

**F**ulano escriuano de tal parte dōde yo soy vecino y morador beso las reales manos de vña. A.D. ala qual plega saber q̄ por algunas ocupaciones q̄ tengo no puedo seruir vsar ni exercer el dicho oficio/ y lo queria renunciar y traspassar/ y por la presente le renuncio y traspasso en fulano vecino de tal parte q̄ es persona abil y sufficiente para le vsar y exercer/ y en quié concurren las calidades q̄ las ordenanzas desta dicha audiēcia mandā: porque vmlilmente a vuestra Magestad pido y suplico le mande hazer y baga merced del dicho oficio/ y rescebirle a el en mi lugar: y si desto vuestra Magestad no fuere seruido tengo y retengo en mi el dicho oficio para le seruir/ vsar y exercer como hasta aquilo he hecho. En firmeza de lo qual lo otorgo rc. Testigos fulano y fulano rc. Yo conozco rc.

Clausula de testamento que mejoran el padre y la madre a vn su

hijo vinculada.

**O**tro si mejoramos en el tercio y remanente del quinto de n̄os bienes q̄ al presente tenemos y de aqui adelante tuuiremos nosotros y cada uno de nos a vn hijo varon n̄o qual señalare el q̄ de nos ala postre falleciere/ si primero no lo ouieremos señalado: y si fallecieremos entrábos sin auer hecho la dicha mejoría q̄ la aya fulano n̄o hijo mayor: la qual dicha mejoría señalamos en tal villa y en tal lugar y en tal huerta rc. y porq̄ el dicho tal lugar no lo tenemos enteramente pagado: mandamos q̄ de los otros nuestros bienes se cumpla y pague todo lo que dello deparemos por pagar al tiempo de nuestro fallecimiento: en manera que el dicho nuestro hijo que fuere nombrado/ y no lo siendo el dicho fulano goze enteramente de lo suso dicho/ y si en ello monta menos q̄ en el tercio y remanente del quinto de n̄os bienes mādamos q̄ le sea cūplido de n̄os bienes/ y q̄ se cōpíe juros o hastēda paraq̄ andē juntamente cō los bienes dela dicha mejoría/ y si mótarē mas en lo suso dicho q̄ en el dicho tercio y remanente del quinto mādamos q̄ lo aya en cuēta de su legitimā el dicho n̄o hijo q̄ a ello fuere nōbrado: por que n̄a voluntad determinada es q̄ el aya la dicha tal cosa enteramente sin diminución alguna por todos los dias de su vida/ y despues de sus días su hijo varón mayor legitimo y de legitimo matrimonio nascido y despues del su nieto y visnieto y otros descendientes varones legitimos y de legitimo matrimonio nascidos y a falta de varones q̄ lo aya subija mayor y despues della su hijo y nieto y visnieto varones legitimos y de legitimo matrimonio nascidos/ y a falta de varones los descendientes hēbras: en tal manera q̄ el varon aun q̄ sea menor de dias se preferia a la hēbra/ y aun q̄ vna vez los bienes suso dichos vengan a hēbra en auēdo varō aquel subceda despues de sus dias dō la tal hēbra/ y despues del su hijo y nieto y descendientes subcesivamente/ y ansi se guarde en todos los descendientes del dicho n̄o hijo q̄ fuere nōbrado ala dicha mejoría/ y la ouiere de auer: y si el hijo q̄ a ella fuere nōbrado/ o el dicho fula. auēdo sido otro nōbrado / o alguno de sus descendientes fallecierē sin hijos y descendientes legitimos: en tal manera q̄ se sea veza y acabe toda su linea sin ellos mandamos q̄ la dicha tal cosa si no lo ouiere pruneramente fula. y a el y despues del a su hijo/ nieto y visnieto y a los otros sus descendientes legitimos y de legitimo matrimonio nascidos: y ansi subcesivamente uno en pos de otro/ y a falta de varones q̄ lo aya su hija mayor y despues della

○ 2

## Recopilación de Notas

su hijo varón y los otros sus descendientes segú y como esta dispuesto en la persona del dicho nro hijo a quien primero llamamos a esta mejoría: y si primero la ouiere avido el dicho fula, y falleciere el y todos sus descendientes mandamos q lo aya fula, nro hijo y despues del su hijo y nieto y visnieto y otros descendientes legitimos y de legitimo matrimonio nascidos subcessivamente uno en pos de otro o a falta de varón q lo aya la hija mayor y despues della su hijo y nieto varón y otros descendientes hasta ser fenescida toda la linea del dicho fula, y fenesciedo el dicho fula, y todos sus descendientes sin auer ellos hijo ni descendiente q venga la dicha mejoría a fula, nro hijo y despues del a su hijo y nieto y visnieto varón y a falta de varones ala hija como arriba esta dicho y a falta del dicho fula, y fenesciedo su linea sin hijos ni descendientes legitimos mādamos q aya la dicha mejoría fulan nro hijo y su hijo y nieto y descendientes varones y a falta de varones la hija y fenesciedo el dicho fula, y sus descendientes sin hijo ni hija legitimo q lo aya los otros nros hijos varones q de aqui adelante dios nro señor nos diere por la ordē de su nascimēto y sus hijos y nietos como en los otros hijos tenemos ordenado y no los auíedo o falleciedo sin hijos mādamos q aya la dicha mejoría fula, nra hija y despues della su hijo/nieto y visnieto varones y a falta de varones su hija y nieta y falleciedo la dicha fula, y sus descendientes sin hijos, mādamos q la aya fulana nra hija y sus hijos y nietos y descendientes y a falta de la las otras hijas que nro señor nos diere por la dicha ordē de su nascimēto mādamos q en la subcessió destos bienes se guarde por todos los dichos nros hijos y descendientes la ordē siguiente: q no pueda subceder en esta mejoría ningū hijo ni hija ni otra persona sino fuere de legitimo matrimonio nascido o legitimado por su suquiente matrimonio aun q sea hijo natural y aun q aya dispensacion y legitimacion del rey o de la reyna nros señores o de qualquier de los otros reyes que despues della Reynaren en estos sus reynos y aun que en la tal legitimació se de facultad para que pueda subceder el tal legitimado en esta dicha mejoría.

**O**tro si cō condicion q no pueda subceder en esta dicha mejoría ningū loco ni mētecato ni mōstruo nascido cōtra natura mas antes q si alguno de los q auian de auer esta dicha mejoría ouiere alguno de los dichos defectos q sea auido por non nascido y se passe esta mejoría a la persona q lo ouiera si el tal mōstruo/locos/o mētecato no nasciera: pero si por caso despues de auer auido y heredado esta dicha mejoría algūa persona le sobreviniere la dicha enfermedad de locura o se hiziere mētecato q en este caso no pierda el derecho q tuviere adquirido de tener y poseer por todos los dias de su vida esta mejoría. Otro si cō condicion q ningun frayle ni clérigo de ordē sacro ni comendador salvo si fuere de la ordē de sanctiago ni cauallero d' otra ordē no pueda subceder en esta dicha mejoría ni en cosa algūa delo en ella cōtenido ni por sus dias ni en otra manera salvo q quādo quiera q vintiere la subcessió dela persona q sea clérigo de ordē sacro o frayle o moje/o cauallero/ salvo de la ordē de sanctiago q en tal caso el tal frayle/ moje o cauallero de religiō sea auido por no nascido y pertenezca esta dicha mejoría a la otra persona q lo auia de auer si el tal clérigo/ frayle o moje/o cauallero de ordē no nasciera: y si despues de auer auido algūa persona esta dicha mejoría se metiere frayle o moje/o hiziere professiō/tacita/o expressa en qualquier ordē militar q no sea enla ordē de sanctiago/o rescribere ordē sacro que luego que rescribere la tal orden/o hiziere professiō sea auido por muerto naturalmente y subceda el otro q segun la

## de Roque de Huerta.

107

orden q dispusició desta dicha mejoría es llamado a el. Otro si con cōdicion q los bienes en esta mejoría cōtenidos ni parte dellos no se puedā perder ni pierdan por ninguna causa ni razon q sea o ser pueda ni por ningū delicto de qualquier natura o calidad q sea que cometa el poseedor desta dicha mejoría por donde incurra en pena de cōfiscacion de sus bienes o de parte dellos/ aun q sea por crimen erégia/ o lesse magestatis/ o cōtra natura, q quanto a esto queremos vsar de la facultad de mejorar y vincular la mejoría del tercio y quinto q tenemos por las leyes destos reynos, mas antes q luego q el tal delicto cometiere sea auido por rati ageno y estrano destos dichos bienes como si nunca los ouiera auido ni sido llamado a ellos/ y como si ouiera muerto naturalmente antes q ouiera auido subcessió de la dicha mejoría/ ni cometido el tal delicto; y luego por el mismo hecho si sentencia ni declaració alguna se passen estos dichos bienes al siguiente en grado q los auia de auer si el tal delinquente falleciera antes q cometiera el tal delicto.

**O**tro si con condicion q los dichos bienes ni cosa alguna de lo q se contiene y cōprehēde enesta dicha mejoría ni parte della no se pueda vender ni obligar ni enajenar por ningū contrato ni para dote ni arras ni redēpcion de captiuos ni para otra qlquier cosa/ aun q sea mayor de las suso dichas ni se pueda ganar facultad real para ello: mas antes q qualquier vēta y obligació/trueque o otra qualquier enagenació q fuere hecha de lo suso dicho o de parte dello sea en si ningū/ y no se pueda passar por virtud de la tal vēta o de otro qualquier cōtrato el señorío ni possessiō mas antes q siēpre quede cerca del q lo enagenare: y q lo que ansi se enajenare se passe al siguiente en grado: y q lo que auia de auer despues de los dias de aquell q hiziere el tal cōtrato de enagenació o obligacion: otro si con condicion q los dichos bienes y cada cosa y parte dello sean imprescriptibles/ y q no se puedan prescriuir por ninguna prescripció de diez ni veinte ni treynta años ni de cien años/quier sea cō titulo de buena fee/o sunella/ oza se aya el titulo de algunos de los llamados a esta mejoría o de otro tercero. Otro si que si caso fuere que de vn viétre nasciere mas de vno de aquellos q auian de subceder en la dicha mejoría: de manera q nazcan dos o tres varones/o hēbras q aya en este caso la dicha mejoría el q primero nasciere del viétre de su madre: y si no se pudiere saber ni auer qual nascio primero q en este caso pueda escoger su padre a qual dellos aya d venir/ y aquell se entiēda ser llamado ala dicha mejoría: y si el muriese sin hijos ni descendientes legitimos q venga al otro su hermano: y si falleciere desta presente vida su padre de los dichos nascidos de vn viétre sin hazer la dicha declaració y nombramiēto que la pueda hazer el otro q fuere llamado a esta mejoría despues de los dias de los dichos hermanos nascidos de vn viétre. Y otro si con condicion que el dicho nuestro hijo que la mejoría ouiere cumplira entera y cumplidamente con el dicho monasterio de tal todo lo cōtenido en la dicha escriptura de que arriba se haze menció: y lo que della en vida de mi el dicho fulano no se ouiere cumplido: so pena que por no lo hazer ni cumplir por el misino hecho pierda estos dichos bienes de mejoría y tercio y remanente del quinto: y se passe a otro nuestro hijo q lo auia de auer despues del con el misimo cargo y condicion: y que si aquell no lo cumpliere passe de la misma manera al otro nuestro hijo que despues del lo auia de auer: y ansi subcesivamente hasta ser cumplido lo suso dicho passe a nuestros hijos y descendientes.

¶ 3

## Recopilación de Notas

### T Requerimiento que tome la boz y el pleyto por el como esta obligado.

**G**a tal lugar a tatos dias de tal mes de tal año:estando a tal parte q es a do bue y mora fula,y estando presente fulano su criado en presencia de mi fula.escrivano de sus. All. y de los testigos de yuso escriptos: parecio presente fula.vezino de tal lugar y preguto por el dicho fula, y siendo le respodido por el dicho fula.su criado q no estaua en casa ni en la villa:y q oy vernia:el dicho fula.dixo q pues q ansi era q el dicho fula.no estaua ay q en su casa y ante sus puertas dezia q el dicho fula. le estaua obligado a sacar a paz y a saluo a el y a fula.de qualquier pleyto o demanda q le fuese puesta por fula.vezino de tal lugar/y de tomar la boz y el pleyto por el y por el dicho fula.y lo seguiria a su costa y mission/segun q mas largamente se contiene en vna escriptura q ante mi auia passado / y q agora por el dicho fulano se le auia mouido cierto pleyto por ante el alcalde. Poren de que pedia y requeria al dicho fulano que ansi como estaua obligado tomasse la boz y el pleyto y le sacasse a paz y a saluo a el y al dicho fulano segun que estaua obligado y que si ansi lo hiziese que haria bien y lo que deuia en otra manera/que protestaua de auer y cobrar del y de sus bienes todas las costas/daños y menoscabos q sobre la dicha razon se le recrescieren; y de como lo dezia/y al dicho fulano para que lo dixesse al dicho fulano lo pedia y pidio por testimonio a mi el dicho escrivano/y a los presentes que rogaua y rogo que dello fuessen testigos: que son testigos que fueron presentes fulano y fulano tc.

### T Como dan vna obligacion por ninguna; y esto

se ha de escrevir en la margen.

**G**a tal lugar a tatos de tal mes de tal año,fulana muger de fula.vezino q fue de tal lugar/y fula.hijo del dicho fulano dixe ro que daua y dieró por ninguna esta obligacion: y daua y dieron por libres y quitos de las tantas mil mrs en ella contenidos al dicho fulano por quanto el dicho fula.les dio y pago los dichos tantos mil mrs para el dicho fulano q los ouo de auer por virtud de la licencia de sus Magestades: de las cuales dichas tantas mil mrs los dichos fula.y fulana se otorgaro por contatos/por quanto dixeron q lo auia rescebido realmente y con efecto/y en razon de la entrega y cuenta que de presente no parece renunciaron las leyes de la non numerata pecunia como en ellas se contiene: y dieró por ninguna esta obligacion/ y mandaron la tildar en el registro: y firmo lo el dicho fulano; y a ruego de la dicha fulana lo firmo fulano: el qual y fulano y fulano fueron presentes por testigos a lo que dicho e.3.

### T Como le saca el principal al fiador a paz y a saluo de la obligacion que temian hecha.

**G**a tal lugar a tantos de tal mes de tal año , fulano vezino de tal lugar diro q que el ouo vendido y vendio a fulano vezino de tal lugar tantas cargas de trigo/y tatos pares de gallinas de censu e/ i cada vn año:lo qual lo vendio/fundo y constituyo sobre su persona y bienes, generalmente y por especial y expressa y pote ca y por señalado fundamento sobre tal tier ra/y por prescio y quantia de tatos mil mrs: y q se obligo a dar y pagar el dicho censo en cada vn año por tal dia/y q para

## de Roque de Huerta.

108

la paga y seguridad dellos dio consigo por su fiador y principal pagador a fulano vezino de tal lugar. Poren de por la presente se obligaua y obligo/y ponia y puso con el dicho fulano y co sus herederos y sucessores de le sacar/ y que le sacaran a paz y a saluo de la dicha obligacion y fiança : y que por razon dello no pagara cosa alguna: y q si algo pagare/o algunas costas o daños se le recrescieren q el lo pagara todo llanamente sin escusa ni dilacion alguna. Para lo qual ansi cumplir obligo su persona y bienes: y especialmente y por especial y pote ca las dichas tier ras:con que la obligacion especial no perjudique a la general/ni la general a la especial : y dio poder a las justicias de sus Magestades y de la su casa y corte y consejo y chancillerias:renunciando como renuncio su proprio fuero y jurisdiccion/y cualquier privilegio que cerca dello le competa y competir pueda para que se lo hagan ansi cumplir y pagar y auer por firme por via de ejecucion tc.

### T Redempcion de censo de monasterio.

**S**pan quantos esta publica escriptura vieren/ como nos el Abadessa monjas y conuento del monasterio de tal parte que estamos juntas a nuestro capitulo y ayuntamiento a boz de campana tañida tras la grada de la red del dicho monasterio que es a do y segui que lo auemos de vos y de costumbre de nos ayuntar: y especialmente estando ende en el dicho capitulo y ayuntamiento dossia fulana Abadessa del dicho monasterio/y fula..y fula. tc.monjas conuentuales del dicho monasterio por nos y en boz y en nōbre de las otras freyras conuentuales del dicho monasterio q agora en el somos y serā de aqui adelante: dezimos q no sotras y este dicho conuento y monasterio ouimos cōprado y cōpramos de vos fula.vezino de tal parte tantos mil mrs de censo en cada vn año:los quales vos nos ouistes vendido/fundado y constituydo sobre todos vros bienes muebles y rayzes/derechos y auctiones auidos y por auer: generalmente y por especial y expressa y pote ca / y por señalado fundamento sobre todas las cosas y heredades vras contenidas / deslindas y declaradas en el contrato de venta y fundamento de censo que en la dicha razon passo / y por prescio y contra de tantas mil maravedis que por ello vos dimos y pagamos/ y con ciertas condiciones / entre las quales ay vna en que en efecto se contiene que cada y quando vos el dicho fulano/o vuestros hijos herederos y subcesores quisieredes quitar y redimir el dicho censo dentro de tatos años/dado y tornado y bolviédo a nosotras y a este dicho conuento y monasterio las dichas tantas mil maravedis/ segun que esto y otras cosas mas largamente se contiene y declara en el dicho contrato de venta y fundamento de censo que en la dicha razon passo ante fulano escrivano publico: y agora vos el dicho fulano queriendo vsar/y vsando de la dicha condicion y facultad / y de las prorrogaciones que del tiempo en ella contenido por nos otras os fuerō hechas nos auerys dado y pagado buelto y tornado tantos mil mrs para redimir y quitar la mitad del dicho censo q son tantos mil mrs: de los quales nos otorgamos por bien contentas y pagadas y entregadas a toda nuestra voluntad:por quanto los rescebimos de vos y passamos a nuestra parte y poder en presencia del escrivano y testigos desta carta en tatos ducados y tantos reales/cn que monto la dicha contra de los dichos tantos mil maravedis. Poren de por la presente otorgamos y conocemos q damos por libre y qui

① 4

to para agora z siempre jamas a vos el dicho fulano y a los dichos vuestros hijos herederos z subcesores y a las dichas vuestras heredades z bienes de los dichos tantos mil mfs del dicho censo que ansi agora nos quitays y redemis y se quita y redumen cō los dichos tantos mil mfs y nos obligamos y ponemos cō vos el dicho señor fulano y con los dichos vuestros hijos y herederos y suscessores que estos dichos tantos mil mfs ni los dichos tantos mil mfs que agora por ellos nos days ni cosa alguna ni parte dellos ni otra cosa por su respecto no vos sera pedido ni demandado agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera: z si vos lo pidieremos y demandaremose que nos no vala ni seamos oydos ni rescebidos en juizio ni fuera deley pedimos aljuez o juezes ante quien lo pidieremos y demandaremose que vos den por libre z quito y nos condene en las costas: y de mas q vos demos y paguemos lo qansi de lo q dicho es vos fuere pedido y demandado cō el doble en pena y postura valedera: y la pena pagada o nō que toda via esta carta sea firme y valedera: y queremos q el dicho contrato de veta y fundamiento de censo q ansi nos hezistes en quanto toca y atañea a estos dichos tantos mil mfs que ansi nos redemis sea en si ninguna y de ningun efecto y valor/ y por tal le damos/ quedado en su fuerza z vigor en quanto a los otros dichos tantos mil mfs de censo para redimir z quitar: los cuales de nuevo demas y allende del termino que teneys os prorrogamos termino y plazo de ocho meses adelante siguientes: para q durante este plazo/ y en el cada y quando quisieredes podays quitar y redimir los dichos tantos mil mfs que ansi os faltan por quitar/ z quitan do los y dando nos por ellos otros tantos mil mfs vos el dicho fulano y las dichas vuestras heredades y herederos z bienes aueys de quedar libres z quitos y redemidos de todo el dicho censo z tributo de los dichos tantos mil maravedis: de los cuales como dicho es agora quitays y se quitan los dichos tantos mil maravedis por los dichos tantos mil maravedis: y faltan por quitar otros tantos mil mfs por otros tantos mil mfs: y prometemos y nos obligamos por nhas personas z bienes muebles y razzes audios y por ayer de tener y guardar lo suyo dicho/ y no lo contradezir/ ni yr ni venir contra ello agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera: y damos poder a las justicias ecclesiasticas y seglares de qualquier jurisdicion que sean para que nos lo hagan ansi cumplir zc.

**C**omo dan vn censo por ninguno en la margen.

**S**tal lugara tantos dias de tal mes de tal año, fulano vezino desta villa/ diro que como por este contrato paresce el compio de fulano vezino de tal lugar tantas cargas de trigo y tantos pares de gallinas de censo perpetuo / por precio y cōtra de tantas mil mfs/ y despues de ansi cōprado le dio facultad para redimir el dicho censo: y agora vsando della el dicho fulano le ha buelto y tornando los dichos tantos mil mfs: de los cuales se otorgo por cōtento y pagado por quanto en mi presencia y de los testigos de yuso escriptos los rescibio en tantos ducados y tantos reales: z dio por ninguno este contrato/ y mando tildar el registro/ z dio por libre z quito al dicho fulano de lo q hasta aqui se le deue de la renta del dicho censo, por quanto diro y confessó que lo auia rescebido/ y en razon de la entrega renuncio las leyes que en este caso hablan: y otorgo lo ansi ante mi el escriuano de yuso escripto/ siendo presentes por testigos fulano y fulano zc.

**C**abeça de poder y procuracion.

**S**pan quantos esta carta de poder y procuraciō vieren, como yo fulana vezina de tal lugar revocado mis procuradores otorgo y conozco por esta carta que hago y ordeno y establezco por mis ciertos/sufficientes y abundantes procuradores: segun que mejor y mas cūplidamente lo puedo y deuo hazer y otorgar de derecho a fulano y a fulano y a cada uno de los por si in solidū, en tal manera q la condicōn del uno no sea mayor ni menor q la del otro: mas antes q donde el uno de los deixare el pleyto/ o pleytos comēgado/ o comēgados/ contestado o cōtestados, q en ese mismo lugar y punto y estado los pueda tomar y tome el otro/ z y por los dichos pleyto/ o pleytos cabo adelante hasta lo senecer y acabar: y generalmente para en todos mis pleytos y causas zc.

**Diligencias qse há de hazer para abrir vn testamēto**

**S**tal lugar a tantos dias de tal mes de tal año ante fula, alcalde en esta villa por fulano juez de residēcia en la dicha villa por sus Magestades/ y en presencia de mi fu. escriuano y d los testigos yuso escriptos: parescio presente fula, vezino de tal parte y mostro y presento ante el dicho señor alcalde vn testamēto cerrado y sellado z signado de mi signo, q fula, ya defunta muger de fula, ansi misimo defuncio vezino q fue d tal parte auia hecho y otorgado/ z hizo y otorgo ante mi el dicho escriuano y ante ciertos testigos cuyos nobres z firmas estā escriptos en el auto del otorgamiento del dicho testamēto: z diro q tal dia la dicha fulana fallecio y passo desta presente vida: y q a su noticia era venido q por el dicho testamēto le auia deixado por testamentario. Por ende q pedia z pidio al dicho señor alcalde q tomasse y rescibiese juramēto en forma de fula, vezino desta dicha villa q presente estaua q era uno de los siete testigos q fueron presentes al otorgamiento del dicho testamēto para que reconociesse su firma/ z diga y declare si la dicha fulana otorgo el dicho testamēto ansi cerrado y sellado/ y se hizo de la forma q alli esta/ y ansi hecho mande abrir y publicar el dicho testamento y dar la licēcia para usar del poder en el a el dado/ y q a ello interpōga su autoridad y decreto y el dicho señor alcalde diro q lo oya/ y tomo y rescibio juramēto del dicho fula, por dios y por sancta maria y por las palabras de los sanctos euāgelios doquier q mas largamente son escriptos zc. de dezir q diria verdad de lo q supiese y le fuesse preguntado cerca de lo suyo dicho/ y q no lo deixaria de dezir por razō ni causa alguna a la fuerza y cōfusion del qual dicho juramento q largamente le fue echado el dicho fula, respōdio si juro y amē: y so cargo del dicho juramento siēdo le mostrado el dicho testamēto respōdiendo a lo q por el dicho alcalde le fue preguntado el dicho fula, diro q vio q la dicha fula, otorgo el dicho testamēto ansi como estaua cerrado y sellado ante mi el dicho escriuano el dia q en el otorgamiento del haze mēcion: y q el dicho fula, hizo la firma q alli esta dōde oíze su nombre/ z vio hazer las otras firmas q alli estā a las personas cuyos nombres dizē: z visto por el señor alcalde el pedimēto y informaciō/ y como yo el dicho escriuano di: z soy fee q el dicho testamēto auia otorgado ante mi, diro q mādaua y mādo abrir y publicar el dicho testamēto: el qual yo abri: su tenor de lo q dentro y fuera estaua escripto es este q se sigue. Aqui ha d entrar el testamēto y el otorgamiento del,

## Recopilación de Notas

**E**n tal lugar a tantos días de tal mes de tal año en presencia de mi fulano escrivano de sus Magestades y de los testigos de yuso escriptos: fulana mujer de fulano vecino desta dicha villa / estando enferma de su cuerpo, y en su juicio y entendimiento natural dixo que esto desta otra parte contenido escripto de la mano de mi el dicho fula, era y es su testamēto y postrimera voluntad / y por tal quería que valiese y no otro alguno; y que reuocáua y reuoco cualesquier testamento o testamentos que hasta el dia de oy ouiesse hecho y otorgado en qualquier manera. En firmeza de lo qual lo otorgo ante mi el dicho escrivano / y a los presentes rogo que dello fuesen testigos que son. Testigos que fueron presentes llamados y rogados a lo que dicho es tc. Han de ser siete testigos: los quales todos lo firmaron aqui de sus nombres. Y porque la dicha fulana dixo que nosabia firmar rogo al dicho fulano que tambié lo firmasse por ella: el qual lo firmo. Yo el dicho escrivano doy fe que conozco a la dicha otorgante. fulano y fulano y fulano tc.

Yo fulano escrivano y notario publico sobre dicho presente fui en uno con los dichos testigos a todo lo que dicho es: y de ruego y otorgamiento de la dicha fulana: a la qual yo doy fe que conozco, esta carta fizé escreuir: y porende fizé aquí este mio signo en testimonio de verdad. fulano.

**V**Ansí abierto el dicho testamento luego incontinentē yo el dicho fulano ley todo de verbo ad verbum en presencia del dicho alcalde y testigos de yuso escriptos. Y ansí leydo el dicho alcalde dixo que dava y dio poder al dicho fulano para usar del dicho testamento, como testamentario en el nombrado: y que a ello y a cada cosa y parte dello interponia y interpuso su decreto y autoridad judicial tanto quanto podia y co derecho deuia; y el dicho fulano lo pidio por testimoñio. Testigos q fueron presentes fulano. Aqui no ha de firmar ninguno.

**E**n tal lugar a tantos días de tal mes de tal año ante el señor fulano alcalde en esta dicha villa por el noble cauallero fulano corregidor tc. por sus Magestades: y en presencia de mi fulano escrivano de sus Magestades / y su escrivano y notario publico en la su corte / y en todos los sus reynos y señorios y de los testigos de yuso escriptos parecio presente fulano vecino de la dicha villa: y mostro y presento ante el dicho señor alcalde yn testamēto cerrado y sellado q fula su muger auia hecho y otorgado ante mi el dicho escrivano q estaua signado de mi signo y firmado del nombre del dicho fulano y de otros ocho que fueron presentes por testigos al otorgamiento del dicho testamento: uno de los cuales testigos era fulano hermano del dicho fulano: el qual auia firmado y firmo dos veces: la una por si como testigo/ y la otra por la dicha fulana segun era la verdad/ y parecia por el dicho testamento : y dixo el dicho fulano que aura tantos días que la dicha fulana fallecio y passo desta presente vida ; y que por el dicho testamento que ella y el juntamente auian otorgado auian deixado y deixarō el uno al otro y el otro al otro por testamentarios y ejecutores de las mandas y cosas contenidas en el dicho testamento, al otorgamiento del qual auian sido y fueron testigos el dicho fulano y fulano y fulano y fula. vecinos de la dicha villa y otros ciertos testigos vecinos desta dicha villa cuyos nombres estan declarados en el auto del otorgamiento del dicho testamento. Porende que pedia y pido al dicho señor alcalde que māde a los dichos cinco testigos que presentes estauan que re-

## de Roque de Huerta.

110

conozcan sus firmas: y digan y declaren si la dicha fulana juntamente con el dicho fulano auian hecho y otorgado: y fizieron y otorgaron el dicho testamento cerrado y sellado que ansí alli auia mostrado y presentado/ y mostro y presento/ y sobre ello les mande tomar y tome juramento en forma: y esto hecho māde abrir el dicho testamēto / y hazer publicaciō del/ y dar le poder para usar del. Y luego el dicho alcalde dixo q lo oya/ y tomo y rescibio juramēto en forma deuida de derecho de los dichos fulano y fula. tc. que presentes estauan por dios y por sancta maria y por la señal de la cruz en q cada uno dellos puso su mano derecha corporalmente/ y por las palabras de los sanctos euāgelios do quier q mas largamente son y estan escriptos de dezir y q diran la verdad de lo q supiesen y les fuese preguntado cerca deste caso/ y q no lo dejaran de dezir por razō ni causa alguna que fuese; y que si ansí lo fiziesen y la verdad dixesen que Dios q es padre todo poderoso les ayudasse en este mundo a los cuerpos y en el otro a las animas donde mas auian de durar/sino que else lo demandasse mal y caramente como a aquellos que a sabiendas juran y perjurian el sancto nombre de Dios en vano / y no cumplen lo que juran y prometen: a la fuerça y confusión del qual dicho juramento los dichos fulano y fulano respondieron y dixerón si juro y amen: y so cargo del dicho juramento siendo les mostrado el dicho testamēto el dicho señor alcalde les preguntó si labé y vieron q el dicho fulano y la dicha su muger otorgaron el testamēto y lo firmo el dicho fula. y por la dicha fulana el dicho fula. ante mi el dicho escrivano cerrado y sellado en el dia en el cōtenido/ q fue a tantos de tal mes de tal año: y si las cinco firmas q alli estan una do dice fula. y otra do dice fula. tc. si las fizieron ellos / y si vieron hacer las otras firmas y nobres que estan en el dicho testamēto al pie del auto del otorgamiento del: y los dichos fulano y fula. su muger otorgaro ante mi el dicho escrivano y ante ellos y ante los otros testigos q alli estan nobrados por testigos el dicho testamēto cerrado y sellado en el dicho dia de q de uso se haze mencion/ y las cinco firmas q alli estan do dize fulano y fula no tc. las fizieron ellos y vieron hacer a los otros testigos que al otorgamiento fueron presentes sus firmas y nobres al pie del auto del otorgamiento del dicho testamēto/ y aquell es el mismo q en el dicho dia fue otorgador: y que esta es la verdad para el juramento que fizieron: y visto por el dicho señor alcalde el dicho pedimiento y informacion dixo que mandava y mando abrir el dicho testamento/ y hazer publicacion del: el qual yo el dicho fulano abri / y su tenor de lo que dentro y fuera del estaua escripto de verbo ad verbum es este que se sigue.

Aqui ha de entrar el testamento, y tras el el auto.

**E**n tal lugar a tantos de tal mes de tal año: en presencia de mi fula. escrivano y de los testigos de yuso escriptos, fulano y fulana su muger vecinos de tal lugar, estando el dicho fulano sano de su cuerpo y la dicha fulana enferma: pero ambos a dos en su juicio y entendimiento natural, tal qual a dios nro señor plus go de se lo dar, dixerón q esto desta otra parte escripto en tantas planas de papel de la propria mano y letra de mi el dicho fula. era y es su testamēto y postrimera voluntad dellos y de cada uno dellos/ y por tal y en aquella mejor forma via y manera q lugar ouiesse de derecho querian q valiese y no otro alguno/ y que se cumpliesse y executasse lo en el cōtenido/ segū y como en el se cōtiene y en cada plana

## Recopilación de Notas

de las sobre dichas el dicho fulano digo que auia hecho su rubrica: en firmeza de lo qual los dichos fulano y fulana lo otorgaron ante mi el dicho escriuano: y a los presentes dixeron que rogará y rogaron que dello fuesen testigos: que son. Testigos que fueron presentes fulano y fulano rc. en presencia de los cuales dichos testigos r mía lo firmo el dicho fulano y los mismos dichos testigos lo firmaron ansi mismo: y a ruego de la dicha fulana y porque digo que no sabia firmar lo firmo aqui el dicho fulano por la dicha fulana y por si como testigo: r yo doy fe que conozco a los dichos otorgantes.

### Lábea de procuracion.

**S**epan quantos esta carta de procuracion vieran, como yo fulano vecino de tal lugar, en nombre y como tutor que soy discernido por juez competente de las personas y bienes/pleytos y negocios de fulano y fulano rc. hijos legítimos de fulano defuncto que en gloria sea, no revocado los procuradores de los dichos menores: otorgo y conozco por esta carta que hago / ordeno y establezco por ciertos/ suficientes y abundantes procuradores de los dichos menores/según que mejor y mas cumplidamente lo puedo y deuo hacer y otorgar de derecho a vos fulano y a fulano vecinos de tal lugar y a cada uno de los por si insolidum: en tal manera que la condicion del uno no sea mayor ni menor que la del otro/ mas antes que donde el uno de los deixare el pleyto/ o los pleytos comenzado/ o comenzados/ contestado/ o contestados en esse mismo lugar punto y estando lo pueda tomar y lotome el otro: r y por los dichos pleytos cabrá adelante hasta lo fenescer y acabar: especialmente para se oponer a cualquier/o qualesquier ejecuciones que sean hechas y se bizieren en los bienes de los dichos menores/ y generalmente rc.

### Partida entre herederos.

**E**n el tal lugar a tantos dias de tal mes de tal año, ante el señor fulano alcalde en el dicho lugar por el noble cauallero fulano corregidor rc. Y en presencia de mi fulano escriuano de sus magestades y de los testigos de yuso escriptos parecio presente la señora fulana hija de fulano y de fula, su muger defuncion que en gloria sean/ y muger de fulano que presente estaua / y con su licencia que le pidio y demando y el le dio y otorgo para hazer el pedimiento de que de yuso se haze mencion: y la dicha fulana rescibio y acepto la dicha licencia/ y por virtud della digo que por quanto la dicha fulana su madre es fallecida desta presente vida/ y deyo bienes y herencia, que pedia y pidio al dicho señor alcalde q mandasse hazer partició y division de los dichos bienes/ y darle y adjudicar le a ella su parte como a una de tantos herederos q quedaron y fincaron de la dicha fulana/ y para ello su merced nōbrasse tassador de los dichos bienes: y mandasse a las otras partes herederos de la dicha fulana q nombrassen tassador y partidor. Y el dicho señor alcalde digo q lo oya/ y q mandaua y mando q se notificasse este dicho pedimento a los tutores y curadores de los dichos herederos de la dicha fulana por quanto else auia informado q son menores de veinte y cinco años. Testigos rc.

**V**Despues de lo suso dicho en tal lugar este dicho dia y mes y año suso dicho, yo el dicho fulano ley y notifice el sobre dicho pedimento de suso con

## de Roque de Huerta.

1105

tenido a fulano y a fulana y a fulana por la parte que les pertenesca y puede pertener/ y como a tutora y curadora q diz que es de fulano y de fulano hijos de los dichos fulano y fulana por parte de fulano hijo ansi mismo de los dichos fulano y fulana/ y la dicha fula, como tal tutora y curadora del dicho fula, por parte del dicho fulano dixeron que consentian y eran contentos en el dicho pendimento que auia hecho la dicha fulana/ y que lo mismo que ella querian ellos y lo pedian que ansi se fiziese: y que nombraua por partidor y divididor por parte de los dichos menores a fulano y la dicha fulana digo que ella nombrava por su parte por tal tassador y partidor al mismo dicho fula, y el dicho alcalde que presente estaua digo q pues todas las dichas partes consentian que el dicho fulano fuese tassador y divididor y por tal le nombrau que el ansi mismo le nombrava por tassador y partidor pues que todas las dichas partes lo consentian: y que yo el dicho fulano lo notificasse. Testigos fulano rc.

**C**y luego incótinente yo el dicho escriuano notisq el dicho auto y nōbamiēto al dicho fula. q presente estaua: el qual digo q lo aceptaua y acepto. Testigos rc.

**V**Despues de lo suso dicho luego incontinentemente el dicho fulano digo q mandaua y mando a las dichas partes que le señalen que bienes auian quedado/ y auia de la dicha fulana para que fiziesen dellos la dicha partició: las quales dichas partes que presentes estauan dixeron que de los bienes que pertenecean ansi a la dicha fulana como a los otros sus hermanos menores como a herederos de la dicha fulana auia hecho inventario y esta hecha tassacion dellos a su contentamiento y voluntad en la forma y manera siguiente.

Aqui han de entrar vnos bienes cada uno lo que vale.

**V**luego el dicho fulano preguntó a la dicha fula, y al dicho fulano rc. si auia otros mas bienes de q se hazer la dicha partició: y q si la dicha tassacion que ha dicho y declarado q se hizo si esta bien y justamente hecha a su contentamiento y voluntad: y los dichos fulano y fulana dixeron q no auia mas bienes/ y q la dicha tassacion ansi como de suso va declarada se oyo hecho ante fula, escriuano de sus Magestades a tantos dias de tal mes de tal año/ y q ella estaua bié/ sicil/ juila y derechamente hecha a su contentamiento y voluntad y que por ella querian estar y passar: r si necesario es de nuevo la consintian y aproauauan en todo y por todo como en ella se contenia: r pidian y pidieron al dicho fulano que conforme a la dicha tassacion hagan la dicha particion y division: y para la hazer saque de los dichos bienes y del monto de los lo que el quisiere y le pareciese que se deue sacar/ y especialmente tantas mil maravedis que se ouieron dado de los dichos bienes muebles a la dicha fulana muger segunda del dicho fulano/ y el dicho fulano digo que estaua presto y aparejado de hazer la dicha particion y division. Testigos rc.

**V**Despues de lo suso dicho en la dicha villa de tal parte este dicho dia que es a tantos de tal mes de tal año en presencia de mi fulano escriuano y notaario publico sobre dicho/ y de los testigos de yuso escriptos el dicho fulano partidor de suso nombrado digo q por el vista la dicha tassacion que estaua y esta hecha de los dichos bienes muebles y rayzes de suso nōbrados / y el cargo que se haze el dicho fulano de lo que ha cobrado de lo que han rentado los dichos bienes y hazienda de los dichos menores y de las deudas que ha recaudado que ba-

llana y ballo que suma y mōta en todos los dichos bienes tantas mil mrs de lo qual a consentimiento de las dichas partes dixo q se deuia de sacar y sacaua y saco lo siguiente. Aquí han de entrar todos los bienes cada uno lo que vale.

**V** Al bazer de la dicha partició y division de suso declarada estaua presente la dicha fula, por si y como tal tutora y curadora q dixo que era de los dichos menores y la dicha fula, por su parte y el dicho ful, en nombre del dicho fulano: los quales en la manera q dicha es dixerón q la dicha partició y division ansi como de suso se cōtiene y declara el dicho fulano a via hecho y hizo a su pedimieto y cōsentimiento / q que estaua y esta bien y fielmente hecha y en utilidad y provecho de todos los sobre dichos y de otra manera no se podia bazer sin discordia y ansi como esta hecha pedía / q pidiero al dicho fulano la pronunciasse / y el dicho señor fulano dixo q visto el pedimiento de las dichas partes y como dezian que la dicha tassació y division esta hecha en provecho y utilidad de todos / y q no se podia bazer de otra manera sin discordia entre las dichas partes q a su pedimieto y consentimiento pronunciava y pronuncio la dicha tassacion particion y division en la forma sobre dicha y mādanza y mando a las dichas partes q lo guarden y cumplan cō tanto que si parecierē mas bienes de la dicha fulana q se ayā de partir por yquales partes y cōque si algunos de los dichos bienes de suso adjudicados alas dichas partes o a alguna o algunas dellas no les fueren ciertos y sanos que los otros herederos sean obligados al saneamiento dello y al bazer cierto y sano dentro de tātos meses que fuere puesto impedimento a alguna de las dichas partes por la dicha razon / y q si ansi no lo bizareren cierto y sano que esta dicha partició y la dicha tassacion fuese en si ningua y de ningū efecto y valoz y las dichas partes q presentes estauā dixerón q consintiā y cōsintierō en la dicha particion y division todo y por todo ansi y segun y de la forma y manera q en ellase cōtiene. Testigos fula, tc. y firmarō los dichos otorgātes / y yo conozco.

**G** A tal lugar a tantos de tal mes de tal año estadio en las casas q fuerō fincas fueron de tal parte en presencia de mi fula, escrivano de sus magestad es y de los testigos de suso escritos, parescieron presentes fulano y fulano y fulano q era en nombre de fulana su mugery fulano y fulano vezinos del dicho lugar en nōbre de fulana su muger vezinos del dicho lugar y dixerón que despues de la fin y muerte de la dicha fulana de los bienes q della fueron y fincaron se hizo inventario y que agora todos juntos cōformes de vna voluntad y concordia queria bazar y bizarō tassacion de los dichos bienes en la forma y manera siguiente.

**C** Tal cosa se tasso en tantos mil mrs.

Aquí han de entrar todos los bienes tassados cada uno lo que vale.

**V** Ansi hecha la dicha tassació en la manera q dicha es todos los suso dichos dixerón q la auian y ouieren por buena / y que todo esta bié tassado a su voluntad y cōsentimiento porque ellos mismos cō consejo y parecer de fulano y fula, vezinos del dicho lugar auia tassado los dichos bienes y tambien la dicha tassacion / y q agora que ansi esta hecha eran y son concertados / conuenidos y q guadalos q todos los dichos bienes de suso cōtentados y declarados y tassado / excepto la dicha plata y oro y casas / q ayán de quedar y quedén con el dicho fulano para que lo aya y lleue para en cuēta y parte de pago de lo que le pertenesce auer y he-

redar de los bienes q de la dicha fulana su madre fuerō y fincaron / y q todos los sobre dichos se lo dauan y adjudicauan para que lo aya en la manera q dicha es / y el dicho fulano dixo q el era contento de tomar y rescebir en si / y para si los dichos bienes / y para lo auer y tomar / y tomava y tomo en cuenta y parte de pago de la legítima y herencia que de los bienes de la dicha fulana su madre le pertenescen / y se otorgaua y otorgo de todos los dichos bienes de suso tassados por bien contento / entrego y pagado a toda su voluntad por quanto dixo y consejo q los auia rescebid y tomado a su cargo y passado a su parte y poder / y q en razon de la entrega y cuenta de lo que de presente no paresce renunciaua y renuncio las leyes de la non numerata pecunia como en ellas se contiene / y q confessava y consejo que los dichos bienes estan bien tassados a su voluntad y cōsentimiento / y en los precios justos: y prometieron todos cinco por si y por los dichos fulano y fulano por las dichas sus mugeres de estar y passar por todo lo que dicho es: y no qz ni venir contra ello en tiempo alguno ni por alguna manera: para lo qual obligaron sus personas y bienes y los de las dichas fulana y fulano: y dieron poder a las justicias de sus Magestad es de qualquier parte y jurisdicció que sean para q se lo hagan ansi cumplir / bien ansi ya tan cumplidamente como si todo ello lo ouiessem ansi llevado por su juzgio y sentencia diffinitiva / y aquella fuese passada en cosa juzgada y por ellos consentida. En surmeza de lo qual lo otorgaron ante mi el dicho escrivano siendo presentes por testigos fulano y fulano.

E firmaron todos: y yo conozco a todos.

### ¶ Otorgamiento de testamento cerrado.

**A** Tal lugar a tantos dias de tal mes de tal año en presencia de mi fulano escrivano de tal lugar y de los testigos de suso escritos: parescio presente fulano vezino de tal lugar / y presento esta ecriptura cerrada y sellada / y dixo que lo en ella contenido es su testamento y postrimera voluntad y por tal testamento y postrimera voluntad quiere que valga y haga fe en juzgio y fuera del / y no otro alguno: y que pedia a los testamentarios en el contenidos que ansi lo guarden y cumplan como en el se declara: y que ansi lo otorgaua y otorgo ante mi el presente escrivano: y rogo a los presentes que dello sean testigos. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es llamados y rogados fulano y fulano y fulano.

Ha de auer siete testigos que sepan firmar / y sino firmen vnos por otros: y si el otorgante no supiere firmar firme yn testigo por el / y ha de auer ocho firmas, siete de los testigos y una del otorgante que son ocho / y la del escrivano nueve.

**C** Deo gratias.

Fue impresso el presente tractado llamado Recopilacion de notas compuesto por Roque de Huerta, en Salamanca por Juan de Junta, el año del nascimiento de nuestro señor Jesu Christo de

I S S I



